

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 191-2011-OS/CD**

Lima, 18 de octubre de 2011  
(Publicada el 07 de noviembre de 2011)

**VISTO:**

El memorando GFHL/DPD-2690-2011 y el memorando GFGN/ALGN-779-2011 de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos y la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural, respectivamente.

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 3º de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos, OSINERGMIN, comprende la facultad exclusiva de dictar, entre otros, en el ámbito y en materia de su competencia, los reglamentos de los procedimientos a su cargo y otras normas de carácter general;

Que, según lo dispuesto en el artículo 22º del Reglamento General de OSINERGMIN aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, la función normativa de carácter general es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo de OSINERGMIN a través de resoluciones;

Que, el mencionado reglamento establece la facultad que tiene OSINERGMIN de dictar de manera exclusiva y dentro de su ámbito de competencia, reglamentos y normas de carácter general, aplicables a todas las entidades y usuarios que se encuentren en las mismas condiciones; en los cuales se normarán los derechos y obligaciones de las entidades y de éstas con sus usuarios;

Que, el artículo 3º del Decreto Supremo N° 001-2007-EM, establece que OSINERGMIN es el organismo competente para establecer los procedimientos administrativos y los requisitos para la obtención de los Informes Técnicos Favorables de los diferentes agentes de la cadena de comercialización de GLP, dentro de lo establecido por las normas correspondientes;

Que, de acuerdo a ello, se emitió la Resolución de Consejo Directivo N° 193-2009-OS/CD que aprobó el Procedimiento Simplificado para el Trámite de Solicitud de Informe Técnico Favorable de Uso y Funcionamiento, así como de Uso y Funcionamiento de Modificación y/o Ampliación para Consumidores Directos de Gas Licuado de Petróleo (GLP) que no cuenten con surtidores, Redes de Distribución de GLP, Locales de Venta de GLP y Medios de Transporte de GLP;

Que, el artículo 1º del Decreto Supremo N° 004-2010-EM a través del cual se transfiere a OSINERGMIN el Registro de Hidrocarburos, señala que el citado

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 191-2011-OS/CD**

organismo es el encargado de administrar, regular y simplificar el Registro de Hidrocarburos;

Que, el artículo 1º del Decreto Supremo N° 029-2010-EM, establece que OSINERGMIN es el organismo competente para aprobar los procedimientos y requisitos necesarios para el otorgamiento de los Informes Técnicos Favorables que emita;

Que, conforme a lo señalado en las normas citadas precedentemente, el OSINERGMIN se encuentra facultado a establecer, modificar y optimizar los requisitos y procedimientos vinculados a la inscripción, modificación, suspensión, cancelación y habilitación de agentes en el Registro de Hidrocarburos; así como a la emisión de los Informes u Opiniones Técnicas Favorables requeridos por los citados agentes;

Que, asimismo, en virtud a las citadas facultades se emitió la Resolución de Consejo Directivo N° 091-2010-OS/CD mediante la cual se aprobó el Reglamento del Registro de Hidrocarburos y la lista de trámites administrativos de dicho registro;

Que, sobre el particular, mediante Resolución de Gerencia General N° 136-2011-OS/GG se aprobó la “Estrategia para la implementación de mejoras en los procedimientos vinculados al Registro de Hidrocarburos del OSINERGMIN”;

Que, acorde con la citada estrategia, se emitió la Resolución de Consejo Directivo N° 126-2011-OS/CD, mediante la cual se dispuso la modificación de los requisitos exigibles en los procedimientos administrativos vinculados a la inscripción y modificación del Registro de Hidrocarburos y los informes u opiniones técnicas favorables requeridos para ello;

Que, asimismo, la “Estrategia para la Implementación de Mejoras en los procedimientos vinculados al Registro de Hidrocarburos del OSINERGMIN” contempló, en su segunda etapa, la optimización de los procedimientos administrativos vinculados al Registro de Hidrocarburos y los informes u opiniones técnicas que correspondan; por lo que resulta necesario aprobar el nuevo Reglamento del Registro de Hidrocarburos, el cual deberá contemplar requisitos y procedimientos que estén acorde con los Principios de Simplicidad, Eficacia y Presunción de veracidad contemplados en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, dentro de esta línea de acción resulta necesario regular y optimizar los procedimientos administrativos para la inscripción, modificación, suspensión, cancelación y habilitación en el Registro de Hidrocarburos, así como regular los principios, pautas, requisitos y órganos competentes para la tramitación de dichos procedimientos;

Que, la optimización de dichos procedimientos se implementará respetando el Principio de Privilegio de Controles Posteriores, regulado en el numeral 1.16 del artículo 1º, en concordancia con el artículo 32º, de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, el cual establece que la fiscalización posterior se ejercerá sobre la autenticidad de las declaraciones, de los documentos y de las informaciones proporcionadas por los administrados;

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 191-2011-OS/CD**

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25° del Reglamento General de OSINERGMIN aprobado por el Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, esta Entidad prepublicó el 18 de agosto de 2011, el Reglamento del Registro de Hidrocarburos y los requisitos para la inscripción en el mismo;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3° del Reglamento de la Ley N° 29091, las entidades de la Administración Pública se encuentran obligadas a publicar en el Portal del Estado Peruano y en sus Portales Institucionales, entre otras, las disposiciones legales que aprueben directivas, lineamientos o reglamentos técnicos relacionados con la aplicación de sanciones administrativas;

Que, de otro lado, el artículo 9° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, establece que en el caso de la publicación de normas legales que tengan anexos, se publicará en el diario oficial El Peruano solamente la correspondiente norma aprobatoria, disponiéndose en la misma que el Anexo se publicará mediante el Portal Electrónico de la entidad emisora en la misma fecha de la publicación oficial.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 3° de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en los artículos 22° y 25° del Reglamento General de OSINERGMIN aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM;

Con la opinión favorable de la Gerencia General, Gerencia Legal, Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos y Gerencia de Fiscalización de Gas Natural;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Aprobar el Reglamento del Registro de Hidrocarburos que, como Anexo N° 1, forma parte integrante de la presente Resolución, incluyendo el Anexo N° 1.1 relativo a los requisitos para la modificación de datos, suspensión, cancelación o habilitación en el Registro de Hidrocarburos.

**Artículo 2°.-** Aprobar la parte específica del Reglamento del Registro de Hidrocarburos correspondiente a la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos que, como Anexo N° 2, forma parte integrante de la presente resolución, incluyendo:

Anexo N° 2.1: Requisitos para solicitar Informes Técnicos Favorables para Instalación o Modificación

Anexo N° 2.2: Requisitos para solicitar Actas de Verificación

Anexo N° 2.3: Requisitos para solicitar Inscripción o Modificación en el Registro de Hidrocarburos

**Artículo 3°.-** Aprobar la parte específica del Reglamento del Registro de Hidrocarburos correspondiente a la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural que, como Anexo N° 3, forma parte integrante de la presente Resolución, incluyendo:

Anexo N° 3.1: Requisitos para la obtención de los Certificados de Supervisión

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN Nº 191-2011-OS/CD**

de las actividades de Gas Natural Vehicular- GNV

Anexo Nº 3.2: Requisitos para la obtención de los Certificados de Supervisión de las actividades de Gas Natural Comprimido – GNC, Gas Natural Licuefactado – GNL, Medios de Transporte de GNC, Medios de Transporte de GNL, y Unidades Móviles de GNC-GNL

Anexo Nº 3.3: Requisitos para la obtención de los Certificados de Inspección de las actividades de Plantas de Procesamiento de Gas Natural y Plantas de Petroquímica Básica

Anexo Nº 3.4: Requisitos para Inscripción o Modificación en el Registro de Hidrocarburos

**Artículo 4º.-** Autorizar a la Gerencia General a aprobar y modificar el Formulario de Solicitud para la obtención de Informes Técnicos Favorables, las Actas de Verificación, Certificados de Inspección y Supervisión, el formulario de solicitud de Inscripción, Modificación, Suspensión, Cancelación o Habilitación en el Registro de Hidrocarburos y las Declaraciones Juradas Técnicas, así como dictar las disposiciones técnico-operativas y medidas complementarias que sean necesarias para la aplicación de la presente resolución, así como para la adecuación de las instalaciones, establecimientos o medios de transporte a la presente norma.

**Artículo 5º.-** Modificar los rubros 2, 3, 4 y 5 de la Tipificación de Infracciones Generales y Escala de Multas y Sanciones, contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 028-2003-OS/CD, y sus respectivas normas modificatorias, de acuerdo al siguiente detalle:

Rubro	Tipificación de Infracción Artículo 1º de la Ley Nº 27699 – Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional del Organismo Supervisor de la Energía y Minería	Referencia Legal	Supervisión y Fiscalización de Hidrocarburos
2	Impedir, obstaculizar, negar o interferir con la Función Supervisora, Supervisora Específica de OSINERGMIN y/o Empresas Supervisoras	Arts. 3º y 5º de la Ley Nº 27332. Art. 80º, literales b), c) y d), del Reglamento General de OSINERGMIN. Art. 4º de la Ley Nº 27699. Art. 5º, 8º y 13º de la Ley Nº 28964. Art. 22º de la Resolución de Consejo Directivo Nº 324-2007-OS/CD.	De 1 a 100 UIT

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN Nº 191-2011-OS/CD**

		<p>Art. 3 del Anexo 1 de la Resolución de Consejo Directivo Nº 193-2009-OS/CD.</p> <p>Art. 5º del Anexo 1 de la Resolución de Consejo Directivo Nº 091-2010-OS/CD.</p> <p>Resolución de Consejo Directivo Nº 143-2011-OS/CD.</p> <p><b>Art. 5º del Anexo 1 de la Resolución de Consejo Directivo Nº 191-2011-OS/CD.</b></p>	
3	<p>Impedir, obstaculizar, negar o interferir con las facultades de fiscalización e investigación de OSINERGMIN y/o empresas Fiscalizadoras</p>	<p>Art. 3º y 5º de la Ley Nº 27332.</p> <p>Art. 54º y 80º incisos b), c) y d) del Reglamento General de OSINERGMIN para la Solución de Controversias.</p> <p>Art. 5º, 8º y 13º de la Ley Nº 28964.</p> <p>Art. 22º de la Resolución de Consejo Directivo Nº 324-2007-OS/CD.</p> <p>Art. 3 del Anexo 1 de la Resolución de la Resolución de Consejo Directivo Nº 193-2009-OS/CD.</p> <p>Art. 5º del Anexo 1 de la Resolución de Consejo Directivo Nº 091-2010-OS/CD.</p> <p>Resolución de Consejo Directivo Nº 143-2011-OS/CD.</p> <p><b>Art. 5º del Anexo 1 de la Resolución de Consejo Directivo Nº 191-2011-OS/CD.</b></p>	De 1 a 100 UIT
4	<p>No proporcionar a OSINERGMIN o a los organismos normativos o hacerlo en forma deficiente, inexacta, incompleta o fuera de</p>	<p>Art. 5º de la Ley Nº 27332.</p> <p>Art. 87º del Reglamento General de OSINERGMIN.</p> <p>Art. 5º, 8º y 13º de la Ley N 28964.</p>	De 1 a 50 UIT

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN Nº 191-2011-OS/CD**

	plazo, los datos e información que establecen las normas vigentes, incluyendo las directivas, instrucciones y disposiciones de OSINERGMIN	<p>Art. 3 del Anexo 1 de la Resolución de Consejo Directivo Nº 193-2009-OS/CD.</p> <p>Art. 5º del Anexo 1 de la Resolución de Consejo Directivo Nº 091-2010-OS/CD.</p> <p>Art. 1º y 2º de la Resolución de Consejo Directivo Nº 183-2010-OS/CD.</p> <p>Resolución de Consejo Directivo Nº 003-2011-OS/CD.</p> <p>Resolución de Consejo Directivo Nº 143-2011-OS/CD.</p> <p><b>Art. 5º del Anexo 1 de la Resolución de Consejo Directivo Nº 191-2011-OS/CD.</b></p>	
5	Proporcionar información falsa u ocultar, destruir o alterar información o cualquier libro, registro o documento que haya sido requerido por OSINERGMIN o sea relevante para la decisión que se adopta.	<p>Art. 87 del Reglamento General de OSINERGMIN.</p> <p>Arts. 5º, 8º y 13º de la Ley Nº 28964.</p> <p>Art. 3 del Anexo 1 de la Resolución de la Resolución de Consejo Directivo Nº 193-2009-OS/CD.</p> <p>Art. 5º del Anexo 1 de la Resolución de Consejo Directivo Nº 091-2010-OS/CD.</p> <p>Resolución de Consejo Directivo Nº 003-2011-OS/CD.</p> <p>Resolución de Consejo Directivo Nº 143-2011-OS/CD.</p> <p><b>Art. 5º del Anexo 1 de la Resolución de Consejo Directivo Nº 191-2011-OS/CD.</b></p>	De 1 a 100 UIT

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 191-2011-OS/CD**

**Artículo 6°.-** Modificar el numeral 4.1 del rubro 4 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD, y sus respectivas normas modificatorias, de acuerdo al siguiente detalle:

RUBRO	TIPIFICACION DE LA INFRACCION	REFERENCIA LEGAL	SANCION	OTRAS SANCIONES
<b>4</b>	<b>Autorizaciones y registros</b>			
	<b>4.1. Realizar actividades de Instalación o modificación sin contar con el Informe Técnico Favorable</b>			
	4.1.1 En Locales de Venta de GLP	Arts 7º, 9º y 64º incisos b), c) y d) del Reglamento aprobado por D.S N° 01-94-EM. Art. 4º del D.S. N° 054-99-EM.	Hasta 5 UIT	PO, RIE, CB
	4.1.2 En Consumidores Directos de GLP, Redes de Distribución de GLP	Arts. 7º, 9º y 64º incisos b), c) y d) del Reglamento aprobado por D.S N° 01-94-EM. Art. 4º del D.S N° 054-99-EM.	Hasta 15 UIT	PO, RIE, CB, STA
	4.1.3. En Plantas Envasadoras	Arts. 7º, 9º, 14º y 64º incisos b), c) y d) del Reglamento aprobado por D.S N° 01-94-EM. Art. 4º del D.S. N° 054-99-EM. <b>Art. 3º del Anexo 2 de la Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD.</b>	Hasta 50 UIT	PO, RIE, CB, STA,
	4.1.4. En Grifos, Grifos Rurales con surtidor, Estaciones de Servicios y/o Gasocentros	Art. 15º, 16º y 117º incisos c), d) y e) del Reglamento aprobado por D.S. N° 019-97-EM Art. 4º del D.S N° 054-99-EM. Art. 5º y 86º incisos a) y c) del	Hasta 15 UIT	PO, RIE, CB, STA

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN Nº 191-2011-OS/CD**

	<p>Reglamento Aprobado por D.S. Nº 030-98-EM <b>Art. 3º del Anexo 2 de la Resolución de Consejo Directivo Nº 191- 2011-OS/CD.</b></p>		
<p>4.1.5. En Consumidores Directos de Combustibles Líquidos o de Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos</p>	<p>Arts. 61º, 63º, 66º, 70º y 83º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 045-2001-EM Art. 4º del D.S. Nº 054-99-EM.</p> <p>Definición de Consumidor Directo del Glosario Siglas y Abreviaturas del Subsector Hidrocarburos, aprobado por D.S. Nº 032- 2002-EM. <b>Art. 3º del Anexo 2 de la Resolución de Consejo Directivo Nº 191- 2011-OS/CD.</b></p>	Hasta 40 UIT	PO, RIE, CB
<p>4.1.6. En Refinerías, Plantas de Procesamiento y Plantas de Producción de GLP</p>	<p>Art. 9º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 051-93-EM. <b>Art. 3º del Anexo 2 de la Resolución de Consejo Directivo Nº 191- 2011-OS/CD.</b></p>	Hasta 100 UIT	PO, RIE, CB
<p>4.1.7. En Plantas de Abastecimiento, Plantas de Abastecimiento en Aeropuertos, Terminales, Plantas de Lubricantes, Sistemas de Despacho de Combustibles para Aviación y Sistemas de Despacho</p>	<p>Arts. 5º y 86º inciso b) y c) del Reglamento aprobado por D.S. Nº 030-98-EM. Arts 7º, 64º inciso b), c) y d) del Reglamento</p>		

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN Nº 191-2011-OS/CD**

	de Combustibles para Embarcaciones	aprobado por D.S Nº 01-94-EM Arts. 61°, 63°, 66°, 70° y 83° del Reglamento aprobado por D.S. Nº 045-2001-EM. <b>Art. 3º del Anexo 2 de la Resolución de Consejo Directivo Nº 191-2011-OS/CD.</b>	Hasta 100 UIT	PO, RIE, CB
	4.1.8. En Grifos Flotantes	Art. 86º incisos b) y c) del Reglamento Aprobado por D.S. Nº 030-98-EM.	Hasta 5 UIT	PO, RIE, CB
	4.1.9. En Establecimientos con almacenamiento en cilindros	Art. 86º incisos b) y c) del Reglamento aprobado por D.S. Nº 030-98-EM.	Hasta 5 UIT	PO, RIE, CB
	4.1.10. En Ductos de Transporte de Hidrocarburos	Arts. 4º, 5º, 13º, 66º, 78º, 83º al 86º, 88º, 89º, 91º, 92º y 93º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 081-2007-EM Arts. 12º y 13º del Anexo I del Reglamento aprobado por D.S. Nº 081-2007-EM.	Hasta 100 UIT	PO, RIE, CB, STA,
	4.1.11 En las actividades de exploración y explotación	Art. 216º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 032-2004-EM.	Hasta 50 UIT	CI, STA, SDA

**Artículo 7º.-** Modificar el numeral 4.2 del rubro 4 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN, aprobada por Resolución de Consejo Directivo Nº 028-2003-OS/CD, y sus respectivas normas modificatorias, de acuerdo al siguiente detalle:

Rubro	Tipificación de la Infracción	Referencia Legal	Sanción	Otras Sanciones
4	<b>Autorizaciones y registros</b>			
	<b>4.2. Operar sin contar con la debida autorización: Registro de Hidrocarburos</b>			

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN Nº 191-2011-OS/CD**

4.2.1 En Locales de Venta de GLP	Arts. 7º, 9º y 64º inciso b), del Reglamento aprobado por D.S. Nº 01-94-EM  Art. 1º y 13º del Anexo 1 de R.C.D. Nº 091-2010-OS/CD  <b>Art. 1º y 14º del Anexo 1 de la R.C.D. Nº 191-2011- OS/CD</b>	Hasta 350 UIT	CE, CI, RIE, CB STA, SDA
4.2.2 En Consumidores Directos de GLP y Redes de Distribución	Arts. 7º, 9º y 64º inciso b), del Reglamento aprobado por D.S. Nº 01-94-EM  Art. 1º y 13º del Anexo 1 de R.C.D. Nº 091-2010-OS/CD  <b>Art. 1º y 14º del Anexo 1 de la R.C.D. Nº 191-2011- OS/CD</b>	Hasta 640 UIT	CE, CI, RIE, CB
4.2.3 En Plantas Envasadoras	Arts. 7º, 9º y 64º inciso b), del Reglamento aprobado por D.S. Nº 01-94-EM  Art. 1º y 13º del Anexo 1 de R.C.D. Nº 091-2010-OS/CD  <b>Art. 1º y 14º del Anexo 1 de la R.C.D. Nº 191-2011- OS/CD</b>	Hasta 1050 UIT	CE, CI, RIE, CB STA, SDA
4.2.4 En Grifos, Grifos Rurales con surtidor, Estaciones de Servicios y/o Gasocentros	Art. 16º y 117º incisos c), d) y e) del Reglamento aprobado por D.S. Nº 019-97-EM  Art. 5º y 86º incisos b) y c) del Reglamento aprobado por D.S. Nº 030-98-EM  D.S. Nº 032-2002-EM  Art. 1º y 13º del Anexo 1 de R.C.D. Nº 091-2010-OS/CD  <b>Art. 1º y 14º del Anexo 1 de la R.C.D. Nº 191-2011- OS/CD</b>	Hasta 450 UIT	CE, CI, RIE, CB STA, SDA
4.2.5 En Consumidores Directos de Combustibles Líquidos o de Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos	Art. 86º incisos b) y c) del Reglamento aprobado por D.S. Nº 030-98-EM  Art. 5º, 68º, 69º a), 70º y 83º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 045-2001-EM  Art. 1º y 20º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 045-2005-EM  Art. 14º del D.S. Nº 012-2007-EM  Art. 1º y 13º del Anexo 1 de R.C.D. Nº 091-2010-OS/CD  <b>Art. 1º y 14º del Anexo 1 de la R.C.D. Nº 191-2011- OS/CD</b>	Hasta 420 UIT	CE, CI, RIE, CB, STA

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN Nº 191-2011-OS/CD**

4.2.6 En Refinerías, Plantas de Procesamiento y Plantas de Producción de GLP	<p>Art. 12º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 051-93-EM</p> <p>Art. 1º y 13º del Anexo 1 de R.C.D. Nº 091-2010-OS/CD</p> <p><b>Art. 1º y 14º del Anexo 1 de la R.C.D. Nº 191-2011- OS/CD</b></p>	Hasta 4,100 UIT	CE, CI, RIE, CB, STA
4.2.7 En Plantas de Abastecimiento, Plantas de Abastecimiento en Aeropuerto, Terminales y Plantas de Lubricantes	<p>Art. 86º incisos b) y c) del Reglamento aprobado por D.S. Nº 030-98-EM</p> <p>Arts. 7º, 9º y 64º inciso b) del Reglamento aprobado por D.S. Nº 01-94-EM</p> <p>Art. 68º, 69º, 70º y 83º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 045-2001-EM</p> <p>Art. 20º del D.S. Nº 045-2005-EM</p> <p>Art. 1º y 13º del Anexo 1 de R.C.D. Nº 091-2010-OS/CD</p> <p><b>Art. 1º y 14º del Anexo 1 de la R.C.D. Nº 191-2011- OS/CD</b></p>	Hasta 1,100 UIT	CE, CI, RIE, CB STA, SDA
4.2.8 En Medios de Transporte	<p>Arts. 7º y 22º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 01-94-EM</p> <p>Art. 96º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 027-94-EM</p> <p>Arts. 5º y 86º incisos b) y c) del Reglamento aprobado por D.S. Nº 030-98-EM</p> <p>Art. 4º del D.S. Nº 054-99-EM</p> <p>Art. 13º del D.S. Nº 012-2007-EM</p> <p>Art. 1º y 13º del Anexo 1 de R.C.D. Nº 091-2010-OS/CD</p> <p><b>Art. 1º y 14º del Anexo 1 de la R.C.D. Nº 191-2011- OS/CD</b></p>	Hasta 80 UIT	ITV, CB, STA, SDA
4.2.9 Distribuidores Minoristas, Distribuidores a Granel de GLP y Distribuidores de GLP en Cilindros	<p>Arts. 5º, 76º, 77º y 83º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 045-2001-EM</p> <p>Art. 15º del D.S. Nº 012-2007-EM</p> <p>Art. 1º y 13º del Anexo 1 de R.C.D. Nº 091-2010-OS/CD</p> <p><b>Art. 1º y 14º del Anexo 1 de la R.C.D. Nº 191-2011- OS/CD</b></p>	Hasta 150 UIT	ITV, CB, STA, SDA
4.2.10 Distribuidores	Arts. 5º, 71º, 75º y 83º del	Hasta 2,100 UIT	STA, SDA

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN Nº 191-2011-OS/CD**

Mayoristas, Comercializadores de Combustibles para Aviación, Comercializadores de Combustibles para Embarcaciones	Reglamento aprobado por D.S. Nº 045-2001-EM Arts. 2º, 14º, 15º y 17º del D.S. Nº 045-2005-EM Art. 12º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 013-2005-EM Art. 12º del D.S. Nº 012-2007-EM Art. 1º y 13º del Anexo 1 de R.C.D. Nº 091-2010-OS/CD <b>Art. 1º y 14º del Anexo 1 de la R.C.D. Nº 191-2011- OS/CD</b>		
4.2.11 Importadores, Exportadores e importadores en tránsito	Arts. 5º, 73º y 83º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 045-2001-EM Art. 7º del D.S. Nº 01-94-EM Art. 1º y 13º del Anexo 1 de R.C.D. Nº 091-2010-OS/CD <b>Art. 1º y 14º del Anexo 1 de la R.C.D. Nº 191-2011- OS/CD</b>	Hasta 800 UIT	CB, STA, SDA
4.2.12 En Grifos Flotantes	Arts. 5º y 86º incisos b) y c) del Reglamento aprobado por D.S. Nº 030-98-EM Art. 1º y 13º del Anexo 1 de R.C.D. Nº 091-2010-OS/CD <b>Art. 1º y 14º del Anexo 1 de la R.C.D. Nº 191-2011- OS/CD</b>	Hasta 110 UIT	CE, CI, RIE, CB, STA, SDA
4.2.13 En Establecimientos con Almacenamiento en Cilindros	Arts. 5º y 86º incisos b) y c) del Reglamento aprobado por D.S. Nº 030-98-EM Art. 1º y 13º del Anexo 1 de R.C.D. Nº 091-2010-OS/CD <b>Art. 1º y 14º del Anexo 1 de la R.C.D. Nº 191-2011- OS/CD</b>	Hasta 6 UIT	CE, CI, RIE, CB, STA, SDA

**Artículo 8º.-** Modificar el numeral 4.3.2 del rubro 4 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN, aprobada por Resolución de Consejo Directivo Nº 028-2003-OS/CD, y sus respectivas normas modificatorias, de acuerdo al siguiente detalle:

Rubro	Tipificación de la Infracción	Referencia Legal	Sanción	Otras Sanciones
<b>4</b>	<b>Autorizaciones y registros</b>			
	<b>4.3 Ejecutar operaciones no autorizadas</b>			
	4.3.2. Expendir, Abastecer,	3era. Disposición transitoria	Hasta 150 UIT	CI, CB,CE,ITV

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN Nº 191-2011-OS/CD**

	<p>Despachar, Comercializar, Entregar Hidrocarburos u Otros Derivados a personas no autorizadas o en lugar distinto al que figura en la guía de remisión y/o Comprobante de Pago.</p>	<p>del Reglamento aprobado por D.S. Nº 01-94-EM.</p> <p>Art. 9º del D.S. Nº 026-2008-EM.</p> <p>Art. 86º inciso l) del Reglamento aprobado por D.S. Nº 030-098-EM.</p> <p>Art. 42º incisos a) y b y 3era. Disposición Complementaria del Reglamento aprobado por D.S. Nº 045-2001-EM.</p> <p>Art. 10º del D.S. Nº 045-2005-EM.</p> <p>Art. 1º y 13º del Anexo 1 la R.C.D. Nº 091-2010-OS/CD</p> <p><b>Art. 1º y 14º del Anexo 1 de la R.C.D. Nº 191-2011- OS/CD</b></p>	<p>Suspensión de registro hasta por 90 días calendario</p>
--	---	---	--

**Artículo 9º.-** Modificar los numerales 4.1., 4.1.1., 4.1.2, 4.1.5, 4.2, 4.2.1, 4.2.2, 4.2.3 y 4.2.6 del Rubro 4 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural de OSINERGMIN aprobada por Resolución de Consejo Directivo Nº 388-2007-OS/CD, modificada por Resolución de Consejo Directivo Nº 262-2010-OS/CD, de acuerdo al siguiente detalle, manteniéndose los demás términos y condiciones de las citadas normas:

Rubro 4	AUTORIZACIONES Y REGISTROS			
	Infracción	Base Normativa	Sanción Pecuniaria	Sanción No Pecuniaria
	4.1. Realizar actividades de instalación, construcción, modificación, ampliación y/o abandonar instalaciones sin contar con el Informe Técnico, Certificado de Diseño de Obras, <b>Certificado de Inspección, Certificado de Supervisión</b> o autorización correspondiente.			
	4.1.1. En Estaciones de Servicios, Gasocentros, Establecimientos de Venta al Público de GNV, Consumidores Directos de GNV y/o Establecimientos Destinados al Suministro de GNV en Sistemas Integrados de Transporte.	Arts. 8º, 10º, 12º, 21º, 22º y 110º del EM. Reglamento aprobado por D.S. Nº 006-2005-EM  Art. 4º del D.S. Nº 054-99-EM.  <b>Art. 1º del Anexo 1 de la R.C.D. Nº 191-2011-OS/CD</b>  <b>Art. 9º y 12º del Anexo 3 de la R.C.D. Nº 191-2011- OS/CD</b>	Hasta 20 UIT	P.O., R.I.E.,  S.T.A. C.B.,  C.E., C.I.
	4.1.2. En Plantas de Procesamiento y/o Plantas Petroquímicas.	Art. 9º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 051-93-EM.  Art. 2º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 066-2008- EM.  <b>Art. 1º del Anexo 1 de la R.C.D. Nº 191-2011-OS/CD</b>  <b>Art. 19º y 22º del Anexo 3 de la R.C.D. Nº 191-2011-OS/CD</b>	Hasta 10 000 UIT	P.O., R.I.E., C.B., C.I.
	4.1.5 Agentes	Arts. 9º del Anexo I, 9º del Anexo II, 9º del Anexo	Hasta 40 UIT	P.O., R.I.E.,

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN Nº 191-2011-OS/CD**

	Habilitados de GNC, Agentes Habilitados de GNL, Consumidores Directos de GNC, Consumidores Directos de GNL, Vehículos de Transporte de GNC y/o Vehículos de Transporte de GNL.	III, 9° del Anexo IV de la R.C.D. Nº 755-2007-OS/CD.  Arts. 4°, 12° y 15° del Reglamento aprobado por D.S. Nº 057-2008-EM.  <b>Art. 1° del Anexo 1 de la R.C.D. Nº 191-2011-OS/CD</b>  <b>Art. 9°, 12°, 13° y 15° del Anexo 3 de la R.C.D. Nº 191-2011-OS/CD</b>		C.B., C.E.
<b>4.2. Operar sin contar con la debida autorización (Constancia o Ficha de Registro, Informe Técnico, Certificado de Inspección, Certificado de Supervisión, autorización, según corresponda).</b>				
	4.2.1. En Estaciones de Servicios, Gasocentros, Establecimientos de Venta al Público de GNV, Consumidores Directos de GNV y/o Establecimientos Destinados al Suministro de GNV en Sistemas Integrados de Transporte.	Arts. 6°, 13° y 110° del Reglamento aprobado por D.S. Nº 006-2005-EM.  Art. 1° y 13° del Reglamento aprobado por R.C.D. Nº 091-2010-OS/CD.  <b>Art. 1° del Anexo 1 de la R.C.D. Nº 191-2011-OS/CD</b>  <b>Art. 9° y 12° del Anexo 3 de la R.C.D. Nº 191-2011- OS/CD</b>	Hasta 200  UIT	C.E., C.I.,  R.I.E., C.B.  S.T.A., S.D.A.
	4.2.2. En Plantas de Procesamiento y/o Plantas Petroquímicas.	Art. 12° del Reglamento aprobado por D.S. Nº 051-93-EM.  Arts. 1° y 13° del Reglamento aprobado por R.C.D. Nº 091-2010-OS/CD.  Art. 2° del Reglamento aprobado por D.S. Nº 066-2008-EM.  <b>Art. 1° del Anexo 1 la R.C.D. Nº 191-2011-OS/CD</b>  <b>Art. 19° y 22° del Anexo 3 de la R.C.D. Nº 191-2011- OS/CD</b>	Hasta 3500  UIT	C.E., C.I.,  R.I.E., C.B.,  S.T.A.
	4.2.3. En Medios de Transporte.	Art. 1° y 13° del Reglamento aprobado por R.C.D. Nº 091-2010-OS/CD.  <b>Art. 1° del Anexo 1 de la R.C.D. Nº 191-2011-OS/CD</b>  <b>Art. 13° y 15° del Anexo 3 de la R.C.D. Nº 191-2011-OS/CD</b>	Hasta 70 UIT	I.T.V., C.B.,  S.T.A., S.D.A.
	4.2.6. Agentes Habilitados de GNC, Agentes Habilitados de GNL, Consumidores Directos de GNC, Consumidores Directos de GNL, Vehículos de Transporte de GNC y/o Vehículo de Transporte de GNL.	Arts. 4°, 12° y 15° del Reglamento aprobado por D.S. Nº 057-2008-EM.  Art. 1° y 13° del Reglamento aprobado por R.C.D. Nº 091-2010-OS/CD.  <b>Art. 1° del Anexo 1 de la R.C.D. Nº 191-2011-OS/CD</b>  <b>Art. 9° y 12° del Anexo 3 de la R.C.D. Nº 191-2011- OS/CD</b>	Hasta 400  UIT	C.E., C.I.,  R.I.E., C.B.,  S.T.A., S.D.A.

**Artículo 10°.-** Precisar que toda mención hecha al registro o Registro de Hidrocarburos en la normativa emitida por OSINERGMIN, se entenderá referida al

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 191-2011-OS/CD**

Registro de Hidrocarburos de OSINERGMIN, de conformidad con las funciones transferidas a esta Entidad a través del Decreto Supremo N° 004-2010-EM.

**Artículo 11°.-** Disponer que la presente resolución y sus anexos entrarán en vigencia el día 21 de noviembre de 2011 para los agentes cuyos trámites se realicen ante la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos y el día 1 de diciembre de 2011 para los agentes cuyos trámites se realicen ante la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural.

**Artículo 12°.-** Una vez entre en vigencia la presente norma, quedarán derogadas la Resolución de Consejo Directivo N° 091-2010-OS/CD, la Resolución de Consejo Directivo N° 193-2009-OS/CD, la Resolución de Consejo Directivo N° 083-2010-OS/CD, la Resolución de Consejo Directivo N° 755-2007-OS/CD y las normas que se opongan a las disposiciones contenidas en la presente resolución.

**Artículo 13°.-** Autorizar la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano; así como, junto a sus anexos y Exposición de Motivos, en el portal electrónico de OSINERGMIN ([www.osinergmin.gob.pe](http://www.osinergmin.gob.pe)) y del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)).

## ANEXO Nº 1

### REGLAMENTO DEL REGISTRO DE HIDROCARBUROS

#### TÍTULO I

#### CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

##### **Artículo 1º.- Objetivo**

El objetivo del presente reglamento es establecer el procedimiento a seguir para la inscripción, modificación, suspensión, cancelación y habilitación en el Registro de Hidrocarburos, así como regular los principios, requisitos y órganos competentes.

Las personas naturales o jurídicas, así como los consorcios, asociaciones en participación u otras modalidades contractuales, cuando corresponda, que desarrollan o desean desarrollar actividades en el subsector hidrocarburos, deberán obtener su inscripción en el Registro de Hidrocarburos conforme lo establecido en la Ley Nº 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos y los reglamentos respectivos; sin perjuicio de la obligación de obtener los permisos y autorizaciones de otras entidades competentes, de acuerdo con la normativa aplicable a cada caso.

##### **Artículo 2º.- ~~Ámbito de Aplicación~~**

~~Las personas naturales o jurídicas, así como los consorcios, asociaciones en participación u otras modalidades contractuales, cuando corresponda, que deseen desarrollar actividades de hidrocarburos a través de refinerías, plantas de procesamiento, plantas de abastecimiento, plantas de lubricantes, plantas de producción de GLP, plantas envasadoras de GLP, terminales, importadores, distribuidores mayoristas, consumidores directos con instalaciones fijas o móviles, comercializador de combustibles para aviación o para embarcaciones, grifos, grifos flotantes, grifos rurales, estaciones de servicios, gasocentros de GLP, medios de transporte, distribuidores minoristas, distribuidores a granel de GLP, redes de distribución de GLP, locales de venta de GLP, establecimientos de venta al público de GNV, consumidores directos de GNV, establecimientos destinados al suministro de GNV en Sistemas Integrados de Transporte, estaciones de compresión de GNC, estaciones de carga de GNC, unidades de transvase de GNC, estaciones de descompresión de GNC, consumidores directos de GNC, estaciones de licuefacción de GNL, estaciones de regasificación de GNL, estaciones de recepción de GNL, consumidores directos de GNL, unidades móviles de GNC-GNL, medios de transporte de GNC y medios de transporte de GNL; deberán cumplir, como exigencia previa para operar en el mercado, con la inscripción en el Registro de Hidrocarburos.~~

##### ~~“Artículo 2º.- *Ámbito de Aplicación*~~

~~Las personas naturales o jurídicas, así como los consorcios, asociaciones en participación u otras modalidades contractuales, cuando corresponda, que deseen~~

~~desarrollar actividades de hidrocarburos a través de refinerías, plantas de procesamiento, plantas de abastecimiento, plantas de lubricantes, plantas de producción de GLP, plantas envasadoras de GLP, terminales, importadores, distribuidores mayoristas, consumidores directos con instalaciones fijas o móviles, comercializador de combustibles para aviación o para embarcaciones, grifos, grifos flotantes, grifos rurales, estaciones de servicios, gasocentros de GLP, medios de transporte, distribuidores minoristas, distribuidores a granel de GLP, redes de distribución de GLP, locales de venta de GLP, establecimientos de venta al público de GNV, consumidores directos de GNV, establecimientos destinados al suministro de GNV en Sistemas Integrados de Transporte, estaciones de compresión de GNC, estaciones de carga de GNC, unidades de transvase de GNC, estaciones de descompresión de GNC, consumidores directos de GNC, estaciones de licuefacción de GNL, estaciones de carga de GNL, estaciones de regasificación de GNL, estaciones de recepción de GNL, consumidores directos de GNL, unidades móviles de GNC, unidades móviles de GNL, unidades móviles de GNL-GN, vehículos transportadores de GNC y vehículos transportadores de GNL; deberán cumplir, como exigencia previa para operar en el mercado, con la inscripción en el Registro de Hidrocarburos”.~~<sup>4</sup>

#### **“Artículo 2º.- Ámbito de Aplicación**

**Las personas naturales o jurídicas, así como los consorcios, asociaciones en participación u otras modalidades contractuales, cuando corresponda, que deseen desarrollar actividades de hidrocarburos a través de refinerías, plantas de procesamiento, plantas de abastecimiento, plantas de lubricantes, plantas de producción de GLP, plantas envasadoras de GLP, terminales, importadores, distribuidores mayoristas, consumidores directos con instalaciones fijas o móviles, comercializador de combustibles para aviación o para embarcaciones, grifos, grifos flotantes, grifos rurales, estaciones de servicios, gasocentros de GLP, medios de transporte, distribuidores minoristas, distribuidores a granel de GLP, redes de distribución de GLP, locales de venta de GLP, establecimientos de venta al público de GNV, consumidores directos de GNV, establecimientos destinados al suministro de GNV en Sistemas Integrados de Transporte, estaciones de compresión de GNC, estaciones de carga de GNC, unidades de transvase de GNC, estaciones de descompresión de GNC, consumidores directos de GNC, estaciones de licuefacción de GNL, estaciones de carga de GNL, operadores de estaciones de carga de GNL, comercializadores en estaciones de carga de GNL, estaciones de regasificación de GNL, estaciones de recepción de GNL, consumidores directos de GNL, unidades móviles de GNC, unidades móviles de GNL, unidades móviles de GNL-GN, vehículos transportadores de GNC y vehículos transportadores de GNL; deberán cumplir, como exigencia previa para operar en el mercado, con la inscripción en el Registro de Hidrocarburos”.**<sup>2</sup>

Las obligaciones dispuestas en este reglamento no resultan aplicables para aquellas instalaciones o establecimientos que no requieren obtener inscripción en el

<sup>1</sup> Primer párrafo modificado por el artículo 1º de la Resolución de Consejo Directivo N° 025-2014-OS/CD (publicada el 12-02-2014).

<sup>2</sup> Primer párrafo modificado por el artículo 1º de la Resolución de Consejo Directivo N° 011-2015-OS/CD (publicada el 25-01-2015).

Registro de Hidrocarburos; dichas instalaciones, para realizar actividades de operación, deberán cumplir con la normativa vigente correspondiente.

### Artículo 3°.- Definiciones

Para los fines del presente Reglamento se aplicarán las siguientes definiciones:

- 3.1 **Cancelación:** Desactivación permanente de la inscripción en el registro.
- 3.2 **Certificado de Supervisión e Inspección:** documentos emitidos de conformidad a lo establecido en el Anexo 3, requeridos para la inscripción en el Registro de Hidrocarburos para desarrollar actividades de gas natural.
- 3.2 **Ficha de Registro:** Documento que contiene los datos del titular del registro, de la instalación, establecimiento o medio de transporte, así como el número de la inscripción.
- 3.3 **Habilitación:** Medida a través de la cual una inscripción suspendida en el registro recupera su vigencia.
- 3.4 **Informe Técnico Favorable:** Opinión técnica favorable de OSINERGMIN sobre el proyecto de instalación o modificación, de una instalación o establecimiento, en relación al cumplimiento de la reglamentación vigente del sub sector hidrocarburos.
- 3.5 **Inscripción:** Medida a través de la cual el solicitante que desee realizar actividades de hidrocarburos, es incorporado en el registro.
- 3.6 **Modificación:** Medida a través de la cual se modifica una inscripción en el registro por variación de datos, cambio del titular, modificación de la instalación, establecimiento o medio de transporte, de los productos, de la capacidad de almacenamiento, procesamiento u otros, según sea el caso.
- 3.7 **OSINERGMIN:** Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería.
- 3.8 **Resolución de inscripción:** Resolución emitida por el órgano competente de OSINERGMIN que aprueba de inscripción en el registro.
- 3.9 **Registro:** Registro de Hidrocarburos, constitutivo y unificado donde se inscriben las personas naturales o jurídicas, así como consorcios, asociaciones en participación u otra modalidad contractual, cuando corresponda, para desarrollar actividades de hidrocarburos.
- 3.10 **Solicitante o administrado:** Persona natural o jurídica, así como consorcio, asociación en participación u otra modalidad contractual, cuando corresponda, que solicita la obtención de un Informe Técnico Favorable, la asignación de supervisión para la emisión de un Certificado de Inspección o Supervisión, o su inscripción, modificación, suspensión, cancelación o habilitación en el registro.

- 3.11 **Suspensión:** Medida a través de la cual se dispone el cese temporal de los efectos de la inscripción; durante este periodo el administrado queda deshabilitado para desarrollar actividades de hidrocarburos en la instalación, establecimiento o medio de transporte suspendido.
- 3.12 **Titular del registro:** Persona natural o jurídica, así como consorcio, asociación en participación u otra modalidad contractual, cuando corresponda, inscrita en el registro, para desarrollar actividades de hidrocarburos.

#### **Artículo 4º.- Trámites Comprendidos**

Se encuentra comprendido en el presente reglamento, el trámite de las solicitudes de inscripción, modificación, suspensión, cancelación o habilitación en el registro, que incluye, en algunos casos, la obtención previa de Informes Técnicos Favorables, Certificados de Supervisión e Inspección y actas de verificación, según corresponda. Dichas solicitudes serán presentadas como declaración jurada y deberán formularse conforme a las indicaciones establecidas en ellas.

En los casos en que las solicitudes de inscripción, modificación, suspensión, cancelación o habilitación deban presentarse de manera física, la distribución de los formularios a utilizar será gratuita y de libre reproducción, pudiendo ser impresos directamente desde el sistema automatizado implementado para dicho fin, disponible a través del portal electrónico de OSINERGMIN ([www.osinergmin.gob.pe](http://www.osinergmin.gob.pe)).

La inscripción, modificación, suspensión, cancelación y habilitación en el Registro de Hidrocarburos surtirá efectos desde la fecha de su publicación en dicho registro.

#### **Artículo 5º.- Principios aplicables**

El presente reglamento se rige por los principios contemplados en la Ley Nº 27444, con especial énfasis en los Principios de Simplicidad, Eficacia, Presunción de Veracidad y Privilegio de Controles Posteriores, siendo de aplicación lo siguiente:

- 5.1 Se presume que las solicitudes, documentos y declaraciones presentados por los administrados, en forma física o virtual, responden a la verdad de los hechos que en ellos se afirma, admitiéndose prueba en contrario.
- 5.2 OSINERGMIN se reserva el ejercicio de las siguientes acciones:
- a. Comprobar la autenticidad de las solicitudes, documentos y declaraciones presentados, así como la veracidad de la información contenida en ellos;
  - b. Aplicar las sanciones administrativas correspondientes o adoptar las medidas que resulten necesarias, en caso la información contenida en las solicitudes, documentos o declaraciones presentados no sea veraz y cuando se detecte que no son auténticos;

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN Nº 191-2011-OS/CD**

- c. Difundir públicamente, a través de los medios que estime pertinentes, las sanciones y medidas aplicables, conforme a lo establecido en el marco legal vigente;
- d. Declarar la nulidad del acto administrativo sustentado en una solicitud, documento o declaración cuya falsedad o fraude haya sido comprobado;
- e. Hacer de conocimiento de las autoridades competentes la presunta comisión de actos ilícitos tipificados como delito o falta por las normas penales, en aquellos casos en los que se comprobare fraude o falsedad en la solicitud, documento o declaración presentados; sin perjuicio de la aplicación de sanciones administrativas, medidas o declaración de nulidad a que se refieren los literales b) y d) del presente numeral;
- f. Proceder a la suspensión o cancelación de la inscripción en el registro, cuando corresponda.

5.3 Para el ejercicio de las acciones de fiscalización posterior, OSINERGMIN puede requerir, en el momento que estime pertinente, la información o documentación que sustente los datos proporcionados en las solicitudes, documentos o declaraciones presentados; así como realizar fiscalizaciones sobre las instalaciones, establecimientos o medios de transporte de los agentes que obtuvieron sus respectivas inscripciones en el registro.

5.4 La no entrega de la información o documentación solicitada, así como la resistencia, impedimento u obstaculización al ejercicio de la fiscalización posterior, serán consideradas como infracción sancionable de acuerdo a lo establecido en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos y de la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural, respectivamente.

#### **Artículo 6º.- Obligaciones generales**

Todas las personas naturales o jurídicas, así como consorcios, asociaciones en participación u otra modalidad contractual, cuando corresponda, que presenten solicitudes vinculadas a informes técnicos, certificados de supervisión o inspección así como a la inscripción, modificación, suspensión, cancelación o habilitación en el registro; deberán cumplir, en el momento de presentación de dichas solicitudes, con la presente resolución y sus anexos así como con las disposiciones técnicas y de seguridad vigentes en el subsector hidrocarburos, salvo lo indicado en la Única Disposición Complementaria Transitoria.

Asimismo, un operador debe obtener un único registro para una o varias instalaciones que se encuentren en una sola área delimitada y sean utilizadas para una sola actividad de hidrocarburos; en este sentido, una misma instalación, establecimiento o medio de transporte no podrá ser inscrito más de una vez en el registro con el fin de desarrollar más de una actividad de hidrocarburos, salvo se disponga lo contrario en los reglamentos específicos del subsector hidrocarburos.

~~Artículo 7°.- Órgano competente~~

~~El órgano competente designado por la Gerencia General de OSINERGMIN, a propuesta de la Gerencia de Línea respectiva, será el encargado del conocimiento y tramitación de los procedimientos establecidos en el presente reglamento, así como de la custodia, actualización y mantenimiento del registro.~~

~~El órgano competente podrá hacer uso de las facultades dispuestas en los artículos 71° a 74° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en los casos que dichos artículos resulten aplicables.~~

***“Artículo 7°.- Órgano competente***

***Los órganos competentes para la tramitación de los procedimientos son los establecidos en los Anexos correspondientes del presente Reglamento.***

***La custodia, actualización y mantenimiento del Registro se encuentra a cargo de la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural y de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos, en el ámbito de sus respectivas funciones”.***<sup>3</sup>

**Artículo 8°.- Empleo de sistemas automatizados**

Los actos administrativos y documentos de trámite generados por solicitudes de inscripción, modificación, suspensión, cancelación o habilitación del registro, podrán ser emitidos mediante el empleo de sistemas automatizados, tales como los de computación, electrónicos, mecanizados o similares; así mismo, podrán contener firmas mecanizadas o equivalentes siempre que se consigne el nombre y cargo de la autoridad competente para su expedición.

**Artículo 9°.- Publicidad de las inscripciones en el registro**

La inscripción, modificación, suspensión, cancelación y habilitación de las inscripciones que consten en el registro, serán de público conocimiento y estarán disponibles a través del portal electrónico de OSINERGMIN ([www.osinergmin.gob.pe](http://www.osinergmin.gob.pe)).

**TITULO II  
SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN, MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN,  
CANCELACIÓN Y HABILITACIÓN EN EL  
REGISTRO DE HIDROCARBUROS**

**CAPITULO I  
ASPECTOS GENERALES**

---

<sup>3</sup> Artículo 7° modificado por el artículo 1° de la Resolución de Consejo Directivo N° 266-2014-OS/CD (publicada el 09-01-2015). Sin embargo, esto debe leerse en concordancia con la RCD N° 133-2016-OS/CD y RCD N° 2018-2016-OS/CD. En el artículo 3 de la última RCD se regula las competencias de la tramitación de procedimientos aprobados en la RCD N° 191-2011-OS/CD.

**Artículo 10º.- Requisitos para la inscripción, modificación, suspensión, cancelación y habilitación en el registro**

Todas las personas naturales, jurídicas, consorcios, asociación en participación u otra modalidad contractual que soliciten ante OSINERGMIN la inscripción, modificación, suspensión, cancelación o habilitación en el registro, deben presentar la solicitud correspondiente según formato publicado en el portal electrónico de OSINERGMIN, acompañando los documentos requeridos según lo establecido en el Anexo Nº 1.1 y el Anexo Nº 2 o el Anexo Nº 3 de la presente resolución, de acuerdo a cada caso.

**Artículo 11º.- Presentación de las solicitudes**

Las solicitudes de inscripción, modificación, suspensión, cancelación o habilitación en el registro deberán ser presentadas de manera impresa, consignando la firma del solicitante o de su representante legal de ser el caso, adjuntando la documentación requerida en el Anexo Nº 2 o el Anexo Nº 3 de la presente resolución, según corresponda. Las solicitudes presentadas cuyos formatos contengan alteraciones o enmendaduras serán rechazadas. Alternativamente podrá utilizarse el procedimiento electrónico dispuesto en el Título III de la presente norma, de acuerdo con las disposiciones específicas que se apruebe sobre dicho particular.

**Artículo 12º.- Evaluación de las solicitudes y formulación de observaciones**

Las solicitudes de inscripción, modificación, suspensión o cancelación en el registro deberán ser atendidas en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha de su admisión. Dicho plazo se suspende en caso se formule observaciones, continuando una vez que el solicitante cumpla con subsanarlas, o el plazo otorgado para ello haya vencido.

Una vez admitida a trámite la solicitud, el órgano competente deberá pronunciarse sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud o comunicar las observaciones detectadas en el análisis documental o visita de supervisión, según corresponda.

En caso el órgano competente detecte observaciones, podrá otorgar un plazo para que el solicitante las subsane. Vencido dicho plazo, el órgano competente se pronunciará sobre la solicitud, considerando la evaluación de la documentación que el solicitante haya remitido hasta esa fecha.

De no ser subsanadas las observaciones notificadas, la solicitud será desestimada a través de la resolución correspondiente. Asimismo, en caso no se detecte observaciones o éstas hayan sido subsanadas, el órgano competente emitirá la correspondiente resolución de inscripción, modificación, suspensión o cancelación en el registro y, en los casos que corresponda, la ficha de registro; sin perjuicio de los controles posteriores que pueda realizar.

Para la evaluación de las solicitudes de habilitación por suspensión a pedido de parte, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 19º del presente reglamento.

### **Artículo 13º.- Silencio administrativo negativo**

Transcurrido el plazo máximo de (30) días hábiles para la atención de la solicitud sin que el órgano competente haya emitido pronunciamiento alguno, se entenderá que ésta ha sido desestimada.

### **Artículo 14º.- Inscripción, modificación y habilitación en el registro**

Las personas naturales, jurídicas, consorcios, asociación en participación u otra modalidad contractual, referidos en el artículo 2º del presente Reglamento; deberán obtener su inscripción en el registro a fin de encontrarse habilitados para realizar actividades de hidrocarburos.

En este sentido, emitidas las resoluciones de inscripción, modificación o habilitación, el órgano competente procederá con la incorporación, modificación o habilitación de los solicitantes en el registro, respectivamente.

Posteriormente, cuando corresponda, el órgano competente comunicará al área respectiva de OSINERGMIN la activación del código de usuario y contraseña del Sistema de Control de Órdenes de Pedido (SCOP).

### **Artículo 15º.- Resolución desestimatoria**

Contra la resolución que desestima la solicitud de inscripción, modificación, suspensión, cancelación o habilitación en el registro, proceden los recursos administrativos de reconsideración y apelación contemplados en la Ley Nº 27444; la interposición de estos recursos no suspende la ejecución de dicho acto administrativo.

## **CAPITULO II SOBRE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO**

### **Artículo 16º.- Inscripción en el registro**

Para la inscripción en el registro, los solicitantes deberán cumplir con las disposiciones establecidas en el Capítulo I del Título II y presentar los requisitos señalados en el Anexo Nº 2 o el Anexo Nº 3, de acuerdo a cada caso.

~~En los casos de trámites realizados ante la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos, si el administrado solicita la inscripción habiendo transcurrido más de un (1) año de otorgado el Informe Técnico Favorable; OSINERGMIN se encuentra facultado a realizar, de considerarlo necesario, una visita a la instalación, establecimiento o medio de transporte y emitir un informe de supervisión relativo a las condiciones de operatividad que permitan su inscripción en el registro.<sup>4</sup>~~

## **CAPITULO III**

---

<sup>4</sup> Segundo párrafo eliminado por el artículo 1º de la Resolución de Consejo Directivo Nº 245-2013-OS/CD (publicada el 07-12-2013)

## **SOBRE LA MODIFICACIÓN EN EL REGISTRO**

### **Artículo 17º.- Modificación en el registro**

Para la modificación del registro, los agentes señalados en el artículo 2º del presente reglamento deberán cumplir con las disposiciones establecidas en el Capítulo I del Título II, con los requisitos señalados en el Anexo N° 1.1, en caso se trate de una modificación de datos en el registro; o con lo establecido en el Anexo N° 2 o Anexo N° 3, de acuerdo a cada caso, si se trata de una modificación de sus instalaciones, establecimientos o medios de transporte, así como con las disposiciones específicas que sobre dicho particular apruebe la Gerencia General, a propuesta de la Gerencia de Línea respectiva.

### ***“Artículo 17Aº.- Modificación de datos por cambio de titularidad***

***Sólo podrá realizar actividad de hidrocarburos el titular consignado en el Registro a través de la instalación, establecimiento o medio de transporte inscrito.***

***No procede la modificación de la inscripción en el Registro por cambio de titularidad, en caso se verifique que existen multas impagas, que hayan sido determinadas en procedimientos administrativos sancionadores culminados.***

***En aquellos supuestos en los cuales los actos administrativos sancionadores han sido impugnados en la vía administrativa, procede el cambio de titularidad en el Registro, encontrándose condicionada la vigencia de la inscripción al resultado del procedimiento.***

***En caso concluya el procedimiento sancionador mediante un acto administrativo que confirme la multa impuesta; OSINERGMIN suspenderá la inscripción en el Registro si, en el plazo concedido por este organismo, no se acredita su pago, excluyéndose a la instalación, establecimiento o medio de transporte de los listados del citado Registro hasta que se solicite su habilitación, de acuerdo a lo previsto en el presente reglamento”.***<sup>5</sup>

## **CAPITULO IV SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN A PEDIDO DE PARTE Y HABILITACIÓN**

### **Artículo 18º.- Procedimiento para suspensión o cancelación a pedido de parte**

Las solicitudes de suspensión o cancelación en el registro de una instalación, establecimiento o medio de transporte, sólo podrán ser presentadas por el titular del registro. En las solicitudes de suspensión se podrá precisar el periodo a suspender; caso contrario, se entenderá que se está solicitando una suspensión por tiempo indefinido.

---

<sup>5</sup> Artículo incorporado por el artículo 1º de la Resolución de Consejo Directivo N° 081-2013-OS/CD (publicada el 31-05-2013)

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN Nº 191-2011-OS/CD**

En estas solicitudes no se requerirá expresión de causa que la motive, siendo suficiente la sola petición en donde se manifieste la intención de manera expresa, acompañada de los requisitos contemplados en el Anexo N° 1.1 de la presente resolución.

Con la suspensión o cancelación del registro, el OSINERGMIN podrá disponer la adopción o ejecución de las medidas administrativas que permitan garantizar la seguridad de las instalaciones durante el periodo de suspensión o cancelación, a fin de evitar daños a la propiedad de terceros, así como a la vida y salud de las personas.

Una vez emitida la resolución de suspensión o cancelación, el órgano competente procederá a actualizar el registro y comunicará, de ser el caso, al área correspondiente de OSINERGMIN, la desactivación del código de usuario y contraseña del Sistema de Control de Órdenes de Pedido (SCOP); quedando, en este supuesto, los administrados impedidos de operar en el subsector hidrocarburos las instalaciones, establecimientos o medios de transporte suspendidos o cancelados.

Asimismo, determinada la suspensión o cancelación del registro de un agente que desarrolla actividades de comercialización de gas natural, el OSINERGMIN podrá requerir al Concesionario de Distribución de Gas Natural o al Agente Habilitado de Gas Natural Comprimido (GNC) o Gas Natural Licuefactado (GNL) que lo abastece, la interrupción del suministro de dicho hidrocarburo hasta que se obtenga nuevamente la habilitación del registro. Dicho requerimiento es de cumplimiento obligatorio para los Concesionarios de Distribución de Gas Natural y los Agentes Habilitados de GNC y GNL.

En los casos de cancelación del registro, el administrado deberá presentar una solicitud de inscripción a fin de obtener su autorización para realizar nuevamente actividades de hidrocarburos en las instalaciones, establecimientos o con los medios de transporte cancelados.

**Artículo 19º.- Evaluación de solicitudes de habilitación de inscripción suspendida a pedido de parte**

Para la presentación de solicitudes de habilitación en el registro de una inscripción suspendida a pedido de parte, deberá cumplirse con los requisitos establecidos en el Anexo N° 1.1 de la presente resolución y tener en cuenta lo siguiente:

- a) En caso la suspensión a pedido de parte haya tenido una duración menor a un (1) año, se procederá a emitir la resolución de habilitación en forma inmediata, previa presentación de la Declaración Jurada de cumplimiento de las normas legales, técnicas y de seguridad aplicables a la instalación, establecimiento o medio de transporte, según corresponda.
- b) Si la suspensión a pedido de parte ha tenido una duración igual o mayor a un (1) año, la correspondiente solicitud será evaluada en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles contado a partir de su admisión a trámite. Dicho plazo se suspende en caso se formule observaciones, continuándose una vez que el solicitante cumpla con subsanarlas.

En la evaluación de la solicitud, el órgano competente emitirá un informe de supervisión relativo a las condiciones de operatividad de la instalación, establecimiento o medio de transporte del solicitante.

Si el informe contiene observaciones referidas al incumplimiento de las normas legales, técnicas y de seguridad aplicables a la instalación, establecimiento o medio de transporte, se le otorgará un plazo máximo de treinta (30) días hábiles para que el solicitante subsane las observaciones, prorrogables por quince (15) días hábiles más, por única vez, manteniéndose el estado de suspensión.

Transcurrido el plazo indicado sin haber subsanado las observaciones formuladas, la solicitud de habilitación será desestimada mediante una resolución.

Si el informe no contiene observaciones referidas al incumplimiento de las normas legales, técnicas y de seguridad aplicables a la instalación, establecimiento o medio de transporte, o si las observaciones fueron subsanadas dentro del plazo otorgado, el órgano competente emitirá la resolución de habilitación correspondiente.

## CAPITULO V SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN INICIADO DE OFICIO Y HABILITACIÓN

~~Artículo 20º.- Suspensión o cancelación de oficio~~

~~La suspensión o cancelación de oficio del registro, procederá en los siguientes casos:~~

***“Artículo 20º.- Suspensión de Oficio***

***La suspensión de oficio del Registro, procederá en los siguientes casos:”<sup>6</sup>***

- ~~a) Cuando se disponga una medida cautelar, de seguridad, correctiva o mandatos de carácter particular sobre un titular del registro o su instalación, establecimiento o medio de transporte, conforme a lo dispuesto en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 233-2009-OS/CD o la norma que lo modifique o sustituya.~~

~~Sin perjuicio de lo señalado, en aquellos casos de incumplimientos a las normas del subsector hidrocarburos previamente determinados por la Gerencia General de OSINERGMIN, a propuesta de la Gerencia de Línea respectiva, se podrá disponer la suspensión inmediata de la inscripción en el registro con la sola constatación de la comisión o realización de dichos incumplimientos.~~

***“a) Cuando se disponga una medida cautelar, de seguridad, correctiva o mandatos de carácter particular sobre un titular del registro o su instalación, establecimiento o medio de transporte, conforme a lo***

---

<sup>6</sup> Artículo modificado por el artículo 1º de la Resolución de Consejo Directivo Nº 170-2013-OS/CD (publicada el 17-08-2013)

***dispuesto en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 272-2012-OS/CD o la norma que lo modifique o sustituya***.<sup>7</sup>

- b) Cuando se disponga como sanción, en aquellos casos que se establezca en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, incluida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN, aprobada por Resolución del Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD y sus modificatorias o sustitutorias; así como, en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural de OSINERGMIN aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 388-2007-OS/CD y sus modificatorias o sustitutorias.
- c) Cuando mediante una visita de supervisión o de la evaluación de los medios probatorios, OSINERGMIN evidencie la inoperatividad de un titular del registro o de su instalación, establecimiento, o medio de transporte por no encontrarse realizando actividades de hidrocarburos, de acuerdo a la normativa vigente, en atención a los siguientes supuestos:
- c.1 En el terreno en que se ubicaba la instalación, establecimiento o en el medio de transporte, se realiza una actividad distinta a la autorizada en el registro.
  - c.2 La dirección consignada en el registro es inexistente, excepto para los casos de medios de transporte.
  - c.3 No cuenta con instalaciones, establecimientos o medios de transporte de hidrocarburos que le permitan operar.
  - c.4 Las instalaciones, establecimientos o medios de transporte se encuentran siniestrados o en condiciones que no permiten su operación.
  - c.5 No se evidencia la realización de actividades de hidrocarburos en dos visitas de supervisión consecutivas. El lapso entre cada visita de supervisión no deberá ser inferior a treinta (30) días calendario.
  - c.6 El titular del registro de hidrocarburos del medio de transporte no señala fecha, hora y lugar que permita la supervisión del mismo, o habiéndolo señalado, no coloca el medio de transporte en el lugar, fecha y hora indicados, habiéndosele requerido, en ambos casos, hasta en dos (2) oportunidades, o cuando el administrado manifieste que el medio de transporte no se encuentra operativo.
- “c.7 En caso se verifique que el equipo GPS de un medio de transporte asociado a una orden de pedido realizada en el Sistema de Control de Órdenes de Pedido (SCOP), no registra***

---

<sup>7</sup> Literal “a” modificado por el artículo 1º de la Resolución de Consejo Directivo N° 266-2014-OS/CD (publicada el 09-01-2015)

**información de haber llegado al establecimiento que realizó el pedido”.**<sup>8</sup>

- “d. Cuando se verifique que una instalación, establecimiento o medio de transporte viene siendo operado, para la realización de actividades de hidrocarburos, a través de una persona natural o jurídica, consorcio, asociación en participación u otra modalidad de contratación, distinta a la inscrita en el Registro”.**<sup>9</sup>
- “e) Cuando se incumplan las medidas administrativas impuestas al administrado, conforme a las disposiciones que para tal efecto emita la Gerencia General.**
- ‘e) Cuando el administrado incumpla las medidas administrativas impuestas por el órgano competente que hayan sido dictadas con apercibimiento de la suspensión del Registro de Hidrocarburos’.**<sup>10</sup>
- f) Cuando se impida, obstaculice o niegue la supervisión o fiscalización por dos veces consecutivas en un periodo de treinta (30) días calendario.**
- g) Cuando no se cuente con póliza de seguro, o se cuente con póliza de seguro contratada que no cumple con los requerimientos establecidos en la normativa vigente.**
- h) Cuando no se cuente con Equipo con Sistema de Posicionamiento Global. GPS, siendo obligatorio tenerlo.**
- i) Cuando se manipule, desarme, o destruya parcial o totalmente el equipo con Sistema de Posicionamiento Global-GPS y/o el Equipo de Supervisión de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos instalado en la unidad, y/o se impida el normal funcionamiento de los mismos.**
- j) Cuando no se brinde las facilidades para la instalación, mantenimiento, reparación y monitoreo de los Equipos de Supervisión de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos.**
- k) Cuando se expendan, abastezca, despache, comercialice o entregue Combustibles Líquidos u Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos y/o GLP a personas no autorizadas o en lugar distinto al que figura en la Orden de Pedido autorizada por el SCOP.**

---

<sup>8</sup> Numeral incorporado por el artículo 4º de la Resolución de Consejo Directivo Nº 088-2012-OS/CD (publicada el 04-05-2012).

<sup>9</sup> Artículo incorporado por el artículo 2º de la Resolución de Consejo Directivo Nº 081-2013-OS/CD (publicada el 31-05-2013)

<sup>10</sup> Literal “e” modificado por el artículo 1º de la Resolución de Consejo Directivo Nº 266-2014-OS/CD (publicada el 09-01-2015).

- l) Cuando se adquiera, abastezca, venda, despache o realice transferencias de Combustibles Líquidos, Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos y/o GLP sin código de autorización otorgado por el SCOP y/o sin registrarlo en el SCOP.***
- m) Cuando se registre la recepción (cerrar) de una Orden de Pedido en el SCOP sin recibir físicamente el producto autorizado en la instalación consignada en dicha Orden de Pedido”.***<sup>11</sup>
- “n) Cuando se verifique que el administrado no cuenta con los requisitos previstos para solicitar la inscripción o modificación en el Registro”.***<sup>12</sup>
- “o) Cuando se verifique que un Establecimiento de Venta al Público de GNV o Establecimiento de Venta al Público de Combustibles Líquidos con ampliaciones a GNV, no cumpla con la presentación de la declaración jurada de cumplimiento de obligaciones relativas a condiciones técnicas y de seguridad (PDJ) en el plazo y forma establecido en el procedimiento aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 666-2008-OS/CD o la norma que la modifique o sustituya.***

***La suspensión será levantada una vez que se verifique que el administrado presentó en la forma establecida todas las declaraciones juradas con plazo vencido que tuviera pendientes”.***<sup>13</sup>

***“p) No cumplir dentro de los plazos con el registro de la información en la Plataforma Virtual de Osinergmin (PVO) requerida por la normativa vigente y previo requerimiento efectuado por el órgano instructor. La suspensión será levantada una vez que se verifique que el administrado registró en la forma establecida toda la información que tuviera pendiente.***<sup>14</sup>

#### Artículo 21º.- Procedimiento para suspensión o cancelación de oficio

En los casos en que se disponga la suspensión o cancelación de oficio, el órgano competente, procederá a actualizar el registro y comunicará al área correspondiente de OSINERGMIN la desactivación del código de usuario y contraseña del Sistema de Control de Órdenes de Pedido (SCOP), cuando corresponda, quedando los administrados impedidos de realizar actividades en el subsector hidrocarburos en las instalaciones, establecimientos o con los medios de transporte suspendidos o cancelados.

<sup>11</sup> Literales “e”, “f”, “g”, “h”, “i”, “j”, “k”, “l” y “m” incorporados por el artículo 1º de la Resolución de Consejo Directivo N° 170-2013-OS/CD (publicada el 17-08-2013)

<sup>12</sup> Literal “n” incorporado por el artículo 1º de la Resolución de Consejo Directivo N° 266-2014-OS/CD (publicada el 09-01-2015).

<sup>13</sup> Literal “o” incorporado por el artículo 1º de la Resolución de Consejo Directivo N° 182-2015-OS/CD (publicada el 01-09-2015).

<sup>14</sup> Literal “p” incorporado por el artículo 3º de la Resolución de Consejo Directivo N° 200-2016-OS/CD (publicada el 30 de julio de 2016)

*“En los casos en que se determine la suspensión de oficio, el órgano competente, emitirá una resolución en la cual dispondrá la suspensión inmediata de la inscripción del administrado en el Registro de Hidrocarburos de OSINERGMIN y actualizará el Registro ejecutando dicha suspensión, asimismo, cuando corresponda, desactivará el código de usuario y contraseña del Sistema de Control de Órdenes de Pedido (SCOP) que le fueron otorgados al administrado, y notificará la indicada Resolución conforme a la normativa vigente. El administrado cuya inscripción en el Registro de Hidrocarburos sea suspendida de oficio, quedará impedido de realizar la(s) actividad(es) en el subsector hidrocarburos en las instalaciones, establecimientos, o con los medios de transporte suspendidos”.*<sup>15</sup>

Asimismo, determinada la suspensión o cancelación del registro de un agente que desarrolla actividades de comercialización de gas natural, el OSINERGMIN podrá requerir al Concesionario de Distribución de Gas Natural o al Agente Habilitado de GNC o GNL que lo abastece, la interrupción del suministro de dicho hidrocarburo hasta que se obtenga nuevamente la habilitación del registro. Dicho requerimiento es de cumplimiento obligatorio para los Concesionarios de Distribución de Gas Natural y los Agentes Habilitados de GNC y GNL.

En caso la suspensión de oficio haya tenido una duración igual o mayor a seis (6) meses, OSINERGMIN evaluará la procedencia de la cancelación de oficio del registro, debiendo tramitarse con el procedimiento de notificación, plazos y evaluación señalados en artículo 22º de la presente norma.

Contra la suspensión o cancelación de oficio del registro, proceden los recursos administrativos de reconsideración y apelación contemplados en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Sólo por resolución o acta que disponga el levantamiento de la suspensión, se procederá a la habilitación y actualización del registro, comunicándose al área respectiva de OSINERGMIN la reactivación del código de usuario y contraseña del Sistema de Control de Órdenes de Pedido (SCOP), cuando corresponda.

En los casos de cancelación del Registro, el administrado deberá presentar una solicitud de inscripción a fin de obtener su autorización para realizar nuevamente actividades de hidrocarburos.

***“Artículo 21º.- Procedimiento para suspensión de oficio o cancelación de oficio***

***21.1 En los casos previstos en los literales a), c) y siguientes del artículo 20º, la autoridad competente emitirá una resolución en la cual dispondrá, en calidad de medida de seguridad, la suspensión de oficio de la inscripción del administrado en el Registro de Hidrocarburos de Osinergmin y actualizará el Registro ejecutando dicha suspensión. Asimismo, cuando corresponda, desactivará el código de usuario y contraseña del Sistema de Control de Órdenes de Pedido (SCOP) que le fueron otorgados al administrado, y notificará la indicada Resolución conforme a la normativa***

---

<sup>15</sup> Párrafo primero modificado por el artículo 2º de la Resolución de Consejo Directivo N° 170-2013-OS/CD (publicada el 17-08-2013)

*vigente. El administrado cuya inscripción en el Registro de Hidrocarburos sea suspendida de oficio, quedará impedido de realizar la(s) actividad(es) en el subsector hidrocarburos en las instalaciones, establecimientos, o con los medios de transporte suspendidos.*

**21.2** *Determinada la suspensión o cancelación del registro de un agente que desarrolla actividades de comercialización de gas natural, Osinergmin podrá requerir al Concesionario de Distribución de Gas Natural o al Agente Habilitado de GNC o GNL que lo abastece, la interrupción del suministro de dicho hidrocarburo hasta que se obtenga nuevamente la habilitación del registro. Dicho requerimiento es de cumplimiento obligatorio para los Concesionarios de Distribución de Gas Natural y los Agentes Habilitados de GNC y GNL.*

**21.3** *En caso la suspensión de oficio haya tenido una duración igual o mayor a seis (06) meses, la autoridad competente emitirá una resolución en la cual dispondrá, en calidad de medida correctiva, la cancelación de oficio de la inscripción del administrado en el Registro de Hidrocarburos de Osinergmin.*

**21.4** *Contra las resoluciones que imponen la suspensión de oficio o cancelación de oficio de la inscripción del administrado en el Registro de Hidrocarburos de Osinergmin proceden los recursos administrativos de reconsideración y apelación, conforme a lo previsto en los procedimientos aplicables a las medidas administrativas.*

*La apelación será conocida y resuelta por el Tribunal de Apelaciones de Sanciones en Temas de Energía y Minería - TASTEM, órgano competente para resolver las apelaciones contra medidas administrativas.*

**21.5** *Las medidas administrativas de suspensión de oficio y cancelación de oficio a que se refieren los numerales precedentes son independientes de su imposición como sanción, previo procedimiento administrativo sancionador cuando corresponda.*

**21.6** *Sólo por resolución o acta que disponga el levantamiento de la suspensión, se procederá a la habilitación y actualización del registro, comunicándose al área respectiva de Osinergmin la reactivación del código de usuario y contraseña del Sistema de Control de Órdenes de Pedido (SCOP), cuando corresponda.*

**21.7** *En los casos de cancelación del Registro, el administrado deberá presentar una solicitud de inscripción a fin de obtener su autorización para realizar nuevamente actividades de hidrocarburos”.*<sup>16</sup>

~~**Artículo 22º.- Procedimiento para suspensión o cancelación de oficio por inoperatividad**~~

---

<sup>16</sup> Artículo 21º modificado por el artículo 2º de la Resolución de Consejo Directivo N° 126-2014-OS/CD (publicada el 22-06-2014).

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 191-2011-OS/CD**

~~Antes de disponer la suspensión o cancelación del registro por inoperatividad, se deberá notificar al administrado los hechos o medios probatorios que justifican la suspensión o cancelación del registro, para que dentro del plazo máximo de cinco (05) días hábiles posteriores a la notificación presente sus descargos.~~

~~Vencido dicho plazo, recibidos o no los descargos, de existir elementos que justifiquen la procedencia de la suspensión o cancelación del registro, previa emisión de un informe técnico suscrito por las áreas o unidades correspondientes, se procederá a emitir la resolución respectiva por el órgano competente.~~

~~No obstante el procedimiento detallado en los párrafos precedentes, de manera excepcional, OSINERGMIN podrá disponer la suspensión inmediata del registro, en los siguientes casos:~~

~~a) Cuando se cumpla el supuesto c.1 del artículo 20º del presente reglamento y esta situación conlleve la imposibilidad de ubicar al titular de las instalaciones, el establecimiento o el medio de transporte.~~

~~b) Cuando se evidencie que, pese a presentarse alguno de los supuestos de inoperatividad detallados en los numerales c.1, c.2, c.3, c.4, c.5 y c.6 del artículo 20º del presente reglamento, se están realizando transacciones comerciales de hidrocarburos a través del SCOP.~~

~~e) En cualquiera de los supuestos detallados en los numerales c.1 y c.2 del artículo 20º del presente reglamento, para los Locales de Venta de GLP.~~

~~“d) Cuando se evidencie el supuesto c.7 del artículo 20º del presente reglamento, para los establecimientos de venta al público de combustibles y consumidores directos”.<sup>17</sup>~~

~~“e) Cuando se cumple el supuesto c.3 del artículo 20º del presente Reglamento para el caso referido a medios de transportes de combustibles líquidos, GLP y OPDH”.<sup>18</sup>~~

~~En los casos señalados en los literales precedentes, se deberá notificar al administrado, inmediatamente después de la suspensión, los hechos o medios probatorios que justifican la misma, para que dentro del plazo máximo de cinco (05) días hábiles posteriores a la notificación presente sus descargos. Vencido dicho plazo, de existir elementos que justifiquen mantener la suspensión o disponer la cancelación del registro, se procederá a emitir la resolución por el órgano competente, previa emisión de un informe técnico suscrito por las áreas o unidades correspondientes.~~

~~En caso que la suspensión de oficio haya tenido una duración igual o mayor a seis (6) meses, OSINERGMIN evaluará la procedencia de la cancelación de oficio del~~

---

<sup>17</sup> Literal incorporado por el artículo 5º de la Resolución de Consejo Directivo N° 088-2012-OS/CD (publicada el 04-05-2012).

<sup>18</sup> Literal “e” incorporado por el artículo 2º de la Resolución de Consejo Directivo N° 245-2013-OS/CD (publicada el 07-12-2013).

~~registro, debiendo tramitarse con el procedimiento de notificación, plazos y evaluación señalados en el presente artículo.<sup>19</sup>~~

### **Artículo 23º.- Evaluación de solicitudes de habilitación de inscripción suspendida de oficio**

Para la presentación de solicitudes de habilitación del registro suspendido de oficio, deberá cumplirse con los requisitos establecidos en el Anexo N° 1.1 de la presente resolución.

En la evaluación de la solicitud, el órgano competente emitirá un informe relativo a las condiciones de operatividad del solicitante o de su instalación, establecimiento o medio de transporte, a fin de evaluar la emisión de la resolución de habilitación.

Si se informa sobre el incumplimiento de las normas legales, técnicas y de seguridad aplicables, según corresponda, se otorgará al solicitante un plazo máximo de treinta (30) días hábiles para que subsane las observaciones, prorrogables por única vez a criterio de OSINERGMIN en quince (15) días hábiles, manteniéndose el estado de suspensión.

Transcurrido el plazo indicado sin haber subsanado las observaciones formuladas, la solicitud de habilitación será desestimada mediante una resolución.

En caso se informe acerca de la existencia de condiciones de operatividad, o el solicitante subsane las observaciones formuladas dentro del plazo otorgado, el órgano competente emitirá la resolución de habilitación correspondiente.

## **TITULO III SOBRE EL PROCEDIMIENTO ELECTRÓNICO DE INSCRIPCIÓN, MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN, CANCELACIÓN O HABILITACIÓN EN EL REGISTRO DE HIDROCARBUROS**

### **CAPITULO ÚNICO ASPECTOS GENERALES**

#### **Artículo 24º.- Procedimiento Electrónico**

Todas las personas naturales, jurídicas, consorcios, asociación en participación u otra modalidad contractual, podrán solicitar ante OSINERGMIN la emisión de informes técnicos favorables, certificados de supervisión e inspección, así como su inscripción, modificación, suspensión, cancelación o habilitación en el registro, a través de un procedimiento electrónico, el cual podrá seguirse alternativamente al establecido en el presente reglamento.

---

<sup>19</sup> Artículo 22º derogado por el artículo 2º de la Resolución de Consejo Directivo N° 126-2014-OS/CD (publicada el 22-06-2014).

Mediante Resolución de Gerencia General, a propuesta de la Gerencia de Línea respectiva, se establecerá las disposiciones específicas necesarias para la atención y tramitación de las solicitudes a través del procedimiento electrónico, así como la fecha de inicio de la aplicación de dicho procedimiento.

#### **Artículo 25º.- Requisito para el Inicio del Procedimiento Electrónico**

Los administrados titulares de firmas digitales obtenidas de conformidad con las normas sobre la materia, o aquellos a quienes OSINERGMIN haya otorgado mecanismos que permitan la verificación de su identidad a través de medios virtuales, podrán iniciar el trámite de las solicitudes referidas en el artículo anterior a través del portal electrónico de OSINERGMIN ([www.osinergmin.gob.pe](http://www.osinergmin.gob.pe)).

En estos casos, constituye requisito para el inicio del procedimiento electrónico, que el solicitante dé su conformidad a la generación de un buzón electrónico temporal, en el cual se efectuará las notificaciones que corresponda.

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**Primera.-** Para el caso de las solicitudes tramitadas ante la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos, el acceso a la plataforma virtual se realizará con la Clave Sol que utilizan los administrados para el ingreso a las operaciones en línea en el portal electrónico de la SUNAT, si la solicitud corresponde a la emisión de informes u opiniones técnicas favorables o a una inscripción en el registro; para el caso de las solicitudes de modificación, suspensión, cancelación o habilitación en el registro, deberá accederse con el usuario y contraseña proporcionados por el SCOP.

***“Primera.- Para el caso de las solicitudes tramitadas ante la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos, el acceso a la plataforma virtual se realizará con la Clave Sol que utilizan los administrados para el ingreso a las operaciones en línea en el portal electrónico de la SUNAT, si la solicitud corresponde a la emisión de informes u opiniones técnicas favorables o a una inscripción en el registro; para el caso de las solicitudes de modificación, suspensión, cancelación o habilitación en el registro, podrá accederse con la mencionada Clave Sol o el usuario y contraseña proporcionados por el SCOP”.***<sup>20</sup>

**Segunda.-** El órgano competente para el conocimiento y tramitación de los procedimientos establecidos en el presente reglamento; así como de la custodia, actualización y mantenimiento del registro, será el designado por la Gerencia General en la Resolución Nº 314-2010-OS-GG, hasta la modificación o sustitución de dicha norma, a propuesta de la Gerencia de Línea respectiva.

#### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA**

**Única.-** Los administrados que a la entrada en vigencia de la presente norma cuenten con solicitudes en evaluación para la obtención de Informes Técnicos Favorables,

---

<sup>20</sup> Primera Disposición Complementaria Final modificada por el artículo 3º de la Resolución de Consejo Directivo Nº 245-2013-OS/CD (publicada el 07-12-2013).

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 191-2011-OS/CD**

opiniones, inscripción, modificación, suspensión, cancelación o habilitación en el registro; se regirán hasta la finalización del trámite respectivo por la normativa vigente al momento de la presentación de dicha solicitud, siendo aplicable a los trámites siguientes, así como a la construcción cuando corresponda, lo dispuesto en los Anexos N° 1, 2 y 3 de la presente resolución.

En dicho casos, para la inscripción o modificación del registro serán aceptados los informes u opiniones técnicos favorables que el interesado hubiera obtenido con las normas existentes antes de la entrada en vigencia del nuevo régimen.

En el caso de las actividades de hidrocarburos líquidos, lo dispuesto en el primer párrafo es aplicable también para los administrados que a la entrada en vigencia de la presente norma cuentan con Certificado de Diseño de obras y deben continuar con el procedimiento para obtener el Informe Técnico Favorable; asimismo, excepcionalmente, aquellos administrados que hayan obtenido un Informe Técnico Favorable de Uso y Funcionamiento o un Informe Técnico Favorable de Uso y Funcionamiento de Modificación y/o Ampliación, podrán solicitar la inscripción en el registro de acuerdo a lo dispuesto en la norma vigente al momento de la presentación de su solicitud.

ANEXO Nº 1.1

REQUISITOS PARA SOLICITAR  
 MODIFICACIÓN DE DATOS, SUSPENSIÓN, CANCELACIÓN O HABILITACIÓN DE LA  
 INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE HIDROCARBUROS

**Alcance:**

Este procedimiento es aplicable a las actividades supervisadas del Sub Sector Hidrocarburos (Combustibles Líquidos, Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos - OPDH, Gas Licuado de Petróleo - GLP y Gas Natural) que tienen como exigencia<sup>0</sup> para operar en el mercado la inscripción en el Registro de Hidrocarburos.

**Características:**

Denominación del procedimiento: Modificación de datos, suspensión, cancelación o habilitación de la inscripción en el registro de hidrocarburos  
 Derecho de trámite: Gratuito  
 Plazo para resolver: 30 días hábiles (1)  
 Autoridad que resuelve el trámite: **Ver Cuadro 1<sup>21</sup>: GFHL, GOP o GFGN**  
 Evaluación sujeta a silencio administrativo negativo

**Nota:** Para admitir a trámite la solicitud, todos los documentos deberán ser legibles.

**CUADRO 1**  
**AUTORIDAD QUE RESUELVE EL TRÁMITE**

Anexos del Reglamento del Registro de Hidrocarburos	Agentes	Órgano competente	
		Primera instancia	Segunda instancia
Inscripción, Modificación, Suspensión, Cancelación, Habilitación, Modificación de datos del Registro de Hidrocarburos en las actividades de Hidrocarburos Líquidos 1.1	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Refinería.</li> <li>- Plantas (de procesamiento, de Lubricantes, de Abastecimiento, de Abastecimiento en Aeropuerto, de Producción de Gas Licuado de Petróleo, Envasadora de Gas Licuado de Petróleo) y Terminales.</li> <li>- Distribuidor Mayorista de Combustibles Líquidos u Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos.</li> <li>- Importador</li> <li>- Importador en tránsito.</li> <li>- Comercializador de Combustible de Aviación.</li> <li>- Comercializador de Combustible para Embarcaciones.</li> <li>- Consumidor Directo de Combustible Líquido u Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos para las Actividades de Exploración y Explotación.</li> <li>- Consumidor Directo con Instalaciones Estratégicas.</li> <li>- Consumidor Directo Fijo o Móvil de Combustibles Líquidos u Otros Productos Derivados de los</li> </ul>	División Operaciones	Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos

<sup>21</sup> "Agentes" y "Órganos competentes" modificados por el artículo 2º de la Resolución de Consejo Directivo Nº 266-2014-OS/CD (publicada el 09-01-2015).

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN Nº 191-2011-OS/CD**

	<p><b>Hidrocarburos (que incluya combustibles de aviación).</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Medio de Transporte Acuático de Combustibles Líquidos, Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos o Gas Licuado de Petróleo a granel, con capacidad mayor a 5 000 galones.</li> <li>- Medio de Transporte Acuático de Gas Licuado de Petróleo envasado en cilindros con capacidad mayor a 10 000 kilogramos.</li> </ul>		
<p><b>Inscripción, Modificación, Suspensión, Cancelación, Habilitación, Modificación de datos del Registro de Hidrocarburos en las actividades de Hidrocarburos Líquidos</b></p> <p><b>1.1</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Estaciones de Servicio.</li> <li>- Grifos (incluidos Rurales y Flotantes).</li> <li>- Consumidor Directo de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, que no incluya combustibles de aviación.</li> <li>- Consumidor Directo con Instalaciones Móviles de Combustible Líquido u Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, que no incluya combustibles de aviación.</li> <li>- Distribuidor Minorista de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos.</li> <li>- Medio de Transporte Terrestre de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos.</li> <li>- Medio de Transporte Acuático de Combustibles Líquidos, OPDH o GLP a granel, con capacidad menor o igual a 5 000 galones.</li> <li>- Medio de Transporte Acuático de GLP envasado en cilindros con capacidad menor o igual a 10 000 kilogramos.</li> <li>- Gasocentro.</li> <li>- Local de Venta de Gas Licuado de Petróleo.</li> <li>- Consumidor Directo de Gas Licuado de Petróleo.</li> <li>- Red de Distribución de Gas Licuado de Petróleo.</li> <li>- Distribuidor a Granel de Gas Licuado de Petróleo.</li> <li>- Distribuidor en Cilindros de Gas Licuado de Petróleo.</li> <li>- Medio de Transporte Terrestre de Gas Licuado de Petróleo.</li> </ul>	<p><b>Lima y Callao: Unidad de Operaciones Especiales</b></p> <p><b>Otras regiones: Oficina Regional</b></p>	<p><b>Gerente de Operaciones</b></p>

**Requisitos generales (2):**

1. Formulario de solicitud (3).
2. Para persona natural:
  - Copia simple del documento de identidad vigente.
- Para persona jurídica:
  - Copia simple de la partida registral donde obre la Constitución Social de la empresa.
  - Copia simple del documento de identidad vigente del representante legal o apoderado, de ser el caso.

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN Nº 191-2011-OS/CD**

- Copia simple del certificado de vigencia de poderes del representante legal o apoderado (4), expedido dentro de los seis (6) meses previos a la presentación de la solicitud ante el OSINERGMIN.

**Requisitos específicos:**

**CASO A:**

Modificación de datos:

1. Copia simple de la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual vigente (5).
2. Formulario de Declaración Jurada de cumplimiento de las normas legales, técnicas y de seguridad aplicables a la instalación, establecimiento o medio de transporte, según corresponda (6), **“excepto en los casos de modificación de datos en el Registro de Hidrocarburos por cambio de titularidad”**.<sup>22</sup>
3. Documentos detallados que sustenten la modificación de los datos del registro.
4. En los casos en los que se solicite una modificación de datos del titular de una inscripción en el Registro de Hidrocarburos del OSINERGMIN, el solicitante deberá presentar, de manera adicional, una declaración jurada suscrita por quien fuera considerado titular del Registro de Hidrocarburos, en la cual manifieste su conformidad con el cambio de titularidad de la inscripción en el registro a favor del solicitante, así como una declaración jurada mediante la cual reconoce haber revisado toda la documentación técnica y de seguridad correspondiente a la instalación o proyecto, dando su conformidad con la misma.

**“4. En los casos en los que se solicite una modificación de datos en el Registro de Hidrocarburos por cambio de titularidad, el solicitante deberá adjuntar a su documentación lo siguiente:**

- a) **Una declaración jurada mediante la cual reconoce haber revisado toda la documentación técnica y de seguridad de la instalación, dando conformidad a la misma; así como haber revisado la documentación administrativa correspondiente, incluyendo las multas impagas del titular vigente y los titulares precedentes, de acuerdo al modelo aprobado por resolución de Gerencia General.**
- b) **Una declaración jurada suscrita por el titular vigente de la inscripción en el Registro de Hidrocarburos en la cual manifieste su conformidad con el cambio de titularidad de la inscripción a favor del solicitante, de acuerdo al modelo aprobado por resolución de Gerencia General.**
- c) **Una petición del titular vigente de la inscripción en el Registro de Hidrocarburos en la cual solicite la suspensión de su inscripción en el Registro de Hidrocarburos**
- d) **Copia del DNI y de la vigencia de poder (si es representante de una persona jurídica) del titular vigente de la inscripción en el Registro de Hidrocarburos.**

**Nota: Debido a la naturaleza de los agentes, no es posible realizar el procedimiento de modificación de datos en el Registro de Hidrocarburos para Distribuidor Mayorista de Combustibles Líquidos y/u OPDH, Comercializador de Combustibles para Aviación, Comercializador de Combustibles para Embarcaciones, Importador y Consumidor Directo con Instalaciones Móviles”**.<sup>23</sup>

**CASO B:**

Suspensión o Cancelación:

**Nota:** La suspensión o cancelación de la inscripción en el registro de hidrocarburos, no exime al titular del registro de sus obligaciones y responsabilidades, anteriores o futuras, ante las autoridades competentes.

**CASO C:**

Habilitación, cuando el registro ha estado suspendido a pedido de parte:

1. Copia simple de la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual vigente (5).

<sup>22</sup> Numeral 2 modificado por el artículo 7º de la Resolución de Consejo Directivo Nº 245-2013-OS/CD (publicada el 07-12-2013).

<sup>23</sup> Numeral 4 modificado por el artículo 7º de la Resolución de Consejo Directivo Nº 245-2013-OS/CD (publicada el 07-12-2013).

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN Nº 191-2011-OS/CD**

2. Formulario de Declaración Jurada de cumplimiento de las normas legales, técnicas y de seguridad aplicables al establecimiento o medio de transporte, según corresponda (7).

**Nota:** Cuando la suspensión haya tenido una duración igual o mayor a un (1) año, el órgano competente emitirá un informe relativo a las condiciones de seguridad del establecimiento o medio de transporte, el cual servirá para determinar o no la habilitación.

**CASO D:**

Habilitación, cuando el registro ha estado suspendido de oficio:

1. Sustento de la subsanación de las observaciones que motivaron la suspensión del registro.
2. Copia simple de la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual vigente (5).
3. Formulario de Declaración Jurada de cumplimiento de las normas legales, técnicas y de seguridad aplicables a la instalación, establecimiento o medio de transporte, según corresponda.

**Nota:** El órgano competente emitirá un informe relativo a las condiciones de seguridad de la instalación, establecimiento o medio de transporte, el cual servirá para determinar o no la habilitación.

**“CASO B:**

**Modificación de datos en el Registro para los supuestos de titularidad múltiple:**

**Notas:** En los casos, en los que se requiera incorporar más de un operador en un establecimiento o instalación, será obligatorio presentar solicitudes de modificación de datos en todos los expedientes que coexistan para tal establecimiento. El número de expedientes será igual al número de operadores.

**Los operadores responden de manera solidaria e ilimitada por los espacios comunes. Los espacios propios serán de exclusiva responsabilidad del operador autorizado. Cada solicitante es responsable de distinguir los espacios comunes de los propios en su trámite de modificación del Registro.**

**A fin de establecer los antecedentes, cada solicitante deberá relacionar su expediente a los otros que coexisten en su establecimiento, consignando en su solicitud el número de la resolución que aprueba el Registro o el expediente en el que ésta se tramitó.**

**CASO C:**

**Suspensión o Cancelación:**

**Nota:** La suspensión o cancelación de la inscripción en el registro de hidrocarburos, no exime al titular del registro de sus obligaciones y responsabilidades, anteriores o futuras, ante las autoridades competentes.

**CASO D:**

Habilitación, cuando el registro ha estado suspendido a pedido de parte:

1. Copia simple de la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual vigente<sup>5</sup>.
2. Formulario de Declaración Jurada de cumplimiento de las normas legales, técnicas y de seguridad aplicables al establecimiento o medio de transporte, según corresponda<sup>6</sup>.

**Nota:** Cuando la suspensión haya tenido una duración igual o mayor a un (1) año, el órgano competente emitirá un informe relativo a las condiciones de seguridad del establecimiento o medio de transporte, el cual servirá para determinar o no la habilitación.

**CASO E:**

Habilitación, cuando el registro ha estado suspendido de oficio:

1. Sustento de la subsanación de las observaciones que motivaron la suspensión del registro.
2. Copia simple de la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual vigente<sup>5</sup>.
3. Formulario de Declaración Jurada de cumplimiento de las normas legales, técnicas y de seguridad aplicables a la instalación, establecimiento o medio de transporte, según corresponda.

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 191-2011-OS/CD**

***Nota: El órgano competente emitirá un informe relativo a las condiciones de seguridad de la instalación, establecimiento o medio de transporte, el cual servirá para determinar o no la habilitación***.<sup>24</sup>

**NOTAS:**

1. El plazo empezará a contarse a partir de la fecha en que el solicitante ingrese a OSINERGMIN su solicitud completa
2. En el caso de consorcios, asociaciones en participación u otras modalidades contractuales, cuando corresponda, como requisitos generales se deberá presentar el formulario de solicitud y copia simple del contrato asociativo de creación, de consorcio u otros, en el cuál se identifique claramente quién es el titular responsable de realizar la actividad de hidrocarburos así como el representante legal o apoderado y sus facultades específicas, el cual deberá contar con firma legalizada o haber sido elevado a escritura pública; así como copia simple del documento de identidad de dicho representante.
3. El formulario de solicitud deberá estar completamente llenado y firmado en todas sus páginas por el solicitante o representante legal, a fin de ser admitido para trámite. Se obtiene de la página web de OSINERGMIN [http://www.osinerg.gob.pe/newweb/pages/GFH/ReqHidro\\_Anexo2.htm?86](http://www.osinerg.gob.pe/newweb/pages/GFH/ReqHidro_Anexo2.htm?86)
4. El apoderado deberá acreditar facultades administrativas de representación.
5. Los montos y las coberturas de las pólizas de seguro de responsabilidad civil extracontractual deberán estar en concordancia con el tipo de agente.
6. El formulario de declaración jurada deberá estar completamente llenado y firmado en todas sus páginas por el solicitante o representante legal, a fin de ser admitido para trámite. Dicho formulario se obtiene de la página web de OSINERGMIN [http://www.osinerg.gob.pe/newweb/pages/GFH/ReqHidro\\_Anexo3.htm?333](http://www.osinerg.gob.pe/newweb/pages/GFH/ReqHidro_Anexo3.htm?333)

**Numerales 3 y 6 modificados por el artículo 7° de la Resolución de Consejo Directivo N° 245-2013-OS/CD (publicada el 07-12-2013).**

---

<sup>24</sup> CASOS B, C y D modificados, y CASO E incorporado por el artículo 7° de la Resolución de Consejo Directivo N° 245-2013-OS/CD (publicada el 07-12-2013).

## **ANEXO Nº 2**

### **GERENCIA DE FISCALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS**

#### **TÍTULO I CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES**

##### **Artículo 1º.- Objetivo**

El objetivo del presente Anexo Nº 2 es establecer los agentes, la oportunidad y las acciones a realizar para la obtención de Informes Técnicos Favorables de Instalación o Modificación de instalaciones o establecimientos de combustibles líquidos, otros productos derivados de los hidrocarburos y GLP, así como de actas de verificación; previamente a la inscripción o modificación en el registro.

Los agentes no indicados en el presente anexo, pero especificados en el artículo 2º del Anexo Nº 1 de la presente norma, deberán seguir únicamente el procedimiento de inscripción en el registro, detallado en el capítulo I del título II del anexo mencionado.

##### **Artículo 2º.- Órgano competente**

El órgano competente para expedir los Informes Técnicos Favorables de Instalación o Modificación así como las actas de verificación y custodiar la documentación que se genere por su tramitación, será aquel que la Gerencia General designe, a propuesta de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos.

#### **TÍTULO II CAPÍTULO I SOBRE LA OBTENCIÓN DE INFORMES TÉCNICOS FAVORABLES DE INSTALACIÓN**

##### **Artículo 3º.- Oportunidad de obtención de Informe Técnico Favorable de Instalación**

En los casos señalados en el presente capítulo, las personas naturales o jurídicas, así como los consorcios, asociaciones en participación u otras modalidades contractuales, cuando corresponda, que deseen desarrollar actividades de hidrocarburos, deberán obtener un Informe Técnico Favorable de Instalación, previo a la inscripción en el Registro de Hidrocarburos.

##### **Artículo 4º.- Solicitud de Informe Técnico Favorable de Instalación**

Toda persona natural, jurídica, consorcio, asociación en participación u otra modalidad contractual, que desee instalar refinerías, plantas de procesamiento,

plantas de lubricantes, plantas de abastecimiento, terminales, plantas de producción de GLP, plantas envasadora de GLP, instalaciones de comercializador de combustible de aviación o para embarcaciones, grifos, estaciones de servicios, gasocentros de GLP, consumidores directos fijos o consumidores directos móviles de combustibles para aviación o embarcaciones; deberá obtener un Informe Técnico Favorable de Instalación, previo a la inscripción en el registro, el cual contiene una opinión técnica favorable del proyecto de instalación en relación al cumplimiento de la reglamentación vigente del subsector hidrocarburos.

#### **Artículo 5º.- Requisitos para el Informe Técnico Favorable de Instalación**

Toda persona natural, jurídica, consorcio, asociación en participación u otra modalidad contractual que solicite ante OSINERGMIN la emisión de un Informe Técnico Favorable de Instalación para las instalaciones o establecimientos indicados en el artículo previo, debe presentar la solicitud correspondiente según formulario de solicitud publicado en el portal electrónico de OSINERGMIN, acompañando los documentos que correspondan de acuerdo a lo establecido en el Anexo Nº 2.1 de la presente norma.

#### **Artículo 6º.- Llenado y presentación de las solicitudes de Informe Técnico Favorable de Instalación**

Los formularios para presentar las solicitudes de Informe Técnico Favorable de Instalación deberán ser descargados del portal electrónico de OSINERGMIN para ser impresos, llenados manualmente y presentados en mesa de partes consignando la firma del solicitante o de su representante legal de ser el caso, adjuntando la documentación establecida como requisito en el Anexo Nº 2.1 de la presente norma.

Cuando la Gerencia General lo autorice, a propuesta de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos, el llenado y tramitación de las solicitudes se hará de forma electrónica de acuerdo a lo dispuesto en el Título III del Anexo Nº 1 de la presente norma.

El órgano competente mantendrá un registro físico o virtual de la documentación que ingrese por este trámite.

#### **Artículo 7º.- Evaluación de las solicitudes y formulación de observaciones**

La evaluación de solicitudes y la respectiva formulación de observaciones para la obtención del Informe Técnico Favorable de Instalación se regirán por lo dispuesto en el artículo 12º del Anexo Nº 1 de la presente norma.

Previo a la emisión del Informe Técnico Favorable de Instalación, OSINERGMIN realizará visitas de supervisión al terreno en el que se construirán las instalaciones o el establecimiento, a fin de verificar el cumplimiento de la normativa vigente.

Del mismo modo, con posterioridad a la emisión del Informe Técnico Favorable de Instalación, OSINERGMIN podrá realizar visitas a fin de verificar que la

construcción del proyecto se realice conforme a lo aprobado y a la normativa vigente del subsector hidrocarburos.

**“Artículo 7º.- Evaluación de las solicitudes y formulación de observaciones**

*La evaluación de solicitudes y la respectiva formulación de observaciones para la obtención del Informe Técnico Favorable de Instalación se registrarán por lo dispuesto en el artículo 12º del Anexo Nº 1 de la presente norma.*

*Previo a la emisión del Informe Técnico Favorable de Instalación, OSINERGMIN, de considerarlo necesario, podrá constituirse a la ubicación del proyecto a fin de verificar el cumplimiento de la normativa vigente.*

*Del mismo modo, con posterioridad a la emisión del Informe Técnico Favorable de Instalación, OSINERGMIN podrá realizar visitas a fin de verificar que la construcción del proyecto se realice conforme a lo aprobado y a la normativa vigente del subsector hidrocarburos”.*<sup>25</sup>

**Artículo 8º.- Silencio administrativo negativo**

Transcurrido el plazo máximo de treinta (30) días hábiles para la atención de la solicitud de Informe Técnico Favorable de Instalación sin que el órgano competente haya emitido pronunciamiento, se entenderá que la solicitud ha sido desestimada.

**Artículo 9º.- Resolución Desestimatoria**

Contra el acto administrativo que desestima la solicitud de Informe Técnico Favorable de Instalación de OSINERGMIN, proceden los recursos administrativos de reconsideración y apelación contemplados en la Ley Nº 27444.

**CAPÍTULO II  
SOBRE LA OBTENCIÓN DE INFORMES TÉCNICOS FAVORABLES DE  
MODIFICACIÓN**

**Artículo 10º.- Oportunidad de obtención de Informe Técnico Favorable de Modificación**

En los casos establecidos por la Gerencia General, a propuesta de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos, las personas naturales o jurídicas, así como los consorcios, asociaciones en participación u otras modalidades contractuales, cuando corresponda, que desarrollan actividades de hidrocarburos, deberán obtener Informes Técnicos Favorables de Modificación previos a la modificación en el Registro de Hidrocarburos.

Asimismo, la Gerencia General, a propuesta de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos, determinará también los supuestos de modificación en que los agentes deberán presentar una declaración jurada y aquellos casos de modificación

---

<sup>25</sup> Artículo 7º modificado por el artículo 4º de la Resolución de Consejo Directivo Nº 245-2013-OS/CD (publicada el 07-12-2013).

de datos en el Registro.

#### **Artículo 11º.- Solicitud de Informe Técnico Favorable de Modificación**

Los agentes cuyas actividades se encuentren indicadas en el artículo 4º del presente anexo, deben solicitar un Informe Técnico Favorable de Modificación en los supuestos indicados por la Gerencia General, a propuesta de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos. **RGG 494 27/11/12**

#### **Artículo 12º.- Requisitos para la obtención del Informe Técnico Favorable de Modificación**

Toda persona natural, jurídica, consorcio, asociación en participación u otra modalidad contractual que solicite ante OSINERGMIN la obtención de un Informe Técnico Favorable de Modificación, debe presentar la solicitud correspondiente según formato publicado en la página web de OSINERGMIN, acompañando los requisitos que correspondan según lo establecido en el Anexo N° 2.1 de la presente norma.

#### **Artículo 13º.- Llenado y presentación de las solicitudes de Informe Técnico Favorable de Modificación**

Los formularios para presentar las solicitudes de Informe Técnico Favorable de Modificación, deberán ser descargados del portal electrónico de OSINERGMIN para ser impresos, llenados manualmente y presentados por mesa de partes consignando la firma del solicitante o de su representante legal de ser el caso, adjuntando la documentación establecida como requisito en el Anexo N° 2.1 de la presente norma.

Cuando la Gerencia General lo autorice, a propuesta de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos, el llenado y tramitación de las solicitudes se hará de forma electrónica de acuerdo a lo dispuesto en el Título III del Anexo N° 1 de la presente norma.

El órgano competente mantendrá un registro físico o virtual de la documentación que ingrese por este trámite.

#### **Artículo 14º.- Evaluación de las solicitudes y formulación de observaciones**

La evaluación de solicitudes y la respectiva formulación de observaciones para la obtención del Informe Técnico Favorable de Modificación, se regirán por lo dispuesto en el artículo 12º del Anexo N° 1 de la presente norma.

Previo a la emisión del Informe Técnico Favorable de Modificación, OSINERGMIN realizará visitas de supervisión a las instalaciones o establecimiento que serán modificados, a fin de verificar el cumplimiento de la normativa vigente.

Con posterioridad a la emisión del Informe Técnico Favorable de Modificación, OSINERGMIN podrá realizar visitas al establecimiento o instalaciones, a fin de verificar que la modificación se realice conforme a lo aprobado y a las disposiciones legales y técnicas vigentes.

***“Artículo 14º.- Evaluación de las solicitudes y formulación de observaciones***

*La evaluación de solicitudes y la respectiva formulación de observaciones para la obtención del Informe Técnico Favorable de Modificación se regirán por lo dispuesto en el artículo 12º del Anexo N° 1 de la presente norma.*

*Previo a la emisión del Informe Técnico Favorable de Modificación, OSINERGMIN, de considerarlo necesario, podrá realizar visitas de supervisión a las instalaciones o establecimiento que serán modificados, a fin de verificar el cumplimiento de la normativa vigente.*

*Con posterioridad a la emisión del Informe Técnico Favorable de Modificación, OSINERGMIN podrá realizar visitas al establecimiento o instalaciones, a fin de verificar que la modificación se realice conforme a lo aprobado y a las disposiciones legales y técnicas vigentes”.*<sup>26</sup>

**Artículo 15º.- Silencio administrativo negativo**

Transcurrido el plazo máximo de treinta (30) días hábiles para la atención de la solicitud de Informe Técnico Favorable de Modificación sin que el órgano competente haya emitido pronunciamiento, se entenderá que la solicitud ha sido desestimada.

**Artículo 16º.- Resolución desestimatoria**

Contra el acto administrativo que desestima la solicitud de Informe Técnico Favorable de Modificación, proceden los recursos administrativos de reconsideración y apelación contemplados en la Ley N° 27444.

**CAPÍTULO III  
DE LAS ACTAS DE VERIFICACIÓN**

**Artículo 17º.- Oportunidad**

Las personas naturales o jurídicas, así como los consorcios, asociaciones en participación u otras modalidades contractuales, cuando corresponda, que para inscribirse en el registro, requieran previamente la obtención de actas de verificación; presentarán lo establecido en el Anexo N° 2.2 de la presente norma.

***“Artículo 17º.- Presentación de Actas de Verificación***

*Las personas naturales, jurídicas, así como los consorcios, asociaciones en participación u otras modalidades contractuales que, para inscribirse en el registro, requieran previamente la obtención de actas de verificación; presentarán según corresponda, lo establecido en el Anexo N° 2.2 A o Anexo N° 2.2 B de la presente norma.*

---

<sup>26</sup> Artículo 14º modificado por el artículo 4º de la Resolución de Consejo Directivo N° 245-2013-OS/CD (publicada el 07-12-2013).

*Asimismo, será obligatoria la obtención de las Actas de Verificación, cuando en los grifos, grifos flotantes con tanques y tuberías aéreas o enterradas, consumidores directos de combustibles líquidos y/u OPDH con capacidad menor a cinco mil barriles (5M bls.), estaciones de servicios, estaciones de servicios con gasocentro de GLP, estaciones de servicios con gasocentro de GLP y GNV, o gasocentros de GLP; se reemplacen o instalen nuevas tuberías”<sup>27</sup>.*

#### **Artículo 18º.- De los tipos de actas de verificación**

De acuerdo al tipo de agente, las actas de verificación pueden ser:

- a. Actas de verificación de conformidad: Contienen un conjunto de datos, documentos y otros, respecto al cumplimiento de especificaciones técnicas, de seguridad u otras establecidas en la normativa vigente.
- b. Actas de verificación de pruebas: Contienen la información sobre las pruebas realizadas por el administrado y sus resultados, respecto a las condiciones de la instalación, unidad o equipo probado, tales como: estanqueidad, hermeticidad, resistencia estructural, continuidad eléctrica, aislamiento, funcionalidad, operatividad, entre otros, según corresponda.

#### **Artículo 19º.- Consideraciones sobre las actas de verificación**

El administrado será el responsable de presentar ante OSINERGMIN la solicitud para la obtención de las actas de verificación. El órgano competente mantendrá un registro físico o virtual de la documentación que ingrese por dicho trámite.

Para el llenado de las actas de verificación, el funcionario o supervisor asignado se constituirá en las instalaciones del solicitante a efectos de presenciar las pruebas programadas, inspeccionar o realizar las verificaciones solicitadas.

Las actas de verificación de pruebas serán entregadas inmediatamente después de culminadas las pruebas y obtener los resultados correspondientes. Las actas de verificación de conformidad serán entregadas en un plazo máximo de siete (7) días hábiles contados desde el día siguiente de la fecha de la visita de inspección correspondiente.

#### **Artículo 20º.- Verificación de conformidad y de pruebas**

Los grifos, grifos flotantes, estaciones de servicios, estaciones de servicios con gasocentro de GLP y gasocentros de GLP, deberán obtener el o las actas de verificación de conformidad efectuadas por funcionarios o supervisores de OSINERGMIN antes de obtener las actas de verificación de pruebas.

Asimismo, los agentes antes mencionados que cuenten con tanques y red de tuberías para combustibles líquidos, deberán obtener las actas de verificación de

---

<sup>27</sup> Artículo 17º modificado por el artículo 4º de la Resolución de Consejo Directivo Nº 245-2013-OS/CD (publicada el 07-12-2013).

pruebas de estanqueidad para sus tanques y las actas de verificación de pruebas de hermeticidad para su red de tuberías, accesorios y válvulas.

Del mismo modo, los agentes antes mencionados que cuenten con tanques y red de tuberías de GLP, deberán obtener únicamente las actas correspondientes a la verificación de pruebas de hermeticidad para su red de tuberías, accesorios y válvulas.

Sin perjuicio de lo indicado, podrán realizarse otras pruebas para tanques, tuberías, accesorios y válvulas que, de conformidad con OSINERGMIN, resulten técnicamente equivalentes o superiores a las señaladas.

***“Artículo 20º.- Verificación de conformidad y de pruebas***

***Los grifos, grifos flotantes con tanques y tuberías aéreas o enterradas, estaciones de servicios, estaciones de servicios con gasocentro de GLP, gasocentros de GLP, estaciones de servicios con gasocentro de GNV, estaciones de servicios con gasocentro de GLP y GNV y Consumidores Directos de Combustibles Líquidos y/u OPDH con capacidad menor a cinco mil barriles (5M bls.) deberán obtener el o las actas de verificación de conformidad efectuadas por funcionarios o supervisores de OSINERGMIN antes de obtener las actas de verificación de pruebas de tanques y/o tuberías, según corresponda.***

***Asimismo, los agentes antes mencionados, deberán obtener las actas de verificación de pruebas de estanqueidad y/o hermeticidad para sus tanques y las actas de verificación de pruebas de hermeticidad para su red de tuberías, según lo indicado en el Anexo 2.2.B.***

***Del mismo modo, los agentes antes mencionados que cuenten con tanques y red de tuberías de GLP, deberán obtener únicamente las actas correspondientes a la verificación de pruebas de hermeticidad para su red de tuberías.***

***Sin perjuicio de lo indicado, podrán realizarse otras pruebas para tanques, tuberías, accesorios y válvulas que, de conformidad con OSINERGMIN, resulten técnicamente equivalentes o superiores a las señaladas”.***<sup>28</sup>

**Artículo 21º.- Actas y certificados especificados en el Informe Técnico Favorable**

Para el caso de refinerías, plantas de procesamiento, plantas de lubricantes, plantas de abastecimiento, plantas de abastecimiento en aeropuerto, terminales, plantas de producción de GLP, plantas envasadoras de GLP, comercializador de combustibles para aviación, comercializador de combustibles para embarcaciones y consumidores directos; en el Informe Técnico Favorable de Instalación o Modificación, se especificará cuáles son las actas de verificación de pruebas, actas de verificación de conformidad, certificados de evaluación de la conformidad, certificados de inspección o laboratorio requeridos para la inscripción en el registro, en función al tipo de agente y proyecto.

---

<sup>28</sup> Artículo 20º modificado por el artículo 4º de la Resolución de Consejo Directivo N° 245-2013-OS/CD (publicada el 07-12-2013).

**“Artículo 21°.- Actas y Certificados especificados en el Informe Técnico Favorable**

**Para el caso de plantas de lubricantes, plantas de abastecimiento, plantas de abastecimiento en aeropuerto, terminales, plantas envasadoras de GLP, comercializador de combustibles para aviación, comercializador de combustibles para embarcaciones y consumidores directos; en el Informe Técnico Favorable de Instalación o Modificación, se especificará cuáles son las actas de verificación de pruebas, actas de verificación de conformidad, certificados de evaluación de la conformidad, certificados de inspección o laboratorio requeridos para la inscripción en el registro, en función al tipo de agente y proyecto”.**<sup>29</sup>

**“CAPÍTULO IV  
RÉGIMEN ESPECIAL APLICABLE A REFINERÍAS, PLANTAS DE  
PROCESAMIENTO Y PLANTAS DE PRODUCCIÓN DE GLP**

**Artículo 22°.- Alcance del Régimen Especial**

**Lo dispuesto en el presente capítulo tiene por finalidad establecer el procedimiento a seguir para la inscripción y modificación en el Registro de Hidrocarburos por parte de las Refinerías, Plantas de Procesamiento y Plantas de Producción de GLP, como régimen especial y complementario a lo señalado en los Anexos 1 y 2 de la Resolución de Consejo Directivo Nº 191-2011/CD-OS.**

**Artículo 23°.- De las definiciones aplicables al régimen especial**

**A efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el presente capítulo, deberán tomarse en cuenta las siguientes definiciones:**

- a. Precomisionamiento.- Es la certificación de pruebas en condición desenergizada (sin energía eléctrica y sin fluidos de proceso) de los sistemas, subsistemas y equipos de una instalación, cuyo objetivo es verificar y aprobar el estado estructural de las instalaciones, a fin de garantizar su integridad y constatar su aptitud para el Comisionamiento.**

**Las pruebas de Precomisionamiento incluyen, mas no se limitan a: pruebas hidrostáticas, pruebas de hermeticidad, alineamiento de los equipos rotatorios, rotación y rodaje inicial de motores, inspección de recipientes, lavado de sistemas y limpieza química, calibración de instrumentos, etc.**

**La culminación de la etapa de Precomisionamiento se formaliza a través de el o los certificados “Listo para Comisionamiento” (Ready for Commissioning o RFC, por sus siglas en inglés), el mismo que debe ser emitido siempre que no existan impedimentos para las pruebas del Comisionamiento.**

---

<sup>29</sup> Artículo 21° modificado por el artículo 4° de la Resolución de Consejo Directivo Nº 245-2013-OS/CD (publicada el 07-12-2013).

- b. Comisionamiento.- Es la certificación de pruebas funcionales (simuladas) en condición energizada (con suministro eléctrico y fluidos de proceso) de los sistemas o subsistemas de una instalación, con el objeto de verificar y aprobar la operatividad de las instalaciones y constatar su aptitud para la Puesta en Marcha.**

*Las pruebas de Comisionamiento incluyen, mas no se limitan a: accionar todos los instrumentos y lazos de control como sistemas, pruebas de rodaje y funcionamiento de equipos rotatorios, verificación de todos los enclavamientos de control, sistemas de alarma y de paro de emergencia, purgado de sistemas, el alineamiento de los sistemas para operación, etc.*

*La etapa de Comisionamiento inicia una vez emitido el o los certificados "Listo para Comisionamiento" y culmina con la emisión de el o los certificados "Listo para Puesta en Marcha" (Ready For Start-Up o RFSU, por sus siglas en inglés); este último debe ser emitido siempre que no existan impedimentos para las pruebas de la Puesta en Marcha.*

- c. Puesta en Marcha.- Es la certificación de las pruebas de arranque o puesta en servicio de la instalación con la introducción de fluidos de proceso o cargas a la planta o sistema que ya han pasado satisfactoriamente las pruebas de Comisionamiento, con el objeto de verificar su rendimiento, de acuerdo a las especificaciones de diseño, a fin de constatar su aptitud para su operatividad.**

*La etapa de Puesta en Marcha inicia una vez emitido el o los certificados "Listo para Puesta en Marcha" y culmina con la emisión de el o los certificados "Listo para Uso" (Ready For Use o RFU, por sus siglas en inglés); este último debe ser emitido siempre que no existan impedimentos para la operación normal de las instalaciones.*

#### **Artículo 24°.- De la solicitud del Informe Técnico Favorable**

*Para iniciar la construcción de una nueva Refinería, Planta de Procesamiento o Planta de Producción de GLP, o la modificación de una existente, los responsables de éstas, deberán obtener el Informe Técnico Favorable de Instalación o Modificación de OSINERGMIN, según corresponda; presentando para ello una solicitud acompañada de los requisitos necesarios, de acuerdo a lo dispuesto en el Anexo 2.1.E de la presente Resolución.*

#### **Artículo 25°.- Del equipo multidisciplinario**

*La empresa supervisada será responsable por la designación de un equipo multidisciplinario, cuyo personal estará debidamente calificado para el ejercicio de sus funciones, el cual intervendrá durante las etapas de precomisionamiento, comisionamiento y puesta en marcha; debiendo, participar de preferencia, desde las etapas iniciales de desarrollo del proyecto.*

*El personal del equipo multidisciplinario será responsable de emitir los certificados de Listo para Comisionamiento (Ready for Commissioning o RFC, por sus siglas en inglés), Listo para Puesta en Marcha (Ready For Start-Up o*

**RFSU, por sus siglas en inglés) y Listo para Uso (Ready For Use o RFU, por sus siglas en inglés).**

**OSINERGMIN podrá verificar la calificación del personal de este equipo multidisciplinario que interviene en las etapas de precomisionamiento, comisionamiento y puesta en marcha, de acuerdo a las disposiciones que la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos establezca.**

**Artículo 26°.- Información complementaria**

**Con posterioridad a la emisión del Informe Técnico Favorable de Instalación o Modificación, durante la construcción y ejecución de pruebas; OSINERGMIN podrá solicitar el cronograma de actividades, la ingeniería de detalle, memorias de cálculo, u otra información que resulte necesaria, a efectos de verificar el cumplimiento de la normativa vigente.**

**Artículo 27°.-De las visitas de supervisión**

**Antes de la presentación de la solicitud de inscripción o modificación en el Registro, OSINERGMIN se encuentra facultado a realizar todas las visitas de supervisión que considere necesarias para verificar si la construcción y ejecución de pruebas, se realizaron o están realizándose conforme a lo señalado en la normativa vigente.**

**Artículo 28°.- Requisitos para la inscripción o modificación en el Registro**

**Para la inscripción o modificación de la inscripción en el Registro de Hidrocarburos, los responsables de las Refinerías, Plantas de Procesamiento y Plantas de Producción de GLP; deberán presentar una solicitud acompañada de todos los requisitos exigidos en el Anexo 2.3.J de la presente Resolución.**

**Artículo 29°.- De la aprobación del Estudio de Riesgos**

**Para la instalación o modificación de las Refinerías, Plantas de Procesamiento y Plantas de Producción de GLP, en un plazo no menor a noventa (90) días hábiles previos al inicio del montaje de las instalaciones; los responsables deberán presentar un Estudio de Riesgos correspondiente a la operación de sus instalaciones; el mismo que será aprobado por OSINERGMIN.**

**A fin de cumplir con el requisito mencionado, si durante la ejecución del proyecto se realizan cambios que afectan las condiciones iniciales bajo las cuales fue aprobado el Estudio de Riesgos; éste deberá ser actualizado y presentado nuevamente a OSINERGMIN para su aprobación correspondiente.**

**Artículo 30°.- De la presentación del Estudio de Riesgos aprobado**

**Para solicitar la inscripción o modificación en el Registro de Hidrocarburos, es necesario haber obtenido el Estudio de Riesgos aprobado por OSINERGMIN. Es requisito para admitir el trámite mencionado, que los responsables de las Refinerías, Plantas de Procesamiento y Plantas de**

***Producción de GLP presenten su solicitud referenciando la resolución que aprobó el Estudio de Riesgos***.<sup>30</sup>

#### **“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS**

***Primera.- Las Refinerías, Plantas de Procesamiento y Plantas de Producción de GLP que al momento de la emisión de la presente resolución, se encuentren tramitando su solicitud para obtener el Informe Técnico Favorable de Instalación o Modificación, o su solicitud para la inscripción o modificación del Registro; deberán adecuarse a lo establecido en el capítulo IV del Título II del Anexo 2 de la Resolución N° 191-2011-OS/CD.***

***Segunda.- En los casos en los que se cuente con Informes Técnicos de Uso y Funcionamiento, Uso y Funcionamiento para modificación y/o ampliación, tramitados antes de la entrada en vigencia del presente Reglamento, o Actas de Verificación a las que se refiere el Capítulo III; si el administrado solicita la inscripción o modificación en el Registro habiendo transcurrido más de un (1) año de otorgado el Informe y/o Acta de verificación; OSINERGMIN se encuentra facultado a realizar, de considerarlo necesario, una visita a la instalación, establecimiento o medio de transporte a fin de verificar las condiciones de operatividad y seguridad; la realización de esta visita conlleva la emisión de un informe de supervisión que evalúe la viabilidad de su inscripción y/o modificación en el registro***.<sup>31</sup>

---

<sup>30</sup> Capítulo IV incorporado por el artículo 5° de la Resolución de Consejo Directivo N° 245-2013-OS/CD (publicada el 07-12-2013).

<sup>31</sup> Disposiciones Complementarias Transitorias Primera y Segunda, incorporadas por el artículo 5° de la Resolución de Consejo Directivo N° 245-2013-OS/CD (publicada el 07-12-2013).

ANEXO 2.1

A

REQUISITOS PARA SOLICITAR  
INFORME TÉCNICO FAVORABLE PARA INSTALACIÓN O MODIFICACIÓN DE:  
REFINERÍAS, PLANTAS Y TERMINALES

**Alcance:**

1. Refinería
2. Planta de procesamiento
3. Planta de lubricantes
4. Planta de abastecimiento (1)
5. Plantas de abastecimiento en aeropuerto
6. Terminal<sup>1</sup>
7. Planta de producción de gas licuado de petróleo
8. Planta envasadora de gas licuado de petróleo

**Características:**

Denominación del procedimiento: Informe técnico favorable para instalación o modificación

Derecho de trámite: Gratuito

Plazo para resolver: 30 días hábiles (2)

Autoridad que resuelve el trámite: Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos (GFHL)

Evaluación sujeta a silencio administrativo negativo

**Requisitos:**

**Nota:** Para admitir a trámite la solicitud, todos los documentos deberán ser legibles.

1. Formulario de solicitud (3).
2. Para persona natural:
  - Copia simple del documento de identidad vigente.Para persona jurídica:
  - Copia simple del documento de identidad vigente del representante legal o apoderado, de ser el caso.
  - Copia simple del certificado de vigencia de poderes del representante legal o apoderado (4), expedido dentro de los seis (6) meses previos a la presentación de la solicitud ante el OSINERGMIN.
3. En caso el proyecto incluya instalaciones que requieran contar con derecho de vía o servidumbre, deberá acreditar dicho derecho con la documentación correspondiente.
4. Copia simple del Estudio Ambiental aprobado que corresponda según la naturaleza del proyecto. Si no fuese obligatorio contar con un Estudio Ambiental aprobado, bastará con presentar un documento emitido por la correspondiente autoridad competente, donde conste tal situación (5).
5. Estudio de suelos.
6. Estudio de riesgos, aprobado por la autoridad competente.
7. Ingeniería básica correspondiente a la obra que contendrá lo siguiente (6):
  - Memoria descriptiva que incluya las especificaciones técnicas de los equipos principales del proyecto.
  - Plano de situación.
  - Plano de ubicación.
  - Planos de distribución con arreglo de planta y equipos.
  - Planos de circulación; requisito sólo aplicable cuando el proyecto contempla la instalación de equipos de despacho a vehículos.
  - Planos de obras metalmecánicas, instalación de tanques, tuberías y accesorios.
  - Planos con los diagramas de procesos, incluyendo los sistemas de transferencia de combustibles, recuperación de combustibles, recuperación, quemado o procesamiento de gases o vapores, protección contra incendios, automatización, de ser el caso.
  - Planos de instalaciones para atraque de naves, líneas submarinas, brazos de carga, muelles y facilidades para la atención de naves y barcas, de ser el caso.
  - Planos de instalaciones eléctricas e instrumentación, que contenga la clasificación de áreas peligrosas.
  - Planos de obras civiles.
  - Planos de los sistemas de tratamiento de drenajes pluvial industrial y sanitario.
8. Copia simple de las autorizaciones otorgadas por el administrador del aeropuerto, Dirección General de Aviación Civil (DGAC), Dirección General de Capitanía de Puertos (DICAPI) o Autoridad Portuaria Nacional (APN), según corresponda.

**REQUISITOS PARA SOLICITAR  
 INFORME TÉCNICO FAVORABLE PARA INSTALACIÓN O MODIFICACIÓN DE:  
 PLANTAS DE LUBRICANTES, PLANTAS DE ABASTECIMIENTO, PLANTAS  
 ENVASADORAS Y TERMINALES**

Alcance:

1. Plantas de Lubricantes
2. Plantas de Abastecimiento de Combustibles Líquidos y/u Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos
3. Plantas de Abastecimiento en Aeropuertos
4. Plantas de Abastecimiento de GLP
5. Terminales (de Combustibles Líquidos, Gas Licuado de Petróleo y/u Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos)
6. Plantas Envasadoras de GLP

**Características:**

**Denominación del procedimiento:** Informe técnico favorable para instalación o modificación

**Derecho de trámite:** Gratuito

**Plazo para resolver:** 30 días hábiles (1)

**Autoridad que resuelve el trámite:** Ver Cuadro 1<sup>33</sup>

**Evaluación sujeta a silencio administrativo negativo**

**CUADRO 1**

<b>AUTORIDAD QUE RESUELVE EL TRÁMITE</b>			
<b>Anexos del Reglamento del Registro de Hidrocarburos</b>	<b>Agentes</b>	<b>Órgano competente</b>	
		<b>Primera instancia</b>	<b>Segunda instancia</b>
<b>Informes Técnicos Favorables</b>  <b>2.1.A</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Refinería.</li> <li>- Plantas (de procesamiento, de Lubricantes, de Abastecimiento, de Abastecimiento en Aeropuerto, de Producción de Gas Licuado de Petróleo, Envasadora de Gas Licuado de Petróleo).</li> <li>- Terminales.</li> <li>- Instalaciones Fijas o Móviles de Consumidor Directo de Combustible para Aviación o Embarcaciones.</li> <li>- Instalaciones de Comercializador de Combustible para Aviación o Embarcaciones.</li> <li>- Consumidor Directo con Instalaciones Estratégicas.</li> </ul>	<b>Unidad de Producción, Procesos y Distribución</b>	<b>Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos</b>

**Requisitos:**

**Nota: Para admitir a trámite la solicitud, todos los documentos deberán ser legibles.**

<sup>32</sup> Anexo 2.1.A modificado por el artículo 9º de la Resolución de Consejo Directivo N° 245-2013-OS/CD (publicada el 07-12-2013)

<sup>33</sup> “Agentes” y “Órganos competentes” modificados por el artículo 2º de la Resolución de Consejo Directivo N° 266-2014-OS/CD (publicada el 09-01-2015).

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN Nº 191-2011-OS/CD**

1. **Formulario de solicitud. (2)**
2. **Para persona natural:**
  - **Copia simple del documento de identidad vigente.**
3. **Para persona jurídica:**
  - **Copia simple del documento de identidad vigente del representante legal o apoderado, de ser el caso.**
  - **Copia simple del certificado de vigencia de poderes del representante legal o apoderado (3), expedido dentro de los seis (6) meses previos a la presentación de la solicitud ante el OSINERGMIN.**
3. **En caso el proyecto incluya instalaciones que requieran contar con derecho de vía o servidumbre, deberá acreditar dicho derecho con la documentación correspondiente.**
4. **Copia simple del Estudio Ambiental aprobado que corresponda según la naturaleza del proyecto. Si no fuese obligatorio contar con un Estudio Ambiental aprobado, bastará con presentar un documento emitido por la correspondiente autoridad competente, donde conste tal situación. (4)**
5. **Estudio de suelos.**
6. **Estudio de riesgos aprobado. (5)**
7. **Memoria descriptiva**
8. **Especificaciones técnicas de los equipos principales del proyecto**
9. **Documentos de Ingeniería siguientes: (6)**
  - **Plano de ubicación.**
  - **Planos de distribución con arreglo de planta y equipos.**
  - **Planos de circulación; requisito sólo aplicable cuando el proyecto contempla la instalación de equipos de despacho a vehículos.**
  - **Planos de obras metalmecánicas, instalación de tanques, tuberías y accesorios.**
  - **Planos de instalaciones para atraque de naves, líneas submarinas, brazos de carga, muelles y facilidades para la atención de naves y barcasas, de ser el caso.**
  - **Planos de instalaciones eléctricas e instrumentación, que contenga la clasificación de áreas peligrosas.**
  - **Planos de obras civiles.**
10. **Diagramas de Tuberías e Instrumentación, incluyendo los sistemas de transferencia de combustibles, recuperación de combustibles, recuperación, quemado o procesamiento de gases o vapores, protección contra incendios, automatización, de ser el caso.**
11. **Copia simple de las autorizaciones otorgadas por el administrador del aeropuerto, Dirección General de Aviación Civil (DGAC), Dirección General de Capitanía de Puertos (DICAPI) o Autoridad Portuaria Nacional (APN), según corresponda”.**

**NOTAS:**

1. El plazo para resolver empezará a contarse a partir del día siguiente a la fecha en que el solicitante ingrese a OSINERGMIN su solicitud completa.
2. El formulario de solicitud deberá estar completamente llenado y firmado por el solicitante o representante legal, a fin de ser admitido para trámite. Se obtiene de la página web de OSINERGMIN [http://www.osinerg.gob.pe/newweb/pages/GFH/RegHidro\\_Anexo2.htm?86](http://www.osinerg.gob.pe/newweb/pages/GFH/RegHidro_Anexo2.htm?86)
3. El apoderado deberá acreditar facultades administrativas de representación.
4. Si al iniciar el trámite, el administrado no cuenta con este documento, podrá presentar el Estudio Ambiental sin aprobar y el documento que acredite haber iniciado el trámite para su aprobación o de la consulta ante la autoridad competente sobre la necesidad de realizar el Estudio Ambiental; debiendo subsanar, antes de la emisión del ITF, la presentación del Estudio Ambiental, la resolución que lo aprueba y las observaciones y subsanaciones en caso las hubiere, o del documento de respuesta emitida a la consulta presentada indicando que no es obligatorio contar con el Estudio Ambiental.
5. La aprobación no es aplicable a Plantas Envasadoras.
6. Los planos deben ser presentados en escalas normalizadas adecuadas, con excepción de las indicadas expresamente. Asimismo la presentación de los planos será de manera física y magnética. Por cada plano solicitado se deberá adjuntar 01 archivo magnético, en formato legible en autocad. En casos especiales, los archivos magnéticos podrán ser presentados en otros formatos legibles similares o superiores al autocad, previa consulta y aprobación de la correspondiente Unidad Operativa de OSINERGMIN. Los planos físicos deben estar firmados por el solicitante o su representante legal y por los profesionales responsables de la especialidad, inscritos y habilitados en el colegio profesional correspondiente.

**REQUISITOS PARA SOLICITAR  
INFORME TÉCNICO FAVORABLE PARA INSTALACIÓN O MODIFICACIÓN DE:  
SISTEMAS DE DESPACHO DE COMBUSTIBLES PARA AVIACIÓN Y EMBARCACIONES**

Alcance:

1. Instalaciones, fijas o móviles, de Consumidor Directo de combustibles para aviación o embarcaciones
2. Instalaciones de Comercializador de Combustible de Aviación
3. Instalaciones de Comercializador de Combustible para Embarcaciones

Características:

Denominación del procedimiento:	Informe técnico favorable para instalación o modificación
Derecho de trámite:	Gratuito
Plazo para resolver:	30 días hábiles (1)
Autoridad que resuelve el trámite:	Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos (GFHL)
Evaluación sujeta a silencio administrativo negativo	

Requisitos:

Nota: Para admitir a trámite la solicitud, todos los documentos deberán ser legibles.

1. Formulario de solicitud (2).
2. Para persona natural:
  - Copia simple del documento de identidad vigente.Para persona jurídica:
  - Copia simple del documento de identidad vigente del representante legal o apoderado (3) de ser el caso.
  - Copia simple del certificado de vigencia de poderes del representante legal o apoderado, expedido dentro de los seis (6) meses previos a la presentación de la solicitud ante el OSINERGMIN.
3. Copia simple de la resolución de concesión de derecho de vía o servidumbre, autorización de área acuática y franja riveriega, habilitación portuaria; cuando corresponda.
4. Copia simple del Estudio Ambiental aprobado que corresponda según la naturaleza del proyecto. Si no fuese obligatorio contar con un Estudio Ambiental aprobado, bastará con presentar un documento emitido por la correspondiente autoridad competente, donde conste tal situación (4).
5. Estudio de riesgos, aprobado por la autoridad competente.
6. Ingeniería básica correspondiente a la obra que contendrá lo siguiente (5):
  - Memoria descriptiva que incluya las especificaciones técnicas de las instalaciones de hidrocarburos.
  - Plano de situación.
  - Plano de ubicación.
  - Plano de distribución con arreglo de planta y equipos.
  - Plano de obras metalmecánicas, instalación de tanques, tuberías, y accesorios.
  - Planos con los diagramas de los sistemas de transferencia de combustibles, protección contra incendios, de ser el caso.
  - Plano de instalaciones para atraque de naves, líneas submarinas, brazos de carga, muelles y facilidades para la atención de naves y barcas, de ser el caso.
  - Plano de instalaciones eléctricas e instrumentación que contenga la clasificación de áreas peligrosas.
  - Plano de obras civiles.
7. Copia simple de las autorizaciones otorgadas por el administrador del aeropuerto, Dirección General de Aviación Civil (DGAC), Dirección General de Capitanía de Puertos (DICAPI) o Autoridad Portuaria Nacional (APN), según corresponda.

**REQUISITOS PARA SOLICITAR  
 INFORME TÉCNICO FAVORABLE PARA INSTALACIÓN O MODIFICACIÓN DE:  
 SISTEMAS DE DESPACHO DE COMBUSTIBLES PARA AVIACIÓN Y PARA  
 EMBARCACIONES**

**Alcance:**

1. *Instalaciones Fijas de Consumidores Directos de Combustibles para Aviación y/o para Embarcaciones*
2. *Instalaciones Móviles de Consumidores Directos de Combustibles para Aviación y/o para Embarcaciones que no realizan Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos*
3. *Instalaciones de Comercializador de Combustible para Aviación*
4. *Instalaciones de Comercializador de Combustible para Embarcaciones*

**Características:**

**Denominación del procedimiento:** Informe técnico favorable para instalación o modificación  
**Derecho de trámite:** Gratuito  
**Plazo para resolver:** 30 días hábiles (1)  
**Autoridad que resuelve el trámite:** Ver Cuadro <sup>135</sup>  
**Evaluación sujeta a silencio administrativo negativo**

**Cuadro 1**

<b>AUTORIDAD QUE RESUELVE EL TRÁMITE</b>			
<b>Anexos del Reglamento del Registro de Hidrocarburos</b>	<b>Agentes</b>	<b>Órgano competente</b>	
		<b>Primera instancia</b>	<b>Segunda instancia</b>
Informes Técnicos Favorables  <b>2.1.B</b>	– Refinería. – Plantas (de procesamiento, de Lubricantes, de Abastecimiento, de Abastecimiento en Aeropuerto, de Producción de Gas Licuado de Petróleo, Envasadora de Gas Licuado de Petróleo). – Terminales. – <b>Instalaciones Fijas o Móviles de Consumidor Directo de Combustible para Aviación o Embarcaciones.</b> – <b>Instalaciones de Comercializador de Combustible para Aviación o Embarcaciones.</b> – <b>Consumidor Directo con Instalaciones Estratégicas.</b>	<b>Unidad de Producción, Procesos y Distribución</b>	<b>Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos</b>

**Nota: Para admitir a trámite la solicitud, todos los documentos deberán ser legibles.**

**Requisitos:**

1. **Formulario de solicitud (2).**
2. **Para persona natural:**

<sup>34</sup> Anexo 2.1.B modificado por el artículo 1º de la Resolución de Consejo Directivo Nº 125-2014-OS/CD (publicada el 22-06-2014).

<sup>35</sup> "Agentes" y "Órganos competentes" modificados por el artículo 2º de la Resolución de Consejo Directivo Nº 266-2014-OS/CD (publicada el 09-01-2015).

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN Nº 191-2011-OS/CD**

- **Copia simple del documento de identidad vigente.**  
**Para persona jurídica:**
- **Copia simple del documento de identidad vigente del representante legal o apoderado de ser el caso.**
- **Copia simple del certificado de vigencia de poderes del representante legal o apoderado, expedido dentro de los seis (6) meses previos a la presentación de la solicitud ante el OSINERGMIN.**
- 3. **Copia simple de la Resolución de concesión de derecho de vía o de servidumbre, autorización de agua acuática y franja ribereña, habilitación portuaria cuando corresponda.**
- 4. **Copia simple del Estudio Ambiental aprobado que corresponda según la naturaleza del proyecto. Si no fuese obligatorio contar con un Estudio Ambiental aprobado, bastará con presentar un documento emitido por la correspondiente autoridad competente, donde conste tal situación (4).**
- 5. **Estudio de riesgos, aprobado por la autoridad competente.**
- 6. **Ingeniería básica correspondiente a la obra, la que contendrá lo siguiente (5):**
  - **Memoria Descriptiva que incluya las especificaciones técnicas de las instalaciones de hidrocarburos.**
  - **Plano de situación.**
  - **Plano de ubicación.**
  - **Plano de distribución con arreglo de planta y equipos.**
  - **Plano de obras mecánicas, instalación de tanques, tuberías y accesorios.**
  - **Plano de los diagramas de los sistemas de transferencia de combustibles, protección contra incendios, de ser el caso.**
  - **Plano de instalaciones para atraque de naves, líneas submarinas, brazos de carga, muelles y facilidades para la atención de naves y barcas, de ser el caso.**
  - **Plano de instalaciones eléctricas e instrumentación que contenga la clasificación de áreas peligrosas.**
  - **Plano de obras civiles.**
- 7. **Copia simple de las autorizaciones otorgadas por el administrador del aeropuerto, Dirección General de Aviación Civil (DGAC), Dirección General de la Capitanía de Puertos (DICAPI) o Autoridad Portuaria Nacional (APN), según corresponda.**

**Notas:**

- **Dentro del alcance no están incluidos los Consumidores Directo Móviles de Combustibles para Aviación que acrediten ser concesionarios de lotes petroleros.**
- **Las instalaciones para la recepción, almacenamiento y abastecimiento de combustible para aeronaves deberán cumplir con los requerimientos y estándares internacionales previstos en la ATA – 103, API 1540 y en los códigos NFPA 407 y NFPA 385”.**

**NOTAS:**

1. El plazo para resolver empezará a contarse a partir del día siguiente a la fecha en que el solicitante ingrese a OSINERGMIN su solicitud completa.
2. El formulario de solicitud deberá estar completamente llenado y firmado por el solicitante o representante legal, a fin de ser admitido para trámite. Se obtiene de la página web de OSINERGMIN <http://www.osinerg.gob.pe/newweb/uploads/GFH/TUPA/Solicitud%20de%20ITF.pdf>
3. El apoderado deberá acreditar facultades administrativas de representación.
4. Si al iniciar el trámite, el administrado no cuenta con este documento, podrá presentar el Estudio Ambiental sin aprobar y el documento que acredite haber iniciado el trámite para su aprobación o de la consulta ante la autoridad competente sobre la necesidad de realizar el Estudio Ambiental; debiendo subsanar, antes de la emisión del ITF, la presentación del Estudio Ambiental, la resolución que lo aprueba y las observaciones y subsanaciones en caso las hubiere, o del documento de respuesta emitida a la consulta presentada indicando que no es obligatorio contar con el Estudio Ambiental.
5. Los planos deben ser presentados en escalas normalizadas adecuadas, con excepción de las indicadas expresamente. Asimismo la presentación de los planos será de manera física y magnética. Por cada plano solicitado se deberá adjuntar 01 archivo magnético, en formato legible en autocad. Planos firmados por el solicitante o su representante legal y por los profesionales responsables de la especialidad, inscritos y habilitados en el colegio profesional correspondiente.

2.1. C

REQUISITOS PARA SOLICITAR  
INFORME TÉCNICO FAVORABLE PARA INSTALACIÓN O MODIFICACIÓN DE:  
GRIFO, ESTACIÓN DE SERVICIOS Y GASOCENTRO DE GLP

**“INFORME TÉCNICO FAVORABLE PARA INSTALACIÓN O MODIFICACIÓN DE:  
GRIFO, ESTACIÓN DE SERVICIOS Y GASOCENTRO”<sup>36</sup>**

**Alcance:**

1. Grifo
2. Estación de servicios
3. Estación de servicios con gasocentro de GLP
4. Gasocentro de GLP

- “5. Estación de servicio con Gasocentro de GNV.  
6. Estación de Servicio con Gasocentro de GLP y GNV.  
7. Gasocentro de GLP y GNV”<sup>37</sup>**

**Características:**

Denominación del procedimiento: Informe técnico favorable para instalación o modificación  
Derecho de trámite: Gratuito  
Plazo para resolver: 30 días hábiles (1)  
Autoridad que resuelve el trámite: **Ver Cuadro 1<sup>38</sup>**  
Evaluación sujeta a silencio administrativo negativo

**CUADRO 1**

<b>AUTORIDAD QUE RESUELVE EL TRÁMITE</b>			
<b>Anexos del Reglamento del Registro de Hidrocarburos</b>	<b>Agentes</b>	<b>Órgano competente</b>	
		<b>Primera instancia</b>	<b>Segunda instancia</b>
<b>Informes Técnicos Favorables 2.1.C</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>– Estaciones de Servicio.</li> <li>– Grifo.</li> <li>– Consumidor Directo de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, que no incluya combustibles de aviación.</li> <li>– Gasocentro</li> </ul>	<b>Lima y Callao: Unidad de Operaciones Especiales</b>  <b>Otras regiones: Oficina Regional</b>	<b>Gerente de Operaciones</b>

**Requisitos:**

**Nota:** Para admitir a trámite la solicitud, todos los documentos deberán ser legibles.

<sup>36</sup> Título modificado por el artículo 1º de la Resolución de Consejo Directivo N° 210-2013-OS/CD (publicada el 19-10-2013)

<sup>37</sup> Numerales 5, 6 y 7 incorporados por el artículo 1º de la Resolución de Consejo Directivo N° 210-2013-OS/CD (publicada el 19-10-2013)

<sup>38</sup> “Agentes” y “Órganos competentes” modificados por el artículo 2º de la Resolución de Consejo Directivo N° 266-2014-OS/CD (publicada el 09-01-2015).

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 191-2011-OS/CD**

1. Formulario de solicitud (2)
2. Para persona natural:
  - Copia simple del documento de identidad vigente.Para persona jurídica:
  - Copia simple del documento de identidad vigente del representante legal o apoderado.
  - Copia simple del certificado de vigencia de poderes del representante legal o apoderado (3), expedido dentro de los seis (6) meses previos a la presentación de la solicitud ante el OSINERGMIN.
3. Copia simple del Estudio Ambiental aprobado que corresponda según la naturaleza del proyecto. Si no fuese obligatorio contar con un Estudio Ambiental aprobado, bastará con presentar un documento emitido por la correspondiente autoridad competente, donde conste tal situación (4).
4. Estudio de riesgos.

***“4. Estudio de riesgos, salvo lo señalado para los supuestos del caso A”.***<sup>39</sup>

5. Copia simple del documento emitido por la municipalidad provincial en que se indique que el predio no cuenta con habilitación urbana (requisito únicamente aplicable a establecimientos ubicados en carreteras y fuera de la zona urbana).

***“5. Copia simple del documento emitido por la municipalidad provincial en que se indique que el predio no cuenta con habilitación urbana (requisito únicamente aplicable a establecimientos ubicados en Red Vial Nacional fuera de la zona urbana o de expansión Urbana)”.***<sup>40</sup>

6. Copia simple de la sección vial vigente, emitida por la municipalidad provincial o la autoridad competente (5).
7. Ingeniería básica correspondiente a la obra que contendrá lo siguiente:
  - Memoria descriptiva que incluya las especificaciones técnicas de las instalaciones de hidrocarburos.
  - Plano de situación (escala 1:5000). (6)
  - Plano de ubicación (escala 1:500). (6)
  - Plano de distribución incluyendo circulación y radios de giro (escala 1:100). (6)
  - Plano de instalaciones mecánicas de tanques, surtidores, dispensadores, tuberías y accesorios, según corresponda. (6)
  - Plano de instalaciones eléctricas e instrumentación que contenga la clasificación de áreas peligrosas. (6)
  - Plano de obras civiles de instalación de tanques, tuberías e islas de despacho. (6)
  - Plano de equipos o sistema de seguridad contra incendio, según corresponda. (6)
  - Plano de instalaciones sanitarias. En caso el proyecto incluya facilidades para el lavado y engrase de vehículos, deberá presentar adicionalmente el detalle de la trampa de aceites y grasas. (6)

***“7. Memoria descriptiva que incluya las especificaciones técnicas de las instalaciones de hidrocarburos”.***<sup>41</sup>

***“8. Documentos de Ingeniería correspondiente a la obra, siguientes (6):***

- ***Plano de situación (escala 1:5000)***
- ***Plano de ubicación (escala 1:500)***
- ***Plano de distribución incluyendo circulación y radios de giro (escala 1:100)***
- ***Plano de instalaciones mecánicas de tanques, surtidores, dispensadores, tuberías y accesorios, según corresponda***
- ***Plano de instalaciones eléctricas e instrumentación que contenga la clasificación de áreas peligrosas***
- ***Plano de obras civiles de instalación de tanques, tuberías e islas de despacho***
- ***Plano de equipos o sistema de seguridad contra incendio, según corresponda***
- ***Plano de instalaciones sanitarias. En caso el proyecto incluya facilidades para el lavado y engrase de vehículos, deberá presentar adicionalmente el detalle de la trampa de aceites y grasas”.***<sup>42</sup>

<sup>39</sup> Numeral 4 modificado por el artículo 1º de la Resolución de Consejo Directivo N° 210-2013-OS/CD (publicada el 19-10-2013)

<sup>40</sup> Numeral 5 modificado por el artículo 1º de la Resolución de Consejo Directivo N° 210-2013-OS/CD (publicada el 19-10-2013)

<sup>41</sup> Numeral 7 modificado por el artículo 1º de la Resolución de Consejo Directivo N° 210-2013-OS/CD (publicada el 19-10-2013)

<sup>42</sup> Numeral 8 incorporado por el artículo 1º de la Resolución de Consejo Directivo N° 210-2013-OS/CD (publicada el 19-10-2013)

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 191-2011-OS/CD**

**“CASO A:**

**Los agentes que se encuentren dentro de las zonas comprendidas en el Anexo 1 del Decreto Legislativo N°1100; deberán presentar, en adición a los requisitos señalados, el Estudio de Riesgo elaborado con método HAZOP (Hazard and Operability analysis) y suscrito por un profesional(es) calificado(s)”.<sup>43</sup>**

**NOTAS:**

1. El plazo empezará a contarse a partir del día siguiente a la fecha en que el solicitante ingrese a OSINERGMIN su solicitud completa.
2. El formulario de solicitud deberá estar completamente llenado y firmado por el solicitante o representante legal, a fin de ser admitido para trámite. Se obtiene de la página web de OSINERGMIN <http://www.osinerg.gob.pe/newweb/uploads/GFH/TUPA/Solicitud%20de%20ITF.pdf>
3. El apoderado deberá acreditar facultades administrativas de representación.
4. Si al iniciar el trámite, el administrado no cuenta con este documento, podrá presentar el Estudio Ambiental sin aprobar y el documento que acredite haber iniciado el trámite para su aprobación o de la consulta ante la autoridad competente sobre la necesidad de realizar el Estudio Ambiental; debiendo subsanar, antes de la emisión del ITF, la presentación del Estudio Ambiental, la resolución que lo aprueba y las observaciones y subsanaciones en caso las hubiere, o del documento de respuesta emitida a la consulta presentada indicando que no es obligatorio contar con el Estudio Ambiental.
5. Debe corresponder a las vías colindantes que cuenten con algún acceso vehicular al establecimiento.
6. Los planos deben ser presentados en escalas normalizadas adecuadas, con excepción de las indicadas expresamente. Asimismo la presentación de los planos será de manera física y magnética. Por cada plano solicitado se deberá adjuntar 01 archivo magnético, en formato legible en autocad. Planos firmados por el solicitante o su representante legal y por los profesionales responsables de la especialidad, inscritos y habilitados en el colegio profesional correspondiente.

---

<sup>43</sup> CASO A incorporado por el artículo 1º de la Resolución de Consejo Directivo N° 210-2013-OS/CD (publicada el 19-10-2013)

2.1. D

REQUISITOS PARA SOLICITAR  
**INFORME TÉCNICO FAVORABLE PARA INSTALACIÓN O MODIFICACIÓN DE:  
 CONSUMIDOR DIRECTO DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y UOTROS PRODUCTOS  
 DERIVADOS DE LOS HIDROCARBUROS**

**Alcance:**

Consumidor directo de combustibles líquidos y/u otros productos derivados de los hidrocarburos (OPDH)

**Características:**

Denominación del procedimiento: Informe técnico favorable para instalación o modificación  
 Derecho de trámite: Gratuito  
 Plazo para resolver: 30 días hábiles (1)  
 Autoridad que resuelve el trámite: **Ver Cuadro 1<sup>44</sup>**  
 Evaluación sujeta a silencio administrativo negativo

**CUADRO 1**

<b>AUTORIDAD QUE RESUELVE EL TRÁMITE</b>			
<b>Anexos del Reglamento del Registro de Hidrocarburos</b>	<b>Agentes</b>	<b>Órgano competente</b>	
		<b>Primera instancia</b>	<b>Segunda instancia</b>
<b>Informes Técnicos Favorables</b>  <b>2.1.D</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Refinería.</li> <li>- Plantas (de procesamiento, de Lubricantes, de Abastecimiento, de Abastecimiento en Aeropuerto, de Producción de Gas Licuado de Petróleo, Envasadora de Gas Licuado de Petróleo).</li> <li>- Terminales.</li> <li>- <b>Instalaciones Fijas o Móviles de Consumidor Directo de Combustible para Aviación o Embarcaciones.</b></li> <li>- Instalaciones de Comercializador de Combustible para Aviación o Embarcaciones.</li> <li>- <b>Consumidor Directo con Instalaciones Estratégicas.</b></li> </ul>	<b>Unidad de Producción, Procesos y Distribución</b>	<b>Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos</b>
<b>Informes Técnicos Favorables</b>  <b>2.1.D</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Estaciones de Servicio.</li> <li>- Grifo.</li> <li>- <b>Consumidor Directo de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, que no incluya combustibles de aviación.</b></li> <li>- Gasocentro.</li> </ul>	<b>Lima y Callao: Unidad de Operaciones Especiales</b>  <b>Otras regiones: Oficina Regional</b>	<b>Gerente de Operaciones</b>

**Requisitos:**

<sup>44</sup> "Agentes" y "Órganos competentes" modificados por el artículo 2º de la Resolución de Consejo Directivo N° 266-2014-OS/CD (publicada el 09-01-2015).

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 191-2011-OS/CD**

**Nota:** Para admitir a trámite la solicitud, todos los documentos deberán ser legibles.

1. Formulario de solicitud (2).
2. Para persona natural:
  - Copia simple del documento de identidad vigente.
- Para persona jurídica:
  - Copia simple del documento de identidad vigente del representante legal o apoderado, de ser el caso.
  - Copia simple del certificado de vigencia de poderes del representante legal o apoderado (3), expedido dentro de los seis (6) meses previos a la presentación de la solicitud ante el OSINERGMIN.
3. En el caso que el proyecto incluya instalaciones que requieran contar con derecho de vía o servidumbre, deberá acreditar dicho derecho con la documentación correspondiente.
4. Copia simple del Estudio Ambiental aprobado que corresponda según la naturaleza del proyecto. Si no fuese obligatorio contar con un Estudio Ambiental aprobado, bastará con presentar un documento emitido por la correspondiente autoridad competente, donde conste tal situación (4).
5. Estudio de riesgos.
6. Ingeniería básica correspondiente a la obra que contendrá lo siguiente:
  - Memoria descriptiva que incluya las especificaciones técnicas de las instalaciones de hidrocarburos.
  - Plano de situación. (5)
  - Plano de ubicación. (5)
  - Planos de distribución correspondiente a las áreas donde se proyectan las instalaciones de hidrocarburos (recepción, almacenamiento, ventilación, entre otros), incluyendo circulación y radios de giro si cuenta con equipos de despacho a vehículos. (5)
  - Planos de instalaciones mecánicas de tanques, válvulas, tuberías, equipos y accesorios. (5)
  - Planos con los diagramas de procesos del sistema de transferencia de los combustibles, sistema de recuperación de combustibles, sistema de quemado o procesamiento de gases, sistema de recuperación de vapores, sistema contra incendios, sistemas de automatización, de ser el caso. (5)
  - Planos de instalaciones para atraque de naves, líneas submarinas, brazos de carga, muelles y facilidades para la atención de naves y barcas, de ser el caso. (5)
  - Planos de instalaciones eléctricas e instrumentación que contenga la clasificación de áreas peligrosas. (5)
  - Planos de obras civiles (cimentación o fosas para tanques, diques, etc.) (5)
  - Plano de los sistemas de tratamiento de drenajes pluvial, industrial y sanitario, sólo si son aplicables al proyecto (5).

**“6. Memoria descriptiva”.**<sup>45</sup>

**“7. Especificaciones técnicas de los tanques, tuberías, equipos y accesorios principales del proyecto.**

**8. Documentos de Ingeniería correspondiente a la obra, siguientes (5):**

- **Plano de situación.**
- **Plano de ubicación.**
- **Planos de distribución correspondiente a las áreas donde se proyectan las instalaciones de hidrocarburos (recepción, almacenamiento, ventilación, entre otros), incluyendo circulación y radios de giro si cuenta con equipos de despacho a vehículos.**
- **Planos de instalaciones mecánicas de tanques, válvulas, tuberías, equipos y accesorios.**
- **Planos de instalaciones para atraque de naves, líneas submarinas, brazos de carga, muelles y facilidades para la atención de naves y barcas, de ser el caso.**
- **Planos de instalaciones eléctricas e instrumentación que contenga la clasificación de áreas peligrosas.**
- **Planos de obras civiles (cimentación o fosas para tanques, diques, etc.)**

**9. Diagramas de Flujo de Procesos y diagramas de Tuberías e Instrumentación del sistema de transferencia de los combustibles, sistema de recuperación de combustibles, sistema de quemado o procesamiento de gases, sistema de recuperación de vapores, sistema contra incendios, sistemas de automatización, de ser el caso.**

**CASO A:**

**Para Consumidores Directos en las actividades de exploración y explotación que requieran adquirir combustibles para la construcción de sus instalaciones:**

---

<sup>45</sup> Numeral 6 modificado por el artículo 1º de la Resolución de Consejo Directivo N° 210-2013-OS/CD (publicada el 19-10-2013)

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 191-2011-OS/CD**

**1. Solicitud para la instalación de equipos que permitan el suministro de combustibles únicamente a los medios de transporte durante la construcción de las instalaciones de Consumidor Directo de Combustibles Líquidos y/u Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos. En esta solicitud se deberá justificar documentalmente la cantidad y tipo de combustible a consumir y el plazo requerido para la permanencia de la instalación.**

**CASO B:**

**El Consumidor Directo de Combustibles Líquidos y/u Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, que se encuentre dentro de las zonas comprendidas en el Anexo 1 del Decreto Legislativo N°1100; deberá presentar, en adición a los requisitos señalados, lo siguiente:**

**1. Si realiza actividades de minería conforme a la legislación vigente, presentará el cargo de entrega de la Declaración de Compromisos (artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1105) al Gobierno Regional de Madre de Dios o el documento que acredite la Titularidad, Contrato de Cesión, Acuerdo o Contrato de Explotación sobre la Concesión Minera.**

**2. En la Memoria Descriptiva deberá incluir adicionalmente, las especificaciones técnicas, la descripción de todos los equipos y sistemas a utilizar, así como la justificación técnica documentada del uso de todos los combustibles líquidos y/u Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos a consumir y el cálculo de la proyección mensual de consumo en galones por producto y por cada equipo a instalar”.**<sup>46</sup>

**Nota:**

En el caso de los consumidores directos de combustibles de aviación y combustible para embarcaciones, deberán obtener previamente el Informe Técnico Favorable para Instalación o Modificación de Sistemas de Despacho de Combustibles para Aviación y Embarcaciones, de acuerdo a lo establecido en la ficha B del Anexo 2.1 del presente reglamento.

**NOTAS:**

1. El plazo empezará a contarse a partir del día siguiente a la fecha en que el solicitante ingrese a OSINERGMIN su solicitud completa.
2. El formulario de solicitud deberá estar completamente llenado y firmado por el solicitante o representante legal, a fin de ser admitido para trámite. Se obtiene de la página web de OSINERGMIN <http://www.osinerq.gob.pe/newweb/uploads/GFH/TUPA/Solicitud%20de%20ITF.pdf>
3. El apoderado deberá acreditar facultades administrativas de representación.
4. Si al iniciar el trámite, el administrado no cuenta con este documento, podrá presentar el Estudio Ambiental sin aprobar y el documento que acredite haber iniciado el trámite para su aprobación o de la consulta ante la autoridad competente sobre la necesidad de realizar el Estudio Ambiental; debiendo subsanar, antes de la emisión del ITF, la presentación del Estudio Ambiental, la resolución que lo aprueba y las observaciones y subsanaciones en caso las hubiere, o del documento de respuesta emitida a la consulta presentada indicando que no es obligatorio contar con el Estudio Ambiental.
5. **Los planos deben ser presentados en escalas normalizadas adecuadas, con excepción de las indicadas expresamente. Asimismo la presentación de los planos será de manera física y magnética. Por cada plano solicitado se deberá adjuntar 01 archivo magnético, en formato legible en autocad. Planos firmados por el solicitante o su representante legal y por los profesionales responsables de la especialidad, inscritos y habilitados en el colegio profesional correspondiente.**

Numeral 5 modificado por el artículo 1° de la Resolución de Consejo Directivo N° 201-2013-OS/CD (publicada el 19-10-2013)

<sup>46</sup> Números 7, 8, 9, CASO A, CASO B y CASO C incorporados por el artículo 1° de la Resolución de Consejo Directivo N° 210-2013-OS/CD (publicada el 19-10-2013)

**REQUISITOS PARA SOLICITAR  
 INFORME TÉCNICO FAVORABLE PARA INSTALACIÓN O MODIFICACIÓN DE:  
 REFINERÍAS, PLANTAS DE PROCESAMIENTO Y PLANTAS DE PRODUCCIÓN DE GLP**

**Alcance:**

1. Refinerías
2. Plantas de Procesamiento
3. Plantas de Producción de GLP

**Características:**

Denominación del procedimiento:	<b>Informe técnico favorable para instalación o modificación</b>
Derecho de trámite:	Gratuito
Plazo para resolver:	30 días hábiles (1)
Autoridad que resuelve el trámite:	<b>Ver Cuadro 1<sup>48</sup></b>
Evaluación sujeta a silencio administrativo negativo	

**CUADRO 1**

<b>AUTORIDAD QUE RESUELVE EL TRÁMITE</b>			
<b>Anexos del Reglamento del Registro de Hidrocarburos</b>	<b>Agentes</b>	<b>Órgano competente</b>	
		<b>Primera instancia</b>	<b>Segunda instancia</b>
<b>Informes Técnicos Favorables</b>  <b>2.1.E</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Refinería.</li> <li>- Plantas (de procesamiento, de Lubricantes, de Abastecimiento, de Abastecimiento en Aeropuerto, de Producción de Gas Licuado de Petróleo, Envasadora de Gas Licuado de Petróleo).</li> <li>- Terminales.</li> <li>- Instalaciones Fijas o Móviles de Consumidor Directo de Combustible para Aviación o Embarcaciones.</li> <li>- Instalaciones de Comercializador de Combustible para Aviación o Embarcaciones.</li> <li>- Consumidor Directo con Instalaciones Estratégicas.</li> </ul>	<b>Unidad de Producción, Procesos y Distribución</b>	<b>Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos</b>

**Requisitos:**

**Nota: Para admitir a trámite la solicitud, todos los documentos deberán ser legibles.**

1. **Formulario de solicitud.(2)**
2. **Formulario de Declaración Jurada de cumplimiento de la normatividad técnico-legal aplicable.**

<sup>47</sup> Anexo 2.1.E incorporado por el artículo 8º de la Resolución de Consejo Directivo N° 245-2013-OS/CD (publicada el 07-12-2013)

<sup>48</sup> “Agentes” y “Órganos competentes” modificados por el artículo 2º de la Resolución de Consejo Directivo N° 266-2014-OS/CD (publicada el 09-01-2015).

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN Nº 191-2011-OS/CD**

3. **Para persona natural:**
  - ***Copia simple del documento de identidad vigente.***
- Para persona jurídica:**
  - ***Copia simple del documento de identidad vigente del representante legal o apoderado, de ser el caso.***
  - ***Copia simple del certificado de vigencia de poderes del representante legal o apoderado (3), expedido dentro de los seis (6) meses previos a la presentación de la solicitud ante el OSINERGMIN.***
4. ***En caso el proyecto incluya instalaciones que requieran contar con derecho de vía o servidumbre, deberá acreditar dicho derecho con la documentación correspondiente.***
5. ***Copia simple del Estudio Ambiental aprobado que corresponda según la naturaleza del proyecto. Si no fuese obligatorio contar con un Estudio Ambiental aprobado, bastará con presentar un documento emitido por la correspondiente autoridad competente, donde conste tal situación.(4)***
6. ***Memoria descriptiva***
7. ***Ingeniería Básica del Proyecto, incluyendo como mínimo la siguiente documentación:***
  - ***Planos de distribución con arreglo de planta.***
  - ***Diagramas de bloques de procesos (PBDs).***
  - ***Diagramas de flujo de procesos (PFDs).***
  - ***Diagramas de tuberías e instrumentos (P&IDs).***
  - ***Selección de materiales.***
  - ***Hoja de datos de equipos.***
  - ***Lista de equipos.***
  - ***Hojas de datos de instrumentos.***
  - ***Balance de servicios auxiliares.***
  - ***Estudio de suelos.***
8. ***Copia simple de las autorizaciones otorgadas por la Dirección General de Capitanía de Puertos (DICAPI) o Autoridad Portuaria Nacional (APN), según corresponda”.***

**NOTAS:**

1. El plazo empezará a contarse a partir del día siguiente a la fecha en que el solicitante ingrese a OSINERGMIN su solicitud completa.
2. El formulario de solicitud deberá estar completamente llenado y firmado por el solicitante o representante legal, a fin de ser admitido para trámite. Se obtiene de la página web de OSINERGMIN [http://www.osinerg.gob.pe/newweb/pages/GFH/RegHidro\\_Anexo2.htm?86](http://www.osinerg.gob.pe/newweb/pages/GFH/RegHidro_Anexo2.htm?86)
3. El apoderado deberá acreditar facultades administrativas de representación.
4. Si al iniciar el trámite, el administrado no cuenta con este documento, podrá presentar el Estudio Ambiental sin aprobar y el documento que acredite haber iniciado el trámite para su aprobación o de la consulta ante la autoridad competente sobre la necesidad de realizar el Estudio Ambiental; debiendo subsanar, antes de la emisión del ITF, la presentación del Estudio Ambiental, la resolución que lo aprueba y las observaciones y subsanaciones en caso las hubiere, o del documento de respuesta emitida a la consulta presentada indicando que no es obligatorio contar con el Estudio Ambiental.

**ANEXO 2.2**

**DOCUMENTOS NECESARIOS PARA SOLICITAR  
ACTAS DE VERIFICACION DE PRUEBAS Y DE CONFORMIDAD**

**Aplicable a:**

1. ~~Refinería~~
2. ~~Planta de procesamiento~~
3. ~~Planta de lubricantes~~
4. ~~Planta de abastecimiento (1)~~
5. ~~Planta de abastecimiento en aeropuerto~~
6. ~~Planta de producción de gas licuado de petróleo~~
7. ~~Planta envasadora de gas licuado de petróleo~~
8. ~~Terminal (1)~~
9. ~~Instalaciones de consumidor directo, comercializador de combustible de aviación y comercializador de combustibles para embarcaciones~~
10. ~~Grifo (2)~~
11. ~~Estación de servicios (2)~~
12. ~~Estación de servicios con gasocentro de GLP~~
13. ~~Gasocentro de GLP~~

**Documentos a presentar:**

1. ~~Formulario de solicitud (3), presentada con una anticipación mínima de cinco (5) días hábiles de la fecha programada para la realización de la verificación; consignando la firma del solicitante o de su representante legal, de ser el caso.~~
2. ~~Para el caso de solicitud de actas de verificación de pruebas se requerirá adicionalmente el procedimiento de pruebas a realizar.~~<sup>49</sup>

---

<sup>49</sup> Anexo 2.2, sustituido por los Anexos 2.2.A y 2.2.B, según el artículo 10° de la Resolución de Consejo Directivo N° 245-2013-OS/CD (publicada el 07-12-2013)

**DOCUMENTOS NECESARIOS PARA SOLICITAR  
ACTAS DE VERIFICACION DE PRUEBAS Y DE CONFORMIDAD**

**Aplicable a:**

1. *Planta de Lubricantes*
2. *Plantas de Abastecimiento de Combustibles Líquidos y/ u Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos*
3. *Plantas de Abastecimiento en Aeropuertos*
4. *Plantas de Abastecimiento de GLP*
5. *Plantas Envasadoras de GLP*
6. *Terminales (de Combustibles Líquidos, Gas Licuado de Petróleo y/u Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos)*
7. *Instalaciones de Comercializador de Combustible de Aviación*
8. *Instalaciones de Comercializador de Combustible para Embarcaciones*
9. *Consumidores Directo de Combustibles para Aviación o para Embarcaciones*
10. *Consumidor Directo de Combustibles Líquidos y/u Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos con capacidad de almacenamiento mayor a 5MB.*

**Documentos a presentar:**

1. *Para las pruebas*  
*Durante la etapa de construcción de la instalación o modificación del proyecto, con una anticipación mínima de diez (10) días hábiles antes de la realización de las pruebas, el administrado deberá presentar el Formulario de solicitud (1), adjuntando el protocolo de las pruebas a realizar. En caso las pruebas se programen en más de un día, deberá presentar el cronograma de dichas pruebas.*  
*Las solicitudes de Actas de Verificación de Pruebas en presencia de representantes del OSINERGMIN, corresponderán a las indicadas en el Informe Técnico de Instalación o Modificación otorgado previamente por OSINERGMIN.*
2. *Para la conformidad*
  - 2.1 *Parcial: (2)*  
*Con una anticipación mínima de diez (10) días hábiles a la verificación de la Conformidad, el administrado deberá presentar el Formulario de Solicitud (1), adjuntándolos siguientes documentos aplicables a la conformidad que están solicitando:*
    - *Planos de construcción (3)*
    - *Manual de Diseño conteniendo las Especificaciones Técnicas de Materiales y Equipos, Especificaciones Técnicas de Construcción, Especificaciones Técnicas para el control de calidad de materiales, equipos, inspecciones y pruebas.*
  - 2.2 *Final:*  
*Con una anticipación mínima de treinta (30) días hábiles a la verificación de la Conformidad, el administrado deberá presentar el Formulario de Solicitud (1), adjuntando los siguientes documentos aplicables a la conformidad que están solicitando:*
    - *Procedimientos de Operación y Control.*
    - *Certificado de Conformidad de los recipientes a presión (4).*
    - *Certificados de evaluación de conformidad, informes o certificados de inspección, de laboratorio de ensayo o de laboratorio de calibración, según corresponda (5).*

---

<sup>50</sup> Anexo 2.2.A incorporado por el artículo 10º de la Resolución de Consejo Directivo N° 245-2013-OS/CD (publicada el 07-12-2013)

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN Nº 191-2011-OS/CD**

- **Certificaciones requeridas de los equipos para uso con combustibles de aviación, en los casos que corresponda.**
- **Planos de construcción (3).**
- **Manual de Diseño conteniendo las Especificaciones Técnicas de Materiales y Equipos, Especificaciones Técnicas de Construcción, Especificaciones Técnicas para el control de calidad de materiales, equipos, inspecciones y pruebas**
- **Plan de Contingencias aprobado, para la etapa de operación de las instalaciones (6).**
- **Copia simple del certificado de epoxificado del tanque (aplicable sólo para almacenamiento de combustibles de aviación en tanques fabricados de acero al carbón)".**

**NOTAS:**

1. El formulario de solicitud deberá estar completamente llenado y firmado por el solicitante o representante legal, a fin de ser admitido para trámite. Se obtiene de la página web de OSINERGMIN [http://www.osinerg.gob.pe/newweb/pages/GFH/ReqHidro\\_Anexo2.htm?86](http://www.osinerg.gob.pe/newweb/pages/GFH/ReqHidro_Anexo2.htm?86)
2. La Conformidad Parcial es opcional a criterio del solicitante.
3. La presentación de los planos será de manera física y magnética. Por cada plano solicitado se deberá adjuntar 01 archivo magnético, en formato legible en autocad. Planos firmados por el solicitante o su representante legal y por los profesionales responsables de la especialidad, inscritos y habilitados en el colegio profesional correspondiente.
4. Los Certificados de los recipientes a presión, deberán estar conforme al formato U-1 O U-1A, según el Código ASME Sección VIII, firmado por un inspector de la National Board. Para tanques de almacenamiento de GLP en Plantas Envasadoras y Plantas de Almacenamiento alternativamente se permitirá certificados de conformidad otorgados por un Organismo de Certificación Acreditado por el Servicio Nacional de Acreditación del INDECOPÍ que certifique han sido diseñados, fabricados y probados conforme al Código ASME Sección VIII.

En caso que la instalación de GLP cuente con tanques que han sido reparados (en los que la reparación incluya la modificación estructural de las partes sometidas a presión), o modificados, o que no cuenten con el certificado de conformidad de origen, deberán presentar un certificado de inspección que certifique que los tanques de almacenamiento de GLP, se encuentran aptos para seguir operando de acuerdo a la normativa nacional vigente, o al código API 510 o al código NB-23, otorgados por un organismo de inspección acreditado por el Servicio Nacional de Acreditación del INDECOPÍ.

Para el caso de tanques que hayan sido retirados de una instalación y que se reinstalen en otra, se deberán contar con un Certificado de Inspección de acuerdo a lo indicado en el párrafo precedente.

5. Los certificados de evaluación de conformidad, informes o certificados de inspección, o de laboratorio deberán ser emitidos por organismos de evaluación de conformidad acreditados o por otras entidades o profesionales aceptables.
6. La Aprobación del Plan de Contingencias no es requerida para Plantas Envasadoras de GLP, pero deberá ser elaborado y suscrito por un Ingeniero colegiado y habilitado.

**DOCUMENTOS NECESARIOS PARA SOLICITAR  
 ACTAS DE VERIFICACION DE PRUEBAS Y DE CONFORMIDAD**

Aplicable a:

1. Grifo
2. Grifo Flotante
3. Estación de servicios
4. Estación de servicios con gasocentro de GLP
5. Gasocentro de GLP
6. Consumidor Directo de Combustibles Líquidos y/u Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos con capacidad de almacenamiento menor a 5MB
7. Estación de Servicios con Gasocentro de GNV
8. Estación de Servicios con Gasocentro de GLP y GNV
9. Gasocentro de GLP y GNV

Documentos a presentar:

1. De la Conformidad

*Durante la etapa de construcción o modificación de la instalación, el administrado deberá presentar el formulario de solicitud (1) con una anticipación mínima de diez (10) días hábiles a la fecha programada para la verificación. En la siguiente tabla se muestra las instalaciones para las cuales los agentes deberán solicitar las referidas actas:*

<u>Actas de Verificación de Conformidad</u>	Tanques		Líneas	
	Líquido	GLP	Líquido	GLP
Grifo	Si		Si	
Grifo Flotante	Si (2)		Si (3)	
Estación de Servicios	Si		Si	
Estación de Servicios con Gasocentro	Si	Si	Si	Si
Gasocentro de GLP		Si		Si
Consumidor Directo de Combustibles Líquidos y/u OPDH con capacidad de almacenamiento menor a 5MB	Si		Si	

2. De las Pruebas

*Con una anticipación mínima de diez (10) días hábiles a la fecha programada para la verificación, el administrado deberá presentar el formulario de solicitud (1), adjuntando el protocolo de pruebas y un plano de distribución de los tanques y/o líneas a instalar o reemplazar e indicando las fechas en las cuales se realizaran dichas pruebas. En caso las pruebas se programen en más de un día, deberá presentar el cronograma de dichas pruebas. En la siguiente tabla se muestra las instalaciones para las cuales los agentes deberán solicitar las referidas actas:*

<sup>51</sup> Anexo 2.2.B incorporado por el artículo 10º de la Resolución de Consejo Directivo N° 245-2013-OS/CD (publicada el 07-12-2013)

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN Nº 191-2011-OS/CD**

<b>Actas de Verificación de Pruebas</b>	<b>Tanques</b>		<b>Líneas</b>	
	<b>Líquido</b>	<b>GLP</b>	<b>Líquido</b>	<b>GLP</b>
<b>Grifo</b>	<b>Si</b>		<b>Si</b>	
<b>Grifo Flotante</b>	<b>Si (2)</b>		<b>Si (3)</b>	
<b>Estación de Servicios</b>	<b>Si</b>		<b>Si</b>	
<b>Estación de Servicios con Gasocentro</b>	<b>Si</b>	<b>No</b>	<b>Si</b>	<b>Si</b>
<b>Gasocentro de GLP</b>		<b>No</b>		<b>SI</b>
<b>Consumidor Directo de Combustibles Líquidos y/u OPDH con capacidad de almacenamiento menor a 5MB</b>	<b>Si</b>		<b>Si</b>	

**El Protocolo de pruebas, señalado en el párrafo precedente, contendrá la siguiente información mínima:**

- 1) Identificación concreta de los tanques y/o tuberías a someter a pruebas**
- 2) Fluido a emplear**
- 3) Descripción del rango de presión de los manómetros**
- 4) Tiempo de duración de cada una de las pruebas.**
- 5) El día de la prueba deberá necesariamente acreditarse, mediante la exhibición física del documento respectivo, que los manómetros a utilizar se encuentran calibrados por un organismo acreditado ante INDECOPI y con fecha vigente.**

**Nota: En caso el administrado programe la verificación de la conformidad y la verificación de las pruebas en una misma fecha podrán presentar una sola solicitud indicando ambas pruebas”.**

**NOTAS:**

1. El formulario de solicitud deberá estar completamente llenado y firmado por el solicitante o representante legal, a fin de ser admitido para trámite. Se obtiene de la página web de OSINERGMIN [http://www.osinerg.gob.pe/newweb/pages/GFH/RegHidro\\_Anexo2.htm?86](http://www.osinerg.gob.pe/newweb/pages/GFH/RegHidro_Anexo2.htm?86)
2. Aplicable a los tanques que se encuentran instalados en tierra. No aplicable a los tanques instalados en el artefacto flotante.
3. Aplicable a las líneas de tuberías que se encuentran instalados en tierra. No se aplica a líneas submarinas.

**ANEXO N° 2.3**

**A**

**REQUISITOS PARA SOLICITAR  
INSCRIPCIÓN O MODIFICACION DEL REGISTRO DE HIDROCARBUROS DE:  
REFINERÍA, PLANTAS Y TERMINALES**

**Alcance:**

1. Refinería
2. Planta de procesamiento
3. Planta de lubricantes
4. Planta de abastecimiento (1)
5. Planta de abastecimiento en aeropuerto
6. Terminal (1)
7. Planta de producción de gas licuado de petróleo
8. Planta envasadora de gas licuado de petróleo

**Características:**

Denominación del procedimiento:	Inscripción o modificación del registro de hidrocarburos
Derecho de trámite:	Gratuito
Plazo para resolver:	30 días hábiles (2)
Autoridad que resuelve el trámite:	Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos (GFHL)
Evaluación sujeta a silencio administrativo negativo	

**Requisitos generales:**

Nota: Para admitir a trámite la solicitud, todos los documentos deberán ser legibles.

1. Formulario de solicitud. (3)
2. Para persona natural:
  - Copia simple del documento de identidad vigente.Para persona jurídica:
  - Copia simple del documento de identidad vigente del representante legal o apoderado, de ser el caso.
  - Copia simple del certificado de vigencia de poderes del representante legal o apoderado (4), expedido dentro de los seis (6) meses previos a la presentación de la solicitud ante el OSINERGMIN.
3. Planos conforme a obra según corresponda.(5)
4. Copia simple de las actas de verificación de pruebas, actas de verificación de conformidad (6), certificados de evaluación de conformidad, informes o certificados de inspección, de laboratorio de ensayo o de laboratorio de calibración (7), según corresponda a la naturaleza del proyecto, especificados en el Informe Técnico Favorable de Instalación o Modificación, con resultados satisfactorios.
5. Plan de contingencias para la etapa de operación, aprobado por la autoridad competente.
6. Copia simple del certificado de epoxificado del tanque (sólo aplicable para almacenamiento de combustibles de aviación en tanques fabricados de acero al carbono).
7. Copia simple de la póliza de seguros de responsabilidad civil extracontractual vigente (8).

**Requisitos específicos:**

**CASO A:**

Para Planta de abastecimiento en aeropuerto se deberá presentar, adicionalmente:

1. Copia simple del Certificado de Servicios Especializados Aeroportuarios habilitado para el suministro de combustibles.

**CASO B:**

Para Planta envasadora de gas licuado de petróleo se deberá presentar, adicionalmente:

1. Copia simple de la póliza de seguros por siniestro derivados de las fallas de válvulas reguladoras o cilindros de su responsabilidad.

**REQUISITOS PARA SOLICITAR  
 INSCRIPCIÓN O MODIFICACION DEL REGISTRO DE HIDROCARBUROS DE:  
 PLANTAS DE LUBRICANTES, PLANTAS DE ABASTECIMIENTO, PLANTAS  
 ENVASADORAS Y TERMINALES**

**Alcance:**

1. *Planta de Lubricantes*
2. *Plantas de Abastecimiento de Combustibles Líquidos y/ u Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos*
3. *Plantas de Abastecimiento en Aeropuertos*
4. *Plantas de Abastecimiento de GLP*
5. *Plantas Envasadoras de GLP*
6. *Terminales de Combustibles Líquidos, Gas Licuado de Petróleo y/u Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos*

**Características:**

**Denominación del procedimiento:** *Inscripción o modificación del registro de hidrocarburos*  
**Derecho de trámite:** *Gratuito*  
**Plazo para resolver:** *30días hábiles (1)*  
**Autoridad que resuelve el trámite:** *Ver Cuadro 1<sup>53</sup>*  
**Evaluación sujeta a silencio administrativo negativo**

**CUADRO 1**

<b>AUTORIDAD QUE RESUELVE EL TRÁMITE</b>			
<b>Anexos del Reglamento del Registro de Hidrocarburos</b>	<b>Agentes</b>	<b>Órgano competente</b>	
		<b>Primera instancia</b>	<b>Segunda instancia</b>
<b>Inscripción, Modificación, Suspensión, Cancelación, Habilitación, Modificación de datos del Registro de Hidrocarburos en las actividades de Hidrocarburos Líquidos</b>  <b>2.3.A</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>– Refinería.</li> <li>– Plantas (de procesamiento, de Lubricantes, de Abastecimiento, de Abastecimiento en Aeropuerto, de Producción de Gas Licuado de Petróleo, Envasadora de Gas Licuado de Petróleo) y Terminales.</li> <li>– Distribuidor Mayorista de Combustibles Líquidos u Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos.</li> <li>– Importador</li> <li>– Importador en tránsito.</li> <li>– Comercializador de Combustible de Aviación.</li> <li>– Comercializador de Combustible para Embarcaciones.</li> <li>– Consumidor Directo de Combustible Líquido u Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos para las Actividades de Exploración y Explotación.</li> <li>– Consumidor Directo con Instalaciones</li> </ul>	<b>División Operaciones</b>	<b>Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos</b>

<sup>52</sup> Anexo 2.3.A modificado por el artículo 11º de la Resolución de Consejo Directivo Nº 245-2013-OS/CD (publicada el 07-12-2013)

<sup>53</sup> “Agentes” y “Órganos competentes” modificados por el artículo 2º de la Resolución de Consejo Directivo Nº 266-2014-OS/CD (publicada el 09-01-2015).

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN Nº 191-2011-OS/CD**

	<p><i>Estratégicas.</i></p> <ul style="list-style-type: none"><li>- <i>Consumidor Directo Fijo o Móvil de Combustibles Líquidos u Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos (que incluya combustibles de aviación).</i></li><li>- <i>Medio de Transporte Acuático de Combustibles Líquidos, Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos o Gas Licuado de Petróleo a granel, con capacidad mayor a 5 000 galones.</i></li><li>- <i>Medio de Transporte Acuático de Gas Licuado de Petróleo envasado en cilindros con capacidad mayor a 10 000 kilogramos.</i></li></ul>		
--	--	--	--

**Requisitos generales:**

**Nota: Para admitir a trámite la solicitud, todos los documentos deberán ser legibles.**

1. **Formulario de solicitud. (2)**
2. **Para persona natural:**
  - **Copia simple del documento de identidad vigente.**
3. **Para persona jurídica:**
  - **Copia simple del documento de identidad vigente del representante legal o apoderado, de ser el caso.**
  - **Copia simple del certificado de vigencia de poderes del representante legal o apoderado (3), expedido dentro de los seis (6) meses previos a la presentación de la solicitud ante el OSINERGMIN.**
3. **Copia de las actas de verificación de pruebas y las actas de verificación de conformidad final de acuerdo al Anexo 2.2 A.**
4. **Copia simple de la póliza de seguros de responsabilidad civil extracontractual vigente (4).**

**Requisitos específicos:**

**CASO A:**

**Para Planta de abastecimiento en aeropuerto se deberá presentar, adicionalmente:**

1. **Copia simple del Certificado de Servicios Especializados Aeroportuarios habilitado para el suministro de combustibles.**

**CASO B:**

**Para Planta envasadora de gas licuado de petróleo se deberá presentar, adicionalmente:**

1. **Copia simple de la póliza de seguros por siniestro derivados de las fallas de válvulas reguladoras o cilindros de su responsabilidad".**

**NOTAS:**

1. El plazo empezará a contarse a partir del día siguiente a la fecha en que el solicitante ingrese a OSINERGMIN la solicitud de inscripción o modificación del registro de hidrocarburos.
2. El formulario de solicitud deberá estar completamente llenado y firmado por el solicitante o representante legal, a fin de ser admitido para trámite. Se obtiene de la página web de OSINERGMIN [http://www.osinerg.gob.pe/newweb/pages/GFH/RegHidro\\_Anexo2.htm?86](http://www.osinerg.gob.pe/newweb/pages/GFH/RegHidro_Anexo2.htm?86)
3. El apoderado deberá acreditar facultades administrativas de representación.
4. Los montos y las coberturas de las pólizas de seguro de responsabilidad civil extracontractual deberán estar en concordancia con el tipo de establecimiento.

**REQUISITOS PARA SOLICITAR  
INSCRIPCIÓN O MODIFICACION DEL REGISTRO DE HIDROCARBUROS DE:  
IMPORTADOR, DISTRIBUIDOR MAYORISTA Y COMERCIALIZADOR**

Alcance:

1. Importador en tránsito de combustibles líquidos y/u otros productos derivados de los hidrocarburos.
2. Importador de gas licuado de petróleo.
3. Distribuidor mayorista de combustibles líquidos y/u otros productos derivados de los hidrocarburos.
4. Comercializador de combustibles para aviación (CCA)
5. Comercializador de combustibles para embarcaciones (CCE)

Características:

Denominación del

procedimiento: Inscripción o modificación del registro de hidrocarburos

Derecho de trámite: Gratuito

Plazo para resolver: 30 días hábiles (1)

Autoridad que resuelve el trámite: Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos (GFHL)

Evaluación sujeta a silencio administrativo negativo

Requisitos:

Nota: Para admitir a trámite la solicitud, todos los documentos deberán ser legibles.

1. Formulario de solicitud. (2)
2. Para persona natural:
  - Copia simple del documento de identidad vigente.Para persona jurídica:
  - Copia simple del documento de identidad vigente del representante legal o apoderado, de ser el caso.
  - Copia simple del certificado de vigencia de poderes del representante legal o apoderado (3), expedido dentro de los seis (6) meses previos a la presentación de la solicitud ante el OSINERGMIN.
3. Copia simple del documento que acredite que cuenta con recursos técnicos, económico-financieros y humanos para participar en el mercado, adjuntando:
  - Memoria descriptiva de la actividad a desarrollar que fundamente su proyecto.
  - Información referida al sustento económico y financiero de la empresa.
  - Perfil o estudio técnico económico indicando: fuentes de suministro, condiciones de recepción, almacenamiento y despacho, plan de comercialización, zona(s) en la(s) que ejecutará el plan, volumen de venta proyectado por tipo de producto y por sector económico, cartas de intención de clientes, organigrama y personal que conforman la empresa.
4. Copia simple del contrato de recepción, almacenamiento y despacho suscrito con el operador de la planta de abastecimiento (4) o terminal o planta de abastecimiento de aeropuertos, según corresponda, salvo que sea operador de la misma instalación.
5. Copia simple del contrato de suministro (5) de combustibles líquidos, otros productos derivados de los hidrocarburos y gas licuado de petróleo que garantice el abastecimiento continuo, excepto las empresas de refinación o plantas de proceso que se constituyan como distribuidor mayorista.
6. En el caso de los CCA y CCE, deberán adjuntar copia simple de las actas de verificación de pruebas, actas de verificación de conformidad (6), certificados de evaluación de conformidad, informes o certificados de inspección, de laboratorio de ensayo o de laboratorio de calibración (7), según corresponda a la naturaleza del proyecto, especificados en el Informe Técnico Favorable de Instalación o Modificación, con resultados satisfactorios.
7. Copia simple del certificado de epoxificado del tanque (sólo aplicable para almacenamiento de combustibles de aviación en tanques fabricados de acero al carbono).
8. Copia simple de la póliza de seguros de responsabilidad civil extracontractual vigente. (8)

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN Nº 191-2011-OS/CD**

Requisitos específicos:

**CASO A:**

Para el caso de los comercializadores de combustibles de aviación, se deberá presentar adicionalmente:

1. copia simple del Certificado de Servicios Especializados Aeroportuarios habilitado para el suministro de combustibles.

**CASO B:**

Para comercializadores que tengan sus propios sistemas de despacho de combustibles, se deberá presentar adicionalmente:

1. Planos conforme a obra según corresponda (9).

**REQUISITOS PARA SOLICITAR  
 INSCRIPCIÓN O MODIFICACION DEL REGISTRO DE HIDROCARBUROS DE:  
 IMPORTADOR, DISTRIBUIDOR MAYORISTA Y COMERCIALIZADOR**

**Alcance:**

1. *Importador en tránsito de combustibles líquidos y/u otros productos derivados de los hidrocarburos*
2. *Importador de gas licuado de petróleo*
3. *Distribuidor mayorista de combustibles líquidos y/u otros productos derivados de los hidrocarburos*
4. *Distribuidor mayorista de otros productos derivados de los hidrocarburos*
5. *Comercializador de combustibles para aviación (CCA)*
6. *Comercializador de combustibles para embarcaciones (CCE)*

**Características:**

**Denominación del procedimiento:** *Inscripción o modificación del registro de hidrocarburos*  
**Derecho de trámite:** *Gratis*  
**Plazo para resolver:** *30 días hábiles (1)*  
**Autoridad que resuelve el trámite:** *Ver Cuadro 1<sup>55</sup>*  
**Evaluación sujeta a silencio administrativo negativo**

**CUADRO 1**

<b>AUTORIDAD QUE RESUELVE EL TRÁMITE</b>			
<b>Anexos del Reglamento del Registro de Hidrocarburos</b>	<b>Agentes</b>	<b>Órgano competente</b>	
		<b>Primera instancia</b>	<b>Segunda instancia</b>
<b>Inscripción, Modificación, Suspensión, Cancelación, Habilitación, Modificación de datos del Registro de Hidrocarburos en las actividades de Hidrocarburos Líquidos</b>  <b>2.3.B</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Refinería.</li> <li>- Plantas (de procesamiento, de Lubricantes, de Abastecimiento, de Abastecimiento en Aeropuerto, de Producción de Gas Licuado de Petróleo, Envasadora de Gas Licuado de Petróleo) y Terminales.</li> <li>- <b>Distribuidor Mayorista de Combustibles Líquidos u Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos.</b></li> <li>- <b>Importador</b></li> <li>- <b>Importador en tránsito.</b></li> <li>- <b>Comercializador de Combustible de Aviación.</b></li> <li>- <b>Comercializador de Combustible para Embarcaciones.</b></li> <li>- <b>Consumidor Directo de Combustible Líquido u Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos para las Actividades de Exploración y</b></li> </ul>	<b>División Operaciones</b>	<b>Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos</b>

<sup>54</sup> Anexo 2.3.B modificado por el artículo 11º de la Resolución de Consejo Directivo N° 245-2013-OS/CD (publicada el 07-12-2013)

<sup>55</sup> “Agentes” y “Órganos competentes” modificados por el artículo 2º de la Resolución de Consejo Directivo N° 266-2014-OS/CD (publicada el 09-01-2015).

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN Nº 191-2011-OS/CD**

	<p><b>Explotación.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>Consumidor Directo con Instalaciones Estratégicas.</b></li> <li>- <b>Consumidor Directo Fijo o Móvil de Combustibles Líquidos u Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos (que incluya combustibles de aviación).</b></li> <li>- <b>Medio de Transporte Acuático de Combustibles Líquidos, Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos o Gas Licuado de Petróleo a granel, con capacidad mayor a 5 000 galones.</b></li> <li>- <b>Medio de Transporte Acuático de Gas Licuado de Petróleo envasado en cilindros con capacidad mayor a 10 000 kilogramos.</b></li> </ul>		
--	--	--	--

**Requisitos:**

**Nota: Para admitir a trámite la solicitud, todos los documentos deberán ser legibles.**

1. **Formulario de solicitud. (2)**
2. **Para persona natural:**
  - **Copia simple del documento de identidad vigente.**
3. **Para persona jurídica:**
  - **Copia simple del documento de identidad vigente del representante legal o apoderado, de ser el caso.**
  - **Copia simple del certificado de vigencia de poderes del representante legal o apoderado (3), expedido dentro de los seis (6) meses previos a la presentación de la solicitud ante el OSINERGMIN.**
3. **Memoria descriptiva de la actividad a desarrollar que fundamente su proyecto.**
4. **Copia simple de los documentos que acrediten que cuenta con recursos técnicos, económico-financieros y humanos para participar en el mercado**
5. **Copia del estudio de mercado o estudio técnico económico indicando:**
  - 5.1. **Fuentes de suministro.**
  - 5.2. **Condiciones de recepción, almacenamiento y despacho.**
  - 5.3. **Plan de comercialización.**
  - 5.4. **Zona(s) en la(s) que ejecutará el plan.**
  - 5.5. **Volumen de venta proyectado por tipo de producto y por sector económico.**
  - 5.6. **Cartas de Intención de clientes**
  - 5.7. **Organigrama y personal que conforman la empresa.**
6. **Copia simple del contrato de recepción, almacenamiento y despacho suscrito con el operador de la planta de abastecimiento o terminal o planta de abastecimiento de aeropuertos o Sistemas de Despacho según corresponda, salvo que sea operador de la misma instalación.**
7. **Copia simple del contrato de suministro (4) de combustibles líquidos y/u otros productos derivados de los hidrocarburos que garantice el abastecimiento continuo, excepto las empresas de refinación o plantas de proceso que se constituyan como Distribuidor Mayorista o Comercializador.**
8. **Copia simple de la póliza de seguros de responsabilidad civil extracontractual vigente (5).**

**Notas:**

**\*Para el caso de los Importadores, Distribuidores Mayoristas y Comercializadores, que se encuentran dentro del alcance de este anexo, que ya tengan uno o más Registros de Hidrocarburos no será obligatoria la presentación de los requisitos 4 y 5.**

**Para el caso de Empresas Envasadoras con Registro de Hidrocarburos vigente titular de una Planta y que soliciten su inscripción en el Registro de Hidrocarburos como importadores de GLP, quedan exceptuadas de presentar los requisitos 4, 5, 6 y 7 del presente anexo, siempre y cuando el**

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN Nº 191-2011-OS/CD**

**GLP importado sea utilizado para abastecer el mercado nacional<sup>56</sup>.**

**Requisitos específicos:**

**CASO A:**

**Para el caso de los comercializadores de combustibles de aviación (CCA) y comercializadores de combustibles para embarcaciones (CCE) que tengan sus propios sistemas de despacho de combustibles, se deberá presentar adicionalmente:**

- 1. Copia simple de las actas de verificación de pruebas, actas de verificación de conformidad, certificados de evaluación de conformidad, informes o certificados de inspección, de laboratorio de ensayo o de laboratorio de calibración, según corresponda a la naturaleza del proyecto, de acuerdo a lo especificado en el Informe Técnico Favorable de Instalación o Modificación, con resultados satisfactorios.**
- 2. Copia simple del Certificado de Operación y Servicios Aeroportuarios habilitado para el suministro de combustibles o Licencia de Operación para la prestación de Servicios Básicos (Abastecimiento de Combustible) otorgados por la DGAC del Ministerio de Transporte y Comunicaciones o la Autoridad Portuaria Nacional, según corresponda”.**

**NOTAS:**

1. El plazo empezará a contarse a partir del día siguiente a la fecha en que el solicitante ingrese a OSINERGMIN la solicitud de inscripción o modificación del registro de hidrocarburos.
2. El formulario de solicitud se obtiene de la página web de OSINERGMIN [http://www.osinerg.gob.pe/newweb/pages/GFH/RegHidro\\_Anexo2.htm?86](http://www.osinerg.gob.pe/newweb/pages/GFH/RegHidro_Anexo2.htm?86)
3. El apoderado deberá acreditar facultades administrativas de representación.
4. Los contratos de suministro de importación de combustibles líquidos, Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos (OPDH) y Gas Licuado de Petróleo (GLP), deberán certificarse a través de la apostilla o legalización respectiva.
5. Los montos y las coberturas de las pólizas de seguro de responsabilidad civil extracontractual deberán estar en concordancia con el tipo de instalación o establecimiento.

<sup>56</sup> Párrafo incorporado por la RCD 200-2016-OS/CD.

REQUISITOS PARA SOLICITAR  
**INSCRIPCIÓN O MODIFICACIÓN DEL REGISTRO DE HIDROCARBUROS DE:  
 GRIFO, ESTACIÓN DE SERVICIOS, GASOCENTRO DE GLP**

**Alcance:**

1. Grifo
2. Grifo flotante
3. Grifo rural con almacenamiento en cilindros  
**"3. Grifo rural".<sup>57</sup>**
4. Estación de servicios
5. Estación de servicios con gasocentro de GLP
6. Gasocentro de GLP

- "7. Estación de Servicios con Gasocentro de GNV  
 8. Estación de Servicios con Gasocentro de GLP y GNV  
 9. Gasocentro de GLP y GNV".<sup>58</sup>**

**Características:**

Denominación del procedimiento:	Inscripción o modificación del registro de hidrocarburos
Derecho de trámite:	Gratuito
Plazo para resolver:	30 días hábiles (1)
Autoridad que resuelve el trámite:	<b>Ver Cuadro 1<sup>59</sup></b>
Evaluación sujeta a silencio administrativo negativo	

**CUADRO 1**

<b>AUTORIDAD QUE RESUELVE EL TRÁMITE</b>			
<b>Anexos del Reglamento del Registro de Hidrocarburos</b>	<b>Agentes</b>	<b>Órgano competente</b>	
		<b>Primera instancia</b>	<b>Segunda instancia</b>
<b>Inscripción, Modificación, Suspensión, Cancelación, Habilitación, Modificación de datos del Registro de Hidrocarburos en las actividades de Hidrocarburos Líquidos</b>  <b>2.3.C</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>– <b>Estaciones de Servicio.</b></li> <li>– <b>Grifos (incluidos Rurales y Flotantes).</b></li> <li>– Consumidor Directo de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, que no incluya combustibles de aviación.</li> <li>– Consumidor Directo con Instalaciones Móviles de Combustible Líquido u Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, que no incluya combustibles de aviación.</li> <li>– Distribuidor Minorista de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos.</li> <li>– Medio de Transporte Terrestre de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos.</li> </ul>	<p><b>Lima y Callao:                      Unidad de Operaciones Especiales</b></p> <p><b>Otras regiones:                      Oficina Regional</b></p>	<p><b>Gerente de Operaciones</b></p>

<sup>57</sup> Numeral 3 modificado por el artículo 1º de la Resolución de Consejo Directivo N° 210-2013-OS/CD (publicada el 19-10-2013).

<sup>58</sup> Numerales 7, 8 y 9 incorporados por el artículo 1º de la Resolución de Consejo Directivo N° 210-2013-OS/CD (publicada el 19-10-2013).

<sup>59</sup> "Agentes" y "Órganos competentes" modificados por el artículo 2º de la Resolución de Consejo Directivo N° 266-2014-OS/CD (publicada el 09-01-2015).

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN Nº 191-2011-OS/CD**

	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Medio de Transporte Acuático de Combustibles Líquidos, OPDH o GLP a granel, con capacidad menor o igual a 5 000 galones.</li> <li>- Medio de Transporte Acuático de GLP envasado en cilindros con capacidad menor o igual a 10 000 kilogramos.</li> <li>- <b>Gasocentro.</b></li> <li>- Local de Venta de Gas Licuado de Petróleo.</li> <li>- Consumidor Directo de Gas Licuado de Petróleo.</li> <li>- Red de Distribución de Gas Licuado de Petróleo.</li> <li>- Distribuidor a Granel de Gas Licuado de Petróleo.</li> <li>- Distribuidor en Cilindros de Gas Licuado de Petróleo.</li> <li>- Medio de Transporte Terrestre de Gas Licuado de Petróleo.</li> </ul>		
--	--	--	--

**Nota:** Para admitir a trámite la solicitud, todos los documentos deberán ser legibles.

**Requisitos generales:**

1. Formulario de solicitud. (2)
2. Formulario de declaración jurada de cumplimiento de la normativa técnico-legal aplicable.(3)
3. Para persona natural:
  - Copia simple del documento de identidad vigente.
- Para persona jurídica:
  - Copia simple del documento de identidad vigente del representante legal o apoderado, de ser el caso.
  - Copia simple del certificado de vigencia de poderes del representante legal o apoderado (4), expedido dentro de los seis (6) meses previos a la presentación de la solicitud ante el OSINERGMIN.
4. Copia simple del certificado de pruebas de tanques en maestranza (requisito sólo aplicable a instalaciones de tanques y/o modificaciones de tanques para almacenamiento de combustibles líquidos según corresponda). Para el caso de grifo flotante, éste documento deberá ser emitido por el astillero correspondiente.
5. Copia simple del acta de verificación de pruebas y el acta de verificación de conformidad (5), con resultados satisfactorios, suscritas por el solicitante, por el profesional responsable y un supervisor o representante designado por OSINERGMIN (requisito no aplicable para grifos o estaciones de servicio con tanques en superficie, para grifos rurales con almacenamiento en cilindros; para el caso de Grifos Flotantes solo es aplicable cuando los tanques se encuentren enterrados).
6. Fotografías panorámicas a color con medidas mínimas de 15 x 10 cm, mostrando las instalaciones culminadas del establecimiento.
7. Plan de contingencias para la etapa de operación, aprobado por la autoridad competente.

***“4. Copia simple del certificado de pruebas en maestranza de cada tanque (5) (requisito sólo aplicable a instalaciones de tanques y/o modificaciones de tanques para almacenamiento de combustibles líquidos según corresponda). Para el caso de grifo flotante, éste documento deberá ser emitido por el astillero correspondiente.***

***5. Copia simple del acta de verificación de pruebas y del acta de verificación de conformidad (6), con resultados satisfactorios (para el caso de Grifos Flotantes solo es aplicable cuando los tanques y/o tuberías se encuentren en tierra).***

***6. Fotografías panorámicas nítidas a color con medidas mínimas de 15 x 10 cm, mostrando las instalaciones culminadas del establecimiento y fotografías nítidas en primer plano de las placas de identificación del fabricante de cada uno de los tanques instalados (7).***

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 191-2011-OS/CD**

**7. Plan de contingencias, elaborado y suscrito por un Ingeniero colegiado y habilitado”.**<sup>60</sup>

8. Copia simple de la póliza de seguros de responsabilidad civil extracontractual vigente.(8)

**“9. Índice de Riesgos del Sistema de Tanques Enterrados de Combustibles Líquidos”.**<sup>61</sup>

**Requisitos específicos:** Para estos casos adicionalmente se deberán presentar los siguientes requisitos:

**CASO A:**

Grifo, Estación de Servicios, Estación de Servicios con Gasocentro de GLP y Gasocentro de GLP.

1. Copia simple del certificado de conformidad otorgado por un organismo de certificación acreditado ante INDECOPI para certificar que los tanques de almacenamiento de GLP han sido diseñados, fabricados y probados conforme al Código ASME Sección VIII División 1 o División 2, cuando corresponda (requisito sólo aplicable, si se han realizado instalaciones o modificaciones de tanques para expendio de GLP para uso automotor).
2. Copia simple de los documentos que acreditan las pruebas del sistema de protección catódica de tanques y tuberías monticulados o soterrados de las instalaciones para el expendio de GLP para uso automotor, suscritas por el solicitante y por el profesional responsable (requisito sólo aplicable, si se han realizado instalaciones o modificaciones de los tanques y/o tuberías para GLP).
3. En caso de establecimientos ubicados en zonas urbanas que cuenten con hidrantes o grifos contra incendios, deberán presentar un documento emitido por la empresa de saneamiento de la localidad que acredite el abastecimiento constante de la red pública de agua (requisito sólo aplicable, si se han realizado instalaciones que incluyan el expendio de GLP para uso automotor).
4. Planos conforme a obra según corresponda. (7)(8)

**“CASO A:**

**Grifo, Estación de Servicios, Estación de Servicios con Gasocentro de GLP y Gasocentro de GLP, Estación de Servicios con Gasocentro de GNV; Estación de Servicios con Gasocentro de GLP y GNV; Gasocentro de GLP y GNV**

1. **Copia simple de los certificados de conformidad de los tanques de almacenamiento de GLP, otorgados por un organismo de certificación acreditado por el Servicio Nacional de Acreditación del INDECOPI que certifique que han sido diseñados, fabricados y probados conforme a la Norma Técnica Peruana, al Código ASME Sección VIII o norma técnica internacional reconocida por el Ministerio de Energía y Minas; o en su reemplazo un reporte U-1 o U-1A según el Código ASME Sección VIII firmado por un inspector autorizado de la National Board.**

**En caso que la instalación de GLP cuente con tanques que han sido reparados (en los que la reparación incluya la modificación estructural de las partes sometidas a presión), o modificados, o que no cuenten con el certificado de conformidad de origen, deberán presentar un certificado de inspección que certifique que los tanques de almacenamiento de GLP, se encuentran aptos para seguir operando de acuerdo a la normativa nacional vigente, o al código API 510 o al código NB-23, otorgados por un organismo de inspección acreditado por el Servicio Nacional de Acreditación del INDECOPI.**

**Para el caso de tanques que hayan sido retirados de una instalación y que se reinstalen en otra, se deberá contar con un Certificado de Inspección de acuerdo a lo indicado en el párrafo precedente.**

2. **Copia simple de los documentos que demuestren la instalación, según los cálculos realizados, del sistema de protección catódica de tanques y tuberías metálicos monticulados o soterrados, suscritas por el profesional responsable.**

---

<sup>60</sup> Numerales 4, 5, 6 y 7 modificados por el artículo 1º de la Resolución de Consejo Directivo N° 210-2013-OS/CD (publicada el 19-10-2013).

<sup>61</sup> Numeral 9 incorporado por el artículo 1º de la Resolución de Consejo Directivo N° 210-2013-OS/CD (publicada el 19-10-2013).

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN Nº 191-2011-OS/CD**

3. ***En caso de establecimientos ubicados en zonas urbanas que cuenten con hidrantes o grifos contra incendios, deberán presentar un documento emitido por la empresa de saneamiento de la localidad que acredite el abastecimiento constante de la red pública de agua (requisito sólo aplicable, si se han realizado instalaciones que incluyan el expendio de GLP para uso automotor).***
4. ***Planos conforme a obra, según corresponda (9) (10)***.<sup>62</sup>

**CASO B:**

Grifo flotante

1. Copia simple del Estudio Ambiental que corresponda según la naturaleza del proyecto, incluyendo las observaciones y subsanaciones, en caso las hubiere; así como la resolución que lo aprueba, emitida por la autoridad competente, si corresponde. Si, por la naturaleza del proyecto, no fuese obligatorio contar con un Estudio Ambiental aprobado, bastará con presentar un documento emitido por la correspondiente autoridad competente, donde conste tal situación.
2. Copia simple de la constancia de ubicación y conformidad de la embarcación o balsa flotante, emitido por la capitanía de puerto respectiva, otorgada a favor del solicitante de la Inscripción o modificación en el registro de hidrocarburos.
3. Copia simple del certificado de matrícula vigente de la embarcación o balsa flotante emitido por la Dirección General de Capitanía de Puertos (DICAPI).
4. Estudios de riesgos, incluyendo el sistema de recepción de combustible (desde la ribera, litoral, tierra o zona acuática según corresponda).
5. Ingeniería básica correspondiente a la obra que contendrá lo siguiente:
  - Memoria descriptiva que incluya las especificaciones técnicas de las instalaciones de hidrocarburos.
  - Plano de situación (escala 1:5000). (6)(7)
  - Plano de ubicación indicando las coordenadas UTM del área autorizada (escala 1:500). (6)(7)
  - Plano de distribución, señalando los sistemas de recepción (desde la ribera, litoral, tierra o zona acuática según corresponda), almacenamiento, ventilación y despacho (escala 1:100). (6)(7)
  - Plano de las instalaciones mecánicas correspondiente a los sistemas de recepción de combustible (desde la ribera, litoral, tierra o zona acuática según corresponda), almacenamiento, despacho, ventilación y recuperación de vapores (éste último, sólo aplicable para combustibles líquidos Clase I). (6)(7)
  - Plano de instalaciones eléctricas e instrumentación que contenga la clasificación de áreas peligrosas. (6)(7)
  - Plano del sistema de seguridad contra incendio. (6)(7)
  - Plano de la embarcación aprobados por la Dirección General de Capitanía de Puertos (DICAPI).

**“CASO B:**

***Grifo flotante***

1. ***Copia simple del Estudio Ambiental aprobado que corresponda según la naturaleza del proyecto, incluyendo las observaciones y subsanaciones, en caso las hubiere; así como la resolución que lo aprueba, emitida por la autoridad competente, si corresponde. Si, por la naturaleza del proyecto, no fuese obligatorio contar con un Estudio Ambiental aprobado, bastará con presentar un documento emitido por la correspondiente autoridad competente, donde conste tal situación.***
2. ***Copia simple de la constancia de ubicación y conformidad de la embarcación o balsa flotante; y de las líneas submarinas, de ser el caso, emitido por la capitanía de puerto respectiva, otorgada a favor del solicitante de la Inscripción o modificación en el registro de hidrocarburos; en donde se acredite que cuenta con el correspondiente derecho de uso de áreas acuáticas.***
3. ***Copia simple del certificado de matrícula vigente de la embarcación o balsa flotante emitido por la Dirección General de Capitanía de Puertos (DICAPI).***

---

<sup>62</sup> CASO A modificado por el artículo 1º de la Resolución de Consejo Directivo Nº 210-2013-OS/CD (publicada el 19-10-2013).

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN Nº 191-2011-OS/CD**

4. *Para el caso de instalaciones de líneas submarinas deberá presentar copia simple de la Autorización de construcción, otorgada por la autoridad competente, de conformidad con la normativa vigente.*
5. *Estudios de riesgos, incluyendo el sistema de recepción de combustible (desde la ribera, litoral, tierra o zona acuática según corresponda).*
6. *Copia simple de los documentos que demuestren la instalación, según los cálculos realizados, del sistema de protección catódica de tanques y tuberías metálicos soterrados, suscritas por el profesional responsable.*
7. *Memoria descriptiva que incluya las especificaciones técnicas de las instalaciones de hidrocarburos.*
8. *Documentos de Ingeniería correspondiente a la obra, siguientes:*
  - *Plano de situación (escala 1:5000). (7)*
  - *Plano de ubicación indicando las coordenadas UTM del área autorizada (escala 1:500). (7)*
  - *Plano de distribución, señalando los sistemas de recepción (desde la ribera, litoral, tierra o zona acuática según corresponda), almacenamiento, ventilación y despacho (escala 1:100). (7)*
  - *Plano de las instalaciones mecánicas correspondiente a los sistemas de recepción de combustible (desde la ribera, litoral, tierra o zona acuática según corresponda), almacenamiento, despacho, ventilación y recuperación de vapores (éste último, sólo aplicable para combustibles líquidos Clase I). (7)*
  - *Plano de instalaciones eléctricas e instrumentación que contenga la clasificación de áreas peligrosas. (7)*
  - *Plano del sistema de seguridad contra incendio. (7)*
  - *Plano de la embarcación aprobados por la Dirección General de Capitanía de Puertos (DICAPI)”*.<sup>63</sup>

**CASO C:**

Grifo rural con almacenamiento en cilindros

1. Copia simple del Estudio Ambiental que corresponda según la naturaleza del proyecto, incluyendo las observaciones y subsanaciones, en caso las hubiere; así como la resolución que lo aprueba, emitida por la autoridad competente, si corresponde. Si, por la naturaleza del proyecto, no fuese obligatorio contar con un Estudio Ambiental aprobado, bastará con presentar un documento emitido por la correspondiente autoridad competente, donde conste tal situación.
2. Copia simple de la clasificación de la zona (casero o área rural con faena agrícola) otorgado por la municipalidad provincial. Para el caso de un proyecto de modificación de la inscripción del registro de hidrocarburos, el requisito sólo aplica a establecimientos que amplían la capacidad de almacenamiento y/o amplían el área del establecimiento.
3. Ingeniería básica correspondiente a la obra que contendrá lo siguiente:
  - Memoria descriptiva que incluya las especificaciones técnicas de las instalaciones de hidrocarburos.
  - Plano de situación (escala 1:5000). (7)(8)
  - Plano de localización o croquis del establecimiento firmado por el solicitante o su representante legal.(8)
  - Plano de distribución, señalando la ubicación de los cilindros, equipos contra incendio y pozo(s) a tierra a utilizarse durante el proceso de descarga. (7)(8)
  - Plano de instalaciones eléctricas e instrumentación que contenga la clasificación de áreas peligrosas (de ser el caso). (7)(8)

**“CASO C:**

**Grifo rural**

1. *Copia simple del Estudio Ambiental aprobado que corresponda según la naturaleza del proyecto, incluyendo las observaciones y subsanaciones, en caso las hubiere; así como la resolución que lo aprueba, emitida por la autoridad competente, si corresponde. Si, por la*

---

<sup>63</sup> CASO B modificado por el artículo 1º de la Resolución de Consejo Directivo N° 210-2013-OS/CD (publicada el 19-10-2013).

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 191-2011-OS/CD**

*naturaleza del proyecto, no fuese obligatorio contar con un Estudio Ambiental aprobado, bastará con presentar un documento emitido por la correspondiente autoridad competente, donde conste tal situación.*

2. *Copia simple de la clasificación de la zona otorgada por la municipalidad provincial. Para el caso de un proyecto de modificación de la inscripción del registro de hidrocarburos, el requisito sólo aplica a establecimientos que amplían la capacidad de almacenamiento y/o amplían el área del establecimiento.*
3. *Memoria descriptiva que incluya las especificaciones técnicas de las instalaciones de hidrocarburos.*
4. *Documentos de Ingeniería correspondiente a la obra, siguientes:*
  - *Plano de situación (escala 1:5000). (7)*
  - *Plano de localización o croquis del establecimiento firmado por el solicitante o su representante legal. (7)*
  - *Plano de distribución, señalando la ubicación de los cilindros, equipos contra incendio y pozo(s) a tierra a utilizarse durante el proceso de descarga. (7)*
  - *Plano de instalaciones eléctricas e instrumentación que contenga la clasificación de áreas peligrosas (de ser el caso) (7)".<sup>64</sup>*

**"CASO D:**

*Grifo, Grifo flotante, Grifo rural con almacenamiento en cilindros, Estación de servicios, Estación de servicios con gasocentro de GLP y Gasocentro de GLP, que se encuentren dentro de las zonas comprendidas en el Anexo 1 del Decreto Legislativo N° 1100.*

1. *Estudio de factibilidad de transporte del combustible desde la Planta hasta el punto de descarga de establecimiento".<sup>65</sup>*

**"CASO D:**

*Los agentes que se encuentren dentro de las zonas comprendidas en el Anexo 1 del Decreto Legislativo N°1100; deberán presentar, en adición a los requisitos señalados, lo siguiente:*

1. *Estudio de asegure la factibilidad del transporte de combustible desde la Planta hasta el punto de descarga del establecimiento. Para el presente caso se exige que el transporte sea continuo y que en todo el trayecto se cumpla con la normativa vigente.*
2. *Instalación en el establecimiento de sistema de video vigilancia que opere permanentemente.*
3. *Instalación en el establecimiento de un sistema de medición automática de tanques (ATG) que opere permanentemente".<sup>66</sup>*

**"CASO E:**

*Para los supuestos de operador múltiple en un mismo establecimiento:*

1. *Presentar conjuntamente con la solicitud una declaración jurada a través de la cual se declare el o los operadores que son solidariamente responsables por operar en el mismo establecimiento; distinguiendo los espacios comunes de los propios de cada uno de los operadores.*

*Notas: En los casos, en los que se requiera incorporar más de un operador en un establecimiento o instalación, será obligatorio presentar solicitudes de modificación de datos en todos los expedientes que coexistan para tal establecimiento. El número de expedientes será igual al número de operadores.*

---

<sup>64</sup> CASO C modificado por el artículo 1º de la Resolución de Consejo Directivo N° 210-2013-OS/CD (publicada el 19-10-2013).

<sup>65</sup> Caso "D" incorporado por el artículo 1º de la Resolución de Consejo Directivo N° 088-2012-OS/CD (publicada el 04-05-2012).

<sup>66</sup> CASO D modificado por el artículo 1º de la Resolución de Consejo Directivo N° 210-2013-OS/CD (publicada el 19-10-2013).

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN Nº 191-2011-OS/CD**

***Los operadores responden de manera solidaria e ilimitada por los espacios comunes. Los espacios propios serán de exclusiva responsabilidad del operador autorizado. Cada solicitante es responsable de distinguir los espacios comunes de los propios en su trámite de modificación del Registro.***

***A fin de establecer los antecedentes, cada solicitante deberá relacionar su expediente a los otros que coexisten en su establecimiento, consignando en su solicitud el número de la resolución que aprueba el Registro o el expediente en el que ésta se tramitó***<sup>67</sup>.

**NOTAS:**

1. El plazo empezará a contarse a partir del día siguiente a la fecha en que el solicitante ingrese a OSINERGMIN la solicitud de inscripción o modificación del registro de hidrocarburos.
2. El formulario de solicitud deberá estar completamente llenado y firmado por el solicitante o representante legal, a fin de ser admitido para trámite. Se obtiene de la página web de OSINERGMIN <http://www.osinerg.gob.pe/newweb/uploads/GFH/TUPA/Solicitud%20de%20ITF.pdf>
3. El formulario de declaración jurada deberá estar completamente llenado y firmado por el solicitante o representante legal, a fin de ser admitido para trámite. Dicho formulario se obtiene de la página web de OSINERGMIN <http://www.osinerg.gob.pe/newweb/uploads/GFH/TUPA/Solicitud%20de%20ITF.pdf>
4. El apoderado deberá acreditar facultades administrativas de representación.
5. **De contar el tanque con dos o más compartimientos, el certificado deberá ser emitido por cada compartimiento.**
6. **Las actas de verificación de pruebas y las actas de verificación de la conformidad deberán estar suscritas por el solicitante, por el profesional responsable y un supervisor o representante designado por OSINERGMIN.**
7. **De contar con el tanque con dos o más compartimientos, las fotografías serán por cada compartimiento. Todas las fotografías deberán contar necesariamente con leyenda Informativa.**
8. Los montos y las coberturas de las pólizas de seguro de responsabilidad civil extracontractual deberán estar en concordancia con el tipo de establecimiento.
9. Los planos deben ser presentados en escalas normalizadas adecuadas, con excepción de las indicadas expresamente. Asimismo la presentación de los planos será de manera física y magnética. Por cada plano solicitado se deberá adjuntar 01 archivo magnético, en formato autocad. El archivo en formato autocad es opcional para los casos de Grifo flotante y Grifo rural con almacenamiento en cilindros.
10. **Este requisito no será aplicable cuando las instalaciones han sido construidas o modificadas sin variación respecto delo proyectado en el Informe Técnico de Instalación o de Modificación, para cuyo caso los planos presentados serán considerados como planos Conforme a Obras.**

Numerales 5, 6, 7 y 10 modificados por el artículo 1º de la Resolución de Consejo Directivo Nº 210-2013-OS/CD (publicada el 19-10-2013).

<sup>67</sup> CASO E y Notas, incorporados por el artículo 1º de la Resolución de Consejo Directivo Nº 210-2013-OS/CD (publicada el 19-10-2013).

REQUISITOS PARA SOLICITAR  
**INSCRIPCIÓN O MODIFICACIÓN DEL REGISTRO DE HIDROCARBUROS DE:  
 CONSUMIDOR DIRECTO DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y/U OTROS PRODUCTOS  
 DERIVADOS DE LOS HIDROCARBUROS**

**Alcance:**

1. Consumidor directo de combustibles líquidos y/u otros productos derivados de los hidrocarburos

**Características:**

Denominación del procedimiento:	Inscripción o modificación del registro de hidrocarburos
Derecho de trámite:	Gratuito
Plazo para resolver:	30 días hábiles (1)
Autoridad que resuelve el trámite:	<b>Ver Cuadro 1<sup>68</sup></b>
Evaluación sujeta a silencio administrativo negativo	

**CUADRO 1**

<b>AUTORIDAD QUE RESUELVE EL TRÁMITE</b>			
<b>Anexos del Reglamento del Registro de Hidrocarburos</b>	<b>Agentes</b>	<b>Órgano competente</b>	
		<b>Primera instancia</b>	<b>Segunda instancia</b>
<b>Inscripción, Modificación, Suspensión, Cancelación, Habilitación, Modificación de datos del Registro de Hidrocarburos en las actividades de Hidrocarburos Líquidos</b>  <b>2.3 D</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Refinería.</li> <li>- Plantas (de procesamiento, de Lubricantes, de Abastecimiento, de Abastecimiento en Aeropuerto, de Producción de Gas Licuado de Petróleo, Envasadora de Gas Licuado de Petróleo) y Terminales.</li> <li>- Distribuidor Mayorista de Combustibles Líquidos u Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos.</li> <li>- Importador</li> <li>- Importador en tránsito.</li> <li>- Comercializador de Combustible de Aviación.</li> <li>- Comercializador de Combustible para Embarcaciones.</li> <li>- <b>Consumidor Directo de Combustible Líquido u Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos para las Actividades de Exploración y Explotación.</b></li> <li>- <b>Consumidor Directo con Instalaciones Estratégicas.</b></li> <li>- <b>Consumidor Directo Fijo o Móvil de Combustibles Líquidos u Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos (que incluya combustibles de aviación).</b></li> </ul>	<b>División Operaciones</b>	<b>Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos</b>

<sup>68</sup> "Agentes" y "Órganos competentes" modificados por el artículo 2º de la Resolución de Consejo Directivo Nº 266-2014-OS/CD (publicada el 09-01-2015).

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN Nº 191-2011-OS/CD**

	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Medio de Transporte Acuático de Combustibles Líquidos, Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos o Gas Licuado de Petróleo a granel, con capacidad mayor a 5 000 galones.</li> <li>- Medio de Transporte Acuático de Gas Licuado de Petróleo envasado en cilindros con capacidad mayor a 10 000 kilogramos.</li> </ul>		
<p><b>Inscripción, Modificación, Suspensión, Cancelación, Habilitación, Modificación de datos del Registro de Hidrocarburos en las actividades de Hidrocarburos Líquidos</b></p> <p><b>2.3.D</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Estaciones de Servicio.</li> <li>- Grifos (incluidos Rurales y Flotantes).</li> <li>- <b>Consumidor Directo de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, que no incluya combustibles de aviación.</b></li> <li>- <b>Consumidor Directo con Instalaciones Móviles de Combustible Líquido u Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, que no incluya combustibles de aviación.</b></li> <li>- Distribuidor Minorista de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos.</li> <li>- Medio de Transporte Terrestre de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos.</li> <li>- Medio de Transporte Acuático de Combustibles Líquidos, OPDH o GLP a granel, con capacidad menor o igual a 5 000 galones.</li> <li>- Medio de Transporte Acuático de GLP envasado en cilindros con capacidad menor o igual a 10 000 kilogramos.</li> <li>- Gasocentro.</li> <li>- Local de Venta de Gas Licuado de Petróleo.</li> <li>- Consumidor Directo de Gas Licuado de Petróleo.</li> <li>- Red de Distribución de Gas Licuado de Petróleo.</li> <li>- Distribuidor a Granel de Gas Licuado de Petróleo.</li> <li>- Distribuidor en Cilindros de Gas Licuado de Petróleo.</li> <li>- Medio de Transporte Terrestre de Gas Licuado de Petróleo.</li> </ul>	<p><b>Lima y Callao: Unidad de Operaciones Especiales</b></p> <p><b>Otras regiones: Oficina Regional</b></p>	<p><b>Gerente de Operaciones</b></p>

**Requisitos:**

**Nota:** Para admitir a trámite la solicitud, todos los documentos deberán ser legibles.

1. Formulario de solicitud. (2)
2. Para persona natural:
  - Copia simple del documento de identidad vigente.
- Para persona jurídica:
  - Copia simple del documento de identidad vigente del representante legal o apoderado, de ser el caso.
  - Copia simple del certificado de vigencia de poderes del representante legal o apoderado (3), expedido dentro de los seis (6) meses previos a la presentación de la solicitud ante el OSINERGMIN.
3. Copia simple del certificado de fabricación de los tanques, cuando corresponda.

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 191-2011-OS/CD**

***“3. Copia simple de la póliza de seguros de responsabilidad civil extracontractual vigente (4)”***.<sup>69</sup>

- ~~4. Copia simple de las actas de verificación de pruebas, actas de verificación de conformidad (4), certificados de evaluación de conformidad, informes o certificados de inspección, de laboratorio de ensayo o de laboratorio de calibración (5), según corresponda a la naturaleza del proyecto, especificados en el Informe Técnico Favorable de Instalación o Modificación, con resultados satisfactorios.~~
- ~~5. Planos conforme a obra según corresponda. (6)(7)~~
- ~~6. Plan de contingencias para la etapa de operación, aprobado por la autoridad competente.~~
- ~~7. Copia simple de la póliza de seguros de responsabilidad civil extracontractual vigente.(8)~~
- ~~8. En el caso que los consumidores directos operen dentro de instalaciones aeroportuarias, deberán presentar copia simple del Certificado de Servicios Especializados Aeroportuarios, habilitado para el suministro de combustibles.~~<sup>70</sup>

**Nota:**

~~En el caso de los consumidores directos de combustibles de aviación y combustible para embarcaciones, deberán obtener previamente el Informe Técnico Favorable para Instalación o Modificación de Sistemas de Despacho de Combustibles para Aviación y Embarcaciones, de acuerdo a lo establecido en la ficha B del Anexo 2.1 del presente reglamento.~~<sup>71</sup>

***“CASO A:***

*Consumidor directo de combustibles líquidos y/u otros productos derivados de los hidrocarburos, que se encuentren dentro de las zonas comprendidas en el Anexo 1 del Decreto Legislativo N° 1100.*

- 1. Estudio de factibilidad de transporte del combustible desde la Planta hasta el punto de descarga de la instalación”*.<sup>72</sup>

***“Requisitos específicos:***

**Caso A:**

***Para Consumidores Directos con capacidad de almacenamiento mayor a 5MB:***

- 1. Copia de las actas de verificación de pruebas y las actas de verificación de conformidad final con resultados satisfactorios de acuerdo al Anexo 2.2 A.***

**Caso B:**

***Para Consumidores Directos con capacidad de almacenamiento menor a 5MB:***

- 1. Índice de Riesgos del Sistema de Tanques Enterrados de combustibles líquidos y/u OPDH.***
- 2. Planos conforme a obra. (5)***
- 3. Plan de contingencias, elaborado y suscrito por un Ingeniero colegiado habilitado.***
- 4. Copia simple del certificado de fabricación de los tanques, donde se acredite las pruebas de tanques en maestranza (requisito sólo aplicable a tanques nuevos y/o modificaciones de tanques).***
- 5. Copia de las actas de verificación de pruebas y las actas de verificación de conformidad con resultados satisfactorios, de acuerdo con el Anexo 2.2 B.(6)***

**Caso C:**

***Para Consumidores Directos de Combustibles de Aviación y Combustible para Embarcaciones:***

- 1. Copia del Informe Técnico Favorable para Instalación o Modificación de Sistemas de Despacho de Combustibles para Aviación o Combustible para Embarcaciones, según corresponda,***

<sup>69</sup> Numeral 3 modificado por el artículo 1º de la Resolución de Consejo Directivo N° 210-2013-OS/CD (publicada el 19-10-2013).

<sup>70</sup> Números 4, 5, 6, 7 y 8 eliminados por el artículo 1º de la Resolución de Consejo Directivo N° 210-2013-OS/CD (publicada el 19-10-2013).

<sup>71</sup> Números 4, 5, 6, 7, 8 y la Nota, eliminados por el artículo 1º de la Resolución de Consejo Directivo N° 210-2013-OS/CD (publicada el 19-10-2013).

<sup>72</sup> Caso “A” incorporado por el artículo 1º de la Resolución de Consejo Directivo N° 088-2012-OS/CD (publicada el 04-05-2012).

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN Nº 191-2011-OS/CD**

*obtenido previamente de acuerdo a lo establecido en la ficha B del Anexo 2.1 del presente reglamento.*

2. *En el caso que los consumidores directos operen dentro de instalaciones aeroportuarias, deberán presentar copia simple del Certificado de Servicios Especializados Aeroportuarios, habilitado para el suministro de combustibles.*
3. *Copia de las actas de verificación de pruebas y las actas de verificación de conformidad final con resultados satisfactorios de acuerdo al Anexo 2.2 A. (6)*

**CASO D:**

*El Consumidor Directo de Combustibles Líquidos y/u Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, que se encuentre dentro de las zonas comprendidas en el Anexo 1 del Decreto Legislativo N°1100; deberá presentar, en adición a los requisitos señalados, lo siguiente:*

1. *Estudio que asegure la factibilidad de transporte de combustible desde la Planta hasta el punto de descarga del establecimiento. Para el presente caso, se exige que el transporte sea continuo y que, en todo el trayecto, se cumpla con la normativa vigente.*
2. *Presentación de la relación de la maquinaria y equipos que consumen combustibles, así como el ratio de consumo de galones por hora”.<sup>73</sup>*

**NOTAS:**

1. El plazo empezará a contarse a partir del día siguiente a la fecha en que el solicitante ingrese a OSINERGMIN la solicitud de inscripción o modificación del registro de hidrocarburos.
2. El formulario de solicitud deberá estar completamente llenado y firmado por el solicitante o representante legal, a fin de ser admitido para trámite. Se obtiene de la página web de OSINERGMIN <http://www.osinerg.gob.pe/newweb/uploads/GFH/TUPA/Solicitud%20de%20ITF.pdf>
3. El apoderado deberá acreditar facultades administrativas de representación.
4. Los montos y las coberturas de las pólizas de seguro de responsabilidad civil extracontractual deberán estar en concordancia con el tipo de establecimiento.
5. Los planos deben ser presentados en escalas normalizadas adecuadas, con excepción de las indicadas expresamente. Asimismo la presentación de los planos será de manera física y magnética. Por cada plano solicitado se deberá adjuntar 01 archivo magnético, en formato legible en autocad. Planos firmados por el solicitante o su representante legal y por los profesionales responsables de la especialidad, inscritos y habilitados en el colegio profesional correspondiente. Este requisito no será aplicable cuando las instalaciones han sido construidas o modificadas sin variación respecto de lo proyectado en el Informe Técnico de Instalación o de Modificación, para cuyo caso los planos presentados serán considerados como planos Conforme a Obras.
6. Las actas de verificación de pruebas y las actas de verificación de conformidad deberán estar suscritas por el solicitante, por el profesional responsable y un supervisor o representante designado por OSINERGMIN.

Numerales 4,5 y 6 modificados; y, 7 y 8 eliminados por el artículo 1º de la Resolución de Consejo Directivo N° 210-2013-OS/CD (publicada el 19-10-2013).

<sup>73</sup> CASO A modificado y, CASOS B, C y D incorporados por el artículo 1º de la Resolución de Consejo Directivo N° 210-2013-OS/CD (publicada el 19-10-2013).

**REQUISITOS PARA SOLICITAR  
INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE HIDROCARBUROS DE:  
CONSUMIDOR DIRECTO CON INSTALACIONES MÓVILES**

Alcance:

1. Consumidor directo con instalaciones móviles de combustibles líquidos y/u otros productos derivados de los hidrocarburos (OPDH)

Características:

Denominación del procedimiento:	Inscripción en el registro de hidrocarburos
Derecho de trámite:	Gratuito
Plazo para resolver:	30 días hábiles (1)
Autoridad que resuelve el trámite:	Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos (GFHL)
Evaluación sujeta a silencio administrativo negativo	

Requisitos:

Nota: Para admitir a trámite la solicitud, todos los documentos deberán ser legibles.

1. Formulario de solicitud. (2)
2. Formulario de declaración jurada de cumplimiento de la normatividad técnico-legal aplicable. (3)
3. Para persona natural:
  - Copia simple del documento de identidad vigente.Para persona jurídica:
  - Copia simple del documento de identidad vigente del representante legal o apoderado, de ser el caso.
  - Copia simple del certificado de vigencia de poderes del representante legal o apoderado (4), expedido dentro de los seis (6) meses previos a la presentación de la solicitud ante el OSINERGMIN.
4. Copia simple del contrato de ejecución de obra o servicio referido a las operaciones a ejecutar, de acuerdo al ámbito geográfico.
5. Ingeniería básica correspondiente a la obra que contendrá lo siguiente:
  - Memoria descriptiva que incluya las especificaciones técnicas y la descripción de los equipos y sistemas a utilizar en las instalaciones de hidrocarburos; así como la justificación técnica del uso del combustible u otro producto derivado de los hidrocarburos.
  - Planos de situación y ubicación. (5)(6)
  - Planos de distribución. (5)(6)
6. Copia simple de las actas de pruebas de tanques, tuberías y otros equipos, suscrito por un profesional hábil de la especialidad.
7. Plan de contingencias para la etapa de operación, aprobado por la autoridad competente.
8. Fotografías a color, con medida mínima de 15 x 10 cm en las que se aprecie las instalaciones de recepción, almacenamiento y despacho, según lo señalado en su declaración jurada.
9. Copia simple de la póliza de seguros de responsabilidad civil extracontractual vigente.(7)

Para el caso de consumidores directos de combustibles de aviación y combustibles para embarcaciones se deberá presentar:

10. Copia simple de las actas de verificación de pruebas, actas de verificación de conformidad (8), certificados de evaluación de conformidad, informes o certificados de inspección, de laboratorio de ensayo o de laboratorio de calibración (9), según corresponda a la naturaleza del proyecto, especificados en el Informe Técnico Favorable de Instalación o Modificación, con resultados satisfactorios.

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN Nº 191-2011-OS/CD**

Nota:

- Por cada reubicación de las instalaciones, el solicitante deberá comunicar por escrito su nueva ubicación, indicando las coordenadas UTM.
- En el caso de los consumidores directos de combustibles de aviación y combustible para embarcaciones, deberán obtener previamente el Informe Técnico Favorable para Instalación o Modificación de Sistemas de Despacho de Combustibles para Aviación y Embarcaciones, de acuerdo a lo establecido en la ficha B del Anexo 2.1 del presente reglamento.

REQUISITOS PARA SOLICITAR  
INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE HIDROCARBUROS DE:  
CONSUMIDOR DIRECTO CON INSTALACIONES MÓVILES

Alcance:

1. Consumidor directo con instalaciones móviles de combustibles líquidos y/u otros productos derivados de los hidrocarburos (OPDH).

Características:

Denominación del procedimiento: del Inscripción en el registro de hidrocarburos  
Derecho de trámite: Gratuito  
Plazo para resolver: 30 días hábiles (1)  
Autoridad que resuelve el trámite: el Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos (GFHL)  
Evaluación sujeta a silencio administrativo negativo

Requisitos:

Nota: Para admitir a trámite la solicitud, todos los documentos deberán ser legibles.

1. Formulario de solicitud. (2)
2. Formulario de declaración jurada de cumplimiento de la normatividad técnico-legal aplicable. (3)
3. Para persona natural:
  - Copia simple del documento de identidad vigente.
3. Para persona jurídica:
  - Copia simple del documento de identidad vigente del representante legal o apoderado, de ser el caso.
  - Copia simple del certificado de vigencia de poderes del representante legal o apoderado (4), expedido dentro de los seis (6) meses previos a la presentación de la solicitud ante el OSINERGMIN.
4. Copia simple del contrato de ejecución de obra o servicio referido a las operaciones a ejecutar, de acuerdo al ámbito geográfico.
5. Memoria descriptiva que incluya las especificaciones técnicas y la descripción de los equipos y sistemas a utilizar en las instalaciones de hidrocarburos; así como la justificación técnica del uso del combustible u otro producto derivado de los hidrocarburos.
6. Documentos de Ingeniería correspondiente a la obra, siguientes:
  - Planos de situación y ubicación. (5) (6)
  - Planos de distribución. (5) (6)
7. Copia simple de las actas de pruebas de tanques, tuberías y otros equipos, suscrito por un profesional hábil de la especialidad.
8. Plan de contingencias, elaborado y suscrito por un Ingeniero colegiado habilitado.
9. Fotografías a color, con medida mínima de 15 x 10 cm en las que se aprecie las instalaciones de recepción, almacenamiento y despacho, según lo señalado en su declaración jurada.
10. Copia simple de la póliza de seguros de responsabilidad civil extracontractual vigente.(7)

Para el caso de Consumidores Directos de Combustibles de Aviación y Combustibles para Embarcaciones se deberá presentar en adición lo siguiente:

11. Copia simple de las actas de verificación de pruebas, actas de verificación de conformidad (8), certificados de evaluación de conformidad, informes o certificados de inspección, de laboratorio de ensayo o de laboratorio de calibración (9), según corresponda a la naturaleza del proyecto, especificados en el Informe Técnico Favorable de Instalación o Modificación, con resultados satisfactorios.

---

<sup>74</sup> Anexo 2.3.E modificado por el artículo 11º de la Resolución de Consejo Directivo Nº 245-2013-OS/CD (publicada el 07-12-2013)

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN Nº 191-2011-OS/CD**

Caso A:

*Los Consumidores Directos con instalaciones estratégicas móviles, deberán cumplir con presentar únicamente los siguientes requisitos:*

- 1. Formulario de solicitud, presentado por el Comandante General de la Marina de Guerra del Perú, Fuerza Aérea del Perú o Ejército del Perú, o por el Director General de la Policía Nacional del Perú.(2)*
- 2. Copia simple del documento de identidad vigente del solicitante y de la resolución suprema que lo designa como Comandante General del Instituto de las Fuerzas Armadas correspondiente, o Director General de la Policía Nacional del Perú.*
- 3. Declaración jurada de cumplimiento normativo técnico-legal en las operaciones propias de la actividad de hidrocarburos que realiza.*
- 4. Copia simple de la póliza de seguros de responsabilidad civil extracontractual vigente.(7)*

*Notas:*

- Por cada reubicación de las instalaciones, el solicitante deberá comunicar por escrito su nueva ubicación, indicando las coordenadas UTM.*
- En el caso de los consumidores directos de combustibles de aviación y combustible para embarcaciones, deberán obtener previamente el Informe Técnico Favorable para Instalación o Modificación de Sistemas de Despacho de Combustibles para Aviación y Embarcaciones, de acuerdo a lo establecido en la ficha B del Anexo 2.1 del presente reglamento”.*

**REQUISITOS PARA SOLICITAR  
INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE HIDROCARBUROS DE:  
CONSUMIDORES DIRECTOS CON INSTALACIONES MOVILES**

**Alcance:**

1. **Consumidor Directo con Instalaciones Móviles de Combustibles Líquidos y/u Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos (OPDH), incluyendo Combustibles para Aviación y/o para Embarcaciones, que no realizan Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos.**
2. **Consumidores Directos con Instalaciones Estratégicas Móviles.**
3. **Consumidor Directo con Instalaciones Móviles de Combustibles Líquidos, incluyendo Combustibles para Aviación y/o para Embarcaciones, que realizan Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos.**

**Características:**

<b>Denominación del procedimiento:</b>	<b>Inscripción o modificación del registro</b>
<b>Derecho de trámite:</b>	<b>Gratuito</b>
<b>Plazo para resolver:</b>	<b>30 días hábiles (1)</b>
<b>Autoridad que resuelve el trámite:</b>	<b>Ver Cuadro 1<sup>76</sup></b>
<b>Evaluación sujeta a silencio administrativo negativo</b>	

**CUADRO 1**

<b>AUTORIDAD QUE RESUELVE EL TRÁMITE</b>			
<b>Anexos del Reglamento del Registro de Hidrocarburos</b>	<b>Agentes</b>	<b>Órgano competente</b>	
		<b>Primera instancia</b>	<b>Segunda instancia</b>
<b>Inscripción, Modificación, Suspensión, Cancelación, Habilitación, Modificación de datos del Registro de Hidrocarburos en las actividades de Hidrocarburos Líquidos</b>  <b>2.3 E</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Refinería.</li> <li>- Plantas (de procesamiento, de Lubricantes, de Abastecimiento, de Abastecimiento en Aeropuerto, de Producción de Gas Licuado de Petróleo, Envasadora de Gas Licuado de Petróleo) y Terminales.</li> <li>- Distribuidor Mayorista de Combustibles Líquidos u Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos.</li> <li>- Importador</li> <li>- Importador en tránsito.</li> <li>- Comercializador de Combustible de Aviación.</li> <li>- Comercializador de Combustible para Embarcaciones.</li> <li>- <b>Consumidor Directo de Combustible Líquido u Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos para las Actividades de Exploración y Explotación.</b></li> </ul>	<b>División Operaciones</b>	<b>Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos</b>

<sup>75</sup> Anexo 2.1.E modificado por el artículo 1º de la Resolución de Consejo Directivo Nº 125-2014-OS/CD (publicada el 22-06-2014).

<sup>76</sup> "Agentes" y "Órganos competentes" modificados por el artículo 2º de la Resolución de Consejo Directivo Nº 266-2014-OS/CD (publicada el 09-01-2015).

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN Nº 191-2011-OS/CD**

	<ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>Consumidor Directo con Instalaciones Estratégicas.</b></li> <li>- <b>Consumidor Directo Fijo o Móvil de Combustibles Líquidos u Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos (que incluya combustibles de aviación).</b></li> <li>- Medio de Transporte Acuático de Combustibles Líquidos, Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos o Gas Licuado de Petróleo a granel, con capacidad mayor a 5 000 galones.</li> <li>- Medio de Transporte Acuático de Gas Licuado de Petróleo envasado en cilindros con capacidad mayor a 10 000 kilogramos.</li> </ul>		
<p><b>Inscripción, Modificación, Suspensión, Cancelación, Habilitación, Modificación de datos del Registro de Hidrocarburos en las actividades de Hidrocarburos Líquidos</b></p> <p><b>2.3.E</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Estaciones de Servicio.</li> <li>- Grifos (incluidos Rurales y Flotantes).</li> <li>- <b>Consumidor Directo de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, que no incluya combustibles de aviación.</b></li> <li>- <b>Consumidor Directo con Instalaciones Móviles de Combustible Líquido u Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, que no incluya combustibles de aviación.</b></li> <li>- Distribuidor Minorista de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos.</li> <li>- Medio de Transporte Terrestre de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos.</li> <li>- Medio de Transporte Acuático de Combustibles Líquidos, OPDH o GLP a granel, con capacidad menor o igual a 5 000 galones.</li> <li>- Medio de Transporte Acuático de GLP envasado en cilindros con capacidad menor o igual a 10 000 kilogramos.</li> <li>- Gasocentro.</li> <li>- Local de Venta de Gas Licuado de Petróleo.</li> <li>- Consumidor Directo de Gas Licuado de Petróleo.</li> <li>- Red de Distribución de Gas Licuado de Petróleo.</li> <li>- Distribuidor a Granel de Gas Licuado de Petróleo.</li> <li>- Distribuidor en Cilindros de Gas Licuado de Petróleo.</li> <li>- Medio de Transporte Terrestre de Gas Licuado de Petróleo.</li> </ul>	<p><b>Lima y Callao: Unidad de Operaciones Especiales</b></p> <p><b>Otras regiones: Oficina Regional</b></p>	<p><b>Gerente de Operaciones</b></p>

**Requisitos:**

**Nota: Para admitir a trámite la solicitud, todos los documentos deberán ser legibles.**

**I. Requisitos para los Consumidores Directos indicado en los Ítems 1 del Alcance:**

- 1. Formulario de solicitud (2).**

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN Nº 191-2011-OS/CD**

2. **Formulario de declaración jurada de cumplimiento de la normativa técnico-legal aplicable (3).**
3. **Para persona natural:**
  - **Copia simple del documento de identidad vigente.****Para persona jurídica:**
  - **Copia simple del documento de identidad vigente del representante legal o apoderado, de ser el caso.**
  - **Copia simple del certificado de vigencia de poderes del representante legal o apoderado (4), expedido dentro de los seis (6) meses previos a la presentación de la solicitud ante el OSINERGMIN.**
4. **Copia simple del contrato de ejecución de obra o servicio referido a las operaciones a ejecutar, de acuerdo al ámbito geográfico.**
5. **Memoria descriptiva que incluya las especificaciones técnicas y la descripción de los equipos y sistemas a utilizar en las instalaciones de hidrocarburos; así como la justificación técnica del uso de los combustibles u otro producto derivado de los hidrocarburos.**
6. **Documentos de Ingeniería correspondiente a la obra:**
  - **Plano de situación y ubicación (5) (6).**
  - **Plano de distribución (5) (6).**
7. **Copia simple del acta de pruebas de tanques, tuberías y otros equipos de, suscritos por un profesional habilitado de la especialidad.**
8. **Plan de contingencias elaborado y suscrito por un profesional colegiado y habilitado.**
9. **Fotografías a color con medidas mínimas de 15 x 10 cm, en la que se aprecie las instalaciones de recepción, almacenamiento y despacho, según lo señalado en su declaración jurada.**
10. **Copia simple de la póliza de seguros de responsabilidad civil extracontractual vigente (7).**

**Para el caso de Consumidores Directos con Instalaciones Móviles de Combustibles para Embarcaciones que no realizan Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, se deberá presentar, en adición, lo siguiente:**

11. **Copia simple del Acta de Verificación de Pruebas y del Acta de Verificación de Conformidad (8), Certificados de evaluación de conformidad, informes o certificados de inspección, de laboratorio de ensayo o de laboratorio calibración<sup>9</sup>, según corresponda a la naturaleza del proyecto, especificados en los Informes Técnicos Favorables de Instalación o Modificación, con resultados satisfactorios.**

**II. Requisitos para los Consumidores Directos indicados en el Ítem 2 del Alcance:**

1. **Formulario de solicitud, presentado por el comandante General de la Marina de Guerra del Perú, Fuerza Aérea del Perú, Ejército del Perú, o por el Director General de la Policía Nacional del Perú, según corresponda (2).**
2. **Copia simple del documento de identidad vigente del solicitante y de la resolución suprema que lo designa como Comandante General del Instituto de las Fuerzas Armadas correspondiente, o Director General de la Policía Nacional del Perú.**
3. **Formulario de declaración jurada de cumplimiento de la normativa técnico-legal en las operaciones propias de la actividad de hidrocarburos que realiza (3).**
4. **Copia simple de la póliza de seguros de responsabilidad civil extracontractual vigente (7).**

**III. Requisitos para los Consumidores Directos indicados en el Ítem 3 del Alcance:**

1. **Formulario de solicitud (2).**
2. **Formulario de declaración jurada de cumplimiento de la normativa técnico-legal aplicable, incluyendo los requerimientos y estándares internacionales previstos en la ATA 103, API 1540 y en los códigos NFPA 407 y NFPA 385, aplicables a las instalaciones para la recepción, almacenamiento y abastecimiento de combustible para aeronaves (3).**
3. **Para persona natural:**
  - **Copia simple del documento de identidad vigente.****Para persona jurídica:**
  - **Copia simple del documento de identidad vigente del representante legal o apoderado, de ser el caso.**

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN Nº 191-2011-OS/CD**

- **Copia simple del certificado de vigencia de poderes del representante legal o apoderado (4), expedido dentro de los seis (6) meses previos a la presentación de la solicitud ante el Osinergmin.**
- 4. Copia simple del contrato de ejecución de obra o servicio referido a las operaciones a ejecutar, de acuerdo al ámbito geográfico.**
- 5. Copia simple de la póliza de seguros de responsabilidad civil extracontractual vigente (7).**

**Nota:**

**Este caso aplicará únicamente a los consumidores directos móviles que acrediten ser concesionarios de lotes petroleros”.**

**NOTAS:**

1. El plazo empezará a contarse a partir del día siguiente a la fecha en que el solicitante ingrese a OSINERGMIN la solicitud de inscripción en el registro de hidrocarburos.
2. El formulario de solicitud deberá estar completamente llenado y firmado por el solicitante o representante legal, a fin de ser admitido para trámite. Se obtiene de la página web de OSINERGMIN <http://www.osinerg.gob.pe/newweb/uploads/GFH/TUPA/Solicitud%20de%20ITF.pdf>.
3. El formulario de declaración jurada deberá estar completamente llenado y firmado por el solicitante o representante legal, a fin de ser admitido para trámite. Dicho formulario se obtiene de la página web de OSINERGMIN <http://www.osinerg.gob.pe/newweb/uploads/GFH/TUPA/Solicitud%20de%20ITF.pdf>.
4. El apoderado deberá acreditar facultades administrativas de representación.
5. Los planos deberán ser presentados en escalas normalizadas adecuadas, con excepción de las indicadas expresamente. Asimismo, la presentación de los planos será de manera física y magnética. Por cada plano solicitado se deberá adjuntar 01 archivo magnético, en formato en formato legible en autocad.
6. Planos firmados por el solicitante o su representante legal y por los profesionales responsables de la especialidad, inscritos y habilitados en el colegio profesional correspondiente.
7. Los montos y las coberturas de las pólizas de seguro de responsabilidad civil extracontractual deberán estar en concordancia con el tipo de establecimiento, instalación o medio utilizado.
8. Las Actas de Verificación de Pruebas y las Acatas de Verificación de Conformidad deberán estar suscritas por el solicitante, por el profesional responsable y por un supervisor o representante designado por OSINERGMIN.
9. Los certificados de evaluación de conformidad, certificados de inspección o de laboratorio deberán ser emitidos por organismos de evaluación de la conformidad acreditados o por otras entidades o profesionales aceptables, según se especifique en el Informe Técnico Favorable de Instalación o Modificación.

**REQUISITOS PARA SOLICITAR  
INSCRIPCIÓN O MODIFICACIÓN EN EL REGISTRO DE HIDROCARBUROS DE:  
CONSUMIDOR DIRECTO Y RED DE DISTRIBUCIÓN DE GLP**

Alcance:

1. Consumidor directo de GLP
2. Red de distribución de GLP

Características:

Denominación del procedimiento: Inscripción o modificación del registro de hidrocarburos  
Plazo para resolver: 30 días hábiles (1)  
Derecho de trámite: Gratuito  
Autoridad que resuelve el trámite: Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos (GFHL)  
Evaluación sujeta a silencio administrativo negativo

Requisitos:

Nota: Para admitir a trámite la solicitud, todos los documentos deberán ser legibles.

1. Formulario de solicitud. (2)
2. Formulario de declaración jurada de cumplimiento de la normatividad técnico-legal aplicable. (3)
3. Para persona natural:
  - Copia simple del documento de identidad vigentePara persona jurídica:
  - Copia simple del documento de identidad vigente del representante legal o apoderado, de ser el caso.
  - Copia simple del certificado de vigencia de poderes del representante legal o apoderado (4), expedido dentro de los seis (6) meses previos a la presentación de la solicitud ante el OSINERGMIN.
4. Copia simple de los certificados de conformidad de los tanques de almacenamiento de GLP, otorgados por un organismo de certificación acreditado ante INDECOPI que certifique que han sido diseñados, fabricados y probados conforme a la Norma Técnica Peruana, al Código ASME Sección VIII o norma técnica internacional reconocida por el Ministerio de Energía y Minas; o en su reemplazo un reporte U-1 o U-1A según el Código ASME Sección VIII firmado por un inspector autorizado de la National Board.
5. Planos conforme a obra según corresponda de:
  - Localización o croquis de localización del establecimiento. (5)
  - Distribución, indicando ubicación de los tanques, equipos de aire acondicionado, motores y ductos, entre otros. (5)(6)
  - Isométrico(s) con detalle del tanque, equipos, tuberías, válvulas y accesorios (de ser el caso). (5)(6)
  - Instalaciones eléctricas e instrumentación que contenga la clasificación de áreas peligrosas (de ser el caso). (5)(6)
  - Obras civiles aplicables al proyecto (de ser el caso). (5)(6)
6. Fotografías a color, con medida mínima de 15x10 cm en las que se aprecie la ubicación de (los) tanque(s) de almacenamiento de GLP, frontis del establecimiento donde se ubica(n) los tanques de almacenamiento de GLP, punto de llenado de GLP de ser el caso, vaporizador de GLP de ser el caso, así como del sistema de corte y accionamiento remoto de las válvulas para el caso de tanques con capacidad mayor a 4,000 galones.
7. Copia simple de la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual vigente. (7)

“2.3.F”<sup>77</sup>

**REQUISITOS PARA SOLICITAR  
 INSCRIPCIÓN O MODIFICACIÓN EN EL REGISTRO DE HIDROCARBUROS DE:  
 CONSUMIDOR DIRECTO Y RED DE DISTRIBUCIÓN DE GLP**

**Alcance:**

1. Consumidor directo de GLP
2. Red de distribución de GLP

**Características:**

**Denominación del procedimiento:** *Inscripción o modificación del registro de hidrocarburos*

**Plazo para resolver:** *30 días hábiles (1)*

**Derecho de trámite:** *Gratuito*

**Autoridad que resuelve el trámite:** *Ver Cuadro 1<sup>78</sup>*

**Evaluación sujeta a silencio administrativo negativo**

**CUADRO 1**

<b>AUTORIDAD QUE RESUELVE EL TRÁMITE</b>			
<b>Anexos del Reglamento del Registro de Hidrocarburos</b>	<b>Agentes</b>	<b>Órgano competente</b>	
		<b>Primera instancia</b>	<b>Segunda instancia</b>
<b>Inscripción, Modificación, Suspensión, Cancelación, Habilitación, Modificación de datos del Registro de Hidrocarburos en las actividades de Hidrocarburos Líquidos</b>  <b>2.3.F</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>– Estaciones de Servicio.</li> <li>– Grifos (incluidos Rurales y Flotantes).</li> <li>– Consumidor Directo de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, que no incluya combustibles de aviación.</li> <li>– Consumidor Directo con Instalaciones Móviles de Combustible Líquido u Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, que no incluya combustibles de aviación.</li> <li>– Distribuidor Minorista de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos.</li> <li>– Medio de Transporte Terrestre de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos.</li> <li>– Medio de Transporte Acuático de Combustibles Líquidos, OPDH o GLP a granel, con capacidad menor o igual a 5 000 galones.</li> <li>– Medio de Transporte Acuático de GLP envasado en cilindros con capacidad menor o igual a 10 000 kilogramos.</li> <li>– Gasocentro.</li> <li>– Local de Venta de Gas Licuado de Petróleo.</li> <li>– <b>Consumidor Directo de Gas Licuado de Petróleo.</b></li> <li>– <b>Red de Distribución de Gas Licuado de</b></li> </ul>	<p><b>Lima y Callao:</b>  <b>Unidad de Operaciones Especiales</b></p> <p><b>Otras regiones:</b>  <b>Oficina Regional</b></p>	<p><b>Gerente de Operaciones</b></p>

<sup>77</sup> Anexo 2.3.F modificado por el artículo 11º de la Resolución de Consejo Directivo N° 245-2013-OS/CD (publicada el 07-12-2013)

<sup>78</sup> “Agentes” y “Órganos competentes” modificados por el artículo 2º de la Resolución de Consejo Directivo N° 266-2014-OS/CD (publicada el 09-01-2015).

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN Nº 191-2011-OS/CD**

	<b>Petróleo.</b> <ul style="list-style-type: none"><li>- Distribuidor a Granel de Gas Licuado de Petróleo.</li><li>- Distribuidor en Cilindros de Gas Licuado de Petróleo.</li><li>- Medio de Transporte Terrestre de Gas Licuado de Petróleo.</li></ul>		
--	--	--	--

**Requisitos:**

**Nota: Para admitir a trámite la solicitud, todos los documentos deberán ser legibles.**

1. **Formulario de solicitud.(2)**
2. **Formulario de declaración jurada de cumplimiento de la normatividad técnico-legal aplicable.(3)**
3. **Para persona natural:**
  - **Copia simple del documento de identidad vigente**
4. **Para persona jurídica:**
  - **Copia simple del documento de identidad vigente del representante legal o apoderado, de ser el caso.**
  - **Copia simple del certificado de vigencia de poderes del representante legal o apoderado (4), expedido dentro de los seis (6) meses previos a la presentación de la solicitud ante el OSINERGMIN.**
4. **Copia simple de los certificados de conformidad de los tanques de almacenamiento de GLP, otorgados por un organismo de certificación acreditado por el Servicio Nacional de Acreditación del INDECOPI que certifique que han sido diseñados, fabricados y probados conforme al Código ASME Sección VIII.**

**En caso que la instalación de GLP cuente con tanques que han sido reparados (en los que la reparación incluya la modificación estructural de las partes sometidas a presión), o modificados, o que no cuenten con el certificado de conformidad de origen, deberán presentar un certificado de inspección que certifique que los tanques de almacenamiento de GLP, se encuentran aptos para seguir operando de acuerdo a la normativa nacional vigente, o al código API 510 o al código NB-23, otorgados por un organismo de inspección acreditado por el Servicio Nacional de Acreditación del INDECOPI.**

**Para el caso de tanques que hayan sido retirados de una instalación y que se reinstalen en otra, se deberán contar con un Certificado de Inspección de acuerdo a lo indicado en el párrafo precedente.**
5. **Planos conforme a obra según corresponda de (5):**
  - **Croquis de localización del establecimiento.**
  - **Distribución, indicando ubicación de los tanques, equipos de aire acondicionado, motores y ductos, entre otros.**
  - **Isométrico(s) con detalle del tanque, equipos, tuberías, válvulas y accesorios (de ser el caso).(6)**
  - **Instalaciones eléctricas e instrumentación que contenga la clasificación de áreas peligrosas (de ser el caso).**
  - **Obras civiles aplicables al proyecto (de ser el caso).**
  - **Plano de Circulación (aplicable solo para Consumidores Directos con equipos de despacho).**
6. **Fotografías a color, con medida mínima de 15x10 cm en las que se aprecie la ubicación de (los) tanque(s) de almacenamiento de GLP, frontis del establecimiento donde se ubica(n) los tanques de almacenamiento de GLP, punto de llenado de GLP de ser el caso, vaporizador de GLP de ser el caso, así como del sistema de corte y accionamiento remoto de las válvulas para el caso de tanques con capacidad mayor a 4,000 galones.**
7. **Copia simple de la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual vigente.(7)**

**Caso A:**

**Para Consumidores Directos de GLP con equipos de despacho:**

**En el caso de los Consumidores Directos de GLP con equipos de despacho para unidades vehiculares, los equipos de despacho y sus correspondientes líneas de abastecimiento deberán cumplir con la normativa aplicable establecida para Gasocentros de GLP, para lo cual deberán**

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN Nº 191-2011-OS/CD**

***obtener previamente el Informe Técnico Favorable para Instalación o Modificación de Gasocentro de GLP, de acuerdo a lo establecido en la ficha C del Anexo 2.1; y las Actas de Verificación de acuerdo a lo establecido en la ficha B del Anexo 2.2 del presente reglamento”.***

**NOTAS:**

1. El plazo empezará a contarse a partir del día siguiente a la fecha en que el solicitante ingrese a OSINERGMIN la solicitud de inscripción o modificación del registro de hidrocarburos.
2. El formulario de solicitud se obtiene de la página web de OSINERGMIN [http://www.osinerg.gob.pe/newweb/pages/GFH/RegHidro\\_Anexo2.htm?86](http://www.osinerg.gob.pe/newweb/pages/GFH/RegHidro_Anexo2.htm?86)
3. El formulario de declaración jurada deberá estar completamente llenado y firmado por el solicitante o representante legal, a fin de ser admitido para trámite. Dicho formulario se obtiene de la página web de OSINERGMIN [http://www.osinerg.gob.pe/newweb/pages/GFH/RegHidro\\_Anexo3.htm?333](http://www.osinerg.gob.pe/newweb/pages/GFH/RegHidro_Anexo3.htm?333)
4. El apoderado deberá acreditar facultades administrativas de representación.
5. Los planos deben ser presentados en escalas normalizadas adecuadas, con excepción de las indicadas expresamente. Asimismo la presentación de los planos será de manera física y magnética. Por cada plano solicitado se deberá adjuntar 01 archivo magnético en formato legible en autocad. Planos firmados por el solicitante o su representante legal y por los profesionales responsables de la especialidad, inscritos y habilitados en el colegio profesional correspondiente.
6. La presentación del plano Isométrico será obligatorio en los siguientes casos:
  - Instalación de Vaporizador (es), decantador(es), bombas, mezclador, etc. que transportan GLP a alta presión
  - Instalación de puntos de Transferencia Desplazados (tuberías de llenado y de Compensación de Presiones).
  - Instalaciones de Sistemas de GLP a altas presiones en Plantas de Procesos.
  - Para los casos en los que el regulador se conecte más allá de la salida del "conector flexible"; esto es, que entre el regulador y el conector flexible exista un tramo de tubería.
7. Los montos y las coberturas de las pólizas de seguro de responsabilidad civil extracontractual deberán estar en concordancia con el tipo de establecimiento.

REQUISITOS PARA SOLICITAR  
 INSCRIPCIÓN O MODIFICACIÓN DEL REGISTRO DE HIDROCARBUROS DE:  
 LOCAL DE VENTA DE GLP

**Alcance:**

1. Local de venta de GLP

**Características:**

Denominación del procedimiento: Inscripción o modificación del registro de hidrocarburos  
 Derecho de trámite: Gratuito  
 Plazo para resolver: 30 días hábiles (1)  
 Autoridad que resuelve el trámite: **Ver Cuadro 1<sup>79</sup>**  
 Evaluación sujeta a silencio administrativo negativo

**CUADRO 1**

**AUTORIDAD QUE RESUELVE EL TRÁMITE**

<b>Anexos del Reglamento del Registro de Hidrocarburos</b>	<b>Agentes</b>	<b>Órgano competente</b>	
		<b>Primera instancia</b>	<b>Segunda instancia</b>
<b>Inscripción, Modificación, Suspensión, Cancelación, Habilitación, Modificación de datos del Registro de Hidrocarburos en las actividades de Hidrocarburos Líquidos</b>  <b>2.3.G</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Estaciones de Servicio.</li> <li>- Grifos (incluidos Rurales y Flotantes).</li> <li>- Consumidor Directo de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, que no incluya combustibles de aviación.</li> <li>- Consumidor Directo con Instalaciones Móviles de Combustible Líquido u Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, que no incluya combustibles de aviación.</li> <li>- Distribuidor Minorista de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos.</li> <li>- Medio de Transporte Terrestre de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos.</li> <li>- Medio de Transporte Acuático de Combustibles Líquidos, OPDH o GLP a granel, con capacidad menor o igual a 5 000 galones.</li> <li>- Medio de Transporte Acuático de GLP envasado en cilindros con capacidad menor o igual a 10 000 kilogramos.</li> <li>- Gasocentro.</li> <li>- <b>Local de Venta de Gas Licuado de Petróleo.</b></li> <li>- Consumidor Directo de Gas Licuado de Petróleo.</li> <li>- Red de Distribución de Gas Licuado de Petróleo.</li> </ul>	<p><b>Lima y Callao:</b>  <b>Unidad de Operaciones Especiales</b></p> <p><b>Otras regiones:</b>  <b>Oficina Regional</b></p>	<p><b>Gerente de Operaciones</b></p>

<sup>79</sup> "Agentes" y "Órganos competentes" modificados por el artículo 2º de la Resolución de Consejo Directivo Nº 266-2014-OS/CD (publicada el 09-01-2015).

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN Nº 191-2011-OS/CD**

	<ul style="list-style-type: none"><li>- <i>Distribuidor a Granel de Gas Licuado de Petróleo.</i></li><li>- <i>Distribuidor en Cilindros de Gas Licuado de Petróleo.</i></li><li>- <i>Medio de Transporte Terrestre de Gas Licuado de Petróleo.</i></li></ul>		
--	--	--	--

**Requisitos:**

**Nota:** Para admitir a trámite la solicitud, todos los documentos deberán ser legibles.

1. Formulario de solicitud. (2)
2. Formulario de declaración jurada de cumplimiento de la normatividad técnico-legal aplicable. (3)
3. Para persona natural:
  - Copia simple del documento de identidad vigente.Para persona jurídica:
  - Copia simple del documento de identidad vigente del representante legal o apoderado, de ser el caso.
  - Copia simple del certificado de vigencia de poderes del representante legal o apoderado (4), expedido dentro de los seis (6) meses previos a la presentación de la solicitud ante el OSINERGMIN.
4. Planos conforme a obra, según corresponda, de:
  - Localización o croquis de localización del establecimiento, indicando la ubicación y distancia del hidrante de la red pública al establecimiento (de ser el caso). (6)
  - Distribución. (5)(6)
  - Instalaciones eléctricas que contengan las áreas clasificadas (de ser el caso). (5)(6)
  - Sistema contra incendio para locales de venta de GLP con capacidad de almacenamiento mayor a 5,000 Kg. (5)(6)
5. Fotografías a color, con medida de 15 x 10 cm en las que se aprecie el área de almacenamiento, área de ventilación, frontis del establecimiento (abarcando la vista de los inmuebles contiguos) y el hidrante de la red pública (éste último, si lo hubiera).
6. Copia simple de la póliza de seguros de responsabilidad civil extracontractual vigente. (7)

**NOTAS:**

1. El plazo empezará a contarse a partir del día siguiente a la fecha en que el solicitante ingrese a OSINERGMIN la solicitud de inscripción o modificación del registro de hidrocarburos.
2. El formulario de solicitud deberá estar completamente llenado y firmado por el solicitante o representante legal, a fin de ser admitido para trámite. Se obtiene de la página web de OSINERGMIN <http://www.osinerg.gob.pe/newweb/uploads/GFH/TUPA/Solicitud%20de%20ITF.pdf>
3. El formulario de declaración jurada deberá estar completamente llenado y firmado por el solicitante o representante legal, a fin de ser admitido para trámite. Dicho formulario se obtiene de la página web de OSINERGMIN <http://www.osinerg.gob.pe/newweb/uploads/GFH/TUPA/Solicitud%20de%20ITF.pdf>
4. El apoderado deberá acreditar facultades administrativas de representación.
5. Los planos deben ser presentados en escalas normalizadas adecuadas, con excepción de las indicadas expresamente. Asimismo la presentación de los planos será de manera física y magnética. Por cada plano solicitado se deberá adjuntar 01 archivo magnético, en formato legible en autocad.
6. Planos firmados por el solicitante o su representante legal y por los profesionales responsables de la especialidad, inscritos y habilitados en el colegio profesional correspondiente.
7. Los montos y las coberturas de las pólizas de seguro de responsabilidad civil extracontractual deberán estar en concordancia con el tipo de establecimiento.

REQUISITOS PARA SOLICITAR  
INSCRIPCIÓN O MODIFICACIÓN DEL REGISTRO DE HIDROCARBUROS DE:  
MEDIO DE TRANSPORTE MARITIMO, FLUVIAL Y LACUSTRE

Alcance:

1. Medio de transporte acuático a granel de combustibles líquidos, otros productos derivados de los hidrocarburos y GLP.

"2. Medio de transporte acuático de combustibles líquidos en cilindros".<sup>80</sup>

"2. Medio de transporte acuático en cilindros o contenedores de combustibles líquidos, otros productos derivados de los hidrocarburos y GLP".<sup>81</sup>

Características:

Denominación del procedimiento:	Inscripción o modificación del registro de hidrocarburos
Derecho de trámite:	Gratuito
Plazo para resolver:	30 días hábiles (1)
Autoridad que resuelve el trámite:	Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos (GFHL)
Evaluación sujeta a silencio administrativo negativo	

Nota: Para admitir a trámite la solicitud, todos los documentos deberán ser legibles.

Requisitos generales:

1. Formulario de solicitud. (2)
2. Formulario de declaración jurada de cumplimiento de la normatividad técnico-legal aplicable. (3)
3. Para persona natural:
  - Copia simple del documento de identidad vigente.Para persona jurídica:
  - Copia simple del documento de identidad vigente del representante legal o apoderado, de ser el caso.
  - Copia simple del certificado de vigencia de poderes del representante legal o apoderado (4), expedido dentro de los seis (6) meses previos a la presentación de la solicitud ante el OSINERGMIN.
4. Copia simple del documento que acredita la posesión de la nave.
5. Copia simple del certificado de matrícula, en donde consten las características técnicas del medio de transporte, con refrenda anual vigente u otros emitidos por la entidad competente.

"5. Copia simple del certificado de matrícula o Certificado de Clase según corresponda".<sup>82</sup>
6. Copia simple del certificado de aptitud, cuando corresponda, emitida por la Dirección General de Capitanía de Puertos (DICAPI) o Autoridad Portuaria Nacional (APN).

"6. Memoria descriptiva en detalle de la nave, que incluya las instalaciones de carga, almacenamiento, descarga, plan de estiba, según corresponda. Asimismo, deberá incluir el sistema de protección contra incendios de la nave".<sup>83</sup>
7. Memoria descriptiva en detalle de la nave, que incluya las instalaciones de carga, almacenamiento y descarga, además de los sistemas de seguridad.

<sup>80</sup> Numeral incorporado por el artículo 1º de la Resolución de Consejo Directivo Nº 135-2012-OS/CD (publicada el 16-06-2012).

<sup>81</sup> Numeral incorporado por el artículo 1º de la Resolución de Consejo Directivo Nº 004-2013-OS/CD (publicada el 22-01-2013).

<sup>82</sup> Numeral 5 modificado por el artículo 1º de la Resolución de Consejo Directivo Nº 004-2013-OS/CD (publicada el 22-01-2013).

<sup>83</sup> Numeral 6 modificado por el artículo 1º de la Resolución de Consejo Directivo Nº 004-2013-OS/CD (publicada el 22-01-2013).

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 191-2011-OS/CD**

*"7. Plano con el arreglo y distribución de los cilindros o contenedores o de los tanques comerciales de almacenamiento indicando la capacidad total de cada tanque y red de tuberías y accesorios principales, según corresponda".<sup>84</sup>*

8. Planos de construcción aprobado por la Dirección General de Capitanía de Puertos (DICAPI) o Autoridad Portuaria Nacional (APN) correspondiente a la inscripción o modificación del registro de hidrocarburos según corresponda. (5)

*"8. Análisis de Riesgos y Plan de Contingencia".<sup>85</sup>*

9. Plan de contingencias para la etapa de operación.

*"9. Copia simple de la póliza de seguro según el Reglamento de la Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres, vigente".<sup>86</sup>*

~~10. Copia simple de la póliza de seguro según el reglamento de la ley de control y vigilancia de las actividades marítimas, fluviales y lacustres vigente (6).<sup>87</sup>~~

Requisitos específicos: Para estos casos adicionalmente deberá presentar los siguientes requisitos:

**CASO A:**

~~Medio de transporte marítimo, fluvial y lacustre de combustibles líquidos y/u otros productos derivados de los hidrocarburos (OPDH):~~

~~1. Diagrama del sistema de recepción y despacho.~~

~~2. Copia simple del certificado de seguro u otra garantía financiera relativa a la responsabilidad civil por daños causados por la contaminación de las aguas por hidrocarburos, emitida por la Dirección General de Capitanía de Puertos (DICAPI) o la Autoridad Portuaria Nacional (APN).~~

~~3. Copia simple de las tablas de cubicación.~~

**CASO B:**

~~Medio de transporte marítimo, fluvial y lacustre de GLP a granel~~

~~1. Diagrama del sistema de recepción y despacho.~~

~~2. Copia simple de los certificados de conformidad de los tanques de almacenamiento de GLP, otorgados por un organismo de certificación acreditado ante INDECOPI que certifique que han sido diseñados, fabricados y probados conforme a la Norma Técnica Peruana, al Código ASME Sección VIII o norma técnica internacional reconocida por el Ministerio de Energía y Minas; o en su reemplazo un reporte U-1 o U-1A según el Código ASME Sección VIII firmado por un inspector autorizado de la National Board.~~

*"Requisitos específicos: Adicionalmente, para Medio de transporte marítimo, fluvial y lacustre de GLP a granel; deberá presentar lo siguiente:*

*1. Copia simple de los certificados de conformidad de los tanques de almacenamiento de GLP, otorgados por un organismo de certificación acreditado ante INDECOPI que certifique que han sido diseñados, fabricados y probados conforme a la Norma Técnica Peruana, el Código ASME Sección VIII o norma técnica internacional reconocida por el Ministerio de Energía y Minas; o en su reemplazo un reporte U-1 o U-1A según Código ASME Sección VIII firmado por un inspector autorizado de la National Board.*

*Para tanques reparados (en los que la reparación incluya la modificación estructural de las partes sometidas a presión), o modificados, o que no cuenten con el certificado de conformidad de origen, o*

<sup>84</sup> Numeral 7 modificado por el artículo 1º de la Resolución de Consejo Directivo N° 004-2013-OS/CD (publicada el 22-01-2013).

<sup>85</sup> Numeral 8 modificado por el artículo 1º de la Resolución de Consejo Directivo N° 004-2013-OS/CD (publicada el 22-01-2013).

<sup>86</sup> Numeral 9 modificado por el artículo 1º de la Resolución de Consejo Directivo N° 004-2013-OS/CD (publicada el 22-01-2013).

<sup>87</sup> Numeral 10 eliminado por el artículo 1º de la Resolución de Consejo Directivo N° 004-2013-OS/CD (publicada el 22-01-2013).

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 191-2011-OS/CD**

*reubicados; deberán presentar documentación que acredite que los mismos cumplen con el código API 510 o código NB-23.*

*2. Para el caso de naves no fabricadas en el país, deberá presentar copia del Certificado Internacional de Aptitud para el Transporte de Gases Licuados a granel – “International Certificate of Fitness for the Carrier of Liquid gas in Bulk” correspondiente”.<sup>88</sup>*

---

<sup>88</sup> “Requisitos específicos, Casos A y B” modificados por el artículo 1° de la Resolución de Consejo Directivo N° 004-2013-OS/CD (publicada el 22-01-2013).

“2.3 H”<sup>89</sup>

**REQUISITOS PARA SOLICITAR  
 INSCRIPCIÓN O MODIFICACIÓN DEL REGISTRO DE HIDROCARBUROS DE:  
 MEDIO DE TRANSPORTE MARITIMO, FLUVIAL Y LACUSTRE**

**Alcance:**

1. Medio de transporte acuático a granel de petróleo crudo, combustibles líquidos, otros productos derivados de los hidrocarburos y GLP
2. Medio de transporte acuático en cilindros o contenedores de combustibles líquidos, otros productos derivados de los hidrocarburos y GLP

**Características:**

**Denominación del procedimiento:** *Inscripción o modificación del Registro de Hidrocarburos*  
**Derecho de trámite:** *Gratuito*  
**Plazo para resolver:** *30 días hábiles (1)*  
**Autoridad que resuelve el trámite:** *Ver Cuadro 1<sup>90</sup>*  
**Evaluación sujeta a silencio administrativo negativo**

**CUADRO 1**

<b>AUTORIDAD QUE RESUELVE EL TRÁMITE</b>			
<b>Anexos del Reglamento del Registro de Hidrocarburos</b>	<b>Agentes</b>	<b>Órgano competente</b>	
		<b>Primera instancia</b>	<b>Segunda instancia</b>
<b>Inscripción, Modificación, Suspensión, Cancelación, Habilitación, Modificación de datos del Registro de Hidrocarburos en las actividades de Hidrocarburos Líquidos</b>  <b>2.3.H</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Refinería.</li> <li>- Plantas (de procesamiento, de Lubricantes, de Abastecimiento, de Abastecimiento en Aeropuerto, de Producción de Gas Licuado de Petróleo, Envasadora de Gas Licuado de Petróleo) y Terminales.</li> <li>- Distribuidor Mayorista de Combustibles Líquidos u Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos.</li> <li>- Importador</li> <li>- Importador en tránsito.</li> <li>- Comercializador de Combustible de Aviación.</li> <li>- Comercializador de Combustible para Embarcaciones.</li> <li>- Consumidor Directo de Combustible Líquido u Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos para las Actividades de Exploración y Explotación.</li> <li>- Consumidor Directo con Instalaciones Estratégicas.</li> <li>- Consumidor Directo Fijo o Móvil de Combustibles Líquidos u Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos (que</li> </ul>	<b>División Operaciones</b>	<b>Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos</b>

<sup>89</sup> Anexo 2.3.H modificado por el artículo 11º de la Resolución de Consejo Directivo N° 245-2013-OS/CD (publicada el 07-12-2013)

<sup>90</sup> “Agentes” y “Órganos competentes” modificados por el artículo 2º de la Resolución de Consejo Directivo N° 266-2014-OS/CD (publicada el 09-01-2015).

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN Nº 191-2011-OS/CD**

	<p><i>incluya combustibles de aviación).</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>Medio de Transporte Acuático de Combustibles Líquidos, Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos o Gas Licuado de Petróleo a granel, con capacidad mayor a 5 000 galones.</b></li> <li>- <b>Medio de Transporte Acuático de Gas Licuado de Petróleo envasado en cilindros con capacidad mayor a 10 000 kilogramos.</b></li> </ul>		
<p><b>Inscripción, Modificación, Suspensión, Cancelación, Habilitación, Modificación de datos del Registro de Hidrocarburos en las actividades de Hidrocarburos Líquidos</b></p> <p><b>2.3 H</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Estaciones de Servicio.</li> <li>- Grifos (incluidos Rurales y Flotantes).</li> <li>- Consumidor Directo de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, que no incluya combustibles de aviación.</li> <li>- Consumidor Directo con Instalaciones Móviles de Combustible Líquido u Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, que no incluya combustibles de aviación.</li> <li>- Distribuidor Minorista de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos.</li> <li>- Medio de Transporte Terrestre de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos.</li> <li>- <b>Medio de Transporte Acuático de Combustibles Líquidos, OPDH o GLP a granel, con capacidad menor o igual a 5 000 galones.</b></li> <li>- <b>Medio de Transporte Acuático de GLP envasado en cilindros con capacidad menor o igual a 10 000 kilogramos.</b></li> <li>- Gasocentro.</li> <li>- Local de Venta de Gas Licuado de Petróleo.</li> <li>- Consumidor Directo de Gas Licuado de Petróleo.</li> <li>- Red de Distribución de Gas Licuado de Petróleo.</li> <li>- Distribuidor a Granel de Gas Licuado de Petróleo.</li> <li>- Distribuidor en Cilindros de Gas Licuado de Petróleo.</li> <li>- Medio de Transporte Terrestre de Gas Licuado de Petróleo.</li> </ul>	<p><b>Lima y Callao:</b> <b>Unidad de Operaciones Especiales</b></p> <p><b>Otras regiones:</b> <b>Oficina Regional</b></p>	<p><b>Gerente de Operaciones</b></p>

**Nota: Para admitir a trámite la solicitud, todos los documentos deberán ser legibles y en idioma español.**

**Requisitos generales:**

1. **Formulario de solicitud. (2)**
  2. **Formulario de declaración jurada de cumplimiento de la normatividad técnico-legal aplicable. (3)**
  3. **Para persona natural:**
    - **Copia simple del documento de identidad vigente.**
- Para persona jurídica:**

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN Nº 191-2011-OS/CD**

- *Copia simple del documento de identidad vigente del representante legal o apoderado, de ser el caso.*
- *Copia simple del certificado de vigencia de poderes del representante legal o apoderado (4), expedido dentro de los seis (6) meses previos a la presentación de la solicitud ante el OSINERGMIN.*
- 4. **Para embarcaciones de bandera nacional:**
  - *Certificado de Matrícula, y sólo en el caso que el certificado de matrícula no indique el tipo de carga solicitado a cargar, deberá adjuntarse el certificado de aptitud o el certificado de matrícula modificado. Estos documentos son emitidos por DICAPI.*
- Para embarcaciones de bandera extranjera:**
  - *Permiso de Operación para prestar servicio de Transporte Marítimo, Marítimo – Fluvial y Lacustre de Carga. Documento es emitido por DGTA.*
  - *Constancia de Fletamento. Documento emitido por la DGTA*
- 5. *Copia simple de la póliza de seguro y del Certificado de Seguro u otra garantía financiera emitido por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Perú – DICAPI.*

**Requisitos específicos:**

**Adicionalmente, para Medio de transporte marítimo, fluvial y lacustre de GLP a granel; deberá presentar lo siguiente:**

1. *Copia simple de los certificados de conformidad de los tanques de almacenamiento de GLP, otorgados por un organismo de certificación acreditado ante INDECOPI que certifique que han sido diseñados, fabricados y probados conforme a la Norma Técnica Peruana, al Código ASME Sección VIII o norma técnica internacional reconocida por el Ministerio de Energía y Minas; o en su reemplazo un reporte U-1 o U-1A según el Código ASME Sección VIII firmado por un inspector autorizado de la National Board.*

*Para tanques reparados (en los que la reparación incluya la modificación estructural de las partes sometidas a presión), o modificados, o que no cuenten con el certificado de conformidad de origen, o reubicados; deberán presentar la documentación que acredite que los mismos cumplen con el código API 510 o código NB-23.*

2. *Para el caso de naves no fabricadas en el país, deberá presentar copia del Certificado Internacional de Aptitud para el Transporte de Gases Licuados a granel – “International Certificate of Fitness for the Carrier of Liquid gas in Bulk” correspondiente”.*

**NOTAS:**

1. El plazo empezará a contarse a partir del día siguiente a la fecha en que el solicitante ingrese a OSINERGMIN su solicitud completa.
2. El formulario de solicitud deberá estar completamente llenado y firmado por el solicitante o representante legal, a fin de ser admitido para trámite. Se obtiene de la página web de OSINERGMIN [http://www.osinerg.gob.pe/newweb/pages/GFH/RegHidro\\_Anexo2.htm?86](http://www.osinerg.gob.pe/newweb/pages/GFH/RegHidro_Anexo2.htm?86)
3. El formulario de declaración jurada deberá estar completamente llenado y firmado por el solicitante o representante legal, a fin de ser admitido para trámite. Dicho formulario se obtiene de la página web de OSINERGMIN [http://www.osinerg.gob.pe/newweb/pages/GFH/RegHidro\\_Anexo3.htm?333](http://www.osinerg.gob.pe/newweb/pages/GFH/RegHidro_Anexo3.htm?333)
4. El apoderado deberá acreditar facultades administrativas de representación.

**REQUISITOS PARA SOLICITAR  
INSCRIPCIÓN O MODIFICACIÓN DEL REGISTRO DE HIDROCARBUROS DE:  
MEDIO DE TRANSPORTE TERRESTRE Y DISTRIBUIDOR**

Alcance:

1. Medio de transporte terrestre a granel de combustibles líquidos, otros productos derivados de los hidrocarburos y GLP.
2. Medio de transporte terrestre  
*"2. Medio de transporte terrestre de GLP en cilindros".<sup>91</sup>*
3. Distribuidor de GLP en cilindros
4. Distribuidor minorista de combustibles líquidos y/u otros productos derivados de los hidrocarburos.
5. Distribuidor a granel de GLP  
*"6. Medio de transporte de combustibles líquidos y/u otros productos derivados de los hidrocarburos en cilindros".<sup>92</sup>*
- "6. Medio de transporte terrestre de combustibles líquidos en cilindros".<sup>93</sup>*
- "6. Medio de Transporte de combustibles líquidos en cilindros".<sup>94</sup>*

Características:

Denominación del procedimiento:	Inscripción o modificación de la inscripción en el registro de hidrocarburos
Derecho de trámite:	Gratuito
Plazo para resolver:	30 días hábiles (1)
Autoridad que resuelve el trámite:	Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos (GFHL)
Evaluación sujeta a silencio administrativo negativo	

Nota: Para admitir a trámite la solicitud, todos los documentos deberán ser legibles.

Requisitos generales:

1. Formulario de solicitud. (2)
2. Formulario de declaración jurada de cumplimiento de la normatividad técnico-legal aplicable. (3)
3. Para persona natural:
  - Copia simple del documento de identidad vigente.Para persona jurídica:
  - Copia simple del documento de identidad vigente del representante legal o apoderado, de ser el caso.
  - Copia simple del certificado de vigencia de poderes del representante legal o apoderado (4), expedido dentro de los seis (6) meses previos a la presentación de la solicitud ante el OSINERGMIN.
4. Copia simple de la tarjeta de propiedad.
5. Fotografías a color, con medida mínima de 15 x 10 cm en las que se aprecie la parte frontal, posterior, lateral izquierda y lateral derecha del medio de transporte incluyendo los equipos de seguridad, según lo señalado en su declaración jurada.
6. Plan de contingencias para la etapa de operación, aprobado por la autoridad competente.

<sup>91</sup> Numeral 2 incorporado por el artículo 1º de la Resolución de Consejo Directivo N° 004-2013-OS/CD (publicada el 22-01-2013).

<sup>92</sup> Numeral 6 incorporado por el artículo 1º de la Resolución de Consejo Directivo N° 088-2012-OS/CD (publicada el 04-05-2012).

<sup>93</sup> Numeral 6 modificado por el artículo 1º de la Resolución de Consejo Directivo N° 088-2012-OS/CD (publicada el 04-05-2012).

<sup>94</sup> Numeral 6 modificado por el artículo 1º de la Resolución de Consejo Directivo N° 004-2013-OS/CD (publicada el 22-01-2013).

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN Nº 191-2011-OS/CD**

*"6. Plan de contingencias para la etapa de operación aprobado por la autoridad competente (este requisito para el caso de transporte en cilindros deberá cumplirse a través de la declaración jurada aplicable)".<sup>95</sup>*

*"6. Plan de contingencias, elaborado y suscrito por un ingeniero colegiado habilitado".<sup>96</sup>*

7. Copia simple de la póliza de seguros de responsabilidad civil extracontractual vigente. (5)

Requisitos específicos: Para estos casos adicionalmente se deberán presentar los siguientes requisitos:

**CASO A:**

Medio de transporte terrestre y distribuidor minorista de combustibles líquidos y/u otros productos derivados de los hidrocarburos (OPDH)

1. Diagrama del sistema de recepción y despacho.

*"1. Diagrama del sistema de recepción y despacho (solo para Distribuidor Minorista)".<sup>97</sup>*

2. Copia simple del documento que acredite la capacitación y entrenamiento al conductor en temas de seguridad y operación.

*"2. Copia simple del certificado de fabricación del tanque que incluya la norma o código utilizado, así como las especificaciones técnicas de construcción".<sup>98</sup>*

3. Copia simple del certificado de fabricación del tanque que incluya la norma o código utilizado, así como las especificaciones técnicas de construcción.

*"3. Copia simple del certificado de prueba de hermeticidad del tanque".<sup>99</sup>*

4. Copia simple del certificado de prueba de hermeticidad del tanque.

*"4. Copia simple del certificado de epoxificado del tanque (sólo aplicable para transporte de combustibles de aviación fabricado de acero al carbono)".<sup>100</sup>*

5. Copia simple del certificado de epoxificado del tanque (sólo aplicable para transporte de combustibles de aviación fabricado de acero al carbono).

*"5. Copia simple de la tarjeta de cubicación vigente del medio de transporte".<sup>101</sup>*

6. ~~Copia simple de la tarjeta de cubicación vigente del medio de transporte.~~<sup>102</sup>

**CASO B:**

Medio de transporte terrestre y distribuidor a granel de GLP

1. Diagrama del sistema de recepción y despacho.

2. Copia simple de los certificados de conformidad de los tanques de almacenamiento de GLP, otorgados por un organismo de certificación acreditado ante INDECOPI que certifique que han sido

<sup>95</sup> Numeral modificado por el artículo 1º de la Resolución de Consejo Directivo N° 088-2012-OS/CD (publicada el 04-05-2012).

<sup>96</sup> Numeral 6 modificado por el artículo 1º de la Resolución de Consejo Directivo N° 004-2013-OS/CD (publicada el 22-01-2013).

<sup>97</sup> Numeral 1 modificado por el artículo 1º de la Resolución de Consejo Directivo N° 088-2012-OS/CD (publicada el 04-05-2012).

<sup>98</sup> Numeral 2 modificado por el artículo 1º de la Resolución de Consejo Directivo N° 004-2013-OS/CD (publicada el 22-01-2013).

<sup>99</sup> Numeral 3 modificado por el artículo 1º de la Resolución de Consejo Directivo N° 004-2013-OS/CD (publicada el 22-01-2013).

<sup>100</sup> Numeral 4 modificado por el artículo 1º de la Resolución de Consejo Directivo N° 004-2013-OS/CD (publicada el 22-01-2013).

<sup>101</sup> Numeral 5 modificado por el artículo 1º de la Resolución de Consejo Directivo N° 004-2013-OS/CD (publicada el 22-01-2013).

<sup>102</sup> Numeral 6 eliminado por el artículo 1º de la Resolución de Consejo Directivo N° 004-2013-OS/CD (publicada el 22-01-2013).

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 191-2011-OS/CD**

diseñados, fabricados y probados conforme a la Norma Técnica Peruana, al Código ASME Sección VIII o códigos equivalentes; o en su reemplazo un reporte U-1 o U-1A según el Código ASME Sección VIII firmado por un inspector autorizado de la National Board.

*“CASO B:*

*Medio de transporte terrestre a granel de GLP y distribuidor a granel de GLP*

*1. Diagrama del sistema de recepción y despacho, el que debe incluir: ubicación e información técnica de la válvula de seguridad, de la válvula interna con su sistema de accionamiento remoto, los equipos y accesorios.*

*2. Copia simple de los certificados de conformidad de los tanques de GLP, otorgados por un organismo de certificación acreditado por el Sistema de Acreditación de INDECOPI que certifique que han sido diseñados, fabricados y probados conforme al Código ASME Sección VIII.*

*En caso la instalación de GLP cuente con tanques que han sido reparados (en los que reparación incluya la modificación estructural de las partes sometidas a presión), o modificados, o que no cuenten con el certificado de conformidad de origen, deberán presentar un certificado de inspección que certifique que los tanques de almacenamiento de GLP, se encuentren aptos para seguir operando de acuerdo a la normatividad nacional vigente, o al código API 510 o al código NB-23, otorgados por un organismo de inspección acreditado por el Servicio Nacional de Acreditación del INDECOPI.*

*Para el caso de tanques que hayan sido retirados de un chasis y se reinstalen en otros, se deberán contar con un Certificado de Inspección de acuerdo a lo indicado en el párrafo precedente”.<sup>103</sup>*

**CASO C:**

Medio de transporte terrestre y distribuidor de GLP en cilindros

*“CASO C:*

*Medio de transporte terrestre de combustibles líquidos en cilindros o GLP en cilindros y distribuidor de GLP en cilindros.”<sup>104</sup>*

1. Croquis de la plataforma de carga del vehículo, indicando medidas de largo, ancho y altura, así como la distribución de los cilindros, según lo señalado en su declaración jurada.

---

<sup>103</sup> CASO B modificado por el artículo 1º de la Resolución de Consejo Directivo N° 004-2013-OS/CD (publicada el 22-01-2013).

<sup>104</sup> CASO C modificado por el artículo 1º de la Resolución de Consejo Directivo N° 004-2013-OS/CD (publicada el 22-01-2013).

**REQUISITOS PARA SOLICITAR  
INSCRIPCIÓN O MODIFICACIÓN DEL REGISTRO DE HIDROCARBUROS DE:  
MEDIO DE TRANSPORTE TERRESTRE Y DISTRIBUIDOR**

**Alcance:**

1. Medio de transporte terrestre a granel de petróleo crudo, combustibles líquidos, otros productos derivados de los hidrocarburos y GLP.
2. Medio de transporte terrestre de GLP en cilindros.
3. Distribuidor de GLP en cilindros.
4. Distribuidor minorista de combustibles líquidos y/u otros productos derivados de los hidrocarburos.
5. Distribuidor a granel de GLP.
6. Medio de Transporte de combustibles líquidos en cilindros.

**Características:**

**Denominación del procedimiento:** *Inscripción o modificación de la inscripción en el registro de hidrocarburos*  
**Derecho de trámite:** *Gratuito*  
**Plazo para resolver:** *30 días hábiles (1)*  
**Autoridad que resuelve el trámite:** *Ver Cuadro 1<sup>106</sup>*  
**Evaluación sujeta a silencio administrativo negativo**

**CUADRO 1**

<b>AUTORIDAD QUE RESUELVE EL TRÁMITE</b>			
<b>Anexos del Reglamento del Registro de Hidrocarburos</b>	<b>Agentes</b>	<b>Órgano competente</b>	
		<b>Primera instancia</b>	<b>Segunda instancia</b>
<b>Inscripción, Modificación, Suspensión, Cancelación, Habilitación, Modificación de datos del Registro de Hidrocarburos en las actividades de Hidrocarburos Líquidos</b>  <b>2.3.I</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>– Estaciones de Servicio.</li> <li>– Grifos (incluidos Rurales y Flotantes).</li> <li>– Consumidor Directo de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, que no incluya combustibles de aviación.</li> <li>– Consumidor Directo con Instalaciones Móviles de Combustible Líquido u Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, que no incluya combustibles de aviación.</li> <li>– <b>Distribuidor Minorista de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos.</b></li> <li>– <b>Medio de Transporte Terrestre de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos.</b></li> <li>– Medio de Transporte Acuático de Combustibles Líquidos, OPDH o GLP a granel, con capacidad menor o igual a 5</li> </ul>	<p align="center"><b>Lima y Callao:</b> <b>Unidad de Operaciones Especiales</b></p> <p align="center"><b>Otras regiones:</b> <b>Oficina Regional</b></p>	<b>Gerente de Operaciones</b>

<sup>105</sup> Anexo 2.3.I modificado por el artículo 11º de la Resolución de Consejo Directivo N° 245-2013-OS/CD (publicada el 07-12-2013)

<sup>106</sup> “Agentes” y “Órganos competentes” modificados por el artículo 2º de la Resolución de Consejo Directivo N° 266-2014-OS/CD (publicada el 09-01-2015).

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN Nº 191-2011-OS/CD**

	<p>000 galones.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Medio de Transporte Acuático de GLP envasado en cilindros con capacidad menor o igual a 10 000 kilogramos.</li> <li>- Gasocentro.</li> <li>- Local de Venta de Gas Licuado de Petróleo.</li> <li>- Consumidor Directo de Gas Licuado de Petróleo.</li> <li>- Red de Distribución de Gas Licuado de Petróleo.</li> <li>- <b>Distribuidor a Granel de Gas Licuado de Petróleo.</b></li> <li>- <b>Distribuidor en Cilindros de Gas Licuado de Petróleo.</b></li> <li>- <b>Medio de Transporte Terrestre de Gas Licuado de Petróleo.</b></li> </ul>		
--	--	--	--

**Nota:** Para admitir a trámite la solicitud, todos los documentos deberán ser legibles.

**Requisitos generales:**

1. **Formulario de solicitud. (2)**
2. **Formulario de declaración jurada de cumplimiento de la normatividad técnico-legal aplicable. (3)**
3. **Para persona natural:**
  - **Copia simple del documento de identidad vigente.**
- Para persona jurídica:**
  - **Copia simple del documento de identidad vigente del representante legal o apoderado, de ser el caso.**
  - **Copia simple del certificado de vigencia de poderes del representante legal o apoderado (4), expedido dentro de los seis (6) meses previos a la presentación de la solicitud ante el OSINERGMIN.**
4. **Copia simple de la tarjeta de propiedad.**
5. **Fotografías nítidas a color, con medida mínima de 15 x 10 cm en las que se aprecie la parte frontal, posterior, superior, lateral izquierda y lateral derecha del medio de transporte completo incluyendo los equipos de seguridad, según lo señalado en su declaración jurada.**
6. **Plan de contingencias, elaborado y suscrito por un Ingeniero colegiado habilitado.**
7. **Copia simple de la póliza de seguros de responsabilidad civil extracontractual vigente. (4)**

**Requisitos específicos:** Para estos casos adicionalmente se deberán presentar los siguientes requisitos:

**CASO A:**

**Medio de transporte terrestre a granel y distribuidor minorista de combustibles líquidos y/u otros productos derivados de los hidrocarburos (OPDH):**

1. **Diagrama del sistema de recepción y despacho, que incluya equipos, válvulas y conexiones (solo para Distribuidor Minorista).**
2. **Copia simple del certificado de fabricación del tanque que incluya la fecha de fabricación, la norma o código utilizado, así como las especificaciones técnicas de construcción y dimensiones de cada compartimiento.**
3. **Copia simple del certificado de prueba de hermeticidad del tanque.**
4. **Copia simple del certificado de epoxificado del tanque (sólo aplicable para transporte de combustibles de aviación fabricado de acero al carbono).**
5. **Copia simple de la tarjeta de cubicación vigente del medio de transporte.**

**CASO B:**

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN Nº 191-2011-OS/CD**

**Medio de transporte terrestre a granel de GLP y distribuidor a granel de GLP:**

1. **Diagrama del sistema de recepción y despacho, el que debe incluir: ubicación e Información técnica de la válvula de seguridad, de la válvula interna con su sistema de accionamiento remoto, los equipos y accesorios.**
2. **Copia simple de los certificados de conformidad de los tanques de GLP, otorgados por un organismo de certificación acreditado por el Sistema de Acreditación del INDECOPI que certifique que han sido diseñados, fabricados y probados conforme al Código ASME Sección VIII.**

**En caso que la instalación de GLP cuente con tanques que han sido reparados (en los que la reparación incluya la modificación estructural de las partes sometidas a presión), o modificados, o que no cuenten con el certificado de conformidad de origen, deberán presentar un certificado de inspección que certifique que los tanques de almacenamiento de GLP, se encuentren aptos para seguir operando de acuerdo a la normatividad nacional vigente, o al código API 510 o al código NB-23, otorgados por un organismo de inspección acreditado por el Servicio Nacional de Acreditación del INDECOPI.**

**Para el caso de tanques que hayan sido retirados de un chasis y se reinstalen en otros, se deberán contar con un Certificado de Inspección de acuerdo a lo indicado en el párrafo precedente.**

**CASO C:**

**Medio de transporte terrestre de combustibles líquidos en cilindros o GLP en cilindros y distribuidor de GLP en cilindros:**

1. **Croquis de la plataforma de carga del vehículo, indicando medidas de largo, ancho y altura, así como la distribución de los cilindros, según lo señalado en su declaración jurada”.**

**NOTAS:**

1. El plazo empezará a contarse a partir del día siguiente a la fecha en que el solicitante ingrese a OSINERGMIN su solicitud completa.
2. El formulario de solicitud deberá estar completamente llenado y firmado por el solicitante o representante legal, a fin de ser admitido para trámite. Se obtiene de la página web de OSINERGMIN [http://www.osinerg.gob.pe/newweb/pages/GFH/RegHidro\\_Anexo2.htm?86](http://www.osinerg.gob.pe/newweb/pages/GFH/RegHidro_Anexo2.htm?86)
3. El formulario de declaración jurada deberá estar completamente llenado y firmado por el solicitante o representante legal, a fin de ser admitido para trámite. Dicho formulario se obtiene de la página web de OSINERGMIN [http://www.osinerg.gob.pe/newweb/pages/GFH/RegHidro\\_Anexo3.htm?333](http://www.osinerg.gob.pe/newweb/pages/GFH/RegHidro_Anexo3.htm?333)
4. El apoderado deberá acreditar facultades administrativas de representación.
5. Los montos y las coberturas de las pólizas de seguro de responsabilidad civil extracontractual deberán estar en concordancia con el tipo de medio de transporte o distribuidor.

**REQUISITOS PARA SOLICITAR  
INSCRIPCIÓN O MODIFICACIÓN DEL REGISTRO DE HIDROCARBUROS DE:  
REFINERÍA, PLANTAS DE PROCESAMIENTO Y PLANTAS DE PRODUCCIÓN DE GLP**

**Alcance:**

1. Refinerías
2. Planta de Procesamiento
3. Plantas de Producción de GLP

**Características:**

**Denominación del procedimiento:** *Inscripción o modificación de la inscripción en el registro de hidrocarburos*  
**Derecho de trámite:** *Gratuito*  
**Plazo para resolver:** *30 días hábiles (1)*  
**Autoridad que resuelve el trámite:** *Ver Cuadro 1<sup>108</sup>*  
**Evaluación sujeta a silencio administrativo negativo**

**CUADRO 1**

<b>AUTORIDAD QUE RESUELVE EL TRÁMITE</b>			
<b>Anexos del Reglamento del Registro de Hidrocarburos</b>	<b>Agentes</b>	<b>Órgano competente</b>	
		<b>Primera instancia</b>	<b>Segunda instancia</b>
<b>Inscripción, Modificación, Suspensión, Cancelación, Habilitación, Modificación de datos del Registro de Hidrocarburos en las actividades de Hidrocarburos Líquidos</b>  <b>2.3.J</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>– Refinería.</li> <li>– Plantas (de procesamiento, de Lubricantes, de Abastecimiento, de Abastecimiento en Aeropuerto, de Producción de Gas Licuado de Petróleo, Envasadora de Gas Licuado de Petróleo) y Terminales.</li> <li>– Distribuidor Mayorista de Combustibles Líquidos u Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos.</li> <li>– Importador</li> <li>– Importador en tránsito.</li> <li>– Comercializador de Combustible de Aviación.</li> <li>– Comercializador de Combustible para Embarcaciones.</li> <li>– Consumidor Directo de Combustible Líquido u Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos para las Actividades de Exploración y Explotación.</li> <li>– Consumidor Directo con Instalaciones Estratégicas.</li> <li>– Consumidor Directo Fijo o Móvil de Combustibles Líquidos u Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos (que incluya combustibles de aviación).</li> </ul>	<b>División Operaciones</b>	<b>Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos</b>

<sup>107</sup> Anexo 2.3.J incorporado por el artículo 8º de la Resolución de Consejo Directivo Nº 245-2013-OS/CD (publicada el 07-12-2013)

<sup>108</sup> “Agentes” y “Órganos competentes” modificados por el artículo 2º de la Resolución de Consejo Directivo Nº 266-2014-OS/CD (publicada el 09-01-2015).

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN Nº 191-2011-OS/CD**

	<ul style="list-style-type: none"><li>- Medio de Transporte Acuático de Combustibles Líquidos, Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos o Gas Licuado de Petróleo a granel, con capacidad mayor a 5 000 galones.</li><li>- Medio de Transporte Acuático de Gas Licuado de Petróleo envasado en cilindros con capacidad mayor a 10 000 kilogramos.</li></ul>		
--	---	--	--

**Requisitos generales:**

**Nota: Para admitir a trámite la solicitud, todos los documentos deberán ser legibles.**

1. **Formulario de solicitud.(2)**
2. **Para persona natural:**
  - **Copia simple del documento de identidad vigente.**
3. **Para persona jurídica:**
  - **Copia simple del documento de identidad vigente del representante legal o apoderado, de ser el caso.**
  - **Copia simple del certificado de vigencia de poderes del representante legal o apoderado (3), expedido dentro de los seis (6) meses previos a la presentación de la solicitud ante el OSINERGMIN.**
3. **Copia de los certificados de Listo para Comisionamiento (Ready for Commissioning o RFC, por sus siglas en inglés), Listo para Puesta en Marcha (Ready For Start-Up o RFSU, por sus siglas en inglés) y Listo para Uso (Ready For Use o RFU, por sus siglas en inglés).**
4. **Copia de los Reportes de Datos del Fabricante de Recipientes a Presión (Manufacturer's Data Report for Pressure Vessel) para los recipientes a presión fabricados según el código ASME Sección VIII, suscritos por inspector(es) autorizado(s), de acuerdo a lo establecido en dicho Código.**
5. **Copia simple de la póliza de seguros de responsabilidad civil extracontractual vigente (4)".**

**NOTAS:**

1. El plazo empezará a contarse a partir del día siguiente a la fecha en que el solicitante ingrese a OSINERGMIN la solicitud de inscripción o modificación del registro de hidrocarburos.
2. El formulario de solicitud deberá estar completamente llenado y firmado por el solicitante o representante legal, a fin de ser admitido para trámite. Se obtiene de la página web de OSINERGMIN [http://www.osinerg.gob.pe/newweb/pages/GFH/ReqHidro\\_Anexo2.htm?86](http://www.osinerg.gob.pe/newweb/pages/GFH/ReqHidro_Anexo2.htm?86)
3. El apoderado deberá acreditar facultades administrativas de representación.
4. Los montos y las coberturas de las pólizas de seguro de responsabilidad civil extracontractual deberán estar en concordancia con el tipo de establecimiento.

**REQUISITOS PARA SOLICITAR  
INSCRIPCIÓN O MODIFICACIÓN DEL REGISTRO DE HIDROCARBUROS DE:  
CONSUMIDORES MENORES**

*Alcance:*

1. Consumidor menor para actividades productivas relacionadas al aprovechamiento de castaña.
2. Consumidor menor para actividades productivas relacionadas al aprovechamiento de madera.
3. Consumidor menor para actividades de Ecoturismo.
4. Consumidor menor para actividades de minería artesanal en vías de formalización.
5. Consumidor menor para actividades de pequeña minería en vías de formalización.

*Las referidas actividades se enmarcan exclusivamente en las zonas geográficas sujetas al Régimen Complementario de Control de Insumos Químicos, establecido por el Decreto Supremo N° 016-2014-EM.*

*Características:*

<i>Denominación del procedimiento:</i>	<i>Inscripción o modificación del registro de hidrocarburos</i>
<i>Derecho de trámite:</i>	<i>Gratuito</i>
<i>Plazo para resolver:</i>	<i>30 días hábiles (1)</i>
<i>Autoridad que resuelve el trámite:</i>	<i>Oficinas Regionales</i>
<i>Evaluación sujeta a silencio administrativo negativo</i>	

*Nota: Para admitir a trámite la solicitud, todos los documentos deberán ser legibles.*

*Requisitos generales:*

1. Formulario de solicitud. (2)
2. Formulario de declaración jurada de cumplimiento de la normativa técnico-legal aplicable. (3)
3. Copia simple de la póliza de seguros de responsabilidad civil extracontractual vigente, de 25 UIT. (4)
4. Croquis de localización del establecimiento firmado por el solicitante o representante legal.

*Requisitos específicos: Para estos casos, adicionalmente, deberá presentar los siguientes requisitos:*

**CASO A:**

*Actividades productivas relacionadas al aprovechamiento de castaña, madera y actividades de ecoturismo.*

1. Copia de la Resolución Directoral de la Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios que aprueba el Plan de Manejo de cada actividad.
2. Copia del Plan de Manejo correspondiente a la actividad vigente.

**CASO B:**

*Actividades de minería artesanal y pequeña minería en vías de formalización.*

1. Documento en el que se verifique del estatus de vigente en el Registro de Saneamiento del Ministerio de Energía y Minas.
2. Constancia de registro de las maquinarias que se utilizarán para el desarrollo de las actividades de minería artesanal y pequeña minería, emitido por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos - SUNARP. (5).

---

<sup>109</sup> Anexo 2.3.K incorporado por el artículo 1º de la Resolución de Consejo Directivo N° 138-2015-OS/CD (publicada el 20-06-2015)

**REQUISITOS PARA SOLICITAR  
INSCRIPCIÓN O MODIFICACIÓN DEL REGISTRO DE HIDROCARBUROS DE:  
CONSUMIDORES MENORES**

**Alcance:**

1. Consumidor menor para actividades productivas relacionadas al aprovechamiento de castaña.
2. Consumidor menor para actividades productivas relacionadas al aprovechamiento de madera.
3. Consumidor menor para actividades de Ecoturismo.
4. Consumidor menor para actividades de minería artesanal en vías de formalización.
5. Consumidor menor para actividades de pequeña minería en vías de formalización.
6. Consumidor menor para actividades agropecuarias, pesca, transporte Fluvial, construcción y obras públicas.

Las referidas actividades se enmarcan exclusivamente en las zonas geográficas sujetas al Régimen Complementario de Control de Insumos Químicos, establecido por el Decreto Supremo N° 016-2014-EM. (Madre de Dios)

**Características:**

Denominación del procedimiento:	Inscripción o modificación del registro de hidrocarburos
Derecho de trámite:	Gratuito
Plazo para resolver:	30 días hábiles (1)
Autoridad que resuelve el trámite:	Oficinas Regionales
Evaluación sujeta a silencio administrativo negativo	

**Nota:** Para admitir a trámite la solicitud, todos los documentos deberán ser legibles.

**Requisitos generales:**

1. Formulario de solicitud. (2)
2. Formulario de declaración jurada de cumplimiento de la normativa técnico-legal aplicable. (3)
3. Copia simple de la póliza de seguros de responsabilidad civil extracontractual vigente, de 25 UIT. (4)
4. Croquis de localización del establecimiento firmado por el solicitante o representante legal.
5. Fotografía del el frontis del establecimiento en donde se encuentra ubicado el Consumidor Menor.

**Requisitos específicos:** Para estos casos adicionalmente deberá presentar los siguientes requisitos:

**CASO A:**

Actividades productivas relacionadas al aprovechamiento de castaña, madera y actividades de ecoturismo.

1. Copia de la Resolución Directoral de la Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios que aprueba el Plan de Manejo de cada actividad.
2. Documento que acredite la vigencia del Plan de Manejo correspondiente.

---

<sup>110</sup> Anexo 2.3.K modificado por el artículo 1º de la Resolución de Consejo Directivo N° 018-2016-OS/CD (publicada el 05-02-2016).

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 191-2011-OS/CD**

**CASO B:**

**Actividades de minería artesanal y pequeña minería en vías de formalización.**

1. **Documento en el que se verifique el estatus de vigente en el Registro de Saneamiento del Ministerio de Energía y Minas.**
2. **Constancia de registro de las maquinarias que se utilizarán para el desarrollo de las actividades de minería artesanal y pequeña minería, emitido por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP. (5)**

**CASO C:**

**Actividades Agropecuarias, Pesca, Transporte Fluvial, Construcción y Obras Públicas.**

1. **Declaración Jurada sobre los equipos y maquinarias que utilizarán el combustible adquirido.**
2. **Declaración Jurada sobre la legalidad de la actividad que realizan.**

**NOTAS:**

1. El plazo empezará a contarse a partir del día siguiente a la fecha en que el solicitante ingrese a Osinergmin la solicitud de inscripción o modificación del registro de hidrocarburos.
2. El formulario de solicitud se obtiene de la página web de Osinergmin <http://www.osinerg.gob.pe/newweb/uploads/GFH/TUPA/Solicitud%20de%20ITF.pdf>.
3. El formulario de declaración jurada deberá estar completamente llenado y firmado por el solicitante o representante legal, a fin de ser admitido para trámite. Se obtiene de la página web de Osinergmin <http://www.osinerg.gob.pe/newweb/uploads/GFH/TUPA/Solicitud%20de%20ITF.pdf>.
4. El monto de la póliza podrá ser modificado conforme a las disposiciones que emita el Ministerio de Energía y Minas.
5. De conformidad con la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 013-2015-EM, se podrá presentar una Declaración Jurada que detalle la maquinaria que se utilizará en el proceso extractivo.

### ANEXO 3

## Procedimiento para la emisión de los Certificados de Inspección y los Certificados de Supervisión para las Actividades de Gas Natural

### TÍTULO I

#### ASPECTOS GENERALES

##### Artículo 1.- Objeto

El objeto del presente procedimiento es establecer la documentación e información a ser presentada por los interesados, así como el procedimiento de supervisión a llevarse a cabo para la emisión de los Certificados de Inspección y Certificados de Supervisión requeridos para la inscripción y modificación en el Registro de Hidrocarburos de OSINERGMIN de las Plantas de Procesamiento de Gas Natural, Plantas de Petroquímica Básica, así como de las instalaciones de Gas Natural Vehicular – GNV, Gas Natural Comprimido – GNC y Gas Natural Licuefactado – GNL.



La verificación destinada a la emisión de los citados certificados se desarrolla en el marco de la función supervisora otorgada al OSINERGMIN.

##### Artículo 2.- Ámbito de aplicación

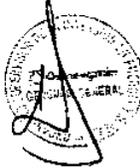
El presente procedimiento es de aplicación para los interesados en contar con los Certificados de Inspección o Certificados de Supervisión requeridos para la inscripción en el Registro de Hidrocarburos de OSINERGMIN de una instalación, establecimiento o medio de transporte, o para la modificación de dicho registro por modificación y/o ampliación de dicha instalación, establecimiento o medio de transporte, respecto de las siguientes actividades:



- 2.1. Plantas de Procesamiento de Gas Natural y Plantas de Petroquímica Básica.
- 2.2. GNV: Establecimientos de Venta al Público de GNV, instalaciones de Consumidores Directos de GNV, Establecimientos Destinados al Suministro de GNV en Sistemas Integrados de Transporte, y Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Líquidos y/o Gasocentros de GLP que requieran ampliar sus actividades a GNV.
- 2.3. GNC: Estaciones de Compresión, Estaciones de Carga de GNC, Centros o Estaciones de Descompresión, Unidad de Tránsito de GNC e instalaciones de Consumidor Directo de GNC.
- 2.4. GNL: Estaciones de Licuefacción de Gas Natural con Capacidad de Almacenamiento menor a 1 060 m<sup>3</sup>, Centros o Estaciones de Regasificación, Estaciones de Recepción de GNCL e instalaciones de Consumidor Directo de GNL.



Handwritten signature and initials.



RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 191-2011-OS/CD

2.5. Medios de Transporte: Medios de Transporte de GNC, Medios de Transporte de GNL y Unidades Móviles GNC-GNL.

**Artículo 3.- Definiciones**

Son aplicables al presente procedimiento, las definiciones establecidas en el Reglamento para la Instalación y Operación de Establecimientos de Venta al Público de Gas Natural Vehicular (GNV) aprobado por Decreto Supremo N° 006-2005-EM, el Reglamento de Comercialización de Gas Natural Comprimido (GNC) y Gas Natural Licuefactado (GNL) aprobado por Decreto Supremo N° 057-2008-EM, así como las siguientes definiciones:

3.1 **Certificado de Inspección:** Documento generado y emitido por una Empresa Supervisora de Nivel A o B, según corresponda, inscrita en el Registro de Empresas Supervisoras de OSINERGMIN, en el cual se hace constar que las etapas de diseño y/o construcción de una Planta de Procesamiento de Gas Natural o Planta de Petroquímica Básica, se realizaron conforme a lo dispuesto en el presente procedimiento así como a lo establecido en la normativa técnica y de seguridad vigente en el subsector hidrocarburos. El Certificado de Inspección del Diseño y de Comisionado y Puesta en Marcha, según corresponda, constituyen requisitos para la inscripción en el Registro de Hidrocarburos de OSINERGMIN de las citadas instalaciones, así como para la modificación de dicho registro por modificación y/o ampliación de las mismas.



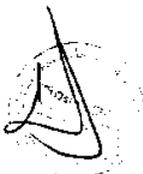
3.2 **Certificado de Supervisión:** Documento generado y emitido por una Empresa Supervisora de Instalaciones de GNV, GNC y GNL (ESI), en el cual se hace constar que las etapas de diseño y/o construcción de una instalación de Gas Natural Vehicular – GNV, Gas Natural Comprimido – GNC y Gas Natural Licuefactado – GNL, así como los Medios de Transporte de GNC y GNL, y Unidades Móviles de GNC-GNL, se realizaron conforme a lo dispuesto en el presente procedimiento así como a lo establecido en la normativa técnica y de seguridad vigente en el subsector hidrocarburos. El Certificado de Supervisión del Diseño y del Fin de Construcción, así como el Certificado de Funcionamiento, según corresponda, constituyen requisitos para la inscripción en el Registro de Hidrocarburos de OSINERGMIN de las citadas instalaciones, así como para la modificación de dicho registro por modificación y/o ampliación de las mismas.



3.3 **Comisionado:** Conjunto de actividades que involucran pruebas de los equipos con energía, incluye la inertización de las tuberías de proceso.

3.4 **DGAEE:** Dirección General de Asuntos Ambientales y Energéticos.

3.5 **Estudio Ambiental:** Estudio de Impacto Ambiental, Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado o Declaración de Impacto Ambiental, que de conformidad con lo establecido en la normativa vigente resulta exigible a las actividades indicadas en el artículo 2° del presente Anexo. Dicho estudio deberá encontrarse aprobado por la DGAEE o por la autoridad ambiental competente, según corresponda.



RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 191-2011-OS/CD

3.6 **Empresa Supervisora de Nivel A o de Nivel B:** Persona jurídica, nacional o extranjera, inscrita en el Registro de Empresas Supervisoras del OSINERGMIN en la categoría de Empresa Supervisora de Nivel A o B, según corresponda, de acuerdo con el procedimiento establecido en la Resolución de Consejo Directivo N° 603-2008-OS/CD. En el marco de la presente norma, dicha empresa está encargada, entre otros, de verificar el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad, respecto del diseño y la construcción de instalaciones de Plantas de Procesamiento de Gas Natural y Plantas de Petroquímica Básica que requieran inscripción en el Registro de Hidrocarburos del OSINERGMIN; siendo que para la verificación y documentos que dichas empresas emitan respecto de las actividades de explotación, transporte y distribución de gas natural, continuará aplicándose lo dispuesto en las Resoluciones de Consejo Directivo N° 603-2008-OS/CD y 205-2009-OS/CD, y sus normas modificatorias.

3.7 **Empresa Supervisora de Instalaciones de GNV, GNC y GNL (ESI):** Persona jurídica, inscrita en el Registro de Empresas Supervisoras del OSINERGMIN, seleccionada para verificar el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad, respecto del diseño y la construcción de instalaciones de GNV, GNC, GNL y Medios de Transporte de GNC y GNL que requieran inscripción en el Registro de Hidrocarburos del OSINERGMIN.



Los ingenieros que conformen el personal técnico de la ESI, deberán haber obtenido la Constancia de Competencia Técnica como Instalador en la categoría de IG-3, y contar con un mínimo de tres (3) años de experiencia en la verificación de proyectos de GNV, GNC y GNL o afines.



3.8 **Informe de No Conformidad:** Informe emitido por una Empresa Supervisora de Nivel A o por la ESI, según corresponda, luego de la supervisión realizada, cuando verifica que el proyecto presentado no cumple con lo dispuesto en el presente procedimiento o con la normativa técnica y de seguridad vigente en el subsector hidrocarburos. Dicho informe deberá contener, entre otros, la descripción de las acciones de supervisión realizadas y de los incumplimientos identificados, así como del correspondiente análisis que lo sustenta.



3.9 **Informe Técnico Sustentatorio:** Informe realizado por una Empresa Supervisora de Nivel A o por la ESI, según corresponda, luego de la supervisión realizada, cuando verifica que el proyecto presentado cumple con lo dispuesto en el presente procedimiento y con la normativa técnica y de seguridad vigente en el subsector hidrocarburos. Dicho informe sustenta el otorgamiento del Certificado de Inspección o del Certificado de Supervisión, y deberá contener, entre otros, la descripción de las acciones de supervisión realizadas y el detalle y análisis de la conformidad con el proyecto.

3.10 **Interesado:** Persona natural o jurídica, así como consorcio, asociación en participación u otra modalidad contractual en los casos establecidos en el Decreto Supremo N° 057-2008-EM, que requiere instalar, operar, ampliar y/o modificar un



**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 191-2011-DS/CD**

establecimiento, instalación o unidad correspondiente a alguna de las actividades descritas en el artículo 2 del presente procedimiento.

- 3.11 **Puesta en Marcha:** Etapa que empieza con el ingreso del gas natural al sistema de proceso para remplazar el gas inerte, hasta el envío de producto a tanques o a los patios de almacenamiento.

**Artículo 4.- Permisos, licencias y autorizaciones de otras entidades**

Entre la documentación y/o información a ser presentada por los interesados para que se lleve a cabo la supervisión conducente a la emisión de los Certificados de Inspección y Certificados de Supervisión a los que se hace referencia en el presente procedimiento no se exigirá la presentación de permisos, licencias o autorizaciones emitidas por las Municipalidades u otras autoridades competentes; sin perjuicio de la obligación que tienen los interesados de obtener dichas autorizaciones o licencias, de acuerdo a la norma aplicable para cada caso.

**Artículo 5.- De la documentación presentada por los interesados**

Se presume que las comunicaciones, documentos y/o declaraciones presentados por los interesados, responden a la verdad de los hechos que en ellos se afirman, admitiéndose prueba en contrario. Asimismo, toda la documentación presentada por el interesado será considerada como declaración jurada.

Los documentos técnicos presentados deberán estar de acuerdo a las normas técnicas, de seguridad y ambientales aplicables a cada una de las actividades a las que se hace referencia en el artículo 2° del presente procedimiento.

OSINERGMIN puede requerir, en el momento que estime pertinente, la información y/o documentación a fin de comprobar la autenticidad de las solicitudes, documentos y/o declaraciones presentados, así como la veracidad de la información contenida en los mismos. Ello, sin perjuicio de la facultad que tiene OSINERGMIN de requerir la documentación y/o información que estime pertinente en el marco de la supervisión pre-operativa y operativa que tiene a su cargo.

La no entrega de la información y/o documentación solicitada, así como la resistencia, impedimento u obstaculización al ejercicio de la fiscalización posterior, serán consideradas como infracción sancionable de acuerdo a lo establecido en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN.

Asimismo, OSINERGMIN se reserva el derecho de aplicar las sanciones administrativas correspondientes, y/o a adoptar las medidas que resulten necesarias, en caso que la información contenida en las comunicaciones, documentos y/o declaraciones presentados no sea veraz y/o cuando se detecte la no autenticidad de los mismos.



RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 191-2011-OS/CD

**Artículo 6.- De las facultades de OSINERGMIN**

Sin perjuicio de las acciones de supervisión destinadas a la emisión de los Certificados de Inspección y Certificados de Supervisión a los que se hace referencia en el Título II del presente procedimiento, en el ejercicio de su función de supervisión pre-operativa, el OSINERGMIN podrá disponer la realización de las visitas de supervisión adicionales que considere convenientes, solicitar la documentación e información que considere pertinente a fin de verificar que los proyectos presentados por los interesados cumplan con las normas técnicas y de seguridad establecidas para dicho efecto en la normatividad vigente, así como disponer la adopción de las medidas administrativas que estime pertinentes, cuando corresponda.

**Título II**

**De la emisión de los Certificados de Supervisión y los Certificados de Inspección**

**Capítulo I**

**De los Certificados de Supervisión aplicables a actividades de GNV, GNC y GNL**

**Artículo 7.- De la asignación de supervisión del diseño del proyecto**

El interesado deberá comunicar al OSINERGMIN su intención de instalar los establecimientos e instalaciones de GNV, GNC y GNL a los que se hace referencia en el artículo 2° precedente, antes de iniciar la construcción de los mismos, adjuntando la documentación contenida en los Anexos 3.1 y 3.2., según corresponda, a fin de que OSINERGMIN proceda a asignar a una ESI para la verificación del diseño de su proyecto, comunicando ello al interesado.

**Artículo 8.- De la emisión del Certificado de Supervisión del Diseño del proyecto**

Recibida la comunicación presentada por el interesado, en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles, la ESI procederá con su revisión a fin de verificar si la misma cumple con los requisitos exigidos, y, de ser necesario, podrá solicitar al interesado la presentación de la documentación y/o información que hubiera omitido, otorgándole un plazo máximo de dos (2) días hábiles para su presentación.

Transcurrido dicho plazo sin que el interesado presente la documentación y/o información requerida, la ESI tendrá por no presentada la citada comunicación, informando de ello al OSINERGMIN con copia al interesado; quedando facultado el interesado a presentar una nueva comunicación.

Caso contrario, una vez que el interesado haya cumplido con presentar toda la documentación requerida de acuerdo con los Anexos 3.1 y 3.2., según corresponda, la ESI procederá con la evaluación del diseño del proyecto.



Handwritten signature and initials.



**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 191-2011-OS/CD**

La ESI tendrá un plazo máximo de treinta (30) días hábiles desde que el interesado cumple con presentar toda la documentación requerida para realizar la verificación del diseño del proyecto y emitir, según corresponda, el Certificado de Supervisión del Diseño, acompañado del Informe Técnico Sustentatorio, o el Informe de No Conformidad.

Dicho plazo se suspende en caso se formulen observaciones, continuando una vez que el interesado cumpla con absolver todas las observaciones o que el plazo otorgado haya vencido.

De existir observaciones al proyecto, la ESI deberá comunicarlas al interesado, otorgándole un plazo de hasta treinta (30) días hábiles, contados desde el día hábil siguiente a su notificación, para que subsane las mismas.

Vencido el plazo otorgado para la subsanación de observaciones, la ESI deberá pronunciarse sobre la verificación del diseño del proyecto, considerando la documentación y/o información que el interesado haya remitido hasta dicha fecha.

En caso el interesado no cumpla con presentar la documentación y/o información correspondiente o, si habiéndola presentado, la misma no permite subsanar todas las observaciones formuladas, la ESI emitirá el Informe de No conformidad correspondiente.

En caso la ESI determine que el proyecto cumple con lo dispuesto en los Anexos 3.1 y 3.2., según corresponda, así como con lo establecido en la normativa técnica y de seguridad vigente en el subsector hidrocarburos, procederá a emitir el Certificado de Supervisión del Diseño con su correspondiente Informe Técnico Sustentatorio.

La ESI deberá entregar al OSINERGMIN, con copia al interesado, el Certificado de Supervisión con el Informe Técnico Sustentatorio, o el Informe de No Conformidad, según corresponda, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su emisión.

En el caso que la ESI emita un Informe de No Conformidad, el interesado queda facultado a volver a presentar una nueva comunicación a fin que se realice una nueva evaluación para que se emita el Certificado de Inspección del Diseño del proyecto.

**Artículo 9.- De la asignación de supervisión de la construcción del proyecto**

Para iniciar la construcción del proyecto, el interesado deberá haber obtenido previamente la aprobación del Estudio Ambiental aplicable al proyecto, cuando corresponda, y la emisión del Certificado de Supervisión del Diseño del mismo.

El interesado tendrá un plazo máximo de un (1) año contado a partir de la fecha de emisión del citado certificado, para iniciar la construcción del proyecto; ello, sin perjuicio de la obligación de obtener los permisos, licencias y autorizaciones municipales o de otras entidades competentes, de acuerdo con la normativa aplicable a cada caso. Transcurrido dicho plazo, en caso el interesado desee continuar con el proyecto, deberá presentar una nueva comunicación a fin de que se emita un nuevo Certificado de Supervisión del Diseño del proyecto, de conformidad con lo establecido en los artículos precedentes.



**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 191-2011-OS/CD**

El interesado deberá comunicar al OSINERGMIN, por lo menos con siete (07) días hábiles de anticipación, el inicio de la construcción, debiendo alcanzar la información que se detalla a continuación:

- (i) En el caso de proyectos de GNV: indicar los datos del ingeniero colegiado inscrito en la categoría de IG-3 del Registro de Instaladores Internos de Gas Natural, responsable de la ejecución del proyecto, adjuntando el correspondiente Cronograma de Ejecución de Obras, en el cual se deberá precisar, entre otros, las fechas programadas para la construcción del recinto de compresión y almacenamiento, las pruebas de hermeticidad de tuberías, y las pruebas de tuberías y equipos con gas natural, cuando corresponda.
- (ii) En el caso de proyectos de GNC y GNL: indicar los datos del ingeniero colegiado responsable de la ejecución del proyecto, adjuntando el correspondiente Cronograma de Ejecución de Obras, en el cual se deberá precisar, entre otros, las fechas programadas para las pruebas de hermeticidad de tuberías, y las pruebas de tuberías y equipos con gas natural; así como las fechas programadas para la construcción del recinto de compresión y almacenamiento, recinto de licuefacción y almacenamiento, y los equipos descompresión, regasificación, recepción y transvase, según corresponda, cuando corresponda.



Recibida la citada comunicación, el OSINERGMIN procederá a asignar a una ESI, comunicando ello al interesado, a fin de que verifique que la construcción del proyecto se realice de conformidad con la documentación que sustentó la emisión del Certificado de Supervisión del Diseño y el Informe Técnico Sustentatorio, así como con las normas técnicas y de seguridad aplicables.



**Artículo 10.- De la Construcción del proyecto**

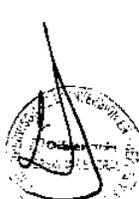
El interesado, bajo su responsabilidad, ejecutará la construcción de acuerdo con los documentos técnicos que sustentó la emisión del Certificado de Supervisión del Diseño, cumpliendo además con las normas técnicas y de seguridad aplicables al proyecto, y los códigos y estándares establecidos en el ordenamiento jurídico vigente.



La ESI realizará visitas de supervisión durante el proceso constructivo a fin de verificar el cumplimiento de los aspectos técnicos y de seguridad aplicables; y podrá solicitar la información y documentación que considere conveniente para dicho fin. Asimismo, podrá realizar observaciones relacionadas con el cumplimiento de normas técnicas y de seguridad durante la construcción del establecimiento, las cuales deberán ser levantadas por el interesado a los fines de la emisión del Certificado de Supervisión del Fin de la Construcción.

Durante la construcción se deberán realizar las pruebas indicadas en el cronograma de ejecución de obras presentado, las cuales deberán ser presenciadas por la ESI, en calidad de observador. Los resultados de todas las pruebas deberán constar en las respectivas actas, suscritas por el responsable de la ejecución de la prueba, por el

Handwritten initials and a circled number '2'.



**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 191-2011-OS/CD**

interesado o su representante, así como por la ESI, debiendo dejarse constancia en dichas actas de los resultados de la prueba.

En caso se requiera modificar las fechas programadas en el Cronograma de Ejecución de Obras, el interesado deberá comunicar al OSINERGMIN de manera inmediata el nuevo cronograma, con una anticipación no menor a siete (07) días hábiles previos al cumplimiento de las fechas previstas.

De ser necesario realizar cambios en el proyecto durante la construcción, el interesado deberá comunicarlo al OSINERGMIN, antes de su realización. En caso dichos cambios ameriten la emisión de un Certificado de Supervisión de Diseño de modificación y/o ampliación, de acuerdo con los supuestos establecidos por la Gerencia General, a propuesta de la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural, el interesado se encuentra obligado a presentar una nueva solicitud a fin de que se emita un nuevo certificado, que incluya las modificaciones a realizar; sin perjuicio de las medidas administrativas que sobre el particular determine el OSINERGMIN.

**Artículo 11.- De la emisión del Certificado de Supervisión del Fin de Construcción del proyecto**

Al término de la construcción del proyecto, habiendo obtenido las actas de verificación conformes de pruebas de hermeticidad y de pruebas de tuberías y equipos con gas natural a que se hace referencia en el Anexo 3.3, el interesado comunicará al OSINERGMIN la finalización de la construcción, adjuntando la documentación a la que se hace referencia en los Anexos 3.1 y 3.2., según corresponda.

Dicha comunicación será remitida a la ESI, quien tendrá un plazo máximo de treinta (30) días hábiles desde que el interesado cumple con presentar toda la documentación requerida para emitir el Certificado de Supervisión del Fin de Construcción acompañado del Informe Técnico Sustentatorio o, el Informe de No Conformidad, según corresponda.

Dicho plazo se suspende en caso se formulen observaciones, continuando una vez que el interesado cumpla con absolver todas las observaciones o el plazo otorgado haya vencido.

De existir observaciones, la ESI deberá comunicarlas al interesado, otorgándole un plazo de hasta treinta (30) días hábiles, contados desde el día hábil siguiente a su notificación, para que subsane las mismas.

Vencido el plazo otorgado para la subsanación de observaciones, la ESI deberá pronunciarse sobre el fin de construcción del proyecto, considerando la documentación y/o información que el interesado haya remitido hasta dicha fecha.

En caso el interesado no cumpla con presentar la documentación y/o información correspondiente o, si habiéndola presentado, la misma no permite subsanar todas las observaciones formuladas, la ESI emitirá el Informe de No Conformidad correspondiente.



Handwritten signature and initials.



**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 191-2011-OS/CD**

En caso la ESI determine que el proyecto cumple con lo dispuesto en los Anexos 3.1 y 3.2., según corresponda, así como con lo establecido en la normativa técnica y de seguridad vigente en el subsector hidrocarburos, procederá a emitir el Certificado de Supervisión del Fin de Construcción con su correspondiente Informe Técnico Sustentatorio.

La ESI deberá entregar al OSINERGMIN, con copia al interesado, el Certificado de Supervisión con el Informe Técnico Sustentatorio, o el Informe de No Conformidad, según corresponda, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su emisión.

En el caso que la ESI haya emitido un Informe de No Conformidad, el interesado queda facultado a volver a presentar una nueva comunicación a fin que se realice una nueva evaluación para que se emita el Certificado de Supervisión del Fin de Construcción, de conformidad con lo establecido en el presente artículo, y siempre que no sea necesaria la obtención previa de un nuevo Certificado de Supervisión del Diseño del proyecto; independientemente de las medidas administrativas que disponga el OSINERGMIN.

**Artículo 12.- De las modificaciones y/o ampliaciones**

Mediante resolución de Gerencia General, a propuesta de la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural, se establecerán los casos en los que corresponde emitir un Certificado de Supervisión de Diseño de modificación y/o ampliación y, culminada la construcción, un Certificado de Fin de Construcción de modificación y/o ampliación.

En dichos casos, el interesado deberá comunicar al OSINERGMIN su intención de modificar los establecimientos e instalaciones de GNV, GNC y GNL antes de realizar dichas modificaciones, a fin de que se asigne a la ESI encargada de la supervisión conducente a la emisión de los citados Certificados.

La emisión del Certificado de Supervisión del Diseño de modificación y/o ampliación se regirá por lo establecido en los artículos 7° y 8° precedentes; asimismo, la etapa de construcción y la emisión del Certificado de Supervisión del Fin de Construcción de modificación y/o ampliación se regirán por lo dispuesto en los artículos 9°, 10° y 11° precedentes; teniendo en consideración, en todos los casos, que la documentación técnica que se presente será aquella que corresponda al proyecto de modificación y/o ampliación.

**Capítulo II**

**De los Certificados de Supervisión aplicables a los Medios de Transporte de GNC, Medios de Transporte de GNL y Unidades Móviles de GNC-GNL**

**Artículo 13.- De la asignación de supervisión del funcionamiento de la unidad**

El interesado deberá comunicar al OSINERGMIN su intención de operar un Medio de Transporte o una Unidad Móvil de GNC-GNL a los que se hace referencia en el artículo 2°



*[Handwritten signature]*



**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 191-2011-OS/CD**

del presente procedimiento, antes de iniciar la operación de los mismos, adjuntando la documentación contenida en el Anexo 3.2, a fin de asignar a una ESI para la verificación del funcionamiento de dichas unidades, comunicando ello al interesado.

**Artículo 14.- De la emisión del Certificado de Supervisión del Funcionamiento**

Recibida la comunicación presentada por el interesado, en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles, la ESI procederá con su revisión a fin de verificar si la misma cumple con los requisitos exigidos, y, de ser necesario, podrá solicitar al interesado la presentación de la documentación y/o información que hubiera omitido, otorgándole un plazo máximo de dos (2) días hábiles para su presentación.

Transcurrido dicho plazo sin que el interesado presente la documentación y/o información requerida, la ESI tendrá por no presentada la citada comunicación, informando de ello al OSINERGMIN con copia al interesado; quedando facultado el interesado presentar una nueva comunicación.

Caso contrario, una vez que el interesado haya cumplido con presentar toda la documentación requerida de acuerdo con los Anexos 3.1 y 3.2., según corresponda, la ESI procederá con la evaluación del proyecto.

La ESI tendrá un plazo máximo de treinta (30) días hábiles desde que el interesado cumple con presentar toda la documentación requerida para emitir, según corresponda, el Certificado de Supervisión del Funcionamiento, acompañado del Informe Técnico Sustentatorio, o el Informe de No Conformidad.

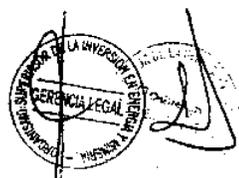
Dicho plazo se suspende en caso se formulen observaciones, continuando una vez que el interesado cumpla con absolver todas las observaciones o el plazo otorgado haya vencido.

De existir observaciones, la ESI deberá comunicarlás al interesado, otorgándole un plazo de hasta treinta (30) días hábiles, contados desde el día hábil siguiente a su notificación, para que subsane las mismas.

Vencido el plazo otorgado para la subsanación de observaciones, la ESI podrá pronunciarse sobre el funcionamiento del medio de transporte o unidad móvil, considerando la documentación y/o información que el interesado haya remitido hasta dicha fecha.

En caso el interesado no cumpla con presentar la documentación y/o información correspondiente o, si habiéndola presentado, la misma no permite subsanar todas las observaciones formuladas, la ESI emitirá el Informe de No Conformidad correspondiente.

En caso la ESI determine que el proyecto cumple con lo dispuesto en el Anexo 3.2., así como con lo establecido en la normativa técnica y de seguridad vigente en el subsector hidrocarburos, procederá a emitir el Certificado de Supervisión del Funcionamiento con su correspondiente Informe Técnico Sustentatorio.



**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 191-2011-OS/CD**

La ESI deberá entregar al OSINERGMIN, con copia al interesado, el Certificado de Supervisión con el Informe Técnico Sustentatorio, o el Informe de No Conformidad, según corresponda, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su emisión.

En el caso que la ESI haya emitido un Informe de No Conformidad, el interesado queda facultado a volver a presentar una nueva comunicación a fin de que se realice una nueva evaluación para que se emita el Certificado de Supervisión del Funcionamiento, de conformidad con lo establecido en el presente artículo.

**Artículo 15.- De las modificaciones y/o ampliaciones**

Mediante resolución de Gerencia General, a propuesta de la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural, se establecerán los casos en los que corresponde emitir un Certificado de Supervisión de Funcionamiento de modificación y/o ampliación.

En dichos casos, el interesado deberá comunicar al OSINERGMIN su intención de modificar los Medios de Transporte o Unidades Móviles de GNC-GNL antes de realizar dichas modificaciones, a fin de que se lleve a cabo la supervisión conducente a emitir un nuevo Certificado de Supervisión de Funcionamiento.



El medio de transporte o unidad no podrá realizar carga o descarga hasta que no haya obtenido el nuevo certificado y la correspondiente modificación del Registro de Hidrocarburos.



La emisión del Certificado de Inspección del Funcionamiento de una modificación y/o ampliación de un Medio de Transporte o de una Unidad Móvil de GNC-GNL, se regirán por lo dispuesto en los artículos 13 y 14 precedentes; teniendo en consideración, en todos los casos, que la documentación técnica que se presente será aquella que corresponda al proyecto de modificación y/o ampliación.

**Capítulo III**

**De los Certificados de Inspección aplicables a actividades de Plantas de Procesamiento de Gas Natural y Plantas de Petroquímica Básica**



**Artículo 16.- De la asignación de supervisión del diseño del proyecto**

El interesado deberá comunicar al OSINERGMIN su intención de instalar las Plantas de Procesamiento de Gas Natural y Plantas de Petroquímica Básica a los que se hace referencia en el artículo 2° precedente, antes de iniciar la construcción de las mismas, adjuntando la documentación contenida en el Anexo 3.3, a fin de que se asigne a una Empresa Supervisora de Nivel A para la verificación del diseño del proyecto.

Presentada la comunicación por el interesado, el OSINERGMIN procederá con su revisión a fin de verificar si dicha comunicación cumple con los requisitos antes indicados, y, de ser necesario, podrá solicitar al interesado la presentación de la documentación que

C



**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 191-2011-OS/CD**

hubiera omitido, otorgándole un plazo máximo de dos (2) días hábiles para su presentación.

Transcurrido dicho plazo sin que el interesado presente la documentación requerida, se tendrá por no presentada la comunicación, quedando facultado el interesado a presentar una nueva comunicación.

Una vez que el interesado haya cumplido con presentar toda la documentación requerida de acuerdo con el anexo 3.3., OSINERGMIN procederá a seleccionar y asignar a una Empresa Supervisora de Nivel A, a fin de que proceda con la evaluación del diseño del proyecto, comunicando ello al interesado.

**Artículo 17.- Emisión del Certificado de Inspección del Diseño del proyecto**

La Empresa Supervisora de Nivel A tendrá un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles contados desde que el interesado cumple con presentar toda la documentación requerida, acorde con el anexo 3.3, para realizar la evaluación del Diseño del proyecto y emitir, según corresponda, el Certificado de Inspección del Diseño acompañado del Informe Técnico Sustentatorio o el Informe de No Conformidad.

Durante las acciones de supervisión conducentes a la emisión del citado certificado, la Empresa Supervisora de Nivel A podrá formular las observaciones que considere necesarias, las mismas que deberán ser subsanadas para el otorgamiento del Certificado de Inspección del Diseño.



plazo de sesenta (60) días hábiles antes indicado se suspende en caso se formulen observaciones, continuando una vez que el interesado cumpla con absolver las mismas o el plazo otorgado haya vencido.

Vencido el plazo otorgado para la subsanación de observaciones, la Empresa Supervisora de Nivel A debe pronunciarse sobre la verificación del diseño del proyecto, considerando la documentación y/o información que el interesado haya remitido hasta dicha fecha.

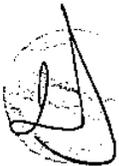


En caso el interesado no cumpla con presentar la documentación y/o información correspondiente o, si habiéndola presentado, la misma no permite subsanar todas las observaciones formuladas, la Empresa Supervisora de Nivel A emitirá el Informe de No Conformidad.



En caso la Empresa Supervisora de Nivel A determine que el proyecto cumple con lo dispuesto en el Anexo 3.3., así como con lo establecido en la normativa técnica y de seguridad vigente en el subsector hidrocarburos, procederá a emitir el Certificado de Inspección del Diseño con su correspondiente Informe Técnico Sustentatorio.

La Empresa Supervisora de Nivel A deberá remitir al OSINERGMIN, con copia al interesado, el Certificado de Inspección del Diseño con el Informe Técnico Sustentatorio, o el Informe de No Conformidad, según corresponda, dentro de los dos (2) días hábiles de su emisión.



**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 191-2011-OS/CD**

a emitir, según corresponda, el Certificado de Inspección del Comisionado y Puesta en Marcha, acompañado del Informe Técnico Sustentatorio, o el Informe de No Conformidad.

Durante las acciones de supervisión conducentes a la emisión del citado certificado, la Empresa Supervisora de Nivel A podrá formular las observaciones que considere necesarias, las mismas que deberán ser subsanadas para el otorgamiento del Certificado de Inspección del Comisionado y Puesta en Marcha.

Culminada la verificación de la puesta en marcha, la Empresa Supervisora de Nivel A tendrá un plazo de dos (2) días hábiles para pronunciarse, considerando la documentación y/o información que el interesado haya remitido hasta dicha fecha.

En caso la Empresa Supervisora de Nivel A determine que el proyecto cumple con lo dispuesto en el Anexo 3.3., así como con lo establecido en la normativa técnica y de seguridad vigente en el subsector hidrocarburos, procederá a emitir el Certificado de Inspección del Comisionado y Puesta en Marcha con su correspondiente Informe Técnico Sustentatorio. Caso contrario, la Empresa Supervisora de Nivel A emitirá el Informe de No Conformidad correspondiente.



La Empresa Supervisora de Nivel A deberá entregar al OSINERGMIN, con copia al interesado, el Certificado de Inspección del Comisionado y Puesta en Marcha con el Informe Técnico Sustentatorio, o el Informe de No Conformidad, según corresponda, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su emisión.



En el caso que el proyecto haya obtenido un Informe de No Conformidad, el interesado queda facultado a presentar una nueva comunicación a fin de que se realice una nueva evaluación para que emita el Certificado de Inspección del Comisionado y Puesta en Marcha, de conformidad con lo establecido en el presente artículo; y siempre que no sea necesario la obtención previa de un nuevo Certificado de Inspección del Diseño del proyecto; independientemente de las medidas administrativas que disponga el OSINERGMIN.



**Artículo 22.- De las modificaciones y/o ampliaciones**

Mediante resolución de Gerencia General, a propuesta de la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural, se establecerán los casos en los que corresponde emitir un Certificado de Inspección de Diseño de Modificación y/o Ampliación y, culminada la construcción, un Certificado de Inspección del Comisionado y Puesta en Marcha de Modificación y/o Ampliación.

En dichos casos, el interesado deberá comunicar al OSINERGMIN su intención de modificar las Plantas de Procesamiento y/o Plantas de Petroquímica Básica, antes de realizar dichas modificaciones, a fin de que se lleve a cabo la supervisión conducente a emitir los citados Certificados.

La obtención del Certificado de Inspección de Diseño de Modificación y/o Ampliación se regirá por lo establecido en los artículos 16°, 17° y 18° precedentes; asimismo, la supervisión de la construcción y la obtención del Certificado de Inspección del



**Artículo 20.- De la Construcción del proyecto**

El interesado, bajo su responsabilidad, ejecutará la construcción de acuerdo con la la documentación que sustentó la emisión del Certificado de Inspección del Diseño, cumpliendo además con las normas técnicas y de seguridad aplicables al proyecto, y los códigos y estándares establecidos en el ordenamiento jurídico vigente.

Los resultados de todas las pruebas que se realicen durante la construcción deberán constar en las respectivas actas suscritas por el responsable de la ejecución de la prueba y por el interesado o su representante.

La empresa supervisora asignada realizará las visitas de supervisión que considere necesarias durante el proceso constructivo a fin de verificar el cumplimiento de los aspectos técnicos y de seguridad aplicables; así como solicitará la información que considere conveniente para dicho fin. Asimismo, podrá realizar observaciones relacionadas con el cumplimiento de normas técnicas o de seguridad durante la construcción del establecimiento, las cuales deberán ser levantadas por el interesado a fin de poder obtener el Certificado de Inspección del Comisionado y Puesta en Marcha.

De ser necesario realizar modificaciones al proyecto aprobado que requieran la emisión de un Certificado de Diseño de modificación y/o ampliación, de acuerdo con los supuestos establecidos por la Gerencia General, a propuesta de la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural, el interesado deberá solicitar al OSINERGMIN la asignación de una nueva supervisión destinada a la emisión del citado certificado, que incluya las modificaciones a realizar, antes de ejecutar dichas modificaciones; sin perjuicio de las medidas administrativas que determine el OSINERGMIN.



**Artículo 21.- De la emisión del Certificado de Inspección del Comisionado y Puesta en Marcha**

El interesado comunicará al OSINERGMIN la fecha prevista para la puesta en marcha de la Planta, con una anticipación no menor a noventa (90) días hábiles previos, adjuntando la documentación a la que se hace referencia en el Anexo 3.3.



De manera excepcional, en el caso en que el interesado no cuente con el Plan de Contingencias aprobado por OSINERGMIN, exigido conforme lo señalado en el Anexo 3.3., podrá presentar los documentos que acreditan haber iniciado el trámite de aprobación del Plan de Contingencias ante el OSINERGMIN.



La evaluación del Plan de Contingencias se realizará de conformidad con el procedimiento específico establecido para ello. Sin embargo, para la obtención del Certificado de Inspección del Comisionado y Puesta en Marcha del proyecto, el interesado deberá haber obtenido previamente la aprobación del citado Plan de Contingencias.

*[Handwritten signature]*

Recibida la comunicación de la fecha prevista para la puesta en marcha de la Planta, el OSINERGMIN procederá a asignar a una Empresa Supervisora de Nivel A a fin de que al término de la verificación del comisionado y puesta-en marcha de toda la Planta, proceda





**ANEXO N° 3.1**

**CONTENIDO**

N°	Nombre	Agente
1	Certificado de Supervisión del Diseño de:	1. Establecimiento de Venta al Público de GNV 2. Consumidor Directo de GNV
2	Certificado de Supervisión del Diseño de Modificación y/o Ampliación de:	1. Establecimiento de venta al público de GNV 2. Estaciones de servicio, grifos y en gasocentros de GLP para instalación de equipos y accesorios para la venta al público de GNV 3. Consumidor directo de GNV
3	Certificado de Supervisión del Diseño de:	1. Establecimiento destinado al suministro de gas natural vehicular en Sistemas Integrados de Transporte
4	Certificado de Supervisión del Diseño de Modificación y/o Ampliación de:	1. Establecimiento destinado al suministro de gas natural vehicular en Sistemas Integrados de Transporte
5	Certificado de Supervisión del Fin de Construcción de:	1. Establecimiento de Venta al Público de GNV 2. Consumidor Directo de GNV 3. Establecimientos destinados al Suministro de GNV en Sistemas Integrados de Transporte
6	Certificado de Supervisión del Fin de Construcción de Modificación y/o Ampliación de:	1. Establecimiento de Venta al Público de GNV 2. Estaciones de Servicio, Grifos y en Gasocentros de GLP para instalación de equipos y accesorios para la venta al público de GNV 3. Consumidor Directo de GNV 4. Establecimientos destinados al Suministro de GNV en Sistemas Integrados de Transporte



*Handwritten signatures and initials.*





REQUISITOS PARA LA EMISIÓN DEL CERTIFICADO DE SUPERVISIÓN DEL DISEÑO DE:  
1. ESTABLECIMIENTO DE VENTA AL PÚBLICO DE GNV  
2. CONSUMIDOR DIRECTO DE GNV

**Alcance:**

1. Establecimiento de Venta al Público de GNV
2. Consumidor Directo de GNV

**Características:**

Solicitud:	Certificado de Supervisión del Diseño
Actividad:	Establecimiento de Venta al Público de GNV Consumidor Directo de GNV
Derecho de trámite:	Gratuito
Plazo para la emisión del Certificado:	30 días hábiles
Órgano ante el cual se presenta la solicitud:	G.F.G.N.

Nota: Para admitir a trámite la solicitud, todos los documentos deberán ser legibles.

**Requisitos de la solicitud:**

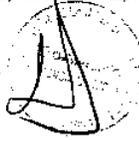
1. Formulario de Solicitud.<sup>1</sup>
2. Para persona natural:
  - Copia simple del documento de identidad vigente.Para persona jurídica<sup>2</sup>:
  - Copia simple de la partida registral donde obre la Constitución Social de la empresa.
  - Copia simple del Certificado de Vigencia de Poderes del representante legal o apoderado, expedido dentro de los seis (6) meses previos a la presentación de la solicitud ante el OSINERGMIN
  - Copia simple del documento de identidad vigente del representante legal.
3. Para Establecimientos de Venta al Público de GNV: Copia del Estudio Ambiental así como de la Resolución que lo aprueba emitida por la DGAAE o por la autoridad ambiental competente, según corresponda, incluyendo las observaciones y levantamientos, si los hubiere.  
Para el caso de Consumidores Directos de GNV, dicho requisito será exigible sólo en caso que la actividad del solicitante por la que éste obtiene sus mayores ingresos brutos anuales corresponda al subsector hidrocarburos.
4. Declaración Jurada de fiel cumplimiento de las normas legales, técnicas y de seguridad en el diseño del Establecimiento de Venta al Público de GNV y Consumidor Directo de GNV, según corresponda.
5. Documentación técnica requerida:
  - 5.1 Memoria descriptiva del proyecto, incluyendo los sistemas y equipos de seguridad, firmada por el solicitante o su representante legal, por los profesionales de la especialidad inscritos y habilitados en el Colegio Profesional correspondiente y por el ingeniero colegiado registrado en la Categoría IG -3, quien será responsable técnico del proyecto. (\*)
  - 5.2 Estudio de Riesgos elaborado y firmado por un ingeniero inscrito y habilitado en el Colegio Profesional correspondiente, y firmado adicionalmente por el solicitante o su representante legal y por un ingeniero colegiado registrado como Instalador en la categoría de IG-3 del Registro de Instaladores de Gas Natural, responsable del diseño del proyecto de GNV. (\*)
  - 5.3 Especificaciones técnicas de construcción, materiales y equipos, firmadas por el solicitante o su representante legal, por los profesionales de la especialidad inscritos y habilitados en el Colegio Profesional correspondiente y por el ingeniero colegiado registrado en la Categoría IG-3, quien será responsable técnico del proyecto. (\*)
  - 5.4 Planos<sup>3</sup> del proyecto firmados (\*) por el solicitante o su representante legal, por los profesionales de la especialidad inscritos y habilitados en el Colegio Profesional correspondiente y por un ingeniero colegiado registrado como Instalador en la categoría de IG-3 del Registro de Instaladores de Gas Natural, de:
    - a) Situación (Escala 1:5000) con indicación de instituciones educativas, mercados, supermercados, establecimientos de salud con internamiento, templos, iglesias, cines, teatros, cuarteles, zonas militares, comisarias o zonas policiales, establecimientos penitenciarios y lugares de espectáculos públicos, que cuenten con Licencia Municipal o proyecto



<sup>1</sup> El formulario de solicitud se obtiene de la página web de OSINERGMIN.

<sup>2</sup> En el caso de una Persona Jurídica creada por ley o por norma con rango de ley, en lugar de la partida registral donde obre la Constitución Social de la Empresa y el Certificado de Vigencia de poderes, podrá presentarse copia simple de la norma mediante la cual se dispone su creación; y, copia simple de las normas o documentos que certifiquen la designación y las facultades de sus representantes legales, emitidos conforme a su norma de creación, respectivamente.

<sup>3</sup> Los planos deben ser presentados en escalas normalizadas adecuadas, con excepción de las indicadas expresamente. Asimismo la presentación de los planos será de ma nera física y magnética. Por cada plano solicitado se deberá adjuntar 01 archivo magnético, en formato legible en autocad. Los planos físicos deben estar firmados por el solicitante o su representante legal y por los profesionales responsables de la especialidad, inscritos y habilitados en el colegio profesional correspondiente.



RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 191-2011-OS/CD



- aprobado por la Municipalidad. En el caso de los establecimientos para los cuales no se requiere la licencia de funcionamiento, éstos deberán contar con el proyecto aprobado por la Municipalidad o con autorización equivalente para su funcionamiento emitida por la autoridad o entidad competente, de conformidad con lo señalado en el artículo 24 del Decreto Supremo N° 006-2005-EM y sus normas modificatorias y sustitutorias.
- b) Ubicación (Escala 1:500) con indicación de carreteras, calles, pistas, veredas, vías de ferrocarril, intersección de carreteras, instalaciones donde pueda existir fuego abierto, postes y torres que conducen cables de baja, media y alta tensión, estaciones y subestaciones eléctricas, centros de transformación y transformadores eléctricos, así como, semáforos, indicando la sección vial, incluyendo la ubicación de los dos hidrantes o grifos contraincendios a menos de 100 metros del límite de propiedad del predio.
  - c) Distribución (Escala 1:100) señalando las partes integrantes, aplicables al proyecto, distancias de seguridad, tales como y según sea el caso, hacia zonas de almacenamiento, cercos, accesos, estacionamiento, oficinas, estaciones de bombeo, ventilaciones, islas, dispensadores, zonas de lubricación, aire comprimido, oficinas y otros contemplados para los diferentes servicios, según corresponda.
  - d) Diagrama de Tuberías e Instrumentación (P&ID), así como plano Isométrico.
  - e) Obras Mecánicas.
  - f) Obras Eléctricas y de Instrumentación.
  - g) Clasificación de áreas peligrosas para instalaciones eléctricas.
  - h) Obras Civiles (Escala 1:100)
  - i) Estructura de techo de las islas de despacho y/o patio de maniobras, cuando corresponda.
  - j) Circulación y radio de giro (Escala 1/100) señalando los recorridos de ingreso y salida al establecimiento, ingreso y salidas a las islas de despacho, con los radios de giro establecidos, según corresponda, indicando el nivel del patio de maniobra en relación con la vereda u otro plano que sea necesario para definir el proyecto.
  - k) Instalaciones Sanitaria: En caso el proyecto incluya facilidades para el lavado y engrase de vehículos, deberá presentar adicionalmente el detalle de la trampa de aceites y grasas.
  - l) Ubicación de equipos contra incendios.
6. Relación de profesionales responsables de la construcción del proyecto.
7. Plan de Contingencias para la Etapa de Construcción, elaborado y firmado por un ingeniero inscrito y habilitado en el Colegio Profesional correspondiente, y firmado adicionalmente por el solicitante o su representante legal y por un ingeniero colegiado registrado como Instalador en la categoría de IG-3 del Registro de Instaladores de Gas Natural, responsable del diseño del proyecto de GNV. (\*)



(\*) Todos estos documentos deberán ser firmados en cada página por los profesionales correspondientes.





REQUISITOS PARA LA EMISIÓN DEL CERTIFICADO DE SUPERVISIÓN  
DEL DISEÑO DE MODIFICACIÓN Y/O AMPLIACIÓN DE:

1. ESTABLECIMIENTO DE VENTA AL PÚBLICO DE GNV
2. ESTACIONES DE SERVICIO, GRIFOS Y EN GASOCENTROS DE GLP PARA INSTALACIÓN DE EQUIPOS Y ACCESORIOS PARA LA VENTA AL PÚBLICO DE GNV
3. CONSUMIDOR DIRECTO DE GNV

Alcance:

1. Establecimiento de Venta al Público de GNV
2. Estaciones de Servicio, Grifos y en Gasocentros de GLP para instalación de equipos y accesorios para la venta al público de GNV
3. Consumidor Directo de GNV

Características:

Solicitud:

Certificado de Supervisión del Diseño de Modificación y/o Ampliación

Actividad:

Establecimiento de Venta al Público de GNV  
Estaciones de Servicio, Grifos y en Gasocentros de GLP para instalación de equipos y accesorios para la venta al público de GNV  
Consumidor Directo de GNV

Derecho de trámite:

Gratuito

Plazo para la emisión del certificado:

30 días hábiles

Órgano ante el cual se presenta la solicitud:

G.F.G.N.

Nota: Para admitir a trámite la solicitud, todos los documentos deberán ser legibles.

Requisitos de la solicitud:

Idem para Certificado de Supervisión del Diseño de Establecimiento de Venta al Público de GNV y Consumidor Directo de GNV.

La documentación técnica que se presente será aquella que corresponda al proyecto de modificación y/o ampliación.

En relación con el requisito referido al Estudio Ambiental el solicitante deberá presentar:

Para Establecimientos de Venta al Público de GNV: Copia simple del Estudio Ambiental aplicable a la modificación y/o ampliación así como de la Resolución que lo aprueba emitida por la OGAAE o por la autoridad ambiental competente, según corresponda, incluyendo las observaciones y levantamientos, si los hubiere; o, copia simple del documento en el cual se indique que para la modificación y/o ampliación proyectada resulta aplicable el Estudio Ambiental del proyecto inicial o que no se requiere modificar dicho instrumento de gestión ambiental, emitido por la OGAAE o por la autoridad ambiental competente, según corresponda.

Para el caso de Consumidores Directos de GNV, dicho requisito será exigible sólo en caso que la actividad del solicitante por la que éste obtiene sus mayores ingresos brutos anuales corresponda al subsector hidrocarburos.





## REQUISITOS PARA LA EMISIÓN DEL CERTIFICADO DE SUPERVISIÓN DEL DISEÑO DE: ESTABLECIMIENTO DESTINADO AL SUMINISTRO DE GAS NATURAL VEHICULAR EN SISTEMAS INTEGRADOS DE TRANSPORTE

**Alcance:**

Establecimientos destinados al Suministro de GNV en Sistemas Integrados de Transporte

**Características:**

Solicitud: Certificado de Supervisión de Diseño  
Actividad: Establecimientos destinados al Suministro de GNV en Sistemas Integrados de Transporte.

Derecho de trámite: Gratuito  
Plazo para la emisión del Certificado: 30 días hábiles  
Órgano ante el cual se presenta la solicitud: G.F.G.N.

**Nota:** Para admitir a trámite la solicitud, todos los documentos deberán ser legibles.

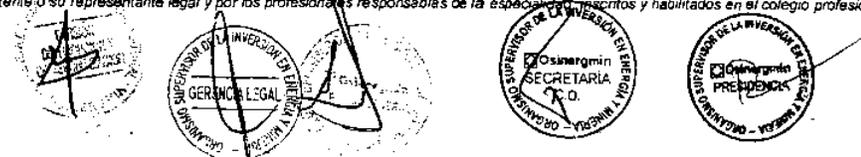
**Requisitos de la solicitud:**

1. Formulario de Solicitud.<sup>1</sup>
2. Para persona natural:
  - Copia simple del documento de identidad vigente.Para persona jurídica<sup>2</sup>:
  - Copia simple de la partida registral donde obre la Constitución Social de la empresa.
  - Copia simple del Certificado de Vigencia de Poderes del representante legal o apoderado, expedido dentro de los seis (6) meses previos a la presentación de la solicitud ante el OSINERGMIN
  - Copia simple del documento de identidad vigente del representante legal.
3. Declaración Jurada de fiel cumplimiento de las normas legales, técnicas y de seguridad en para Establecimientos Destinados al Suministro de GNV en Sistemas Integrados de Transporte.
4. Declaración Jurada del solicitante de que el Proyecto de Establecimiento Destinado al Suministro de Gas Natural Vehicular en Sistemas Integrados de Transporte forma parte de un Sistema Integrado de Transporte.  
Documentación técnica requerida:
  - 5.1 Memoria descriptiva del proyecto, incluyendo los sistemas y equipos de seguridad, firmada por el solicitante o su representante legal, por los profesionales de la especialidad inscritos y habilitados en el Colegio Profesional correspondiente y por el ingeniero colegiado registrado en la Categoría IG-3, quien será responsable técnico del proyecto.\*)
  - 5.2 Estudio de Riesgos elaborado y firmado por un ingeniero inscrito y habilitado en el Colegio Profesional correspondiente, y firmado adicionalmente por el solicitante o su representante legal y por un ingeniero colegiado registrado como Instalador en la categoría de IG-3 del Registro de Instaladores de Gas Natural, responsable del diseño del proyecto de GNV.\*)
  - 5.3 Especificaciones técnicas de construcción, materiales y equipos, firmadas por el solicitante o su representante legal, por los profesionales de la especialidad inscritos y habilitados en el Colegio Profesional correspondiente y por el Instalador registrado en la Categoría IG-3, quien será responsable técnico del proyecto.\*)
  - 5.4 Planos<sup>3</sup> del proyecto firmados (\*) por el solicitante o su representante legal, por los profesionales de la especialidad inscritos y habilitados en el Colegio Profesional correspondiente y por un ingeniero colegiado registrado como Instalador en la categoría de IG-3 del Registro de Instaladores de Gas Natural, responsable del diseño del proyecto de GNV, de:
    - a) Situación (Escala 1: 5000) con indicación de instituciones educativas, mercados, supermercados, establecimientos de salud con internamiento, templos, iglesias, cines, teatros, cuarteles, zonas militares, comisarías o zonas policiales, establecimientos penitenciarios y lugares de espectáculos públicos, que cuenten con Licencia Municipal o proyecto aprobado por la Municipalidad. En el caso de los establecimientos para los cuales no se requiere la licencia de funcionamiento, éstos deberán contar con el



<sup>1</sup> El formulario de solicitud se obtiene de la página web de OSINERGMIN.  
<sup>2</sup> En el caso de una Persona Jurídica creada por ley o por norma con rango de ley, en lugar de la partida registral donde obre la Constitución Social de la Empresa y el Certificado de Vigencia de poderes, podrá presentarse copia simple de la norma mediante la cual se dispone su creación; y, copia simple de las normas o documentos que certifiquen la designación y las facultades de sus representantes legales, emitidos conforme a su norma de creación, respectivamente.  
<sup>3</sup> Los planos deben ser presentados en escalas normalizadas adecuadas, con excepción de las indicadas expresamente. Asimismo la presentación de los planos será de manera física y magnética. Por cada plano solicitado se deberá adjuntar 01 archivo magnético, en formato legible en Autocad. Planos firmados por el solicitante o su representante legal y por los profesionales responsables de la especialidad, inscritos y habilitados en el colegio profesional correspondiente.

Handwritten signatures and initials.



RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 191-2011-OS/CD



ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

proyecto aprobado por la Municipalidad o con autorización equivalente para su funcionamiento emitida por la autoridad o entidad competente, de conformidad con lo señalado en el artículo 24 del Decreto Supremo N° 006-2005-EM y sus normas modificatorias y sustitutorias.

- b) Ubicación (Escala 1:500) con indicación de carreteras, calles, pistas, veredas, vías de ferrocarril, intersección de carreteras, instalaciones donde pueda existir fuego abierto, postes y torres que conducen cables de baja, media y alta tensión, estaciones y subestaciones eléctricas, centros de transformación y transformadores eléctricos, así como, semáforos, indicando la sección vial, incluyendo la ubicación de los dos hidrantes o grifos contra incendios a menos de 100 metros del límite de propiedad del predio.
- c) Distribución (Escala 1:100) señalando las partes integrantes, aplicables al proyecto, distancias de seguridad, tales como y según sea el caso, hacia zonas de almacenamiento, cercos, accesos, estacionamiento, oficinas, estaciones de bombeo, ventilaciones, islas, dispensadores, zonas de lubricación, aire comprimido, oficinas y otros contemplados para los diferentes servicios, según corresponda.
- d) Diagrama de Tuberías e Instrumentación (P&ID) así como Isométrico.
- e) Obras Mecánicas.
- f) Obras Eléctricas y de instrumentación.
- g) Clasificación de áreas peligrosas para instalaciones eléctricas.
- h) Obras Civiles (Escala 1:100).
- i) Estructura de techo de las islas de despacho y/o patio de maniobras.
- j) Circulación y radio de giro (Escala 1/100) señalando los recorridos de ingreso y salida al establecimiento, ingreso y salidas a las islas de despacho, con los radios de giro establecidos según corresponda, indicando el nivel del patio de maniobra en relación con la vereda u otro plano que sea necesario para definir el proyecto.
- k) Instalaciones Sanitaria: En caso el proyecto incluya facilidades para el lavado y engrase de vehículos, deberá presentar adicionalmente el detalle de la trampa de aceites y grasas.
- l) Ubicación de equipos contra incendios.

8. Relación de profesionales responsables

9. Plan de Contingencias para la Etapa de Construcción, elaborado y firmado por un ingeniero inscrito y habilitado en el Colegio Profesional correspondiente, y firmado adicionalmente por el solicitante o su representante legal y por un ingeniero colegiado registrado como instalador en la categoría de IG-3 del Registro de Instaladores de Gas Natural, responsable del diseño del proyecto de GNV. (\*)

(\*) Todos estos documentos deberán ser firmados en cada página por los profesionales correspondientes.



Handwritten signatures and initials.





**REQUISITOS PARA LA EMISIÓN DEL CERTIFICADO DE SUPERVISIÓN  
DEL DISEÑO DE MODIFICACIÓN Y/O AMPLIACIÓN DE UN ESTABLECIMIENTO DESTINADO  
AL SUMINISTRO DE GAS NATURAL VEHICULAR  
EN SISTEMAS INTEGRADOS DE TRANSPORTE**

**Alicance:**  
Establecimientos destinados al Suministro de GNV en Sistemas Integrados de Transporte

**Características:**  
**Solicitud:** Certificado de Supervisión del Diseño de Modificación y/o Ampliación  
**Actividad:** Establecimientos destinados al Suministro de GNV en Sistemas Integrados de Transporte.

**Derecho de trámite:** Gratuito  
**Plazo para la emisión del certificado:** 30 días hábiles  
**Órgano ante el cual se presenta la solicitud:** G.F.G.N.

**Nota:** Para admitir a trámite la solicitud, todos los documentos deberán ser legibles.

**Requisitos de la solicitud:**

Idem para Certificado de Supervisión del Diseño de Establecimientos destinados al Suministro de GNV en Sistemas Integrados de Transporte.

La documentación técnica que se presente será aquella que corresponda al proyecto de modificación y/o ampliación.





REQUISITOS PARA LA EMISIÓN DEL CERTIFICADO DE SUPERVISIÓN  
DEL FIN DE CONSTRUCCIÓN DE:

1. ESTABLECIMIENTO DE VENTA AL PÚBLICO DE GNV
2. CONSUMIDOR DIRECTO DE GNV
3. ESTABLECIMIENTO DESTINADO AL SUMINISTRO DE GAS NATURAL VEHICULAR  
EN SISTEMAS INTEGRADOS DE TRANSPORTE

Alcance:

1. Establecimiento de Venta al Público de GNV
2. Consumidor Directo de GNV
3. Establecimientos destinados al Suministro de GNV en Sistemas Integrados de Transporte

Características:

Solicitud:	Certificado de Supervisión del Fin de Construcción
Actividad:	Establecimiento de Venta al Público de GNV Consumidor Directo de GNV Establecimientos destinados al Suministro de GNV en Sistemas Integrados de Transporte.
Derecho de trámite:	Gratuito
Plazo para la emisión del Certificado:	30 días hábiles
Órgano ante el cual se presenta la solicitud:	G.F.G.N.

Nota: Para admitir a trámite la solicitud, todos los documentos deberán ser legibles.

Requisitos de la solicitud:

1. Formulario de Solicitud.<sup>1</sup>
2. Para persona natural:
  - Copia simple del documento de identidad vigente.Para persona jurídica<sup>2</sup>:
  - Copia simple de la partida registral donde obre la Constitución Social de la empresa.
  - Copia simple del Certificado de Vigencia de Poderes del representante legal o apoderado, expedido dentro de los seis (6) meses previos a la presentación de la solicitud ante el OSINERGMIN
  - Copia simple del documento de identidad vigente del representante legal.

3. Declaración Jurada de fiel cumplimiento de construcción, según el modelo establecido en el formato a ser aprobado por OSINERGMIN.
4. Planos<sup>3</sup> Conforme a Obra firmados por el solicitante o su representante legal, por los profesionales de la especialidad inscritos y habilitados en el Colegio Profesional correspondiente, y por el ingeniero colegiado inscrito en la categoría de IG-3 del Registro de Instaladores Internos de Gas Natural, responsable de la ejecución del proyecto.
5. Actas de verificación conformes de pruebas de hermeticidad y de pruebas de tuberías y equipos con gas natural, firmadas por el representante de la ESI.
6. Plan de Contingencias para emergencias en la etapa de operación elaborado y firmado por un ingeniero inscrito y habilitado en el Colegio Profesional correspondiente, y firmado adicionalmente por el solicitante o su representante legal y por un ingeniero colegiado registrado como instalador en la categoría de IG-3 del Registro de Instaladores de Gas Natural, responsable del diseño del proyecto de GNV. (\*)
7. Certificados de Conformidad de los equipos y accesorios para la venta de GNV instalados en el establecimiento, emitidos por los organismos de certificación acreditados ante INDECOPI o por el organismo de certificación autorizados por la autoridad competente o por el organismo de certificación ante la autoridad nacional de acreditación del país de fabricación del producto u otro país.

(\*) Todos estos documentos deberán ser firmados en cada página por los profesionales correspondientes.

<sup>1</sup> El formulario de solicitud se obtiene de la página web de OSINERGMIN

<sup>2</sup> En el caso de una Persona Jurídica creada por ley o por norma con rango de ley, en lugar de la partida registral donde obre la Constitución Social de la Empresa y el Certificado de Vigencia de poderes, podrá presentarse copia simple de la norma mediante la cual se dispone su creación; y, copia simple de las normas o documentos que certifiquen la designación y las facultades de sus representantes legales, emitidos conforme a su norma de creación; respectivamente.

<sup>3</sup> Los planos deben ser presentados en escalas normalizadas adecuadas, con excepción de las indicadas expresamente. Asimismo la presentación de los planos será de manera física y magnética. Por cada plano solicitado se deberá adjuntar 01 archivo magnético, en formato legible en Autocad. Planos firmados por el solicitante o su representante legal y por los profesionales responsables de la especialidad, inscritos y habilitados en el colegio profesional correspondiente.





**REQUISITOS PARA LA EMISIÓN DEL CERTIFICADO DE SUPERVISIÓN DEL FIN DE CONSTRUCCIÓN DE MDDIFICACIÓN Y/O AMPLIACIÓN DE:**

1. ESTABLECIMIENTO DE VENTA AL PÚBLICO DE GNV
2. ESTACIONES DE SERVICIO, GRIFOS Y EN GASOCENTROS DE GLP PARA INSTALACIÓN DE EQUIPOS Y ACCESORIOS PARA LA VENTA AL PÚBLICO DE GNV
3. CONSUMIDOR DIRECTO DE GNV
4. ESTABLECIMIENTO DESTINADO AL SUMINISTRO DE GAS NATURAL VEHICULAR EN SISTEMAS INTEGRADOS DE TRANSPORTE

**Alicance:**

1. Establecimiento de Venta al Público de GNV
2. Estaciones de Servicio, Grifos y en Gasocentros de GLP para instalación de equipos y accesorios para la venta al público de GNV
3. Consumidor Directo de GNV
4. Establecimientos destinados al Suministro de GNV en Sistemas Integrados de Transporte

**Características:**

Solicitud:

Certificado de Supervisión del Fin de Construcción de Modificación y/o Ampliación

Actividad:

Establecimiento de Venta al Público de GNV  
Estaciones de Servicio, Grifos y en Gasocentros de GLP para instalación de equipos y accesorios para la venta al público de GNV  
Consumidor Directo de GNV  
Establecimientos destinados al Suministro de GNV en Sistemas Integrados de Transporte



Derecho de trámite:

Gratuito

Plazo para la emisión del Certificado:

30 días hábiles

Órgano ante el cual se presenta la solicitud:

G.F.G.N.

Nota: Para admitir a trámite la solicitud, todos los documentos deberán ser legibles.



**Requisitos de la solicitud:**

Idem para Certificado de Supervisión del Fin de Construcción de Establecimiento de Venta al Público de GNV, Consumidor Directo de GNV y Establecimientos destinados al Suministro de GNV en Sistemas integrados de Transporte.

La documentación técnica que se presente será aquella que corresponda al proyecto de modificación y/o ampliación.





**ANEXO N° 3.2**

**CONTENIDO**

N°	Nombre	Agente
1	Certificado de Supervisión del Diseño de:	1. Centros de Descompresión de Gas Natural 2. Unidad de Tránsito de GNC 3. Consumidor directo de GNC
2	Certificado de Supervisión del Diseño de Modificación y/o Ampliación de:	1. Centros de Descompresión de Gas Natural 2. Unidad de Tránsito de GNC 3. Consumidor directo de GNC
3	Certificado de Supervisión del Fin de Construcción de:	1. Centros de Descompresión de Gas Natural 2. Unidad de Tránsito de GNC 3. Consumidor directo de GNC
4	Certificado de Supervisión del Fin de Construcción de Modificación y/o Ampliación de:	1. Centros de Descompresión de Gas Natural 2. Unidad de Tránsito de GNC 3. Consumidor directo de GNC
5	Certificado de Supervisión del Diseño de:	1. Estaciones de Compresión de Gas Natural 2. Estaciones de Carga de GNC
6	Certificado de Supervisión del Diseño de Modificación y/o Ampliación de:	1. Estaciones de Compresión de Gas Natural 2. Estaciones de Carga de GNC
7	Certificado de Supervisión del Fin de Construcción de:	1. Estaciones de Compresión de Gas Natural 2. Estaciones de Carga de GNC
8	Certificado de Supervisión del Fin de Construcción de Modificación y/o Ampliación de:	1. Estaciones de Compresión de Gas Natural 2. Estaciones de Carga de GNC
9	Certificado de Supervisión del Diseño de:	1. Centro de Regasificación de Gas Natural 2. Estación de Recepción de GNL 3. Consumidor Directo de GNL
10	Certificado de Supervisión del Diseño de Modificación y/o Ampliación de:	1. Centro de Regasificación de Gas Natural 2. Estación de Recepción de GNL 3. Consumidor Directo de GNL
11	Certificado de Supervisión del Fin de Construcción de:	1. Centro de Regasificación de Gas Natural 2. Estación de Recepción de GNL 3. Consumidor Directo de GNL
12	Certificado de Supervisión del Fin de Construcción de Modificación y/o Ampliación de:	1. Centro de Regasificación de Gas Natural 2. Estación de Recepción de GNL 3. Consumidor Directo de GNL
13	Certificado de Supervisión del Diseño de:	1. Estaciones de Licuefacción de Gas Natural
14	Certificado de Supervisión del Diseño de Modificación y/o Ampliación de:	1. Estaciones de Licuefacción de Gas Natural
15	Certificado de Supervisión del Fin de Construcción de:	1. Estaciones de Licuefacción de Gas Natural
16	Certificado de Supervisión del Fin de Construcción de Modificación y/o Ampliación de:	1. Estaciones de Licuefacción de Gas Natural
17	Certificado de Supervisión del Funcionamiento de:	1. Medios de Transporte de Gas Natural Comprimido 2. Medios de Transporte Gas Natural Licuefactado 3. Unidades Móviles de GNC-GNL
18	Certificado de Supervisión del Funcionamiento de Modificación y/o Ampliación de:	1. Medios de Transporte de Gas Natural Comprimido 2. Medios de Transporte Gas Natural Licuefactado 3. Unidades Móviles de GNC-GNL



*[Handwritten signature]*





## REQUISITOS PARA LA EMISIÓN DEL CERTIFICADO DE SUPERVISIÓN DEL DISEÑO DE:

1. CENTRO DE DESCOMPRESIÓN DE GAS NATURAL
2. UNIDAD DE TRASVASE DE GNC
3. CONSUMIDOR DIRECTO DE GNC

### Alcance:

1. Centros de Descarga de Gas Natural
2. Unidad de Tránsito de GNC
3. Consumidor directo de GNC

### Características:

Solicitud:	Certificado de Supervisión del Diseño
Actividad:	Centros de Descarga de Gas Natural Unidad de Tránsito de GNC Consumidor directo de GNC

Derecho de trámite:	Gratuito
Plazo para la emisión del certificado:	30 días hábiles
Órgano ante el cual se presenta la solicitud:	G.F.G.N.

Nota: Para admitir a trámite la solicitud, todos los documentos deberán ser legibles.

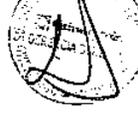
### Requisitos de la solicitud<sup>1</sup>:

1. Formulario de Solicitud.<sup>2</sup>
2. Para persona natural:
  - Copia simple del documento de identidad vigente. En el caso de ciudadanos extranjeros, copia simple del carné de extranjería o pasaporte.
- Para persona jurídica<sup>3</sup>:
  - Copia simple de la partida registral donde obre la Constitución Social de la empresa.
  - Copia simple del Certificado de Vigencia de Poderes del representante legal o apoderado, expedido dentro de los seis (6) meses previos a la presentación de la solicitud ante el OSINERGMIN
  - Copia simple del documento de identidad vigente del representante legal. En el caso de ciudadanos extranjeros, copia simple del carné de extranjería o pasaporte.
3. Declaración Jurada de Fiel Cumplimiento de las normas legales, técnicas, de seguridad y medio ambientales aplicables al proyecto, según el formato a ser aprobado por OSINERGMIN.
4. Memoria Descriptiva del Proyecto firmada en todas sus páginas por el solicitante o su representante legal, por los profesionales de la especialidad inscritos y habilitados en el Colegio Profesional correspondiente, y por un ingeniero colegiado registrado como Instalador en la categoría de IG-3 del Registro de Instaladores de Gas Natural, que contenga: Antecedentes, Objeto del Proyecto, Ubicación del Terreno, Descripción de Obras, Descripción del Equipamiento: Sistema de Descarga de Gas Comprimido, Sistema de Control de descarga de Gas Comprimido, Estación de Regulación y Medición, Compresor, Almacenamiento, Sistema de Almacenamiento, Válvulas, Tuberías, Equipos y Sistemas Eléctricos, Protecciones, Seguridad, Plan de Maniobra de Descarga del Gas Comprimido, Plan de Carga a Vehículos, Cronograma de Obras, Presupuesto Detallado y Relación de Profesionales a cargo del Proyecto.
5. Copia del Estudio Ambiental así como de la Resolución que lo aprueba emitida por la DGAAE o por la autoridad ambiental competente, según corresponda, incluyendo las observaciones y levantamientos, si los hubiere.  
Para el caso de Consumidores Directos de GNC, dicho requisito será exigible sólo en caso que la actividad del solicitante por la que éste obtiene sus mayores ingresos brutos anuales corresponda al subsector hidrocarburos.
6. Estudio de Riesgos que identifique los riesgos sísmicos, de inundaciones, meteorológicos, de fugas de gas natural, de incendio, explosiones, y de las operaciones propias de las instalaciones; asimismo, deberá contener las medidas que se adoptarán para llevar los riesgos a niveles aceptables y, ser elaborado y firmado por un ingeniero inscrito y habilitado en el Colegio Profesional correspondiente y refrendado por el solicitante o su representante legal, y el ingeniero colegiado registrado como Instalador en la categoría de IG-3 del Registro de Instaladores de Gas Natural.

<sup>1</sup> En el caso de consorcios, asociaciones en participación u otras modalidades contractuales, cuando corresponda, como requisitos generales se deberá presentar el formulario de solicitud y copia simple del contrato asociativo de creación, de consorcio u otros, en el cual se identifique claramente quién es el titular responsable de realizar la actividad de hidrocarburos así como el representante legal o apoderado y sus facultades específicas; el cual deberá contar con firma legalizada o deberá haber sido elevado a escritura pública; así como copia simple del documento de identidad de dicho representante.

<sup>2</sup> El formulario de solicitud se obtiene de la página web de OSINERGMIN.

<sup>3</sup> En el caso de una Persona Jurídica creada por ley o por norma con rango de ley, en lugar de la partida registral donde obre la Constitución Social de la Empresa y el Certificado de Vigencia de poderes, podrá presentarse copia simple de la norma mediante la cual se dispone su creación; y, copia simple de las normas o documentos que certifiquen la designación y las facultades de sus representantes legales, emitidos conforme a su norma de creación, respectivamente.



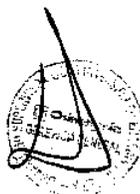
RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 191-2011-OS/CD



7. Especificaciones Técnicas de construcción, materiales, equipos y protocolo de pruebas, firmados por el solicitante o su representante legal, por los profesionales de la especialidad inscritos y habilitados en el Colegio Profesional correspondiente y por el ingeniero colegiado registrado en la Categoría IG-3 del Registro de Instaladores de Gas Natural.
8. Planos<sup>4</sup> del Proyecto firmados por el solicitante o su representante legal, por los profesionales de la especialidad inscritos y habilitados en el Colegio Profesional correspondiente, y por un ingeniero colegiado registrado como Instalador en la categoría de IG-3 del Registro de Instaladores de Gas Natural, de:
  - a. Situación en escala 1:5000, con indicación de centros educativos, mercados, hospitales, clínicas, templos, iglesia, cines, cuarteles, supermercados, comisarías, zonas militares o policiales, estaciones de servicios, grifos y gasocentros de GLP/GNV.
  - b. Ubicación en escala 1:500, con indicación, según sea el caso, de distancias a calles, pistas, veredas, vías de ferrocarril, carreteras, intersecciones de carreteras, postes y torres que conduzcan cables de media y alta tensión, estaciones y subestaciones eléctricas u otras instalaciones donde pueda existir fuego abierto, así como semáforos indicando la sección vial.
  - c. Distribución en escala 1:100, señalando las partes integrantes aplicables al proyecto, tales como y según sea el caso, red de distribución de gas natural, punto de suministro de gas natural, sistema de descarga de gas comprimido, sistema de control del gas comprimido, compresión, sistema integrado de compresión y almacenamiento, batería de cilindros para almacenamiento, sistema de carga, patio de maniobra de descarga de contenedores de gas comprimido, patio de carga a vehículos, tuberías, válvulas, cercos, accesos, estacionamiento, oficinas, ventilaciones, zonas de lubricación, aire comprimido y otros contemplados para los diferentes servicios, según corresponda.
  - d. Diagrama de tuberías e instrumentación (P&ID)
  - e. Isométrico que incluya el equipamiento y red de tuberías de GNV.
  - f. Obras mecánicas para el montaje de tuberías y equipos de descompresión, almacenamiento, carga de contenedores, medición y control.
  - g. Obras eléctricas y de instrumentación como: diagramas unifilares, sistema de protección atmosférica y puesta a tierra, red de cables de energía, red de iluminación exterior, sistema de generación eléctrica, sistema de control de carga.
  - h. Clasificación de áreas peligrosas para el diseño de instalaciones eléctricas.
  - i. Obras civiles en escala 1:100 para: patio de carga, explanaciones, pistas, veredas, drenaje pluvial, industrial y sanitario, fundaciones de equipos, edificaciones, accesos, separador de aceites y grasas, de ser el caso.
  - j. Estructura y detalles del techo que cubre el área de carga de contenedores y/o patio de maniobras, de ser el caso.
  - k. Circulación, señalando los recorridos de ingreso y salida al centro de descompresión, zona de descarga de contenedores y patio de maniobras, patio de carga para vehículos con los radios de giro establecidos, indicando el nivel del patio de maniobra en relación con la vereda, según corresponda.
  - l. Ubicación de equipos contra incendio.
10. Plan de Contingencias para emergencias en la etapa de construcción, elaborado y firmado por un ingeniero inscrito y habilitado en el Colegio Profesional correspondiente y firmado adicionalmente por el solicitante o su representante legal y por un ingeniero colegiado registrado como Instalador en la categoría de IG-3 del Registro de Instaladores de Gas Natural.



Handwritten signature and initials.



<sup>4</sup> Los planos deben ser presentados en escalas normalizadas adecuadas, con excepción de las indicadas expresamente. Asimismo la presentación de los planos será de manera física y magnética. Por cada plano solicitado se deberá adjuntar 01 archivo magnético, en formato legible en Autocad. Planos firmados por el solicitante o su representante legal y por los profesionales responsables de la especialidad, inscritos y habilitados en el colegio profesional correspondiente.



ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

**REQUISITOS PARA LA EMISIÓN DEL CERTIFICADO DE SUPERVISIÓN  
DEL DISEÑO DE MODIFICACIÓN Y/O AMPLIACIÓN DE:**

1. CENTRO DE DESCOMPRESIÓN DE GAS NATURAL
2. UNIDAD DE TRASVASE DE GNC
3. CONSUMIDOR DIRECTO DE GNC

**Alcance:**

1. Centros de Descompresión de Gas Natural
2. Unidad de Traslase de GNC
3. Consumidor directo de GNC

**Características:**

Solicitud:	Certificado de Supervisión del Diseño de Modificación y/o Ampliación
Actividad:	Centros de Descompresión de Gas Natural Unidad de Traslase de GNC Consumidor directo de GNC
Derecho de trámite:	Gratuito
Plazo para la emisión del certificado:	30 días hábiles
Órgano ante el cual se presenta la solicitud:	G.F.G.N.

**Nota:** Para admitir a trámite la solicitud, todos los documentos deberán ser legibles.

**Requisitos de la Solicitud:**

Idem para Certificado de Supervisión del Diseño de Centros de Descompresión de Gas Natural, Unidad de Traslase de GNC y Consumidor Directo de GNC

La documentación técnica que se presente será aquella que corresponda al proyecto de modificación y/o ampliación.

En relación con el requisito referido al Estudio Ambiental el solicitante deberá presentar: copia simple del Estudio Ambiental aplicable a la modificación y/o ampliación así como de la Resolución que lo aprueba emitida por la DGAAE o por la autoridad ambiental competente, según corresponda, incluyendo las observaciones y levantamientos, si los hubiere; o, copia simple del documento en el cual se indique que para la modificación y/o ampliación proyectada resulta aplicable el Estudio Ambiental del proyecto inicial o que no se requiere modificar dicho instrumento de gestión ambiental, emitido por la DGAAE o por la autoridad ambiental competente, según corresponda.

Para el caso de Consumidores Directos de GNC, dicho requisito será exigible sólo en caso que la actividad del solicitante por la que éste obtiene sus mayores ingresos brutos anuales corresponda al subsector hidrocarburos.



Handwritten initials and signature.





REQUISITOS PARA LA EMISIÓN DEL CERTIFICADO DE SUPERVISIÓN  
DEL FIN DE CONSTRUCCIÓN DE:

1. CENTRO DE DESCOMPRESIÓN DE GAS NATURAL
2. UNIDAD DE TRASVASE DE GNC
3. CONSUMIDOR DIRECTO DE GNC

Alcance:

1. Centros de Descompresión de Gas Natural
2. Unidad de Trásvase de GNC
3. Consumidor directo de GNC

Características:

Solicitud:	Certificado de Supervisión del Fin de Construcción
Actividad:	Centros de Descompresión de Gas Natural Unidad de Trásvase de GNC Consumidor directo de GNC

Derecho de trámite: Gratuito

Plazo para la emisión del certificado: 30 días hábiles

Órgano ante el cual se presenta la solicitud: G.F.G.N.

Solicitud:

Requisitos de la solicitud<sup>1</sup>:

1. Formulario de Solicitud.<sup>2</sup>
2. Para persona natural:
  - Copia simple legible del documento de identidad vigente.
- Para persona jurídica<sup>3</sup>:
  - Copia simple de la partida registral donde obre la Constitución Social de la empresa.
  - Copia simple del Certificado de Vigencia de Poderes del representante legal o apoderado, expedido dentro de los seis (6) meses previos a la presentación de la solicitud ante el OSINERGMIN
  - Copia simple del documento de identidad vigente del representante legal.

Declaración Jurada de fiel cumplimiento de construcción, según el modelo establecido en el formato a ser aprobado por OSINERGMIN.

Planos<sup>4</sup> Conforme a Obra firmados por el solicitante o su representante legal y por los profesionales de la especialidad, inscritos y habilitados en el Colegio Profesional correspondiente y por un ingeniero colegiado registrado como Instalador en la categoría de IG-3 del Registro de Instaladores de Gas Natural.

5. Actas de verificación conformes de pruebas de hermeticidad y de pruebas de tuberías y equipos con gas natural, firmadas por el representante de la ESI.
6. Plan de Contingencias para emergencias en la etapa de operación, elaborado y firmado por un ingeniero inscrito y habilitado en el Colegio Profesional correspondiente y firmado adicionalmente por el solicitante o su representante legal y por un ingeniero colegiado registrado como Instalador en la categoría de IG-3 del Registro de Instaladores de Gas Natural.
7. Manual de Operación y Mantenimiento de la Estación
8. Certificados de capacitación del personal de operación y mantenimiento.
9. Certificados de los equipos de descompresión y almacenamiento, emitidos por los organismos de certificación acreditados ante INDECOPI o por el organismo de certificación autorizados por la autoridad competente o por el organismo de certificación ante la autoridad nacional de acreditación del país de fabricación del producto u otro país.

Los equipos de descompresión y almacenamiento instalados en el Centro de Descompresión de Gas Natural deben ser nuevos. Se permitirá su reubicación en otra localización previa certificación emitida por organismos acreditados ante INDECOPI o por organismos de certificación autorizados por la autoridad competente.

<sup>1</sup> En el caso de consorcios, asociaciones en participación u otras modalidades contractuales, cuando corresponda, como requisitos generales se deberá presentar el formulario de solicitud y copia simple del contrato asociativo de creación, de consorcio u otros, en el cual se identifique claramente quién es el titular responsable de realizar la actividad de hidrocarburos así como el representante legal o apoderado y sus facultades específicas; el cual deberá contar con firma legalizada o deberá haber sido elevado a escritura pública; así como copia simple del documento de identidad de dicho representante.

<sup>2</sup> El formulario de solicitud se obtiene de la página web de OSINERGMIN.

<sup>3</sup> En el caso de una Persona Jurídica creada por ley o por norma con rango de ley, en lugar de la partida registral donde obre la Constitución Social de la Empresa y el Certificado de Vigencia de poderes, podrá presentarse copia simple de la norma mediante la cual se dispone su creación, y, copia simple de las normas o documentos que certifiquen la designación y las facultades de sus representantes legales, emitidos conforme a su norma de creación; respectivamente.

<sup>4</sup> Los planos deben ser presentados en escalas normalizadas adecuadas, con excepción de las indicadas expresamente. Asimismo la presentación de los planos será de manera física y magnética. Por cada plano solicitado se deberá adjuntar 01 archivo magnético, en formato legible en Autocad. Planos firmados por el solicitante o su representante legal y por los profesionales responsables de la especialidad, inscritos y habilitados en el colegio profesional correspondiente.



RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 191-2011-OS/CD



ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

**REQUISITOS PARA LA EMISIÓN DEL CERTIFICADO DE SUPERVISIÓN  
DEL FIN DE CONSTRUCCIÓN DE MODIFICACIÓN Y/O AMPLIACIÓN DE:**

1. CENTRO DE DESCOMPRESIÓN DE GAS NATURAL
2. UNIDAD DE TRASVASE DE GNC
3. CONSUMIDOR DIRECTO DE GNC

**Alcance:**

1. Centros de Descompresión de Gas Natural
2. Unidad de Trásvase de GNC
3. Consumidor directo de GNC

**Características:**

Solicitud:

Certificado de Supervisión del Fin de Construcción de  
Modificación y/o Ampliación

Actividad:

Centros de Descompresión de Gas Natural  
Unidad de Trásvase de GNC  
Consumidor directo de GNC

Derecho de trámite:

Gratuito

Plazo para la emisión del certificado:

30 días hábiles

Órgano ante el cual se presenta la solicitud:

G.F.G.N.

Solicitud:

**Requisitos de la solicitud:**

Idem para Certificado de Supervisión del Fin de Construcción de Centros de Descompresión de Gas Natural, Unidad de Trásvase de GNC y Consumidor directo de GNC.

La documentación técnica que se presente será aquella que corresponda al proyecto de modificación y/o ampliación.



*Handwritten signature and initials.*





REQUISITOS PARA LA EMISIÓN DEL CERTIFICADO DE SUPERVISIÓN  
DEL DISEÑO DE:

1. ESTACIONES DE COMPRESIÓN DE GAS NATURAL
2. ESTACIONES DE CARGA DE GNC

Alcance:

1. Estaciones de Compresión de Gas Natural
2. Estaciones de Carga de GNC

Características:

Soliditud:	Certificado de Supervisión del Diseño
Actividad:	Estaciones de Compresión de Gas Natural Estaciones de Carga de GNC
Derecho de trámite:	Gratuito

Plazo para la emisión del certificado: 30 días hábiles  
Órgano ante el cual se presenta la solicitud: G.F.G.N.

Nota: Para admitir a trámite la solicitud, todos los documentos deberán ser legibles.

Requisitos de la solicitud<sup>1</sup>:

1. Formulario de Solicitud.<sup>2</sup>
2. Para persona natural:
  - Copia simple legible del documento de identidad vigente.Para persona jurídica<sup>3</sup>:
  - Copia simple de la partida registral donde obre la Constitución Social de la empresa.
  - Copia simple del Certificado de Vigencia de Poderes del representante legal o apoderado, expedido dentro de los seis (6) meses previos a la presentación de la solicitud ante el OSINERGMIN
  - Copia simple del documento de identidad vigente del representante legal.
3. Declaración Jurada de Fiel Cumplimiento de las normas legales, técnicas, de seguridad y medio ambientales aplicables al proyecto, según el formato aprobado por OSINERGMIN.  
Memoria Descriptiva del Proyecto firmada en todas sus páginas por el solicitante o su representante legal, por los profesionales de la especialidad, inscritos y habilitados en el Colegio Profesional correspondiente, y por un ingeniero colegiado registrado como Instalador en la categoría de IG-3 del Registro de Instaladores de Gas Natural, que contenga: Antecedentes, Objeto del Proyecto, Ubicación del Terreno, Descripción de Obras, Descripción del Equipamiento: Estación de Regulación y Medición, Compresor, Almacenamiento, Sistema de Carga a Contenedores, Válvulas, Tuberías, Equipos y Sistemas Eléctricos, Protecciones, Seguridad, Patio de Carga, Cronograma de Obras, Presupuesto Detallado y Relación de Profesionales a cargo del Proyecto.
4. Haber obtenido el Estudio Ambiental correspondiente, para lo cual deberá adjuntar copia simple del Estudio Ambiental y de la Resolución que lo aprueba emitida por la DGAAE o por la autoridad ambiental competente, según corresponda, incluyendo las observaciones y levantamientos, si los hubiere.
5. Estudio de Riesgos que identifique los riesgos sísmicos, de inundaciones, meteorológicos, de fugas de gas natural, de incendio, explosiones, y de las operaciones propias de las instalaciones; asimismo, deberá contener las medidas que se adoptarán para llevar los riesgos a niveles aceptables y, ser elaborado y firmado por un ingeniero inscrito y habilitado en el Colegio Profesional correspondiente y refrendado por el solicitante o su representante legal y por un ingeniero colegiado registrado como Instalador en la categoría de IG-3 del Registro de Instaladores de Gas Natural.
6. Especificaciones Técnicas de construcción, materiales, equipos y protocolo de pruebas, firmadas por el solicitante o su representante legal, por los profesionales de la especialidad, inscritos y habilitados en el Colegio Profesional correspondiente, y por un ingeniero colegiado registrado como Instalador en la categoría de IG-3 del Registro de Instaladores de Gas Natural.
7. Planos<sup>4</sup> del Proyecto firmados por el solicitante o su representante legal, por los profesionales de la especialidad, inscritos y habilitados en el Colegio Profesional correspondiente, y por un ingeniero colegiado registrado como Instalador en la categoría de IG-3 del Registro de Instaladores de Gas Natural, de:

<sup>1</sup> En el caso de consorcios, asociaciones en participación u otras modalidades contractuales, cuando corresponda, como requisitos generales se deberá presentar el formulario de solicitud y copia simple del contrato asociativo de creación, de consorcio u otros, en el cual se identifique claramente quién es el titular responsable de realizar la actividad de hidrocarburos así como el representante legal o apoderado y sus facultades específicas; el cual deberá contar con firma legalizada (e deberá haber sido elevado a escritura pública; así como copia simple del documento de identidad de dicho representante.

<sup>2</sup> El formulario de solicitud se obtiene de la página web de OSINERGMIN.

<sup>3</sup> En el caso de una Persona Jurídica creada por ley a por norma con rango de ley, en lugar de la partida registral donde obre la Constitución Social de la Empresa y el Certificado de Vigencia de poderes; podrá presentarse copia simple de la norma mediante la cual se dispone su creación; y, copia simple de las normas o documentos que certifiquen la designación y las facultades de sus representantes legales, amplitos conforme a su norma de creación, respectivamente.



RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 191-2011-OS/CO



ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

- a. Situación en escala 1:5000, con indicación de centros educativos, mercados, hospitales, clínicas, templos, cines, cuarteles, supermercados, comisarías, zonas militares o policiales, estaciones de servicios, grifos, gasocentros de GLP/GNV.
  - b. Ubicación en escala 1:500, con indicación, según sea el caso, de distancias a calles, pistas, veredas, vías de ferrocarril, carreteras, intersecciones de carreteras, postes y torres que conduzcan cables de media y alta tensión, estaciones y subestaciones eléctricas u otras instalaciones donde pueda existir fuego abierto, así como semáforos indicando la sección vial.
  - c. Distribución en escala 1:100, señalando las partes integrantes aplicables al proyecto, tales como y según sea el caso, red de distribución de gas natural, punto de suministro de gas natural, sistema de compresión, sistema integrado de compresión y almacenamiento, batería de cilindros para almacenamiento, sistema de carga, patio de carga, sistema de control de carga, tuberías, válvulas, cercos, accesos, estacionamiento, oficinas, ventilaciones, zonas de lubricación, aire comprimido y otros contemplados para los diferentes servicios, según corresponda.
  - d. Diagrama de tuberías e instrumentación (P&ID).
  - e. Isométrico que incluya el equipamiento y red de tuberías de GNV.
  - f. Obras mecánicas para el montaje de tuberías y equipos de compresión, almacenamiento, carga de contenedores, medición y control.
  - g. Obras eléctricas y de instrumentación como: diagramas unifilares, sistema de protección atmosférica y puesta a tierra, red de cables de energía, red de iluminación exterior, sistema de generación eléctrica, sistema de control de carga.
  - h. Clasificación de áreas peligrosas para el diseño de instalaciones eléctricas.
  - i. Obras civiles en escala 1:100 para: patio de carga, explanaciones, pistas, veredas, drenaje pluvial, industrial y sanitario, fundaciones de equipos, edificaciones, accesos, separador de aceites y grasas, de ser el caso.
  - j. Estructura y detalles del techo que cubre el área de carga de contenedores y/o patio de maniobras, de ser el caso.
  - k. Circulación, señalando los recorridos de ingreso y salida a la Estación de Compresión, zona de carga de contenedores y patio de maniobras, con los radios de giro establecidos, indicando el nivel del patio de maniobra en relación con la vereda, según corresponda.
  - l. Ubicación de equipos contra incendio.
10. Plan de Contingencias para la etapa de construcción, elaborado y firmado por un ingeniero inscrito y habilitado en el Colegio Profesional correspondiente y firmado adicionalmente por el solicitante o su representante legal y por un ingeniero colegiado registrado como instalador en la categoría de IG-3 del Registro de Instaladores de Gas Natural.



*[Handwritten signature]*



*[Handwritten mark]*



\* Los planos deben ser presentados en escalas normalizadas adecuadas, con excepción de las indicadas expresamente. Asimismo la presentación de los planos será de manera física y magnética. Por cada plano solicitado se deberá presentar 01 archivo magnético, en formato legible en Autocad. Planos firmados por el solicitante o su representante legal y por los profesionales responsables de la especialidad, inscritos y habilitados en el colegio profesional correspondiente.





**REQUISITOS PARA LA EMISIÓN DEL CERTIFICADO DE SUPERVISIÓN  
DEL DISEÑO DE MODIFICACIÓN Y/O AMPLIACIÓN:  
1. ESTACIONES DE COMPRESIÓN DE GAS NATURAL  
2. ESTACIONES DE CARGA DE GNC**

**Alcance:**

1. Estaciones de Compresión de Gas Natural
2. Estaciones de Carga de GNC

**Características:**

Solicitud:	Certificado de Supervisión del Diseño de Modificación y/o Ampliación
Actividad:	Estaciones de Compresión de Gas Natural Estaciones de Carga de GNC
Derecho de trámite:	Gratuito
Plazo para la emisión del certificado:	30 días hábiles
Órgano ante el cual se presenta la solicitud:	G.F.G.N.
Solicitud:	

Nota: Para admitir a trámite la solicitud, todos los documentos deberán ser legibles.



**Requisitos de la solicitud:**

Idem para Certificado de Supervisión del Diseño de Estaciones de Compresión de Gas Natural y Estaciones de Carga de GNC

La documentación técnica que se presente será aquella que corresponda al proyecto de modificación y/o ampliación.

En relación con el requisito referido al Estudio Ambiental el solicitante deberá presentar copia simple del Estudio Ambiental aplicable a la modificación y/o ampliación así como de la Resolución que lo aprueba emitida por la DGAAE o por la autoridad ambiental competente, según corresponda, incluyendo las observaciones y levantamientos, si los hubiere; o, copia simple del documento en el cual se indique que para la modificación y/o ampliación proyectada resulta aplicable el Estudio Ambiental del proyecto inicial o que no se requiere modificar dicho instrumento de gestión ambiental, emitido por la DGAAE o por la autoridad ambiental competente, según corresponda.



*Handwritten signature and initials.*





REQUISITOS PARA LA EMISIÓN DEL CERTIFICADO DE SUPERVISIÓN  
DEL FIN DE CONSTRUCCIÓN DE:  
1. ESTACIONES DE COMPRESIÓN DE GAS NATURAL  
2. ESTACIONES DE CARGA DE GNC

Alcance:

1. Estaciones de Compresión de Gas Natural
2. Estaciones de Carga de GNC

Características:

Solicitud: Certificado de Supervisión del Fin de Construcción  
Actividad: Estaciones de Compresión de Gas Natural Estaciones de Carga de GNC

Derecho de trámite: Gratuito

Plazo para la emisión del certificado: 30 días hábiles  
Órgano ante el cual se presenta la solicitud: G.F.G.N.

Nota: Para admitir a trámite la solicitud, todos los documentos deberán ser legibles.

Requisitos de la solicitud<sup>1</sup>:

1. Formulario de Solicitud.<sup>2</sup>
2. Para persona natural:
  - Copia simple legible del documento de identidad vigente.Para persona jurídica<sup>3</sup>:
  - Copia simple de la partida registral donde obre la Constitución Social de la empresa.
  - Copia simple del Certificado de Vigencia de Poderes del representante legal o apoderado, expedido dentro de los seis (6) meses previos a la presentación de la solicitud ante el OSINERGMIN
  - Copia simple del documento de identidad vigente del representante legal.
3. Declaración Jurada de fiel cumplimiento de construcción, según el modelo establecido en el formato a ser aprobado por OSINERGMIN.
4. Planos<sup>4</sup> conforme a Obra firmados por el solicitante o su representante legal, por los profesionales de la especialidad inscritos y habilitados en el Colegio Profesional correspondiente, y por un ingeniero colegiado registrado como Instalador en la categoría de IG-3 del Registro de Instaladores de Gas Natural.
5. Actas de verificación conformes de pruebas de hermeticidad y de pruebas de tuberías y equipos con gas natural, firmadas por el representante de la ESI.
6. Plan de Contingencias para emergencias para la etapa de operación, elaborado y firmado por un ingeniero inscrito y habilitado en el Colegio Profesional correspondiente y firmado adicionalmente por el solicitante o su representante legal y por un ingeniero colegiado registrado como Instalador en la categoría de IG-3 del Registro de Instaladores de Gas Natural.
7. Manual de Operación y Mantenimiento de la Estación.
8. Certificados de capacitación del personal de operación y mantenimiento.
9. Certificados de los equipos de compresión y almacenamiento, emitidos por los organismos de certificación acreditados ante INDECOPI o por el organismo de certificación autorizados por la autoridad competente o por el organismo de certificación ante la autoridad nacional de acreditación del país de fabricación del producto u otro país.

Los equipos de compresión y almacenamiento instalados en la Estación de Compresión de Gas Natural deben ser nuevos. Se permitirá su reubicación en otra localización previa certificación emitida por organismos acreditados ante INDECOPI o por organismos de certificación autorizados por la autoridad competente.

<sup>1</sup> En el caso de consorcios, asociaciones en participación u otras modalidades contractuales, cuando corresponda, como requisitos generales se deberá presentar el formulario de solicitud y copia simple del contrato asociativo de creación, de consorcio u otros, en el cual se identifique claramente quién es el titular responsable de realizar la actividad de hidrocarburos así como el representante legal o apoderado y sus facultades específicas; el cual deberá contar con firma legalizada (o deberá haber sido elevado a escritura pública; así como copia simple del documento de identidad de dicho representante.

<sup>2</sup> El formulario de solicitud se obtiene de la página web de OSINERGMIN.

<sup>3</sup> En el caso de una Persona Jurídica creada por ley o por norma con rango de ley, en lugar de la partida registral donde obre la Constitución Social de la Empresa y el Certificado de Vigencia de poderes, podrá presentarse copia simple de la norma mediante la cual se dispone su creación; y, copia simple de las normas o documentos que certifiquen la designación y las facultades de sus representantes legales, emitidos conforme a su norma de creación, respectivamente.

<sup>4</sup> Los planos deben ser presentados en escalas normalizadas adecuadas, con excepciones las indicadas expresamente. Asimismo la presentación de los planos será de manera física y magnética. Por cada plano solicitado se deberá adjuntar una copia magnética, en formato legible en Autocad. Planos firmados por el solicitante o su representante legal y por los profesionales responsables de la actividad, inscritos y habilitados en el colegio profesional correspondiente.





**REQUISITOS PARA LA EMISIÓN DEL CERTIFICADO DE SUPERVISIÓN  
DEL FIN DE CONSTRUCCIÓN DE MODIFICACIÓN Y/O AMPLIACIÓN DE:**  
1. ESTACIONES DE COMPRESIÓN DE GAS NATURAL  
2. ESTACIONES DE CARGA DE GNC

**Alcance:**

1. Estaciones de Compresión de Gas Natural
2. Estaciones de Carga de GNC

**Características:**

Solicitud:	Certificado de Supervisión del Fin de Construcción de Modificación y/o Ampliación
Actividad:	Estaciones de Compresión de Gas Natural Estaciones de Carga de GNC
Derecho de trámite:	Gratuito
Plazo para la emisión del certificado:	30 días hábiles
Órgano ante el cual se presenta la solicitud:	G.F.G.N.

**Nota:** Para admitir a trámite la solicitud, todos los documentos deberán ser legibles.

**Requisitos de la solicitud:**

Idem para Certificado de Supervisión del Fin de Construcción de Estaciones de Compresión de Gas Natural y Estaciones de Carga de GNC

La documentación técnica que se presente será aquella que corresponda al proyecto de modificación y/o ampliación.





REQUISITOS PARA LA EMISIÓN DEL CERTIFICADO DE SUPERVISIÓN  
DEL DISEÑO DE:  
1. CENTRO DE REGASIFICACIÓN DE GAS NATURAL  
2. ESTACIÓN DE RECEPCIÓN DE GNL  
3. CONSUMIDOR DIRECTO DE GNL

Alcance:

1. Centro de Regasificación de Gas Natural
2. Estación de Recepción de GNL
3. Consumidor Directo de GNL

Características:

Solicitud: Certificado de Supervisión del Diseño  
Actividad: Centros de Regasificación de Gas Natural  
Estación de Recepción de GNL  
Consumidor Directo de GNL

Derecho de trámite:

Gratuito

Plazo para la emisión del certificado: 30 días hábiles  
Órgano ante el cual se presenta la solicitud: G.F.G.N.

Nota: Para admitir a trámite la solicitud, todos los documentos deberán ser legibles.

Requisitos de la solicitud<sup>1</sup>:

1. Formulario de Solicitud.<sup>2</sup>
2. Para persona natural:
  - Copia simple legible del documento de identidad vigente.Para persona jurídica<sup>3</sup>:
  - Copia simple de la partida registral donde obre la Constitución Social de la empresa.
  - Copia simple del Certificado de Vigencia de Poderes del representante legal o apoderado, expedido dentro de los seis (6) meses previos a la presentación de la solicitud ante el OSINERGMIN
  - Copia simple del documento de identidad vigente del representante legal.
3. Declaración Jurada de fiel cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad aplicables, según el modelo establecido en el formato a ser aprobado por OSINERGMIN.
4. Memoria Descriptiva del Proyecto firmada en todas sus páginas por el solicitante o su representante legal, por los profesionales de la especialidad inscritos y habilitados en el Colegio Profesional correspondiente, y por un ingeniero colegiado registrado como Instalador en la categoría de IG-3 del Registro de Instaladores de Gas Natural, que contenga: Antecedentes, Objeto del Proyecto, Ubicación del Terreno, Descripción de Obras, Descripción del Equipamiento: Sistema de Descarga de Gas Licuefactado, Estación de Regasificación, Sistema de Reinyección de Gas Comprimido, Válvulas, Tuberías, Equipos y Sistemas Eléctricos, Protecciones, Seguridad, Patio de Maniobra de Descarga del Gas Licuefactado, Patio de Carga a Vehículos, Cronograma de Obras, Presupuesto Detallado
5. Copia del Estudio Ambiental así como de la Resolución que lo aprueba emitida por la DGAAE o por la autoridad ambiental competente, según corresponda, incluyendo las observaciones y levantamientos, si los hubiere. Para el caso de Consumidores Directos de GNL, dicho requisito será exigible sólo en caso que la actividad del solicitante por la que éste obtiene sus mayores ingresos brutos anuales corresponda al subsector hidrocarburos.
6. Estudio de Riesgos que identifique los riesgos sísmicos, de inundaciones, meteorológicos, de fugas de gas natural, de incendio, explosiones, y de las operaciones propias de las instalaciones; asimismo, deberá contener las medidas que se adoptarán para llevar los riesgos a niveles aceptables y, ser elaborado y firmado por un ingeniero inscrito y habilitado en el Colegio Profesional correspondiente, y refrendado por el solicitante o su representante legal y por un ingeniero colegiado registrado como Instalador en la categoría de IG-3 del Registro de Instaladores de Gas Natural.
7. Especificaciones Técnicas de construcción, materiales, equipos y protocolo de pruebas, firmadas por el solicitante o su representante, por los profesionales de la especialidad inscritos y habilitados en el Colegio Profesional correspondiente y por un ingeniero colegiado registrado como Instalador en la categoría de IG-3 del Registro de Instaladores de Gas Natural.

<sup>1</sup> En el caso de consorcios, asociaciones en participación u otras modalidades contractuales, cuando corresponda, como requisitos generales se deberá presentar el formulario de solicitud y copia simple del contrato asociativo de creación, de consorcio u otros, en el cual se identifique claramente quién es el titular responsable de realizar la actividad de hidrocarburos así como el representante legal o apoderado y sus facultades específicas, el cual deberá contar con firma legalizada (o deberá haber sido elevado a escritura pública; así como copia simple del documento de identidad de dicho representante.

<sup>2</sup> El formulario de solicitud se obtiene de la página web de OSINERGMIN

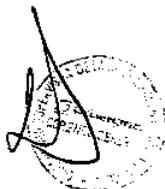
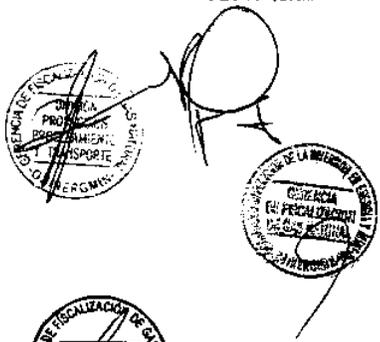
<sup>3</sup> En el caso de una Persona Jurídica creada por ley o por norma con rango de ley, en lugar de la partida registral donde obre la Constitución Social de la Empresa y el Certificado de Vigencia de poderes, podrá presentarse copia simple de la norma mediante la cual se dispone su creación; y, copia simple de las normas o documentos que certifiquen la designación y las facultades de sus representantes legales, amidos conforme a su norma de creación, respectivamente.



RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 191-2011-OS/CD



8. Planos<sup>4</sup> del Proyecto firmados por el solicitante o su representante legal, por los profesionales de la especialidad inscritos y habilitados en el Colegio Profesional correspondiente y por un ingeniero colegiado registrado como Instalador en la categoría de IG-3 del Registro de Instaladores de Gas Natural, de:
- Situación en escala 1:5000, con indicación de centros educativos, mercados, hospitales, clínicas, templos, iglesias, cines, cuarteles, supermercados, comisarías, zonas militares o policiales, establecimientos penitenciarios, teatros, estaciones de servicios, grifos, gasocentros de GLP y estaciones de GNV.
  - Ubicación en escala 1:500, con indicación, según sea el caso, de distancias a calles, pistas, veredas, vías de ferrocarril, carreteras, intersecciones de carreteras, postes y torres que conduzcan cables de media y alta tensión, estaciones y subestaciones eléctricas, centros de transformación y transformadores eléctricos u otras instalaciones donde pueda existir fuego abierto, así como semáforos indicando la sección vial.
  - Distribución en escala 1:100, señalando las partes integrantes aplicables al proyecto, tales como y según sea el caso, área de recepción de Gas Natural, área de procesos, área de servicios auxiliares, área de tanques de almacenamiento, área de despacho de Gas Natural Licuefactado, áreas de circulación, cercos, accesos, oficinas, estacionamiento de visitantes si fuera el caso, y otros contemplados para los diferentes servicios, según corresponda.
  - Diagramas de flujo y diagramas de tuberías e instrumentos del proceso de regasificación, sistemas auxiliares, sistemas de almacenamiento, sistema de despacho, sistema contra incendio y de todos aquellos sistemas requeridos por el Proyecto.
  - Obras metalmeccánicas para el montaje de tuberías, equipos y tanques de almacenamiento.
  - Obras eléctricas e instrumentación, como: diagramas unifilares eléctricos, sistemas de protección atmosférica o pararrayos y puesta a tierra, red de cables de energía, red de iluminación exterior, sistema de generación eléctrica.
  - Clasificación de áreas peligrosas para el diseño de instalaciones eléctricas.
  - Obras civiles en escala 1:100 para: explanaciones, pistas, veredas, drenaje pluvial, industrial y sanitario, fundaciones de tanques y equipos, zonas estancas para derrames de Gas Natural Licuefactado, edificaciones, accesos y otros planos de obras especiales.
  - Estructuras y detalles del techo que cubra las islas de carga y patio de maniobras, de ser el caso;
  - Circulación, señalando los recorridos de ingreso y salida al centro de regasificación y al área de transferencia de Gas Natural Licuefactado;
  - Ubicación y distribución de equipos del sistema de agua y espuma contra incendio, extintores, detectores de gases, fuego, humo, temperatura, etc.
10. Plan de Contingencias para emergencias en la etapa de Construcción, elaborado y firmado por un ingeniero inscrito y habilitado en el Colegio Profesional correspondiente y firmado adicionalmente por el solicitante o su representante legal y por un ingeniero colegiado registrado como Instalador en la categoría de IG-3 del Registro de Instaladores de Gas Natural.



4

<sup>4</sup> Los planos deben ser presentados en escalas normalizadas adecuadas, con excepción de las indicadas expresamente. Asimismo la presentación de los planos será de menor física y magnética. Por cada plano solicitado se deberá adjuntar 01 archivo magnético, en formato legible en Autocad. Planos firmados por el solicitante o su representante legal y por los profesionales responsables de la especialidad, inscritos y habilitados en el colegio profesional correspondiente.



**REQUISITOS PARA LA EMISIÓN DEL CERTIFICADO DE SUPERVISIÓN DEL DISEÑO DE  
MODIFICACIÓN Y/O AMPLIACIÓN DE:**  
**1. CENTRO DE REGASIFICACIÓN DE GAS NATURAL**  
**2. ESTACIÓN DE RECEPCIÓN DE GNL**  
**3. CONSUMIDOR DIRECTO DE GNL**

**Alcance:**

1. Centro de Regasificación de Gas Natural
2. Estación de Recepción de GNL
3. Consumidor Directo de GNL

**Características:**

<b>Solitud:</b>	Certificado de Supervisión del Diseño de Modificación y/o Ampliación
<b>Actividad:</b>	Centro de Regasificación de Gas Natural Estación de Recepción de GNL Consumidor Directo de GNL
<b>Derecho de trámite:</b>	Gratuito

**Piazo para la emisión del certificado:** 30 días hábiles  
**Órgano ante el cual se presenta la solicitud:** G.F.G.N.

**Nota:** Para admitir a trámite la solicitud, todos los documentos deberán ser legibles.

**Requisitos:**

Idem para Certificado de Supervisión del Diseño de Centro de Regasificación de Gas Natural, Estación de Recepción de GNL y Consumidor Directo de GNL.

La documentación técnica que se presente será aquella que corresponda al proyecto de modificación y/o ampliación.

En relación con el requisito referido al Estudio Ambiental el solicitante deberá presentar copia simple del Estudio Ambiental aplicable a la modificación y/o ampliación así como de la Resolución que lo aprueba emitida por la OGAAE o por la autoridad ambiental competente, según corresponda, incluyendo las observaciones y levantamientos, si los hubiere; o, copia simple del documento en el cual se indique que para la modificación y/o ampliación proyectada resulta aplicable el Estudio Ambiental del proyecto inicial o que no se requiere modificar dicho instrumento de gestión ambiental, emitido por la DGAAE o por la autoridad ambiental competente, según corresponda.

Para el caso de Consumidores Directos de GNL, dicho requisito será exigible sólo en caso que la actividad del solicitante por la que éste obtiene sus mayores ingresos brutos anuales corresponda al subsector hidrocarburos.



Handwritten signature and initials.





REQUISITOS PARA LA EMISIÓN DEL CERTIFICADO DE SUPERVISIÓN  
DEL FIN DE CONSTRUCCIÓN DE:  
1. CENTRO DE REGASIFICACIÓN DE GAS NATURAL  
2. ESTACIÓN DE RECEPCIÓN DE GNL  
3. CONSUMIDOR DIRECTO DE GNL

**Alcance:**

1. Centro de Regasificación de Gas Natural
2. Estación de Recepción de GNL
3. Consumidor Directo de GNL

**Características:**

Solicitud: Certificado de Supervisión del Fin de Construcción  
Actividad: Centro de Regasificación de Gas Natural  
Estación de Recepción de GNL  
Consumidor Directo de GNL

Derecho de trámite: Gratuito  
Plazo para la emisión del certificado: 30 días hábiles  
Órgano ante el cual se presenta la solicitud: G.F.G.N.

**Nota:** Para admitir a trámite la solicitud, todos los documentos deberán ser legibles.

**Requisitos de la solicitud<sup>1</sup>:**

1. Formulario de Solicitud<sup>2</sup>.
2. Para persona natural:
  - Copia simple legible del documento de identidad vigente.Para persona jurídica<sup>3</sup>:
  - Copia simple de la partida registral donde obre la Constitución Social de la empresa.
  - Copia simple del Certificado de Vigencia de Poderes del representante legal o apoderado, expedido dentro de los seis (6) meses previos a la presentación de la solicitud ante el OSINERGMIN
  - Copia simple del documento de identidad vigente del representante legal.
3. Declaración Jurada de fiel cumplimiento de construcción, según el modelo establecido en el formato a ser aprobado por OSINERGMIN.
4. Planos<sup>4</sup> Conforme a Obra firmados por el solicitante o su representante legal, por los profesionales de la especialidad inscritos y habilitados en el Colegio Profesional correspondiente y por un ingeniero colegiado registrado como instalador en la categoría de IG-3 del Registro de Instaladores de Gas Natural.
5. Actas de verificación conformes de pruebas de hermeticidad y de pruebas de tuberías y equipos con gas natural, firmadas por el representante de la ESI.
6. Plan de Contingencias para emergencias en la Etapa de Operación, elaborado y firmado por un ingeniero inscrito y habilitado en el Colegio Profesional correspondiente, y firmado adicionalmente por el solicitante o su representante legal y por un ingeniero colegiado registrado como instalador en la categoría de IG-3 del Registro de Instaladores de Gas Natural.
7. Manual de Operación y Mantenimiento de la Estación.
8. Certificados de capacitación del personal de operación y mantenimiento.
9. Certificados de los equipos de regasificación y almacenamiento, emitidos por los organismos de certificación acreditados ante INDECOPI o por el organismo de certificación autorizados por la autoridad competente o por el organismo de certificación ante la autoridad nacional de acreditación del país de fabricación del producto u otro país.



<sup>1</sup> En el caso de consorcios, asociaciones en participación u otras modalidades contractuales, cuando corresponda, como requisitos generales se deberá presentar el formulario de solicitud y copia simple del contrato asociativo de creación, de consorcio u otros, en el cual se identifica claramente quién es el titular responsable de realizar la actividad de hidrocarburos así como el representante legal o apoderado y sus facultades específicas; el cual deberá contar con firma legalizada (e deberá haber sido elevado e escritura pública, así como copia simple del documento de identidad de dicho representante.  
<sup>2</sup> El formulario de solicitud se obtiene de la página web de OSINERGMIN.  
<sup>3</sup> En el caso de una Persona Jurídica creada por ley o por norma con rango de ley, en lugar de la partida registral donde obre la Constitución Social de la Empresa y el Certificado de Vigencia de poderes, podrá presentarse copia simple de la norma mediante la cual se dispone su creación; y, copia simple de las normas o documentos que certifiquen la designación y las facultades de sus representantes legales, emitidos conforme a su norma de creación, respectivamente.  
<sup>4</sup> Los planos deben ser presentados en escalas normalizadas adecuadas, con excepción de las indicadas expresamente. Asimismo la presentación de los planos será de manera física y magnética. Por cada plano solicitado se deberá adjuntar 01 archivo magnético, en formato legible en Autocad. Planos firmados por el solicitante o su representante legal y por los profesionales responsables de la especialidad, inscritos y habilitados en el colegio profesional correspondiente.



RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 191-2011-OS/CD



ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

Los equipos de regasificación y almacenamiento instalados en el Centro de Regasificación de Gas Natural deben ser nuevos. Se permitirá su reubicación en otra localización previa certificación emitida por organismos acreditados ante INDECOPI o por organismos de certificación autorizados por la autoridad competente.



Handwritten signature

Handwritten initials





**REQUISITOS PARA LA EMISIÓN DEL CERTIFICADO DE SUPERVISIÓN  
DEL FIN DE CONSTRUCCIÓN DE MODIFICACIÓN Y/D AMPLIACIÓN DE:**  
1. CENTRO DE REGASIFICACIÓN DE GAS NATURAL  
2. ESTACIÓN DE RECEPCIÓN DE GNL  
3. CONSUMIDOR DIRECTO DE GNL

**Alcance:**

1. Centro de Regasificación de Gas Natural
2. Estación de Recepción de GNL
3. Consumidor Directo de GNL

**Características:**

**Solicitud:** Certificado de Supervisión del Fin de Construcción de  
Modificación y/o Ampliación  
**Actividad:** Centro de Regasificación de Gas Natural  
Estación de Recepción de GNL  
Consumidor Directo de GNL

**Derecho de trámite:** Gratuito

**Plazo para la emisión del certificado:** 30 días hábiles  
**Órgano ante el cual se presenta la solicitud:** G.F.G.N.

**Nota:** Para admitir a trámite la solicitud, todos los documentos deberán ser legibles.

**Requisitos de la solicitud:**

Idem para Certificado de Supervisión del Fin de Construcción de Centro de Regasificación de Gas Natural, Estación de Recepción de GNL y Consumidor Directo de GNL

La documentación técnica que se presente será aquella que corresponda al proyecto de modificación y/o ampliación.



Handwritten initials and signature.





## REQUISITOS PARA LA EMISIÓN DEL CERTIFICADO DE SUPERVISIÓN DEL DISEÑO DE: ESTACIÓN DE LICUEFACCIÓN DE GAS NATURAL

Alcance:  
Estaciones de Licuefacción de Gas Natural

Características:  
Solicitud: Certificado de Supervisión del Diseño  
Actividad: Estaciones de Licuefacción de Gas Natural<sup>1</sup>

Derecho de trámite: Gratuito  
Plazo para la emisión del certificado: 30 días hábiles  
Órgano ante el cual se presenta la solicitud: G.F.G.N.

Nota: Para admitir a trámite la solicitud, todos los documentos deberán ser legibles.

### Requisitos de la solicitud<sup>2</sup>:

1. Formulario de Solicitud.<sup>3</sup>
2. Para persona natural:
  - Copia simple legible del documento de identidad vigente.
- Para persona jurídica<sup>4</sup>:
  - Copia simple de la partida registral donde obre la Constitución Social de la empresa.
  - Copia simple del Certificado de Vigencia de Poderes del representante legal o apoderado, expedido dentro de los seis (6) meses previos a la presentación de la solicitud ante el OSINERGMIN
  - Copia simple del documento de identidad vigente del representante legal.

Declaración Jurada de fiel cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad aplicables, según el modelo establecido en el formato a ser aprobado por OSINERGMIN.

Memooria Descriptiva del Proyecto firmada en todas sus páginas por el solicitante o su representante legal, por los profesionales de la especialidad inscritos y habilitados en el Colegio Profesional correspondiente, y por un ingeniero colegiado registrado como instalador en la categoría de IG-3 del Registro de Instaladores de Gas Natural, que contenga: Antecedentes, Objeto del Proyecto, Ubicación del Terreno, Descripción de Obras, descripción del Equipamiento: Sistema de Carga de Gas Comprimido, Estación de Licuefacción, Sistema de descarga de Gas Natural Licuefactado, Válvulas, Tuberías, Equipos y Sistemas Eléctricos, Protecciones, Seguridad, Patio de Carga, Cronograma de Obras, Presupuesto Detallado y Relación de Profesionales a cargo del Proyecto.

5. Haber obtenido el Estudio Ambiental correspondiente, para lo cual deberá adjuntar copia simple del Estudio Ambiental y de la Resolución que lo aprueba emitida por la DGAAE o por la autoridad ambiental competente, según corresponda, incluyendo las observaciones y levantamientos, si los hubiere.
6. Estudio de Riesgos aprobado por OSINERGMIN.
7. Especificaciones Técnicas de construcción, materiales y equipos, firmada en todas sus páginas por el solicitante o su representante legal, por los profesionales de la especialidad inscritos y habilitados en el Colegio Profesional correspondiente, y por un ingeniero colegiado registrado como instalador en la categoría de IG-3 del Registro de Instaladores de Gas Natural.
8. Planos<sup>5</sup> del Proyecto, firmados por el solicitante o su representante legal, los profesionales de la especialidad inscritos y habilitados en el Colegio Profesional correspondiente, y por un ingeniero colegiado registrado como Instalador en la categoría de IG-3 del Registro de Instaladores de Gas Natural, de:
  - a. Situación en escala 1:5000, con indicación de centros educativos, mercados, hospitales, clínicas, templos, iglesias, cines, cuarteles, supermercados, comisarías, zonas militares o policiales, establecimientos penitenciarios, teatros, estaciones de servicios, grifos, gasocentros de GLP y estaciones de GNV.

<sup>1</sup> Requisitos aplicables a las Estaciones de Licuefacción de Gas Natural con Capacidad de Almacenamiento menor a 1 000 m<sup>3</sup>. Los proyectos de Estaciones de Licuefacción distintos a los mencionados, deberán cumplir con el procedimiento y requisitos establecidos para las Plantas de Procesamiento de Gas Natural.

<sup>2</sup> En el caso de consorcios, asociaciones en participación u otras modalidades contractuales, cuando corresponda, como requisitos generales se deberá presentar el formulario de solicitud y copia simple del contrato asociativo de creación, de consorcio u otros, en el cual se identifique claramente quién es el titular responsable de realizar la actividad de hidrocarburos así como el representante legal o apoderado y sus facultades específicas; el cual deberá contar con firma legalizada (o deberá haber sido elevado a escritura pública; así como copia simple del documento de identidad de dicha representante.

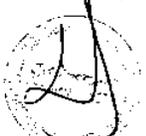
<sup>3</sup> El formulario de solicitud se obtiene de la página web de OSINERGMIN.

<sup>4</sup> En el caso de una Persona Jurídica creada por ley o por norma con rango de ley, en lugar de la partida registral donde obre la Constitución Social de la Empresa y el Certificado de Vigencia de poderes, podrá presentarse copia simple de la norma mediante la cual se dispone su creación; y, copia simple de las normas o documentos que certifiquen la designación y las facultades de sus representantes legales, emitidos conforme a su norma de creación; respectivamente.

<sup>5</sup> Los planos deben ser presentados en escalas normalizadas adecuadas, con excepción de las indicadas expresamente. Asimismo la presentación de los planos será de manera física y magnética. Por cada plano solicitado se deberá adjuntar 01 archivo magnético, en formato legible en Autocad. Planos firmados por el solicitante o su representante legal y por los profesionales responsables de la especialidad inscritos y habilitados en el colegio profesional correspondiente.



Handwritten signature and initials



RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 191-2011-OS/CO



ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

- b. Ubicación en escala 1:500, con indicación, según sea el caso, de distancias a calles, pistas, veredas, vías de ferrocarril, carreteras, intersecciones de carreteras, postes y torres que conduzcan cables de media y alta tensión, estaciones y subestaciones eléctricas, centros de transformación y transformadores eléctricos u otras instalaciones donde pueda existir fuego abierto, así como semáforos indicando la sección vial.
  - c. Distribución en escala 1:100, señalando las partes integrantes aplicables al proyecto, tales como y según sea el caso, área de recepción de Gas Natural, área de procesos, área de servicios auxiliares, área de tanques de almacenamiento, área de despacho de Gas Natural Licuado, áreas de circulación, cercos, accesos, oficinas, estacionamiento de visitantes si fuera el caso, y otros contemplados para los diferentes servicios, según corresponda.
  - d. Diagramas de flujo y diagramas de tuberías e instrumentos del proceso de licuefacción, sistemas auxiliares, sistemas de almacenamiento, sistema de despacho, sistema contra incendio y de todos aquellos sistemas requeridos por el Proyecto.
  - e. Obras metal mecánicas para el montaje de tuberías, equipos y tanques de almacenamiento.
  - f. Obras eléctricas e instrumentación, como: diagramas unifilares eléctricos, sistemas de protección atmosférica o pararrayos y puesta a tierra, red de cables de energía, red de iluminación exterior, sistema de generación eléctrica.
  - g. Clasificación de áreas peligrosas para el diseño de instalaciones eléctricas.
  - h. Obras civiles en escala 1:100 para: explanaciones, pistas, veredas, drenaje pluvial, industrial y sanitario, fundaciones de tanques y equipos, zonas estancas para derrames de Gas Natural Licuefactado, edificaciones, accesos y otros planos de obras especiales.
  - i. Estructuras y detalles del techo que cubre las islas de carga y patio de maniobras, de ser el caso.
  - j. Circulación, señalando los recorridos de ingreso y salida a la Estación de Licuefacción y al área de transferencia de Gas Natural Licuefactado.
  - k. Ubicación y distribución de equipos del sistema de agua y espuma contra incendio, extintores; detectores de gases, fuego, humo, temperatura, etc.
10. Plan de Contingencias aprobado por OSINERGMIN.





**REQUISITOS PARA LA EMISIÓN DEL CERTIFICADO DE SUPERVISIÓN  
DEL DISEÑO DE MODIFICACIÓN Y/O AMPLIACIÓN DE:  
ESTACIÓN DE LICUEFACCIÓN DE GAS NATURAL**

**Alcance:**  
Estaciones de Licuefacción de Gas Natural

**Características:**  
**Solicitud:** Certificado de Supervisión del Diseño de Modificación y/o Ampliación  
**Actividad:** Estaciones de Licuefacción de Gas Natural<sup>1</sup>

**Derecho de trámite:** Gratuito  
**Plazo para la emisión del certificado:** 30 días hábiles  
**Órgano ante el cual se presenta la solicitud:** G.F.G.N.

**Nota:** Para admitir a trámite la solicitud, todos los documentos deberán ser legibles.

**Requisitos de la solicitud:**

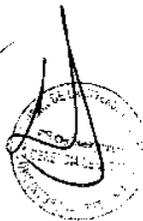
Idem Certificado de Supervisión del Diseño de Estaciones de Licuefacción de Gas Natural.

La documentación técnica que se presente será aquella que corresponda al proyecto de modificación y/o ampliación.

En relación con el requisito referido al Estudio Ambiental el solicitante deberá presentar copia simple del Estudio Ambiental aplicable a la modificación y/o ampliación así como de la Resolución que lo aprueba emitida por la DGAAE o por la autoridad ambiental competente, según corresponda, incluyendo las observaciones y levantamientos, si los hubiere; o, copia simple del documento en el cual se indique que para la modificación y/o ampliación proyectada resulta aplicable el Estudio Ambiental del proyecto inicial o que no se requiere modificar dicho instrumento de gestión ambiental, emitido por la OGAAE o por la autoridad ambiental competente, según corresponda.



*[Handwritten signature]*



<sup>1</sup>Requisitos aplicables a las Estaciones de Licuefacción de Gas Natural con Capacidad de Almacenamiento menor a 1 060 m3. Los proyectos de Estaciones de Licuefacción distintos e los mencionados, deberán cumplir con el procedimiento y requisitos establecidos para las Plantas de Procesamiento de Gas Natural.



## REQUISITOS PARA LA EMISIÓN DEL CERTIFICADO DE SUPERVISIÓN DEL FIN DE CONSTRUCCIÓN DE: ESTACIONES DE LICUEFACCIÓN DE GAS NATURAL

Alcance:  
Estaciones de Licuefacción de Gas Natural

**Características:**

Solicitud: Certificado de Supervisión del Fin de Construcción  
Actividad: Estaciones de Licuefacción de Gas Natural<sup>1</sup>

Derecho de trámite: Gratuito  
Plazo para la emisión del certificado: 30 días hábiles  
Órgano ante el cual se presenta la solicitud: G.F.G.N.

Nota: Para admitir a trámite la solicitud, todos los documentos deberán ser legibles.

**Requisitos de la solicitud<sup>2</sup>:**

1. Formulario de Solicitud.<sup>3</sup>
2. Para persona natural:
  - Copia simple legible del documento de identidad vigente.
- Para persona jurídica<sup>4</sup>:
  - Copia simple de la partida registral donde obre la Constitución Social de la empresa.
  - Copia simple del Certificado de Vigencia de Poderes del representante legal o apoderado, expedido dentro de los seis (6) meses previos a la presentación de la solicitud ante el OSINERGMIN
  - Copia simple del documento de identidad vigente del representante legal.
3. Declaración Jurada de fiel cumplimiento de construcción, según el modelo establecido en el formato a ser aprobado por OSINERGMIN.
4. Planos<sup>5</sup> Conforme a Obra firmados por el solicitante o su representante legal, por los profesionales de la especialidad inscritos y habilitados en el Colegio Profesional correspondiente, y por un ingeniero colegiado registrado como Instalador en la categoría de IG-3 del Registro de Instaladores de Gas Natural.
5. Actas de verificación conformes de pruebas de hermeticidad y de pruebas de tuberías y equipos con gas natural, firmadas por el representante de la ESI.
6. Plan de Contingencias aprobado por OSINERGMIN.
7. Manual de Operación y Mantenimiento de la Estación.
8. Certificados de capacitación del personal de operación y mantenimiento.
9. Certificados de los equipos de licuefacción y almacenamiento, emitidos por los organismos de certificación acreditados ante INDECOPI o por el organismo de certificación autorizados por la autoridad competente o por el organismo de certificación ante la autoridad nacional de acreditación del país de fabricación del producto u otro país.

Los equipos de licuefacción y almacenamiento instalados en la Estación de Licuefacción de Gas Natural deben ser nuevos. Se permitirá su reubicación en otra localización previa certificación emitida por organismos acreditados ante INDECOPI o por organismos de certificación autorizados por la autoridad competente.

<sup>1</sup> Requisitos aplicables a las Estaciones de Licuefacción de Gas Natural con Capacidad de Almacenamiento menor a 1 060 m<sup>3</sup>. Los proyectos de Estaciones de Licuefacción distintos a los mencionados, deberán cumplir con el procedimiento y requisitos establecidos para las Plantas de Procesamiento de Gas Natural.  
<sup>2</sup> En el caso de consorcios, asociaciones en participación u otras modalidades contractuales, cuando corresponde, como requisitos generales se deberá presentar el formulario de solicitud y copia simple del contrato asociativo de creación, de consorcio u otros, en el cual se identifique claramente quién es el titular responsable de realizar la actividad de hidrocarburos así como el representante legal o apoderado y sus facultades específicas; el cual deberá contar con firma legalizada o deberá haber sido elevado e escritura pública; así como copia simple del documento de identidad de dicho representante.  
<sup>3</sup> El formulario de solicitud se obtiene de la página web de OSINERGMIN.  
<sup>4</sup> En el caso de una Persona Jurídica creada por ley o por norma con rango de ley, en lugar de la partida registral donde obre la Constitución Social de la Empresa y el Certificado de Vigencia de poderes, podrá presentarse copia simple de la norma mediante la cual se dispone su creación; y, copia simple de las normas o documentos que certifiquen la designación y las facultades de sus representantes legales, emitidos conforme a su norma de creación; respectivamente.  
<sup>5</sup> Los planos deben ser presentados en escalas normalizadas adecuadas, con excepción de las indicadas expresamente. Asimismo la presentación de los planos será de manera física y magnética. Por cada plano solicitado se deberá adjuntar 01 archivo magnético, en formato legible en Autocad. Planos firmados por el solicitante o su representante legal y por los profesionales responsables de la especialidad, inscritos y habilitados en el colegio profesional correspondiente.



RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 191-2011-OS/CD



**REQUISITOS PARA LA EMISIÓN DEL CERTIFICADO DE SUPERVISIÓN  
DEL FIN DE CONSTRUCCIÓN DE MODIFICACIÓN Y/O AMPLIACIÓN DE:  
ESTACIONES DE LICUEFACCIÓN DE GAS NATURAL**

**Alicance:**  
Estaciones de Licuefacción de Gas Natural

**Características:**  
Solicitud: Certificado de Supervisión del Fin de Construcción de  
Modificación y/o Ampliación  
Actividad: Estaciones de Licuefacción de Gas Natural<sup>1</sup>  
Derecho de trámite: Gratuito  
Plazo para la emisión del certificado: 30 días hábiles  
Órgano ante el cual se presenta la solicitud: G.F.G.N.

**Nota:** Para admitir a trámite la solicitud, todos los documentos deberán ser legibles.

**Requisitos de la solicitud:**

Idem Certificado de Supervisión del Fin de Construcción de Estaciones de Licuefacción de Gas Natural.

La documentación técnica que se presente será aquella que corresponda al proyecto de modificación y/o ampliación.



CA



<sup>1</sup>Requisitos aplicables a las Estaciones de Licuefacción de Gas Natural con Capacidad de Almacenamiento menor a 1 060 m<sup>3</sup>. Los proyectos de Estaciones de Licuefacción distintos a los mencionados deberán cumplir con el procedimiento y requisitos establecidos para las Plantas de Procesamiento de Gas Natural.





REQUISITOS PARA LA EMISIÓN DEL CERTIFICADO DE SUPERVISIÓN DEL  
FUNCIONAMIENTO DE:

1. MEDIOS DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL COMPRIMIDO
2. MEDIOS DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL LICUEFACTADO
3. UNIDADES MÓVILES DE GNC-GNL

Alcance:

1. Medios de Transporte de Gas Natural Comprimido
2. Medios de Transporte Gas Natural Licuefactado
3. Unidades Móviles de GNC-GNL

Características:

Solicitud:	Certificado de Supervisión del Funcionamiento
Actividad:	Medios de Transporte de Gas Natural Comprimido Medios de Transporte Gas Natural Licuefactado Unidades Móviles de GNC-GNL
Derecho de trámite:	Gratuito
Plazo para la emisión del certificado:	30 días hábiles
Órgano ante el cual se presenta la solicitud:	G.F.G.N.

**Nota:** Para admitir a trámite la solicitud, todos los documentos deberán ser legibles.

Requisitos de la solicitud:

1. Formulario de Solicitud.<sup>1</sup>
2. Para persona natural:
  - Copia simple legible del documento de identidad vigente.
- Para persona jurídica<sup>2</sup>:
  - Copia simple de la partida registral donde obre la Constitución Social de la empresa.
  - Copia simple del Certificado de Vigencia de Poderes del representante legal o apoderado, expedido dentro de los seis (6) meses previos a la presentación de la solicitud ante el OSINERGMIN
  - Copia simple del documento de identidad vigente del representante legal.
3. Plan de Contingencias para emergencias, elaborado y firmado por un ingeniero inscrito y habilitado en el Colegio Profesional correspondiente y firmado adicionalmente por el solicitante o su representante legal.  
Declaración Jurada de fiel cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad aplicables, según el modelo establecido en el formato a ser aprobado por OSINERGMIN.  
Copia de la tarjeta de propiedad del medio de transporte o del documento que acredite la propiedad o posesión legítima del medio de transporte.
6. Certificado del recipiente para GNC/GNL otorgado por un organismo de certificación acreditado ante INDECOPI, que certifique el diseño, construcción y pruebas del mismo, conforme lo establecido por la reglamentación peruana; o en su ausencia por organismos certificadores internacionales reconocidos por la autoridad competente.
7. Certificación de los equipos y accesorios del recipiente para GNC /GNL, otorgado por un organismo de certificación acreditado ante INDECOPI, o en su defecto por organismos certificadores internacionales reconocidos por la autoridad competente, que acredite su conformidad respecto a la reglamentación peruana, requerida para recipientes a presión y/o para el sistema criogénico, según corresponda.
8. Planos<sup>3</sup> de los recipientes con información técnica en detalle firmados por el solicitante o su representante legal y por los profesionales de la especialidad inscritos y habilitados en el Colegio Profesional correspondiente.
9. Diagrama del sistema de recepción y despacho firmados por el solicitante o su representante legal y por los profesionales de la especialidad inscritos y habilitados en el Colegio Profesional correspondiente.
10. Manual de Operación y Mantenimiento.
11. Memoria Descriptiva firmada en todas sus páginas por el solicitante o su representante legal, por los profesionales de la especialidad inscritos y habilitados en el Colegio Profesional correspondiente, y por un ingeniero colegiado registrado como instalador en la categoría de IG-3 del Registro de Instaladores de Gas Natural, que contenga: Antecedentes, Objeto del Proyecto, Descripción del Equipamiento, Almacenamiento, Sistema de Carga a Contenedores y descarga, Válvulas, Tuberías, Equipos y Sistemas Eléctricos, Protecciones, Seguridad, Presupuesto Detallado y Relación de Profesionales a cargo del Proyecto.

<sup>1</sup> El formulario de solicitud se obtiene de la página web de OSINERGMIN.

<sup>2</sup> En el caso de una Persona Jurídica creada por ley o por norma con rango de ley, en lugar de la partida registral donde obre la Constitución Social de la Empresa y el Certificado de Vigencia de poderes, podrá presentarse copia simple de la norma mediante la cual se dispone su creación; y, copia simple de las normas o documentos que certifiquen la designación y las facultades de sus representantes legales, emitidos conforme a su norma de creación; respectivamente.

<sup>3</sup> Los planos deben ser presentados en escalas normalizadas adecuadas, con excepción de las indicadas expresamente. Asimismo la presentación de los planos será de manera física y magnética. Por cada plano solicitado se deberá adjuntar 01 archivo magnético, en formato legible en Autocad. Planos firmados por el solicitante o su representante legal y por los profesionales responsables de la especialidad, inscritos y habilitados en el colegio profesional correspondiente.



RESOLUCIÓN DE CDNSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 191-2011-OS/CD



ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

**REQUISITOS PARA LA EMISIÓN DEL CERTIFICADO DE SUPERVISIÓN DEL  
FUNCIONAMIENTO DE MODIFICACIÓN Y/O AMPLIACIÓN DE:  
1. MEDIOS DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL COMPRIMIDO  
2. MEDIOS DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL LICUEFACTADO  
3. UNIDADES MÓVILES DE GNC-GNL**

**Alcance:**

1. Medios de Transporte de Gas Natural Comprimido
2. Medios de Transporte Gas Natural Licuefactado
3. Unidades Móviles de GNC-GNL

**Características:**

Solicitud:	Certificado de Supervisión del Funcionamiento de Modificación y/o Ampliación
Actividad:	Medios de Transporte de Gas Natural Comprimido Medios de Transporte Gas Natural Licuefactado Unidades Móviles de GNC-GNL
Derecho de trámite:	Gratuito
Plazo para la emisión del certificado:	30 días hábiles
Órgano ante el cual se presenta la solicitud:	G.F.G.N.

**Neta:** Para admitir a trámite la solicitud, todos los documentos deberán ser legibles.

**Requisitos de la solicitud:**

Idem para Certificado de Supervisión del Funcionamiento de Medios de Transporte de Gas Natural Comprimido, Medios de Transporte Gas Natural Licuefactado y Unidades Móviles de GNC-GNL

La documentación técnica que se presente será aquella que corresponda al proyecto de modificación y/o ampliación.





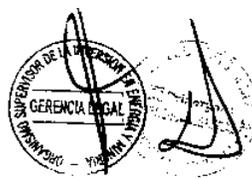
**ANEXO N° 3.3**

**CONTENIDO**

Nº	Nombre	Agente
1	Certificado de Inspección del Diseño de:	1. Plantas de Procesamiento de Gas Natural 2. Plantas de Petroquímica Básica
2	Certificado de Inspección del Diseño de Modificación y/o Ampliación de:	1. Plantas de Procesamiento de Gas Natural 2. Plantas de Petroquímica Básica
3	Certificado de Inspección del Comisionado y Puesta en Marcha de:	1. Plantas de Procesamiento de Gas Natural 2. Plantas de Petroquímica Básica
4	Certificado de Inspección de Comisionado y Puesta en Marcha de la Modificación y/o Ampliación de:	1. Plantas de Procesamiento de Gas Natural 2. Plantas de Petroquímica Básica



*Handwritten signatures and initials.*





REQUISITOS PARA LA EMISIÓN DEL CERTIFICADO DE INSPECCIÓN  
DEL DISEÑO DE:

1. PLANTAS DE PROCESAMIENTO DE GAS NATURAL
2. PLANTAS DE PETROQUÍMICA BÁSICA

**Alcance:**

1. Plantas de Procesamiento de Gas Natural
2. Plantas de Petroquímica Básica

**Características:**

Solicitud	Certificado de Inspección del Diseño
Actividad:	Plantas de Procesamiento de Gas Natural Plantas de Petroquímica Básica
Derecho de trámite:	Gratuito
Plazo para la emisión del Certificado:	60 días hábiles
Órgano ante el cual se presenta la solicitud:	G.F.G.N.

**Nota:** Para admitir a trámite la solicitud, todos los documentos deberán ser legibles.

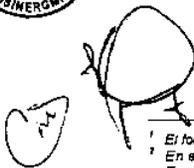
**Requisitos de la solicitud:**

1. Formulario de Solicitud<sup>1</sup>
2. Para persona natural:
  - Copia simple del documento de identidad vigente.Para persona jurídica<sup>2</sup>:
  - Copia simple de la partida registral donde obre la Constitución Social de la empresa.
  - Copia simple del Certificado de Vigencia de Poderes del representante legal o apoderado, expedido dentro de los seis (6) meses previos a la presentación de la solicitud ante el DSINERGMIN.
  - Copia simple del documento de identidad vigente del representante legal.
3. Copia simple del Estudio Ambiental y de la Resolución que lo aprueba emitida por la DGAAE o por la autoridad ambiental competente, según corresponda, incluyendo las observaciones y levantamientos, si los hubiere.
4. Manual de Diseño que contendrá:
  - a. Memoria descriptiva del proyecto.
  - b. Plano de ubicación.
  - c. Planos de distribución de equipos.
  - d. Diagramas de flujo del proceso.
  - e. Diagramas de Tuberías e Instrumentos.
  - f. Diagramas de flujo del sistema contra incendios.
  - g. Planos de distribución de los sistemas de agua contra incendio y detección de gas y fuego.
  - h. Plano de Clasificación de Áreas.
  - i. Diagrama Unifilar y planos eléctricos incluyendo Sistema de Puesta a Tierra.
  - j. Filosofía de Control de Procesos.
  - k. Sistema Instrumentado de Seguridad y Matrices causa/efecto.
  - l. Planos de elevaciones y cortes principales.
  - m. Especificaciones de diseño de equipos principales, tuberías y edificaciones.
  - n. Bases para diseñar y dimensionar el Sistema de Alivio de Presión.
  - o. Programa para el diseño, construcción y puesta en funcionamiento.
  - p. Especificaciones técnicas de construcción (obras civiles, mecánicas, eléctricas y de instrumentación).
  - q. Especificaciones técnicas para control de calidad de materiales, equipos, inspecciones y pruebas.
5. Estudio de Riesgos, aprobado por DSINERGMIN.
6. Plan de Contingencias para la Construcción, aprobado por OSINERGMIN.
7. Estudio Hazop.
8. Estudio de suelos.
9. Estudio Sísmico.

<sup>1</sup> El formulario de solicitud se obtiene de la página web de OSINERGMIN.

<sup>2</sup> En el caso de una Persona Jurídica creada por ley o por norma con rango de ley, en lugar de la partida registral donde obre la Constitución Social de la Empresa y el Certificado de Vigencia de poderes, podrá presentarse copia simple de la norma mediante la cual se dispone su creación; y, copia simple de las normas o documentos que certifiquen la designación y las facultades de sus representantes legales, emitidos conforme a su norma de creación; respectivamente.

Los planos deben ser presentados en escalas normalizadas adecuadas, con excepción de las indicadas expresamente. Asimismo la presentación de los planos será de manera física y magnética. Por cada planillo solicitado se deberá adjuntar 01 archivo magnético, en formato legible en Autocad.





REQUISITOS PARA OBTENER CERTIFICADO DE INPECCIÓN DEL DISEÑO  
DE MODIFICACIÓN Y/O AMPLIACIÓN DE:  
1. PLANTAS DE PROCESAMIENTO DE GAS NATURAL  
2. PLANTAS DE PETROQUÍMICA BÁSICA

**Alcance:**

1. Plantas de Procesamiento de Gas Natural
2. Plantas de Petroquímica Básica

**Características:**

Solicitud:	Certificado de Inspección del Diseño de Modificación y/o Ampliación
Actividad:	Plantas de Procesamiento de Gas Natural Plantas de Petroquímica Básica
Derecho de trámite:	Gratuito
Plazo para la emisión del Certificado:	60 días hábiles
Órgano ante el cual se presenta la solicitud:	G.F.G.N.

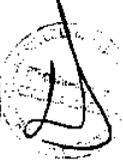
**Nota:** Para admitir a trámite la solicitud, todos los documentos deberán ser legibles.

**Requisitos de la solicitud:**

idem Certificado de Inspección del Diseño de Plantas de Procesamiento de Gas Natural y Plantas Petroquímicas.

La documentación técnica que se presente será aquella que corresponda al proyecto de modificación y/o ampliación.

En relación con el requisito referido al Estudio Ambiental el interesado deberá presentar copia de la Resolución que aprueba el Estudio Ambiental aplicable a la modificación y/o ampliación incluyendo las observaciones y levantamientos, si los hubiere; o, del documento en el cual se indique que para la modificación y/o ampliación proyectada resulta aplicable el Estudio Ambiental del proyecto inicial o que no se requiere modificar dicho instrumento de gestión ambiental, emitidos por la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas - DGAAE, o por la autoridad ambiental competente para la aprobación de dicho estudio ambiental, según corresponda.





REQUISITOS PARA OBTENER CERTIFICADO DE INSPECCIÓN  
DEL COMISIONADO Y PUESTA EN MARCHA DE:  
1. PLANTAS DE PROCESAMIENTO DE GAS NATURAL  
2. PLANTAS DE PETROQUÍMICA BÁSICA

**Alcance:**

1. Plantas de Procesamiento de Gas Natural
2. Plantas de Petroquímica Básica

**Características:**

Solicitud:	Certificado de Inspección del Comisionado y Puesta en Marcha
Actividad:	Plantas de Procesamiento de Gas Natural Plantas de Petroquímica Básica
Derecho de trámite:	Gratuito
Plazo para la emisión del Certificado:	Culminada la verificación de la puesta en marcha
Órgano ante el cual se presenta la solicitud:	G.F.G.N.

**Nota:** Para admitir a trámite la solicitud, todos los documentos deberán ser legibles.

**Requisitos de la solicitud:**

1. Formulario de Solicitud<sup>1</sup>.
2. Para persona natural:
  - Copia simple del documento de identidad vigente.Para persona jurídica<sup>2</sup>:
  - Copia simple de la partida registral donde obre la Constitución Social de la empresa.
  - Copia simple del Certificado de Vigencia de Poderes del representante legal o apoderado, expedido dentro de los seis (6) meses previos a la presentación de la solicitud ante el OSINERGMIN
  - Copia simple del documento de identidad vigente del representante legal.
3. Manual de Construcción, que contendrá<sup>3</sup>:
  - a. Diagramas finales de flujo de procesos.
  - b. Diagramas finales de flujo del Sistema de Agua Contra Incendio.
  - c. Diagramas finales de Tuberías e Instrumentos.
  - d. Planos finales de distribución de equipos.
  - e. Planos finales de distribución de los Sistemas de Agua Contra incendio y Detección de Gas y Fuego.
  - f. Especificaciones técnicas de equipos principales.
  - g. Especificaciones técnicas de construcción (obras civiles, mecánicas, eléctricas y de instrumentación).
  - h. Planos de obras civiles, estructuras, instalaciones eléctricas y mecánicas.
  - i. Especificaciones técnicas para control de calidad de materiales, equipos, inspecciones y pruebas.
4. Estudio Hazop final.
5. Cronograma detallado para la puesta en marcha, precisando la fecha programada para el ingreso de Hidrocarburos al Área de Procesos.
6. Manuales de Operación.
7. Constancias de capacitación y entrenamiento del personal.
8. Plan de Contingencias para la Operación, aprobado por OSINERGMIN.



Handwritten signature and initials.



<sup>1</sup> El formulario de solicitud se obtiene de la página web de OSINERGMIN.

<sup>2</sup> En el caso de una Persona Jurídica creada por ley o por norma con rango de ley, en lugar de la partida registral donde obre la Constitución Social de la Empresa y el Certificado de Vigencia de poderes, podrá presentarse copia simple de la norma mediante la cual se dispuso su creación; y, copia simple de las normas o documentos que certifiquen la designación y las facultades de sus representantes legales, emitidos conforme a su norma de creación, respectivamente.

<sup>3</sup> Los planos deben ser presentados en escalas normalizadas adecuadas, con excepción de las indicadas expresamente. Asimismo la presentación de los planos será de manera física y magnética. Por cada plano solicitado se deberá adjuntar 01 archivo magnético, en formato legible en Autocad.

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 191-2011-OS/CD



REQUISITOS PARA OBTENER CERTIFICADO DE INSPECCIÓN DEL COMISIONADO Y PUESTA EN MARCHA DE  
MODIFICACIÓN Y/O AMPLIACIÓN DE:  
1. PLANTAS DE PROCESAMIENTO DE GAS NATURAL  
2. PLANTAS PETROQUÍMICAS

**Alcance:**

- 1. Plantas de Procesamiento de Gas Natural
- 2. Plantas Petroquímicas

**Características:**

Solicitud:	Certificado de Inspección del Comisionado y Puesta en Marcha de Modificación y/o Ampliación
Actividad:	Plantas de Procesamiento de Gas Natural Plantas de Petroquímica Básica
Derecho de trámite:	Gratuito
Plazo para la emisión del Certificado:	Cuiminada la verificación de la puesta en marcha
Órgano ante el cual se presenta la solicitud:	G.F.G.N.

Nota: Para admitir a trámite la solicitud, todos los documentos deberán ser legibles.

**Requisitos de la solicitud:**

Idem al Certificado de Inspección del Comisionado y Puesta en Marcha de Plantas de Procesamiento de Gas Natural y Plantas de Petroquímica Básica.

La documentación técnica que se presente será aquella que corresponda al proyecto de modificación y/o ampliación.



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*





**ANEXO Nº 3.4**

**CONTENIDO**

Nº	Nombre	Agente
1	Inscripción en el Registro de Hidrocarburos de OSINERGMIN	1. Plantas de Procesamiento de Gas Natural 2. Plantas de Petroquímica Básica 3. Establecimiento de Venta al Público de GNV 4. Consumidor Directo de GNV 5. Establecimientos destinados al Suministro de GNV en Sistemas Integrados de Transporte 6. Estaciones de Servicio, Grifos y en Gasocentros de GLP para instalación de equipos y accesorios para la venta al público de GNV 7. Consumidor Directo de GNV 8. Estaciones de Compresión de Gas Natural 9. Estaciones de Carga de GNC 10. Centros de Descompresión de Gas Natural 11. Unidad de Tránsito de GNC 12. Consumidor directo de GNC 13. Estaciones de Licuefacción de Gas Natural 14. Centros de Regasificación de Gas Natural 15. Estación de Recepción 16. Consumidor Directo GNL 17. Medios de Transporte de Gas Natural Comprimido 18. Medios de Transporte Gas Natural Licuefactado 19. Unidades Móviles de GNC-GNL



*CW*  
*10*  
*RA*





ANEXO 3.4

REQUISITOS PARA SOLICITAR  
LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE HIDROCARBUROS DE OSINERGMIN EN LAS  
ACTIVIDADES DE GAS NATURAL

Alcance:

1. Plantas de Procesamiento de Gas Natural
2. Plantas de Petroquímica Básica
3. Establecimiento de Venta al Público de GNV
4. Consumidor Directo de GNV
5. Establecimientos destinados al Suministro de GNV en Sistemas Integrados de Transporte
6. Estaciones de Servicio, Grifos y en Gasocentros de GLP para instalación de equipos y accesorios para la venta al público de GNV
7. Consumidor Directo de GNV
8. Estaciones de Compresión de Gas Natural
9. Estaciones de Carga de GNC
10. Centros de Descompresión de Gas Natural
11. Unidad de Traslado de GNC
12. Consumidor directo de GNC
13. Estaciones de Licuefacción de Gas Natural
14. Centros de Regasificación de Gas Natural
15. Estación de Recepción
16. Consumidor Directo GNL
17. Medios de Transporte de Gas Natural Comprimido
18. Medios de Transporte Gas Natural Licuefactado
19. Unidades Móviles de GNC-GNL

Características:

Solicitud:

Actividad:

Inscripción en el Registro de Hidrocarburos de OSINERGMIN

Plantas de Procesamiento de Gas Natural

Plantas de Petroquímica Básica

Establecimiento de Venta al Público de GNV

Consumidor Directo de GNV

Establecimientos destinados al Suministro de GNV en Sistemas Integrados de Transporte

Estaciones de Servicio, Grifos y en Gasocentros de GLP para instalación de equipos y accesorios para la venta al público de GNV

Consumidor Directo de GNV

Estaciones de Compresión de Gas Natural

Estaciones de Carga de GNC

Centros de Descompresión de Gas Natural

Unidad de Traslado de GNC

Consumidor directo de GNC

Estaciones de Licuefacción de Gas Natural

Centros de Regasificación de Gas Natural

Estación de Recepción

Consumidor Directo GNL

Medios de Transporte de Gas Natural Comprimido

Medios de Transporte Gas Natural Licuefactado

Unidades Móviles de GNC-GNL

Gratuito

30 días hábiles<sup>1</sup>

G.F.G.N.



Derecho de trámite:

Plazo para

Órgano encargado:

Nota: Para admitir a trámite la solicitud, todos los documentos deberán ser legibles.

Requisitos de la solicitud:

La solicitud deberá ser presentada una vez que el solicitante haya obtenido los Certificados de Supervisión y Certificados de Inspección a los que se hace referencia en el Anexo 3, según corresponda.

El plazo empezará a contarse a partir de la fecha en que el solicitante ingrese a OSINERGMIN su solicitud completa.



RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN Nº 191-2011-OS/CD



1. Formulario de Solicitud.<sup>2</sup>
2. Para persona natural:
  - Copia simple legible del documento de identidad vigente.Para persona jurídica<sup>3,4</sup>:
  - Copia simple de la partida registral donde obre la Constitución Social de la empresa o del contrato asociativo de creación, consorcio u otros, cuando corresponda.
  - Copia simple del Certificado de Vigencia de Poderes del representante legal o apoderado, expedido dentro de los seis (6) meses previos a la presentación de la solicitud ante el OSINERGMIN
  - Copia simple del documento de identidad vigente del representante legal.
3. Copia de la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual vigente para la etapa de operación<sup>5</sup>.
4. En aquellos casos en los que se solicite una inscripción en el Registro de Hidrocarburos del OSINERGMIN por parte de una persona distinta a la que solicitó los correspondientes Certificados de Inspección, el solicitante deberá presentar, de manera adicional, una declaración jurada suscrita por quien tramitó los citados certificados, en la cual dicha persona manifieste su conformidad con la tramitación de la inscripción en el Registro a favor del solicitante, así como una declaración jurada mediante la cual reconoce haber revisado toda la documentación técnica y de seguridad correspondiente al proyecto, dando su conformidad con la misma.
5. En el caso de inscripción en el Registro de Hidrocarburos de otro operador de GNV en un establecimiento preexistente, el solicitante deberá presentar una declaración jurada suscrita por el titular del Registro de Hidrocarburos del establecimiento preexistente, en la cual manifieste su conformidad con la inscripción en el Registro del solicitante como otro operador de GNV en el mismo establecimiento.

El operador del Establecimiento de Venta al Público de Combustibles y/o Gasocentros de GLP y el operador de la parte correspondiente al GNV serán responsables solidariamente ante cualquier siniestro o evento que cause daño, ocurrido dentro de las actividades desarrolladas en el establecimiento. Asimismo responderán ante la autoridad o autoridades correspondientes por cualquier incumplimiento o infracción de las normas del Subsector Hidrocarburos.



<sup>2</sup> El formulario de solicitud se obtiene de la página web de OSINERGMIN.  
<sup>3</sup> En el caso de una Persona Jurídica creada por ley o por norma con rango de ley, en lugar de la partida registral donde obre la Constitución Social de la Empresa y el Certificado de Vigencia de poderes, podrá presentarse copia simple de la norma mediante la cual se dispone su creación; y, copia simple de las normas o documentos que certifiquen la designación y las facultades de sus representantes legales, omitidos conforme a su norma de creación; respectivamente.  
<sup>4</sup> Para las actividades de GNC y GNL, en el caso de consorcios, asociaciones en participación u otras modalidades contractuales, cuando corresponda, se deberá presentar el formulario de solicitud y copia simple del contrato asociativo de creación, de consorcio u otros, en el cuál se identifique claramente quién es el titular responsable de realizar la actividad de hidrocarburos así como el representante legal o apoderado y sus facultades específicas; el cual deberá contar con firma legalizada (o deberá haber sido elevado a escritura pública); así como copia simple del documento de identidad de dicho representante.  
<sup>5</sup> Los montos y las coberturas de las pólizas de seguro de responsabilidad civil extracontractual deberán estar en concordancia con el tipo de agente



### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 1º del Decreto Supremo N° 004-2010-EM a través del cual se transfiere a OSINERGMIN el Registro de Hidrocarburos, señala que el citado organismo es el encargado de administrar, regular y simplificar el Registro de Hidrocarburos.

El artículo 1º del Decreto Supremo N° 029-2010-EM, establece que OSINERGMIN es el organismo competente para aprobar los procedimientos y requisitos necesarios para el otorgamiento de los Informes Técnicos Favorables que emita.

Conforme a lo señalado en las normas citadas precedentemente, el OSINERGMIN se encuentra facultado a establecer, modificar y optimizar los requisitos y procedimientos vinculados a la inscripción, modificación, suspensión, cancelación y habilitación de un agente en el Registro de Hidrocarburos; así como a la obtención de los Informes u Opiniones Técnicas Favorables requeridos a los citados agentes.

En virtud a las citadas facultades también se emitió la Resolución de Consejo Directivo N° 091-2010-OS/CD mediante la cual se aprobó el Reglamento del Registro de Hidrocarburos de OSINERGMIN y la lista de trámites administrativos de dicho registro.



Posteriormente, mediante Resolución de Gerencia General N° 136-2011-OS/GG se aprobó la "Estrategia para la implementación de mejoras en los procedimientos vinculados al Registro de Hidrocarburos del OSINERGMIN".

Acorde con la citada estrategia, se emitió la Resolución de Consejo Directivo N° 126-2011-OS/CD, mediante la cual se dispuso la modificación de los requisitos exigibles en los procedimientos administrativos vinculados a la inscripción y modificación del Registro de Hidrocarburos de OSINERGMIN y los Informes u Opiniones Técnicas Favorables requeridos para ello.



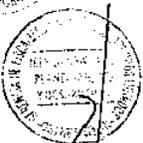
Asimismo, la "Estrategia para la implementación de mejoras en los procedimientos vinculados al Registro de Hidrocarburos del OSINERGMIN" contempló, como segunda etapa, la optimización de los procedimientos administrativos vinculados al Registro de Hidrocarburos del OSINERGMIN y los informes u opiniones técnicas que correspondan; por lo que resulta necesario aprobar el nuevo Reglamento del Registro de Hidrocarburos del OSINERGMIN, el cual deberá recoger requisitos y procedimientos que estén acorde con los Principios de Simplicidad, Eficacia y Presunción de veracidad contemplados en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.



Dentro de esta línea de acción, resulta necesario regular y optimizar los procedimientos administrativos para la inscripción, modificación, suspensión, cancelación y habilitación en el Registro de Hidrocarburos de OSINERGMIN, así como regular los principios, pautas, requisitos y órganos competentes para la tramitación de dichos procedimientos.



La optimización de los procedimientos para la inscripción, modificación, suspensión, cancelación y habilitación en el Registro de Hidrocarburos de OSINERGMIN se implementará respetando el Principio de Privilegio de Controles



Posteriormente, reglado en el numeral 1.16 del artículo 1º, en concordancia con el artículo 32º, de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, el cual establece que la fiscalización posterior se ejercerá sobre la autenticidad de las declaraciones, de los documentos y de las informaciones proporcionadas por los administrados.

Dentro de este contexto y de conformidad con el criterio de transparencia en el ejercicio de la función normativa, previsto en el artículo 25º del Reglamento General de OSINERGMIN aprobado por el Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, nuestro organismo ha cumplido con publicar el 18 de agosto de 2011, en el diario oficial El Peruano, la autorización de la pre-publicación del Reglamento del Registro de Hidrocarburos de OSINERGMIN y los requisitos para la inscripción en el mismo, con el objeto de recibir los aportes y comentarios del público en general, los mismos que han sido evaluados para la elaboración de la presente norma.

**De las observaciones y sugerencias acogidas en la Resolución materia de aprobación:**

**I- Observación presentada por el Sr. Víctor Rosales Carreño**

**Observación**

Sugiere que para la instalación de Grifos, Consumidores Directos y Locales de Venta de GLP no se exija la entrega de los planos en forma magnética, pues cualquier ciudadano podría solicitar copia de ellos; siendo los planos físicos suficientes para efectos de la supervisión de OSINERGMIN.

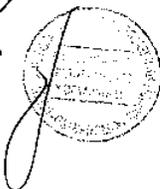
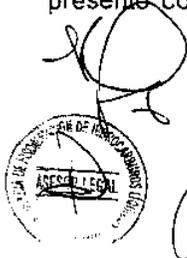
**Comentario**

Sobre el particular, es preciso indicar que OSINERGMIN ha considerado que resulta importante contar con los planos en forma magnética, dado que ello permite utilizar mecanismos informáticos para hacer una verificación más detallada de dichos documentos técnicos.

Sin perjuicio de ello, se acoge en parte el comentario, por lo que en la presente norma se ha dispuesto exceptuar de la presentación de planos en forma magnética a los administrados que soliciten Informe Técnico Favorable, inscripción, modificación o habilitación en el Registro de Hidrocarburos de Locales de Venta de GLP, Grifos flotantes y Grifos rurales con almacenamiento en cilindros, dado el tamaño de dichas instalaciones; siendo aplicable únicamente para las demás actividades de hidrocarburos a las que se hace referencia en el procedimiento.

Cabe precisar que, en caso los planos en archivos magnéticos sean solicitados por terceros, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 17º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, así como en el "Procedimiento para la determinación, registro y resguardo de la información confidencial" aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 202-2010-OS/CD, en cuyo artículo 7º se prevé la declaración de confidencialidad de oficio, entre otros casos, a consecuencia de la evaluación de una solicitud presentada por terceros para acceso a la información que obra en poder de OSINERGMIN.

De esta manera, OSINERGMIN podrá remitir un oficio al administrado que los presente consultando si dichos planos contienen información confidencial protegida



por el secreto comercial, industrial o tecnológico; y de ser el caso, declarar de oficio el carácter confidencial de los citados documentos, si determina que se encuentran dentro de los supuestos de confidencialidad previstos en el citado procedimiento.

## II- Observación presentada por el Ing. Jorge Burgos de la empresa Consorcio Terminales

### Observación

Sugiere eliminar el tercer párrafo del artículo 22° del Anexo N° 1 de la norma, por ser confuso; en dicho párrafo se dispone que "De manera excepcional, OSINERGMIN podrá disponer la suspensión automática del registro cuando se evidencie que, a pesar de que concurren los supuestos de inoperatividad detallados en los numerales c.1, c.2, c.3, c.4, c.5 y c.6 del artículo 20° del presente reglamento, se están realizando transacciones comerciales de hidrocarburos a través del SCOP. Asimismo, OSINERGMIN podrá disponer la suspensión automática del registro en los supuestos detallados en los numerales c.1 y c.2 para los Locales de Venta de GLP."

### Comentario

Se acepta parcialmente el comentario, proponiendo una redacción más clara del tercer párrafo del artículo 22° del Anexo N° 1 de la norma, en la cual se identifican separadamente los supuestos sujetos a suspensión inmediata.

Asimismo, a partir del presente comentario se ha visto necesario precisar el supuesto de suspensión del registro por inoperatividad establecido en el literal c.1 del artículo 20°, de tal manera que se abarque no sólo a establecimientos, sino también a instalaciones y medios de transporte; así como precisar que, en dicho caso, se aplicará la suspensión inmediata cuando exista la imposibilidad de ubicar al titular de las citadas instalaciones, establecimientos o medios de transporte.

De esta manera, se permitirá mantener actualizado el registro, agilizando las suspensiones o cancelaciones de aquellos titulares que ya no realizan actividades de hidrocarburos.

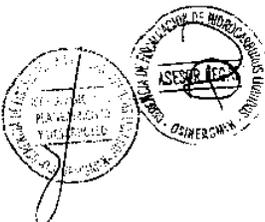
En atención a lo indicado, el tercer párrafo del artículo 22° del Anexo N° 1 queda redactado conforme se detalla a continuación:

"(...)

No obstante el procedimiento detallado en los párrafos precedentes, de manera excepcional, OSINERGMIN podrá disponer la suspensión inmediata del registro, en los siguientes casos:

- Quando se cumpla el supuesto c.1 del artículo 20° del presente reglamento y esta situación conlleve la imposibilidad de ubicar al titular de las instalaciones o el establecimiento.
- Quando se evidencie que, pese a presentarse alguno de los supuestos de inoperatividad detallados en los numerales c.1, c.2, c.3, c.4, c.5 y c.6 del artículo 20° del presente reglamento, se están realizando transacciones comerciales de hidrocarburos a través del SCOP.
- En cualquiera de los supuestos detallados en los numerales c.1 y c.2 para los Locales de Venta de GLP.

"(...)"



Handwritten signature and initials.



Handwritten initials.



**III- Observación presentada por el Ing. José Jara Morillas de la empresa PECSA**

**Observación**

Indica que en el Anexo N° 2.1 del proyecto no se precisa si se requiere o no un Informe Técnico Favorable de Modificación para instalación o ampliación de los techos cánopys sobre las islas en las Estaciones de Servicio o Gasocentros de GLP.

**Comentario**

Al respecto, debemos precisar que con el fin de evitar confusiones en los administrados respecto de este asunto, se ha considerado que será la Gerencia General quien establezca la relación de supuestos y agentes que requieren Informe Técnico Favorable de Modificación; en tal sentido, únicamente si se cumple alguno de los supuestos listados que emitirá la Gerencia General, se debe obtener un Informe Técnico Favorable de Modificación, las demás variaciones no requieren dicho trámite.

De acuerdo a ello, se ha modificado la redacción del artículo 10° del Anexo N° 2, por el siguiente texto:

**"Artículo 10°.- Oportunidad de obtención de Informe Técnico Favorable de Modificación**

*En los casos establecidos por la Gerencia General, las personas naturales, jurídicas, consorcios, asociaciones en participación u otra modalidad contractual que desarrollan actividades de hidrocarburos, deberán obtener Informes Técnicos Favorables de Modificación previos a la modificación en el Registro de Hidrocarburos."*

En ese mismo sentido, se ha procedido a adecuar los artículos 12°, 15° y 22° del Anexo N° 3, los cuales quedan redactados de la siguiente manera:

**"Artículo 12.- De las modificaciones y/o ampliaciones**

*En los casos establecidos por la Gerencia General, corresponderá emitir un Certificado de Supervisión de Diseño de modificación y/o ampliación y, culminada la construcción, un Certificado de Fin de Construcción de modificación y/o ampliación. (...)"*

**"Artículo 15.- De las modificaciones y/o ampliaciones**

*En los casos establecidos por la Gerencia General, corresponderá emitir un Certificado de Supervisión de Funcionamiento de modificación y/o ampliación. (...)"*

**"Artículo 22.- De las modificaciones y/o ampliaciones**

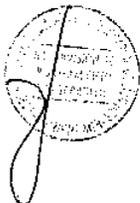
*En los casos establecidos por la Gerencia General, corresponderá emitir un Certificado de Inspección de Diseño de Modificación y/o Ampliación y, culminada la construcción, un Certificado de Puesta en Marcha de Modificación y/o Ampliación. (...)"*

**Observación**

En el proyecto se prevé que la evaluación del diseño de los proyectos de Plantas de Procesamiento de Gas Natural y Plantas de Petroquímica se realizará en 30 días hábiles, sin embargo, dicho plazo puede resultar insuficiente en el caso de proyectos como los citados, dada su complejidad; por lo que se debe precisar lo que sucederá si la evaluación se extendiera más allá de dicho plazo.

**Comentario**

Sobre el particular, de acuerdo con lo señalado en el artículo 1° del Anexo 3, la emisión de dichos certificados se desarrolla en el marco de la función supervisora otorgada al OSINERGMIN, cuyo ejercicio puede ser delegado a Empresas



Supervisoras seleccionadas y contratadas para dicho fin, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional del OSINERGMIN; siendo que, podría disponerse un plazo específico para realizar la verificación de los proyectos de gas natural en función a su magnitud o sus características especiales.

En ese sentido, se ha visto conveniente extender el plazo de treinta (30) días hábiles antes citado a sesenta (60) días hábiles; precisando que el mismo podrá ser prorrogado por la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural en función a la magnitud o características especiales del proyecto.

**De las observaciones y sugerencias no acogidas en la Resolución materia de aprobación:**

**I- Observaciones presentadas por el Ing. Jorge Burgos de la empresa Consorcio Terminales**

**Observación N° 1**

Sugiere especificar, en los Anexos N° 1 y 2 de la norma, que en el caso de solicitudes referidas al registro desestimadas por silencio administrativo negativo, el administrado tenga la posibilidad de solicitar a OSINERGMIN el sustento de la desestimación.

**Comentario**

El silencio administrativo opera ante la falta de pronunciamiento de la Administración dentro del plazo establecido por la norma, generándose un acto administrativo ficticio, que para el presente caso tiene carácter desestimatorio de la petición realizada.

En este sentido, objetivamente no se ha producido un pronunciamiento desestimatorio fundamentado, lo que ha operado es una ficción legal que no impide, sin embargo, que OSINERGMIN se pronuncie expresamente respecto de la petición del administrado, tal como lo disponen el numeral 6 del artículo 75° y el numeral 140.3 del artículo 140° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

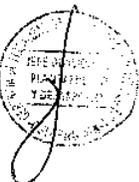
De acuerdo a ello, la administración no podría fundamentar una negativa que no ha sido expresamente dispuesta, por lo que no corresponde acoger el presente comentario.

**Observación N° 2**

Propone eliminar de la definición del término "Modificación", establecida el Anexo N° 1 de la norma, la modificación de los productos.

**Comentario**

Al respecto, debemos precisar que no corresponde acoger este comentario pues dentro de los tipos de modificación que pueden realizarse en el Registro de Hidrocarburos se encuentra la modificación de los productos, toda vez que este rubro forma parte de la información que contiene dicho registro y es susceptible de variación.





**RESOLUCIÓN DE CDNSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 191-2011-OS/CD**

Sin perjuicio de lo indicado, a partir del proceso de evaluación de comentarios y revisión del proyecto pre-publicado, se ha considerado necesario realizar mejoras en la redacción y precisiones a la norma que facilitarán al administrado la aplicación y tramitación de los procedimientos establecidos en los Anexos N° 1, 2 y 3.

De esta manera, en el caso del Anexo 1 se ha realizado precisiones en la redacción del artículo 2°, respecto del listado de actividades que se encuentran sujetas al ámbito de aplicación de la norma; en el artículo 6° y la Única Disposición Complementaria Transitoria, respecto de la entrada en vigencia de la norma; y en el artículo 12°, respecto de la forma en que se distribuye el plazo de treinta (30) días hábiles para la tramitación de las solicitudes vinculadas al registro.

Asimismo, se ha incorporado en el Anexo 1 una Primera Disposición Complementaria Final, para establecer algunas precisiones para la pronta aplicación del procedimiento electrónico de atención de solicitudes; así como una Segunda Disposición Complementaria Final, precisando que el órgano que actualmente cuenta con competencias para la tramitación de los procedimientos vinculados al registro, continuará ejerciéndola hasta la modificación de su designación; y un tercer párrafo en el artículo 18°, a fin de precisar que conjuntamente con la suspensión o cancelación de un registro, OSINERGMIN podrá disponer la adopción de medidas complementarias que permitan evitar daños a la propiedad de terceros, a la vida y salud de las personas.

En el caso del Anexo 2, se ha precisado la redacción del artículo 4° a fin de aclarar los agentes que deben solicitar el Informe Técnico de Instalación; así como la redacción de los artículos 7° y 14°, respecto de la oportunidad en que OSINERGMIN podrá realizar las visitas de verificación del terreo o instalación; y del Capítulo III del Título II, respecto de las acciones a realizar por OSINERGMIN y los solicitantes para la obtención de las actas y certificados de verificación.

Finalmente, en el caso del Anexo 3, se está precisando la definición de Empresas Supervisoras de Instalaciones de GNV, GNC y GNL (ESI) contenida en el numeral 3.7; así como la redacción de los artículos 8°, 11°, 14°, 17° y 21°, indicando que los certificados emitidos por las ESI deberán ser entregados a OSINERGMIN, con copia al interesado.

Asimismo, teniendo en cuenta la magnitud y las características especiales de los proyectos se ha visto conveniente precisar que los plazos establecidos en los artículos 8°, 11°, 14° y 17° podrán ser prorrogados por la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural.

Por otro lado, se ha considerado necesario establecer que la ESI será la encargada de revisar tanto el cumplimiento de los requisitos de forma como de fondo del proyecto, a fin de agilizar la evaluación del mismo y la emisión de los certificados de supervisión, lo que se recoge en los artículos 7° y 8° del citado Anexo.

